

Secretaría General

ALADI



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

EX 1

ALADI/SEC/di 79.11/Rev. 1
09 de setiembre de 1985

CONSOLIDACION DE LAS NORMAS LEGALES RELATIVAS
A MEDIDAS NO ARANCELARIAS APLICADAS A LA IM-
PORTACION POR LOS PAISES MIEMBROS

INDICE

	Página
INTRODUCCION	1
CRITERIOS UTILIZADOS EN EL RELEVAMIENTO DE MEDIDAS NO ARANCELARIAS	2
NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A LOS PAISES:	
- ARGENTINA	11
- BOLIVIA	31
- BRASIL	39
- COLOMBIA	55
- CHILE	87
- ECUADOR	103
- MEXICO	127
- PARAGUAY	143
- PERU	157
- URUGUAY	173
- VENEZUELA	201

INTRODUCCION

El Tratado de Montevideo 1980 establece que la Secretaría de la ALADI debe procesar y suministrar, en forma sistemática y actualizada, las informaciones estadísticas y sobre regímenes de regulación del comercio exterior de los países miembros, que faciliten la preparación y realización de negociaciones en los diversos mecanismos de la Asociación y el posterior aprovechamiento de las respectivas concesiones.

La Resolución 5 de la Segunda Reunión del Consejo de Ministros, relativa a la eliminación de las restricciones no arancelarias al comercio intrarregional, encomendó a la Secretaría la presentación de los elementos de juicio correspondientes, para los programas de negociaciones que se establezcan tendientes a dicha eliminación.

En cumplimiento de tal encomienda, en junio de 1984, se elaboró el documento ALADI/SEC/di 79.11, conteniendo una consolidación de las normas legales relativas a las medidas no arancelarias aplicadas a la importación por los países miembros.

Con el objeto de mantener al día dicha consolidación, la Secretaría General preparó este documento en el que se revisan las normas legales correspondientes. Para tales fines, la información fue procesada de acuerdo con las pautas comunes que se indican más adelante y presentada con el grado de actualización que para cada país permiten las fuentes documentarias en poder de la Secretaría.

CRITERIOS UTILIZADOS EN EL RELEVAMIENTO DE MEDIDAS NO ARANCELARIAS

Para efectuar el relevamiento de las medidas no arancelarias de carácter administrativo, financiero, cambiario o de cualquier naturaleza aplicadas a la importación se fijaron los siguientes grupos de medidas.

1. Medidas cuantitativas aplicadas a las importaciones

Son medidas que restringen el volumen de las importaciones de un país a través de cuotas precisas en la cantidad o en el valor de las mercaderías que se pueden introducir.

Su aplicación exige la existencia de algún mecanismo administrativo por el cual se adjudican permisos o licencias de importación.

Dichas medidas son de naturaleza variada y pueden distinguirse entre otras, los cupos (globales o de carácter selectivo o bilateral), limitaciones "voluntarias" a las exportaciones y los regímenes de licencias previas.

a) Cupos

i) Cupos globales

Es un mecanismo que limita las importaciones de determinados productos a un volumen físico en términos de cantidad o de valor durante un periodo determinado, independientemente del país de origen. Es de libre utilización por los importadores.

ii) Cupos selectivos

Son los casos en que los cupos son distribuidos por países abastecedores. La distribución puede ser unilateral o negociada bilateralmente, caso en el cual las importaciones se regulan mediante acuerdos con los países interesados.

b) Régimen de licencias

i) Licencias discrecionales

Es el caso cuando se conceden licencias para importación de productos para los cuales no se han establecido previamente cupos, en cuyo caso cada licencia se otorga por separado y corresponde a las autoridades administrativas fijar a discreción el volumen de las importaciones permitidas.

ii) Licencias para administrar los cupos, con fines estadísticos, control de divisas, etc.

El sistema de cupos se aplica por regla general a través de un sistema de licencias por medio del cual se controla que las importaciones se ajustan a los límites establecidos.

En otros casos existe la formalidad de un registro previo de las importaciones, con objetivos tales como: interés estadístico, movimiento de divisas, control de valor, verificación de requisitos formales, etc. El registro de importación (denominación que puede variar de país a país) se concede generalmente en forma automática, pero puede depender un acto expreso de la autoridad competente, lo que hace que en algunas circunstancias llegue a tener un efecto similar a las licencias discrecionales.

2. Prohibiciones a las importaciones

Las prohibiciones a la importación responden a distintas razones, y en un régimen normal se pueden citar los siguientes casos:

- Prohibiciones que no tienen finalidad económica: defensa de seguridad y moralidad pública, prohibiciones en defensa de la salud pública o en la defensa de la vida animal o vegetal, etc. (Ej: Artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980).
- Prohibiciones de orden fiscal, las cuales alcanzan a ciertos productos ciertos productos sujetos a monopolios gubernamentales que tienen como objetivo la venta pública, por ejemplo, las bebidas o el tabaco.
- Prohibiciones condicionales: régimen general de prohibiciones, acompañado de un sistema de autorizaciones previas, generales o individuales.

Como régimen de excepción se pueden citar las prohibiciones a las importaciones por razones de balanza de pagos, los embargos totales o selectivos, los boicots, etc., dictados generalmente por razones más políticas que económicas.

3. Procedimientos de despacho aduanero y prácticas conexas

Se trata de las disposiciones que rigen la introducción de mercaderías a plaza, es decir, los trámites "normales", tanto en lo que se refiere al proceso como a la documentación utilizada en el mismo.

4. Métodos y prácticas de valoración y aforo de las mercancías

Valor Aduanero de Bruselas, Código del Valor del GATT, CIF, FOB, etc., diversos son los métodos para determinar la base sobre la cual se aplican los gravámenes a la importación en cada país, presentándose casos en que se utilizan en el mismo país, métodos diferentes según la naturaleza del gravamen de que se trate.

El punto comprende también información sobre prácticas utilizadas para la verificación del aforo, los órganos encargados de realizar dicha tarea, etc..

5. Procedimientos de clasificación aduanera y prácticas conexas

Debido a la adopción de la Nomenclatura Arancelaria del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas (Ex NAB) y sus notas legales y explicatorias por parte de los países de la ALADI, se reducen en forma considerable los elementos subjetivos en la clasificación de las mercaderías. No obstante ello, existen ciertas situaciones que dejan margen para interpretaciones distintas, que ha llevado a algunas administraciones a dictar disposiciones tendientes a llenar esos vacíos.

En algunos casos se trata de notas legales complementarias, o disposiciones administrativas sobre como deben interpretarse ciertos conceptos. (Por ejemplo, en el caso de productos químicos, que debe entenderse por "producto químico puro o impuro"; cuáles son las medidas de una tabla, un tablón, una viga, etc.).

6. Regímenes de precios mínimos, máximos y control de precios

Los precios mínimos son elementos predeterminados a efectos de la aplicación de los derechos ad valorem. Su denominación varía de país a país; precios oficiales, precios índices, precios CIF promedio, precios de referencia, pautas de valor mínimo, etc..

Los precios máximos por su parte se sitúan generalmente en el ámbito de los controles de divisas y su aplicación trata de evitar la "sobrefacturación" o las remesas "disfrazadas" en las transacciones entre las filiales y la casa matriz de las empresas multinacionales.

7. Reglamentaciones relativas a la proporción de insumos internos en el valor agregado y reglamentaciones relativas a las mezclas

En general dichas reglamentaciones tienden a asegurar que los productos importados vendidos dentro del país contengan un determinado valor agregado internamente.

Dentro de las medidas de este tipo podemos citar la obligación de adquirir cierta cantidad de materia prima nacional para poder importar (regla de las mezclas); en el caso de productos industrializados, los programas de integración industrial, a través de los cuales se obliga a utilizar insumos nacionales, o se ofrecen incentivos progresivos, procurando la mayor utilización de dichos insumos.

8. Reglamentaciones en materia de envasado y etiquetado, incluidas las normas sobre marcas de origen

Son medidas adoptadas por los países importadores a fin de asegurar que los productos importados se presenten envasados en determinada forma, tamaño, o con ciertos materiales, exigencias que a veces no se aplican en los productos nacionales.

Se comprende en este grupo además, las disposiciones referentes al etiquetado donde se haga constar el origen de la mercancía, su descripción (en el idioma nacional), su cantidad (en el sistema de medidas nacionales), etc., o bien marcas de origen o de otro tipo, por ejemplo piezas metálicas estampadas con cuño, etc..

9. Reglamentaciones sanitarias

Se trata de normas tendientes a la protección de la salud pública, de la vida de personas o animales y la preservación del reino vegetal.

Se puede citar a título de ejemplo en materia de salud pública, las reglamentaciones para la importación de alimentos, de productos farmacéuticos, de sictotrópicos y estupefacientes, etc.; en materia de sanidad animal, las reglamentaciones sanitarias propiamente dichas, las exigencias para importar animales de pedigree, etc.; y en materia de sanidad vegetal, las reglamentaciones fitosanitarias, la prohibición de importar ciertos plaguicidas, etc..

Asimismo, comprende este grupo las reglamentaciones sanitarias que deban cumplir las instalaciones de producción en los países exportadores (por ejemplo para carnes de aves de corral), la introducción por aduanas determinadas a los efectos del control sanitario, etc..

10. Normas técnicas, normas de calidad y reglamentos de seguridad

Las exigencias en materia de normas técnicas y de calidad se pueden basar en distintos patrones, por lo que se hace necesario conocer cuales son los que aplica cada país.

En lo que respecta a las normas de seguridad para materiales de construcción, aparatos eléctricos, material de transporte, aspectos de seguridad, explosivos, material inflamable, etc., presentan una problemática particular, en razón de los numerosos organismos públicos e industriales encargados de dictarlas o de aplicarlas.

Dentro de este grupo, se pretende conocer, en la medida de lo posible, las disposiciones vigentes, y en especial si dichas normas no se aplican a los productos nacionales, o se aplican con menos rigor que a los productos importados.

11. Medidas antidumping (incluye derechos compensatorios)

El dumping, según la definición del GATT, es la introducción de productos de un país en el mercado de otro, a precios inferiores al valor normal, de manera que causa o amenaza causar un perjuicio grave a una producción existente, o retardar sensiblemente el comienzo de una producción.

Se trata de relevar la legislación existente en la materia, así como los procedimientos, métodos y modalidades de aplicación.

12. Requisitos sobre control de destino

Se trata de disposiciones tendientes a asegurar que las mercaderías importadas con condiciones especiales de uso, aplicación o destino -generalmente beneficiarias de algún régimen especial- se destinen efectivamente a los usos o aplicaciones previstas.

A veces dichas importaciones se hallan sujetas a una tasa o gravamen para solventar el pago del servicio.

13. Medidas relativas a los medios de información

Son medidas que limitan, por ejemplo, la promoción de ventas de productos, así como los medios de información de que se dispone para la comercialización; en la mayor parte de los casos se trata de prácticas administrativas que son muy difíciles de identificar.

Como ejemplo se pueden citar la prohibición que existe en algunos países de anunciar cigarrillos por televisión o el consumo de bebidas alcohólicas, etc..

El consumo de material de información, como películas cinematográficas y cintas de televisión, pueden ser objeto de restricciones de este tipo.

Aunque se trata en general de medidas culturales, a veces tales restricciones se utilizan con fines proteccionistas para el desarrollo de la industria cinematográfica nacional.

14. Limitaciones cuantitativas a la comercialización.

Se trata de controles de comercialización relacionados con la composición precisa del producto importado o de su envase, y que se refieren a normas técnicas de carácter obligatorio.

También pueden haber reglamentaciones restrictivas que especifiquen quien puede y quien no puede llevar a cabo las actividades de comercialización.

15. Cupos arancelarios

Estas medidas se refieren a las situaciones en que se exonera del pago de gravámenes las importaciones de determinados contingentes de mercaderías (en cantidad o en valor).

En general, se trata de un tratamiento preferencial de naturaleza arancelaria.

16. Medidas en materia cambiaria

Se trata de conocer las disposiciones legales o prácticas de las autoridades monetarias o cambiarias, por las cuales se reglamenta el acceso al mercado cambiario para operaciones de importación.

Estas disposiciones en algunos casos pueden limitar o dificultar las operaciones, por ejemplo, la autorización previa que conceden los bancos centrales para el otorgamiento de coberturas cambiarias o la demora en el otorgamiento de dichas coberturas, la obligación de obtener una financiación del exterior, etc..

17. Medidas en materia de utilización del crédito externo

Se trata de medidas que regulan la obtención y utilización de las financiaciones externas para el pago de las importaciones, vinculándose a políticas de endeudamiento externo y de balanza de pagos.

18. Medidas en materia de utilización del crédito interno

Se trata de medidas que regulan la obtención y utilización de financiaciones internas para el pago de importaciones, vinculándose obviamente, con la política crediticia interna.

19. Medidas relativas al transporte exterior

Son medidas tendientes a favorecer los transportes nacionales o más específicamente a determinados medios de transporte.

Se pueden citar, entre otros, las medidas de reserva de carga o los privilegios por los cuales las mercaderías embarcadas en buques de bandera nacional, se benefician de un tratamiento preferencial en materia de gravámenes a la importación, de derechos consulares, de licencias, etc..

20. Intervención consular

Se refiere a las disposiciones en materia de intervención consular en los actos vinculados al comercio de importación, comprendiendo su régimen general, formalidades, documentación, etc..

21. Depósitos previos

Es la exigencia a los importadores de depositar en divisa nacional o extranjera un porcentaje del valor del producto cuya importación se pretende realizar.

22. Impuestos internos discriminatorios

Son impuestos que se aplican solo a las mercaderías importadas, o que para éstas tienen un monto mayor que el que grava los productos nacionales.

23. Participación del Estado en el comercio

El comercio de Estado se caracteriza por la participación directa del Gobierno en operaciones de compra-venta, ejercida a través de empresas estatales u otros organismos bajo control del Gobierno, a los cuales se otorgan privilegios exclusivos o esenciales, o se les establecen normas que los obligan a seguir determinadas pautas en las referidas operaciones.

Es decir, las empresas que actúan bajo estos regímenes pueden aplicar discriminaciones en sus operaciones contra las importaciones, en forma selectiva o general.

a) Prácticas internas en materia de compras del sector público

Se trata de disposiciones que rigen las compras realizadas por el sector público como entidad consumidora, limitando su capacidad de decisión, obligándolo por ejemplo a adquirir productos nacionales (compre nacional) o a descartar de oficio las ofertas extranjeras si existe similar nacional.

b) Monopolios gubernamentales de fabricación, venta, comercialización e importación de determinados productos

Por razones fiscales, sociales o económicas, el Estado monopoliza la venta, producción, etc., de determinados productos en virtud de sus particularidades, en la comercialización o en el consumo.

A título de ejemplo se pueden citar los monopolios estatales en tabaco, alcoholes, combustibles, etc..

c) Abastecimiento a través de entidades de comercio

Es el caso en que organismos estatales se reservan la importación de determinados productos, mientras que generalmente la fabricación nacional, la distribución y la venta están en manos de particulares.

Es el caso de la importación de narcóticos, por razones sanitarias de productos agrícolas, por razones de sustentación de precios, garantía de la rentabilidad agropecuaria, o el abastecimiento.

24. Acuerdos bilaterales de naturaleza comercial

Se registran en este numeral aquellos acuerdos que comprenden contingentes, operaciones compensadas, trueque o medidas de naturaleza semejante, y que por su existencia produzcan una desviación del comercio.

25. Programas de investigación y desarrollo financiados por el Gobierno

Valen aquí las mismas observaciones que para las prácticas internas en materia de compras del sector público, 23 a), es decir, la obligación o la indicación a las instituciones y empresas financiadas por los programas, de recurrir a determinadas fuentes de abastecimiento.

26. Otras medidas no comprendidas en las anteriores

Este ítem se prevé para contemplar aquellas situaciones que no pueden ser enmarcadas en las anteriores.

NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A: ARGENTINA (*)**I. MEDIDAS CUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES****a) Cupos**

No se registran medidas.

b) Régimen de licencias**i) Licencias discrecionales**

- Decreto no. 6.945 de 06/10/72
Fuente: Guia Practica no. 190

Sujeta las importaciones de aluminio en masas, lingotes, tochos y placas a autorización previa del M.I.M. con intervención de la Comisión Permanente de Planeamiento de Desarrollo de los metales livianos.

- Resolución Conjunta no. 333 de 04/12/73 de los Ministerios de Defensa y de Economía
Fuente: Guia Practica no. 204 de diciembre/1973

Reglamenta la autorización previa del Ministerio de Industria y Minera para la importación de aluminio.

- Decreto no. 2.139/83 de 18/08/83
Fuente: Guia Practica no. 321

Régimen de autorización previa para chapas y planchas de hierro y acero. Reimplanta la vigencia de los decretos nos. 4 de 17/01/68 y 117 de 24/01/68.

ii) Licencias para administrar los cupos con fines estadísticos, control de divisas, etc.

- Disposición no. 359/79, artículo 3o DNI
Fuente: Guia Practica no. 272

Determina el plazo para la presentación del formulario de rectificación del D.J.N.I.

- Decreto no. 109 de 11/01/80
Fuente: Guia Practica no. 277

Establece las normas para la publicación de las D.J.N.I. aprobadas.

- Resolución no. 2.233/80 de 08/10/80 SEC y NEI
Fuente: Guia Practica no. 287

Exime a las personas discapacitadas de presentar la D.J. N.I. para la importación de un vehículo de la posición 87.02.01.01.90.

- Resoluciones Conjuntas nos. 22/84 y 25/84 SC y SS de 11/01/84
Fuente: Bol. Oficial no. 25.343 de 16/01/84

Reglamenta la intervención previa del Ministerio de Salud y Acción Social en la D.J.N.I. de materias primas e insumos para productos farmacéuticos y medicamentosos y bienes y equipos destinados a la salud humana.

- Resolución no. 46 de 23/01/84 de la Dirección Nacional de Importación
Fuente: Bol. Oficial no. 25.351 de 26/01/84

Fija requisito para la elaboración de todas las declaraciones juradas de necesidades de importación en las que se declaran mercaderías negociadas en la ALADI.

- Resolución no. 516 de 28/06/84 de la Secretaría de Comercio
Fuente: Bol. Oficial no. 25.458 de 02/07/84

Aproueba nuevos formularios para la Declaración y Rectificación Jurada de Necesidades de Importación.

Última fuente consultada: Diario Oficial no. 25.706 de 27/06/85
(excepto nos. 25.626/686/695/697).

- Resolucion no. 733 de 11/02/84 de la Secretaria de Comercio conjunta con la Resolucion no. 484 de la Secretaria de Industria
Fuente: Bol. Oficial no. 25.510 de 14/09/84
- Resolucion no. 849 SC de 09/10/84
Fuente: Bol. Oficial no. 25.529 de 11/10/84
- Resolucion no. 584 SI de 23/10/84
Fuente: Bol. Oficial no. 25.541 de 30/10/84
- Resolucion no. 614 SI de 12/11/84
Fuente: Bol. Oficial no. 25.556 de 20/11/84
- Resolucion no. 695 SI de 06/12/84
Fuente: Bol. Oficial no. 25.572 de 12/12/84
- Resolucion no. 731 de 18/12/84 de la Secretaria de Industria
Fuente: Bol. Oficial no. 25.584 de 31/12/84
- Decreto no. 4.070 de 28/12/84
Fuente: Guia Practica, Suplemento no. 337 enero/85
- Resolucion no. 1.025 ME DE 28/12/84
- Resolucion no. 3 de 07/01/85 de la Secretaria de Industria
Fuente: Guia Practica no. 337 de enero/85
- Resolucion no. 24 de 11/01/85 de la Secretaria de Comercio
Fuente: Bol. Oficial no. 25.595 de 16/01/85
- Disposicion no. 71 de 14/01/85 de la Direccion Nacional de Importacion
Fuente: Bol. Oficial no. 25.608 de 04/02/85

Procedimiento para la presentacion de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importacion, que cuenten con la aprobacion previa de las Asociaciones Civiles de productores del mismo bien que se quiere importar.

Exime de la presentacion de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importacion a las operaciones que se efectuan dentro de los regimenes especiales que señala.

Aprueba el listado de las posiciones NADI que requieren intervencion de las Asociaciones Representativas de Productores en la tramitacion de la D.J.H.I.

Aprueba el listado de las posiciones NADI que requieren intervencion de las Asociaciones Representativas de Productores en la tramitacion de la D.J.H.I.

Aprueba listado de posiciones NADI que requieren intervencion previa de las Asociaciones Representativas de Productores que indica, en la tramitacion de las D.J.H.I

Introduce modificaciones a los listados de posiciones NADI aprobados por las Resolucion nos. 584/84, 614/84 y 695/84 SI.

Establece nuevo regimen de importacion de mercaderias para consumo, sujeto al mecanismo de la Declaracion Jurada de Necesidades de Importacion. La emision de los certificados de D.J.H.I. para las mercaderias comprendidas en el Anexo II y en la Lista "A" del decreto, tendran un tratamiento de estudio previo por parte de las entidades que menciona. El articulo 12 exceptua del estudio previo a las mercaderias importadas en el marco de la ALADI. Este decreto deroga a los nos. 319/83 y 2.045/84.

Reglamenta el nuevo regimen de importaciones establecido por el decreto no. 4.070/84. Regula el funcionamiento de la Comision Asesora Honoraria referente al estudio previo de las solicitudes de D.J.H.I., asi como la intervencion de la Secretaria de Industria relacionada con las mercaderias del Anexo II del decreto citado.

Establece procedimiento a seguir para las mercaderias que requieren intervencion previa de la Secretaria de Industria.

Aprueba medidas complementarias y normas de procedimiento para la aplicacion del regimen establecido por el decreto no. 4.070/84.

Aprueba instrucciones, codigos y formularios para la adecuada utilizacion del regimen establecido por el decreto no. 4.070/84, la Resolucion no. 1.325/84 ME y la Resolucion no. 24/85 S.C.E..

- Resolucion no. 61/85 de 04/02/85 de la Secretaria de Comercio
 Fuente: Suplemento no. 158 de 15/02/85 de la Guia Practica
 - Disposicion no. 144 DNI de 11/02/85
 Fuente: Guia Practica no. 338 de febrero/85
 - Resolucion no. 104 de 01/03/85 de la Secretaria de Comercio Exterior
 Fuente: Bol. Oficial no. 25.630 de 06/03/85
 - Resolucion no. 98/85 de 07/03/85 de la Secretaria de Industria
 Fuente: Bol. Oficial no. 25.634 de 12/03/85
 - Resolucion no. 134 de 18/03/85 del Ministerio de Economia
 Fuente: Bol. Oficial no. 25.640 de 20/03/85
 - Disposicion no. 457 de 27/03/85 de la Direccion Nacional de Importacion
 Fuente: Bol. Oficial no. 25.648 de 01/04/85
 - Resolucion no. 154 de 28/03/85 de la Secretaria de Comercio Exterior
 Fuente: Bol. Oficial no. 25.650 de 03/04/85
 - Resolucion no. 188 de 11/04/85 de la Secretaria de Comercio Exterior
 Fuente: Bol. Oficial no. 25.657 de 16/04/85
 - Resolucion no. 201 de 12/04/85 del Ministerio de Economia
 Fuente: Bol. Oficial no. 25.659 de 18/04/85
 - Resolucion no. 194 SCE de 17/04/85
 Fuente: Bol. Oficial no. 25.662 de 23/04/85
 - Resolucion no. 222 de 29/04/85 de la Secretaria de Comercio Exterior
 Fuente: Bol. Oficial no. 25.670 de 06/05/85
 - Resolucion no. 231 de 07/05/85 de la Secretaria de Comercio Exterior
 Fuente: Bol. Oficial no. 25.675 de 13/05/85
 - Resolucion no. 233, articulo 1o. de 07/05/85 de la Secretaria de Comercio Exterior
 Fuente: Bol. Oficial no. 25.675 de 13/05/85
- Incorpora en el Anexo II del decreto no. 4.070 de 28/12/84 la posicion 48.01.08.02.00.
- Modifica las instrucciones de la Disposicion no. 71/85 DNI de 14/01/85 sobre la presentacion de las D.J.N.I..
- Establece que las importaciones efectuadas a traves del Mecanismo para Programas de Intercambio Compensado de las mercaderias del Anexo II del decreto no. 4.070/84 continuaran recibiendo tratamiento automatico.
- Aproba los acuerdos suscritos entre la Secretaria de Industria y las Asociaciones Civiles representantes de productores, para la tramitacion de la opinion previa ante la Secretaria de Industria, de acuerdo con el articulo 6o. del decreto no. 4.070/84.
- Introduce modificaciones en las listas anexas al decreto no. 4.070/84.
- Complementa a las Disposiciones nos. 71/84 y 144/84 DNI, referente a la presentacion de las D.J.N.I..
- Retira del Anexo II del decreto no. 4.070/84 a las mercaderias que detalla.
- Modifica los Anexos I y II del decreto no. 4.070/84.
- Amplia el plazo de validez del Certificado de Declaracion Jurada de Necesidades de Importacion, a 180 dias (Es modificatoria de la Resolucion no. 1.325/84 ME).
- Establece normas para la presentacion de las D.J.N.I. vinculadas con bienes de capital exhibidos en ferias y exposiciones en el pais.
- Modifica los Anexos I y II del decreto no. 4.070 de 28/12/84.
- Sustituya la descripcion de codigos de presentacion establecidos en la Resolucion no. 24/85 SCE para las solicitudes de las D.J.N.I..
- Establece tratamiento administrativo de las D.J.N.I. para las mercaderias que se importen en virtud de concesiones otorgadas por la Argentina en Acuerdos de Alcance Parcial suscritos en virtud de lo dispuesto por el articulo 25 del Tratado de Montevideo 1980.

- Resolucion no. 258 SCE de 13/05/85
Fuente: Bol. Oficial no. 25.678 de 16/05/85
- Disposicion no. 592 DNI de 22/05/85
Fuente: Unidad de Informacion y Estudios
- Resolucion no. 285 de 24/05/85 de la Secretaria de Comercio Exterior
Fuente: Bol. Oficial no. 25.687 de 29/05/85
- Resolucion no. 286 de 24/05/85 de la Secretaria de Comercio Exterior
Fuente: Bol. Oficial no. 25.687 de 29/05/85
- Resolucion no. 338 de 24/06/85 de la Secretaria de Comercio Exterior
Fuente: Bol. Oficial no. 25.706 de 27/06/85
- Resolucion no. 347 de 28/06/85 de la Secretaria de Comercio Exterior
Fuente: Suplemento no. 167 de la Guia Practica de 18/07/85
- Resolucion no. 348 de 28/06/85 de la Secretaria de Comercio Exterior
Fuente: Suplemento no. 167 de la Guia Practica de 18/07/85

Incluye en el Anexo II del decreto no. 4.070/84 la posicion 38.11.04.99.14 de la NADI.

Dicta instrucciones operativas complementarias a la Disposicion 71 DNI de 14/01/85.

Incluye la posicion 31.02.07.00.00 en el Anexo II del decreto no. 4.070/84 de mercaderias cuya importacion requiere visto bueno previo.

Incluye la posicion 29.25.00.01.22 en el Anexo II del decreto no. 4.070/84 de mercaderias cuya importacion requiere visto bueno previo.

Modifica el Anexo II del decreto no. 4.070/84.

Elimina todas las posiciones arancelarias listadas en el Anexo I del decreto no. 4.070/84, correspondientes a mercaderias de prohibida importacion, por un plazo de 30 dias a partir del 28/06/85. Incluye simultaneamente en el Anexo II del citado decreto y por igual termino las mismas posiciones retiradas del Anexo I.

Dispone adecuacion del Anexo II del decreto no. 4.070/84 mediante la inclusion y retiro de las posiciones arancelarias que indica.

2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

- Ley no. 22.415, articulo 608 al 634 inclusive
- Decreto no. 1.001/82, articulo 82
Fuente: Guia Practica no. 306
- Decreto no. 648/78
Fuente: Guia Practica no. 255
- Resoluciones nos. 121/81 y 122/81 SAG
Fuente: Guia Practica no. 291
- Resoluciones nos. 94/77 y 526/77 DOGMSA
Fuente: Guia Practica no. 244
- Ley no. 22.289
Fuente: Guia Practica no. 286
- Ley no. 16.984
Fuente: Guia Practica no. 119

Codigo Aduanero. Prohibiciones a la importacion y exportacion.

Reglamenta los articulos 618 y 619 del Codigo Aduanero, relativos a prohibiciones de caracter economico a la importacion.

Prohibe la importacion de hojas de coca para el consumo habitual.

Prohiben la importacion de determinadas semillas y material de caña de azucar.

Prohiben la importacion de ganado del Paraguay.

Prohibe la importacion de mezaclorociclohexano y dieldrin.

Prohibe la distribucion por correo de material de caracter immoral o propaganda comunista.

- Resolucion no. 270/82 SC de 19/11/82
 Fuente: Guia Practica no. 312

Se suspende la importacion de plantas citricas y sus partes provenientes de las regiones en que se conozca la existencia de una determinada bacteria.

- Circular Telex 406/82 ANA de 19/10/82
 Fuente: Guia Practica no. 311

Prohibe hasta nuevo aviso la importacion del medicamento "Tylenol", elaborado por los laboratorios Moneil de USA.

- Decreto no. 1.733 de 08/06/84
 Fuente: Bol. Oficial no. 25.446 de 13/06/84

Deroga los decretos nos. 1.774 de 10/10/73 y 1.477 de 30/05/75 por los cuales se establecio la prohibicion de internacion, importacion y/o exportacion de todo tipo de literatura contraria a los principios y garantias consagradas por la Constitucion.

- Decreto no. 4.070, articulos 2o. y 3o. de 28/12/84
 Fuente: Guia Practica, Suplemento no. 337 de enero/85

Prohibe hasta el 30/06/85 la importacion para consumo de las mercaderias comprendidas en las posiciones listadas en el Anexo I de este decreto. Por el articulo 12 se establece que no estaran afectadas por la prohibicion las mercaderias importadas en el marco de la ALADI.

- Resolucion no. 1.025 ME, articulo 12 de 28/12/84

Faculta a la Secretaria de Comercio Exterior a introducir modificaciones al Anexo I del decreto no. 4.070/84.

- Resolucion no. 134 de 18/03/85 del Ministerio de Economia
 Fuente: Bol. Oficial no. 25.640 de 20/03/85

Introduce modificaciones en las listas anexas al decreto no. 4.070 de 28/12/84.

- Resolucion no. 188 de 11/04/85 de la Secretaria de Comercio Exterior
 Fuente: Bol. Oficial no. 25.657 de 16/04/85

Modifica los Anexos I y II del decreto no. 4.070 de 28/12/84.

- Resolucion no. 222 de 29/04/85 de la Secretaria de Comercio Exterior
 Fuente: Bol. Oficial no. 25.670 de 06/05/85

Modifica los Anexos I y II del decreto no. 4.070 de 28/12/84.

- Resolucion no. 233, articulo 1o. de 07/05/85 de la Secretaria de Comercio Exterior
 Fuente: Bol. Oficial no. 25.675 de 13/05/85

Determina que las mercaderias negociadas por la Argentina en Acuerdos de Alcance Parcial suscritos en virtud de lo dispuesto por el articulo 25 del Tratado de Montevideo 1980, quedan exceptuadas de la prohibicion establecida en el decreto no. 4.070/84.

- Resolucion no. 249 SCE de 13/05/85
 Fuente: Bol. Oficial no. 25.678 de 16/05/85

Modifica posiciones arancelarias establecidas en el Anexo I del decreto no. 4.070/84.

- Resolucion no. 347 de 28/06/85 de la Secretaria de Comercio Exterior
 Fuente: Suplemento no. 167 de la Guia Practica de 18/07/85

Elimina todas las posiciones arancelarias listadas en el Anexo I del decreto no. 4.070/84, correspondientes a mercaderias de prohibida importacion, por un plazo de 30 dias a partir del 28/06/85. Incluye simultaneamente en el Anexo II del citado decreto y por igual termino las mismas posiciones retiradas del Anexo I.

3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

- Ley no. 22.415, articulos 217 al 232

Codigo Aduanero.

- Resolucion no. 2.203/82 ANA

Fuente: Guia Practica no. 308

- Ley no. 22.415, articulo 23, inciso lo., articulos 985 al 993

- Resolucion no. 164/82 ANA

Fuente: Guia Practica no. 302

- Resolucion no. 187/82 ANA

Fuente: Guia Practica no. 302

- Resolucion no. 3.558/80 ANA

Fuente: Guia Practica no. 284

- Resolucion no. 5.110/80 ANA

Fuente: Guia Practica no. 288

- Resolucion no. 4.604/80 ANA

Fuente: Guia Practica no. 287

- Ley no. 22.415, articulos 233 al 249

- Resolucion no. 2.203/82 ANA

Fuente: Guia Practica no. 308

- Ley no. 22.415, articulos 234 al 241 y 245

- Resolucion no. 186/82 ANA

Fuente: Guia Practica no. 302

- Ley no. 22.415, articulos 278 al 284

- Resolucion no. 141/82

Fuente: Guia Practica no. 302

- Resolucion no. 3.303/82 ANA de 21/09/82

Fuente: Guia Practica no. 310

- Resolucion no. 390/83 ANA de 04/02/83

Fuente: Guia Practica no. 314

- Resolucion no. 391/83 ANA de 04/02/83

Fuente: Guia Practica no. 314

- Resolucion no. 1.244/83 ANA de 21/04/83

Fuente: Guia Practica no. 317

El formulario que se adopta, ordena y codifica todos los temas para su procesamiento por computacion. Los anexos a la presente Resolucion enumeran gran cantidad de tablas codificatorias de diferentes conceptos.

Identificacion de las mercaderias importadas en plaza.

Regimen general.

Declaracion comprometida.

Despacho fraccionado. Regla complementaria.

Solicitud particular.

Solicitud simple.

Destinacion definitiva de importacion para consumo.

Reglamentacion.

Despacho de Importacion Simplificado (DIS).

Reglamentacion.

Despacho directo a plaza.

Reglamentacion.

Aprueba Formulario de Despacho OM-1826 "A" para libros, publicaciones, etc., de las posiciones arancelarias siguientes: 49.01.00.01.00; 49.02.00.01.00 y 49.02.00.02.00.

Se aprueban nuevas normas para el despacho directo, que describen el trámite y cursograma a seguir, derogando a lo establecido en el Anexo IV de las Resoluciones nos. 2.203/82 y 3.702/82.

Despacho de Importacion Simplificado (DIS). Se establecen normas, requisitos y trámites a seguir, con los cuales quedan derogados los Anexos III y IV de la Resolucion no. 186/82.

Dicta normas relativas al regimen de Despacho de Importacion Simplificado.

- Resolucion no. 2.339/83 ANA de 03/08/83
Fuente: Guia Practica no. 320

Adecua las normas sobre confeccion, presentacion y trámite del despacho de importacion.

- Decreto no. 3.721 de 28/11/84
Fuente: Bol. Oficial no. 25.564 de 30/11/84

Permite a las mercaderias negociadas en el marco de la ALADI, el despacho aduanero bajo el regimen de garantia previsto en la Sección V, Titulo III del Código Aduanero hasta tanto sea dictada la norma legal que ponga en vigencia las concesiones pactadas.

- Resolucion RGTIENC no. 4.108 de 06/12/84 de la Administracion Nacional de Aduanas
Fuente: Bol. Oficial no. 25.574 de 14/12/84

Aprueba las normas generales y la lista de mercaderias sujetas al regimen de despacho directo a plaza de las mismas.

- Resolucion RGINEC no. 309 de 01/02/85 de la Administracion Nacional de Aduanas
Fuente: Bol. Oficial no. 25.611 de 07/02/85

Amplia la nomina de mercaderias sujetas al regimen de despacho directo a plaza, comprendidas en la Resolucion no. 4.108/84 de 06/12/84.

4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y AFORO DE LAS MERCADERIAS

- Ley no. 22.415, articulo 641 y siguientes

Código Aduanero. Fija normas para la valoracion en aduana de las mercaderias.

- Ley no. 17.587

Fuente: Guia Practica no. 133

Adhesion a la Convencion de Bruselas del 15/XII/50 por la que se creo el Consejo de Cooperacion Aduanera.

- Ley no. 18.471

Fuente: Guia practica no. 56

Facultase a efectuar ajustes y modificaciones en el Arancel de Importacion para determinadas pelicula cinematograficas.

- Ley no. 22.792 de 22/04/83

Fuente: Guia Practica no. 316

Deja en vigencia el decreto no. 751 de 19/03/74 hasta que se reglamente el Código Aduanero.

- Decreto no. 8.500/67

Fuente: Guia Practica no. 132

Adopta provisoriamente la version en idioma español, de las Notas Explicativas de la Definicion del Valor de Bruselas.

- Resolucion no. 1.718/67 SH

Fuente: Guia Practica no. 143

Adopta oficialmente trabajos del Consejo de Cooperacion Aduanera de Bruselas y de su Comite de Valores.

- Resolucion no. 81/75 SH

Fuente: Guia Practica no. 217

Adopta oficialmente y en forma provisoria una nueva version en idioma español de las Notas Explicativas de la Definicion del Valor de Bruselas.

- Resolucion no. 3.679/80 ANA

Fuente: Guia Practica no. 285

Recopila y actualiza las normas sobre tecnicas y procedimientos de valoracion aduanera.

- Resolucion no. 5.464/80 ANA

Fuente: Guia Practica no. 289

Aprueba nuevo formulario para determinar el valor en plaza de las mercaderias.

- Resolucion no. 29/81 ANA

Fuente: Guia Practica no. 289

Aprueba normas para mercaderias en consignacion o con precio revisable.

- Resolucion no. 1.755/69 SH

Fuente: Guia Practica no. 159

Normas para valorar excedentes de produccion y mercaderias estacionales.

- Resolucion no. 9/73 SH
Fuente: Guia Practica no. 199

Determina que las aduanas, al establecer el valor normal de las mercaderias, no realizaran rebajas automaticas por mermas, taras y/o roturas.

5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CONEXAS

- Ley no. 22.415, articulos 11 al 16, 253, 287, 298 y 957

Fuente: Guia Practica no. 107
 - Ley no. 16.686
Fuente: Guia Practica no. 107
 - Ley no. 21.544
Fuente: Guia Practica no. 243
 - Ley no. 22.792 de 22/04/83.
Fuente: Guia Practica no. 316
 - Leyes nos. 20.636, 20.954 y 22.486
Fuente: Guia Practica nos. 205, 218 y 297
 - Ley no. 22.294
Fuente: Guia Practica no. 285
 - Decreto no. 8.942/65
Fuente: Guia Practica no. 107
 - Decretos nos. 1.115/74, 1.602/74, 1.038/77, 2.772/78, 1.172/82.
Fuente: Guia Practica nos. 216, 210, 244, 263 y 304
 - Decreto no. 1.492/79, Resoluciones nos. 025/79 ME, 244/79 ME, 636/79 ME, 924/79 ME, 2/80 ME, 738/80 ME, 321/81 ME, 382/81 ME y 531/82 ME
Fuente: Guia Practica nos. 270, 267, 269, 273, 277, 282 292 y 312
 - Resolucion no. 222/81 SENH
Fuente: Guia Practica no. 292
 - Resolucion no. 37/82 SENH
Fuente: Guia Practica no. 309
 - Resolucion no. 141/83 SENH
Fuente: Guia Practica no. 319
 - Resolucion no. 5.198/80 ANA y diversas normas obtenidas de aduana
Fuente: Guia Practica no. 289
 - Decreto no. 1.492/79. Capitulo 73
Fuente: Guia Practica no. 270
- Codigo Aduanero. Determina las normas sobre clasificacion aduanera.
- Adopcion de la Nomenclatura del Consejo de Cooperacion Aduanera (ex-NAB).
- Aprobacion de la denominacion NCCA para la Nomenclatura del Consejo de Cooperacion Aduanera.
- En vigencia el decreto no. 751/74 hasta que se dicten las reglamentaciones al Codigo Aduanero.
- Modificaciones a la Ley de Defensa del Trabajo y la Produccion Nacional.
- Modificaciones a la Ley de Impuestos al Valor Agregado (Texto ordenado en 1977).
- Aprobacion de la denominacion NCCA para la nomenclatura de importacion.
- Actualizaciones a la Nomenclatura de acuerdo a las Corrigendas emanadas del Consejo de Nomenclatura.
- Actualizaciones a la Nomenclatura Arancelaria de Importacion (NADI).
- Aprobacion de las Notas Explicativas hasta la Corrigenda no. 25.
- Aprobacion de las Notas Explicativas hasta la Corrigenda no. 30.
- Aprobacion de las Notas Explicativas hasta la Corrigenda no. 31.
- Aclarando conceptos y estableciendo mediciones y tolerancias sobre determinados tipos de maderas.
- Notas Complementarias sobre "Alambron, barras huecas, perfiles, etc.".

- Resolucion no. 1.535/80 ME. Seccion XVI
Fuente: Guia Practica no. 285

Nota Arancalaria sobre partes y piezas sueltas que se presenten a despacho conjuntamente con un bien de capital. Tributaran el mismo derecho.

- Resolucion no. 205/81 MIM. Seccion XVI
Fuente: Guia Practica no. 297

Determinados motores aunque se importen con una maquina (formando parte de ella) tributaran el derecho del motor cuando este sea mayor que el de la maquina.

- Resolucion no. 10/81 ME. Capitulo 85
Fuente: Guia Practica no. 289

Determinadas partes y piezas (aparatos de TV) tributaran el derecho de la posicion especifica, aunque se presenten en conjunto.

- Resolucion no. 531/82 ME de 17/12/82
Fuente: Guia Practica no. 312

Se actualiza la NAOI con las enmiendas introducidas por el Consejo de Cooperacion Aduanera, con vigencia a partir del 01/01/83.

- Resolucion no. 37/82 SH de 30/12/82
Fuente: Guia Practica no. 313

Aproba la version en español de las Notas Explicativas del Consejo de Cooperacion Aduanera y las Notas Explicativas complementarias.

- Resolucion no. 68 de 18/10/84 de la Secretaria de Hacienda

Fuente: Bol. Oficial no. 25.544 de 02/11/84

Oficializa la version en español de las "Notas Explicativas de la Nomenclatura del Consejo de Cooperacion Aduanera" y las "Notas Explicativas Complementarias" relativas a la concordancia entre la Nomenclatura del Consejo de Cooperacion Aduanera y la clasificacion uniforme para el Comercio Internacional, Revisado 2 (CUCI/Rev.2), de las Naciones Unidas.

6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

- Decreto no. 751/74, articulos 78. a 90.
Fuente: Guia Practica no. 207

Reglamenta la fijacion de precios minimos oficiales.

- Ley no. 22.415 (Codigo Aduanero)

Establece los parametros para la fijacion de precios oficiales CIF minimos y crea el impuesto a la equiparacion de precios.

- Resolucion no. 970/80 ME
Fuente: Guia Practica no. 283

Crea una comision que tiene como objeto analizar la eventual fijacion de precios oficiales para la importacion.

- Resolucion no. 205/81 MIM
Fuente: Guia Practica no. 297

Dispone la aplicacion de los precios oficiales para el pago de derechos a la importacion de motores.

- Ley no. 22.792
Fuente: Guia Practica no. 316

Establece pautas para fijar los precios minimos oficiales.

- Resolucion no. 169/82 SC de 24/08/82
Fuente: Guia Practica no. 310

Nuevos procedimientos para la fijacion de precios para las especialidades farmaceuticas.

- Resolucion no. 170/82 SC de 24/08/82
Fuente: Guia Practica no. 310

Deroga articulos de la Resolucion no. 150/82 que establecio el procedimiento para la modificacion de los precios de venta de las especialidades farmaceuticas para uso humano.

- Resolucion no. 61/83 SC de 15/02/83

Fuente: Guia Practica no. 314

- Resolucion no. 910/83 ME de 11/08/83

Fuente: Guia Practica no. 320

- Resolucion no. 1.441/83 ME de 07/12/83

Fuente: Bol. Oficial no. 25.323 de 19/12/83

- Resolucion no. 333 ME de 03/05/84

Fuente: Bol. Oficial no. 25.422 de 09/05/84

Se establece un nuevo mecanismo para el control de precios de los articulos importados, quedando en consecuencia derogada la Resolucion no. 111 SC de 03/09/82.

Fija precios oficiales para bujias de encendido para automotores.

Fija precio oficial CIF minimo de importacion a los tubos de acero sin costura para usos petroliferos.

Fija los precios oficiales CIF minimos de importacion para partes y piezas de bujias de encendido de automotores.

7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERNOS EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS MEZCLAS

- Ley no. 21.608

Fuente: Guia Practica no. 247

Ley de Promocion Industrial.

- Decreto no. 1.605/82 PE de 21/12/82

Fuente: Guia Practica no. 314

Determina los porcentajes de autopiezas importadas que las empresas productoras podran incorporar, segun las categorias de automotores.

- Resolucion no. 578/82 ME de 22/12/82

Fuente: Guia Practica no. 313

Adequa y actualiza los valores de aforo de las autopiezas y vehiculos terminados.

- Resolucion no. 373/83 SIM de 15/06/83

Fuente: Guia Practica no. 320

Deroga la Resolucion 276/83 y fija el procedimiento para la comprobacion de los porcentajes de autopiezas importadas integradas a la posicion de automotores.

8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN

- Ley no. 22.826

Ley que rige la transferencia de marcas, patentes, etc., del exterior a fin de ser utilizadas en el pais.

- Decreto no. 580/81

Decreto reglamentario de la ley no. 22.826.

- Ley no. 17.011

Adhesion a la Convencion Internacional de Marcas.

- Ley no. 22.362, decreto-ley no. 12.025/57, ley

no. 14.467, Resolucion no. 572/81 MIN

Normas sobre identificacion de mercaderias de origen nacional y extranjero denominada de "Lealtad Comercial". Legislan sobre leyendas, rotulos y afines.

- Decreto no. 5.409/32

Regimen de pesas y medidas.

- Ley no. 22.802 P.E. de 05/05/83

Fuente: Guia Practica no. 317

Nueva Ley de Lealtad Comercial.

- Resolucion no. 100/83 SC de 10/05/83

Fuente: Guia Practica no. 317

Reglamenta la Ley de Lealtad Comercial. Normas sobre identificacion de mercaderias de origen nacional y extranjero denominada de "Lealtad Comercial". Legislan sobre leyendas, rotulos y afines.

- Resolucion no. 1.705 de 21/09/84 del Ministerio de Salud y Accion Social
Fuente: Bol. Oficial no. 25.522 de 02/10/84

Normas relativas a los rotulos, estuches, prospectos y todo impreso que haga a la comercializacion y/o promocion de los mismos (requisitos complementarios de los articulos 5o. y 70 de la Ley no. 16.963 y del decreto no. 9.763/64).

9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

- Leyes nos. 16.463, 17.818 y 19.303. Decretos nos. 4.589/71, 648/78, 1.256/79. Resolucion de Salud Publica no. 4.632/80. Resoluciones nos. 337/75 SESP, 2.910/78 ANA, 878/79 SESP, 1.775/80 SESP, 1.931/80, 280/81 SESP, 422/81 SESP, 222/81 MSPMA, 361/81 MSPMA, 1.792/80 SESP, 2.910/80, 1.957/80, 1.705/80, 1.387/79 SEC y NEI. Disposicion 4.981/80 ANA.

Fuente: Guia Practica nos. 106, 173, 180, 255 y 265.

- Ley no. 3.959 y su reglamento. Decretos nos. 189/65 y 2.216/71

Fuente: Guia Practica no. 175

- Ley no. 22.421 y decreto no. 601/81

Fuente: Guia Practica no. 292

- Decretos nos. 4.452/64, 254/67 y 303/79. Resoluciones nos. 850/64 y 948/79.

Fuente: Guia Practica nos. 121, 266 y 271

- Decretos nos. 224/72, 95/78, 191/79 y 511/80

- Resoluciones nos. 835/73 SENASA, 526/77 SECENEI, 181/78 SEAG, 88/79 ESCE, 512/80 DGSNSA y 5.530/81 ANA. Ley no. 21.210

Fuente: Guia Practica nos. 193, 252, 260, 274, 285 y 227.

- Resolucion no. 154/81 SENASA

Fuente: Guia Practica no. 293

- Resolucion no. 236/76 y decreto no. 1.297/75

Fuente: Guia Practica no. 234

- Leyes nos. 4.084 y 18.284. Decreto-ley no. 6.704/63 y decretos nos. 83.732/36, 11.358/38 y 9.244/63. Ley no. 17.708

- Decretos nos. 12.507/44 y 6.980/46. Resoluciones 18.185/46 y 3.289/68

Reglamentaciones sanitarias sobre estupefacientes, drogas, psicotropicos y especialidades medicinales.

Reglamentaciones sanitarias sobre sanidad animal.

Fauna silvestre.

Reglamentaciones sanitarias sobre aves.

Reglamentaciones sanitarias sobre ganado bovino, ovino, caprino y porcino.

Reglamentaciones sanitarias sobre equinos.

Reglamentaciones sanitarias sobre otros productos de origen animal.

Reglamentaciones sanitarias sobre sanidad vegetal.

Reglamentaciones sanitarias sobre sanidad vegetal, de caracter general.

Reglamentaciones sanitarias sobre tabaco.

- Decretos nos. 1.263/73, 2.150/73, 3.853/73, 256/73, 477/74, 1.032/75, 1.242/77, 453/78 y 513/79.
Resoluciones nos. 897/65 y 343/79
Fuente: Guia Practica nos. 195, 197, 203, 206, 220, 245, 255, 267 y 271
 - Decretos nos. 1.517/73, 1.008/73, 489/74, 1.338/74, 1.350/74, 3.329/75, 3.042/77, 2.975/77, 1.995/78, 787/78 y 936/81. Resoluciones nos. 785/78, 121/81, 122/81 y 351/81 SEAG
Fuente: Guia Practica nos. 263 y 291
 - Resoluciones nos. 363/78, 382/78, 412/78, 584/78, 821/78 y 835/80. Resoluciones nos. 162/76 ME y 287/78
Fuente: Guia Practica nos. 257, 258, 259, 260, 264, 289, 232 y 264
 - Resolucion no. 40/83 SAG de 27/01/83
Fuente: Guia Practica no. 314
 - Decreto no. 505/83 P.E. de 01/03/83
Fuente: Guia Practica no. 315
 - Resolucion no. 140/83 SENASA de 15/03/83
Fuente: Guia Practica no. 315
 - Resolucion no. 274/83 SAG
Fuente: Guia Practica no. 320
 - Resolucion no. 1.686/83 AHA
Fuente: Guia Practica no. 318
 - Resolucion no. 414/83 SAG
Fuente: Guia Practica no. 321
 - Resolucion no. 629/83 SAG
Fuente: Guia Practica no. 324
 - Resolucion no. 192 SAG de 18/04/84
Fuente: Bol. Oficial no. 25.415 de 27/04/84
 - Resolucion RENIEC no. 2.521 de 27/07/84 de la Administracion Nacional de Aduanas
Fuente: Bol. Oficial no. 25.479 de 01/08/84
 - Resolucion no. 422 de 07/08/84 del Servicio Nacional de Sanidad Animal
Fuente: Bol. Oficial no. 25.493 de 22/08/84
- Reglamentaciones sanitarias sobre frutas y hortalizas.
- Reglamentaciones sanitarias sobre semillas.
- Reglamentaciones sanitarias sobre maderas.
- Aumentan los aranceles que se perciben por la fiscalizacion y desinfeccion de los productos vegetales de importacion.
- Se derogan los articulos 8, 11 y 47 del decreto no. 83.732 de 03/06/86, por los que se establecia la obligacion del teñido de la semilla de alfalfa y otros requisitos para la importacion de vegetales y/o sus partes.
- Modifica los articulos 40, 60. y 70. de la Resolucion 432 de 03/07/81, y se agregan otros, con lo cual se actualizan las medidas sanitarias referentes a la introduccion de cueros y pieles.
- Autorizacion por el SENASA, para tuberculinas utilizadas en el diagnostico de la enfermedad.
- Modifica normas de importacion para reproductores puros por cruenta.
- Normas a las que deben ajustarse las importaciones de productos destinados a la prevencion de la rabia animal.
- Establece condiciones basicas para la importacion de papas para semilla y para consumo.
- Se adoptan medidas preventivas para la importacion de semillas de soja procedentes de paises en los que se conozca la existencia de la enfermedad "roya de la soja".
- Normas para la importacion de reproductores puros por cruenta de las especies bovinas y ovinas.
- Incluye dentro de las normas de importacion establecidas por las Resoluciones nos. 168 bis/82 y 591/83 el control zoosanitario, para el diagnostico de la leucosis enzootica bovina, a efectuarse en el ganado bovino lechero.

- Resolucion no. 467 de 05/09/84 del Servicio Nacional de Sanidad Animal
Fuente: Bol. Oficial no. 25.515 de 21/09/84

Establece normas que reglamentan el uso de envases para los productos garrapaticidas bovinos.

- Resolucion no. 629 de 29/11/84 de la Secretaria de Agricultura y Ganaderia
Fuente: Bol. Oficial no. 25.570 de 10/12/84

Reglamenta los requisitos que deberan cumplir las personas que elaboren, importen o fraccionen inoculantes para leguminosas.

- Resolucion no. 518 de 26/03/85 del Ministerio de Salud y Accion Social
Fuente: Bol. Oficial no. 25.655 de 12/04/85

Modifica las listas anexas a la Ley no. 19.303 incorporando determinadas sustancias sicutropicas y especialidades que las contienen.

- Resolucion RGANNV no. 1.339 de 08/05/85 de la Administracion Nacional de Aduanas
Fuente: Bol. Oficial no. 25.675 de 13/05/85

Requiere la autorizacion previa del Servicio Nacional de Sanidad Vegetal en toda importacion de productos comprendidos en la Resolucion no. 403/83 de la Secretaria de Agricultura y Ganaderia (vegetales que tengan tierra adherida en sus raices, plantas en macetas, tierras vegetales y otras especies).

10. NORMAS TECNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD

- Decretos nos. 10.044/64, 6.714/65, 1.587/70, 392/74 y 382/76

Disposiciones que dictan normas relativas a cementos portland.

- Leyes nos. 14.878 y 21.657. Decreto no. 513/79.
Resoluciones 1.899/73, 417/78 y 422/79
Fuente: Guia Practica no. 264

Disposiciones que dictan normas relativas a productos para uso en vitivinicultura.

- Aviso ANA 270/80

Norma relativa a artefactos de gas.

- Resoluciones nos. 8.531/74, 2/76, 218/76, 590/78, 701/78 SAG, 343/79, 618/79 SAG, 1.141/789, 1.362/79 SAG y 1.959/80
Fuente: Guia Practica nos. 233, 260, 271, 267, 269, 272 y 283 .

Resoluciones que dictan normas relativas a continentes.

- Ley de Impuestos Internos. (T.O. 1982), articulos 22 a 32. Decretos reglamentarios, articulos 29 a 34. Resolucion General Impositiva 2.116, 2.157, 2.179, 2.293 y 2.347

Disposiciones que dictan normas relativas a cigarrillos.

- Decretos nos. 3.249/66, 3.553/66 y 5.620/71
Fuente: Guia Practica no. 180

Decretos relativos a papeles.

- Decreto no. 134/81
Fuente: Guia Practica no. 289

Decreto relativo a frutas secas.

- Resolucion no. 228/83 ME
Fuente: Guia Practica no. 321

Normas para importacion de instrumentos de medicion.

11. MEDIDAS ANTIDUMPING (Incluye derechos compensatorios)

- Ley no. 22.415, articulos 687 al 723

Codigo Aduanero.

- Decreto no. 109/80
Fuente: Guia Practica no. 277
 - Resolucion no. 24/81 SSEE e IR
Fuente: Guia Practica no. 293
 - Resolucion no. 628/82 ME
Fuente: Guia Practica no. 307
 - Resolucion no. 28/82 SCEIR de 09/11/82
Fuente: Guia Practica no. 311
 - Resolucion no. 29/82 SCEIR de 09/11/82
Fuente: Guia Practica no. 311
 - Resolucion no. 4/83 SCEIR de 25/02/83
Fuente: Guia Practica no. 315
- Normas para la publicacion de las Declaraciones Juradas de Necesidades de Importacion.
- Establece la informacion que, con caracter de declaracion jurada, sera requerida para la presentacion por denuncias de dumping y/o subsidios.
- Delega en la Subsecretaria de Comercio Exterior e Integracion Regional las funciones acordadas por el articulo 722 delCodigo Aduanero.
- Autoriza la investigacion para bujias de encendido para automoviles, procedentes del Brasil.
- Autoriza la investigacion para diversos tajidos procedentes del Brasil.
- Se fija un valor normal minimo a la importacion de bujias de encendido y calentado procedentes del Brasil, como medida antidumping.

12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

- Ley no. 22.415, articulos 767 al 772
 - Resolucion no. 5.108/80 ANA
Fuente: Guia Practica no. 288
 - Resolucion no. 3.357/81 ANA
Fuente: Guia Practica no. 297
 - Ley no. 19.831 y decreto no. 6.099/72
Fuente: Guia Practica no. 190
 - Aviso 34/82 ANA
Fuente: Guia practica no. 302
 - Aviso 218/83 ANA
Fuente: Guia Practica no. 324
- Codigo Aduanero.
- Normas relativas al regimen de comprobacion de destino.
- Exime de la comprobacion de destino a las mercaderias con licencia arancelaria del capitulo 73.
- Disponen normas para importar materiales y bienes de capital de uso naval.
- Norma aclaratoria sobre comprobacion de destino.
- Control de destino para papeles a la industria de impresion de diarios, libros, revistas y publicaciones de interes general.

13. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION

- Resolucion no. 1.622/84 de 04/09/84 del Ministerio de Salud y Accion Social
Fuente: Bol. Oficial no. 25.510 de 14/09/84
- Normas para la publicidad o propaganda de medicamentos aprobados bajo la condicion de "venta libre".

14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

- Ley no. 18.661
Fuente: Guia Practica no. 162
- Designa a la Secretaria de Estado de Industria y Comercio como el organismo de aplicacion establecido en el decreto-ley no. 5.340/63.

- Ley no. 18.875
Fuente: Guia Practica no. 170

"Compre Nacional". Normas para las compras que efectuan empresas estatales.
- Ley no. 19.820
Fuente: Guia Practica no. 189

Exceptuarse del "Compre Nacional" a las Representaciones de la Republica en el exterior.
- Ley no. 22.426

Regula los actos juridicos a titulo oneroso.
- Decreto-ley no. 5.340/63

Preferencia de la industria nacional en las adquisiciones de la administracion publica.
- Decreto no. 5.344/64

Reglamentacion de la Comision Asesora creada por el decreto-ley no. 5.340/63.
- Decreto no. 911/70
Fuente: Guia Practica no. 165

Modificaciones al decreto no. 5.344/64.
- Decreto no. 2.930/70
Fuente: Guia Practica no. 170

Reglamento del "Compre Nacional".
- Resolucion no. 562/71 SDI
Fuente: Guia Practica no. 180

Reordena la reglamentacion vigente para las compra que efectuen las empresas estatales.
- Resolucion no. 16/81 MIM
Fuente: Guia Practica no. 293

Autoriza al Ministerio de Industria y Energia a expedir las autorizaciones previstas en el decreto-ley no. 5.340/63.

15. CUPOS ABARCELARIOS

No registran medidas.

16. MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA

- Circular Copex 1-12 BCBA
Fuente: Guia Practica no. 293

Define el regimen de pago de las importaciones.
- Circular Cogex 1-29 BCBA de 01/10/82
Comunicacion "A" 232
Fuente: Guia Practica no. 310

Modifica los porcentajes para la liquidacion de las operaciones relativas al valor CIF de las importaciones de la siguiente manera: Mercado comercial: 80% y Mercado financiero: 20%.
- Circular Copex 1-28 BCBA de 13/09/82
Comunicacion 219
Fuente: Guia Practica no. 310

Normas que regiran los cobros y pagos de exportacion e importacion. Parte 2.
- Circular Copex 1-45 BCBA de 21/10/83
Comunicacion "A" 397
Fuente: Guia Practica no. 322 de octubre/83

Establece plazos para el pago de las importaciones provenientes de ALADI (negociados y no negociados) asi como de extrazona.

17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO

- Circular Copex 1-7
- Circular Copex 1-23 de 02/03/81
Fuente: Guia Practica nos. 293 y 308

Reglamentan las operaciones de pagos finanziados de importacion de bienes de capital.

- Comunicado Telefonico no. 4634 del Banco Central
Fuente: Guia Practica no. 305

Establece el requisito de autorizacion previa para obtener creditos provenientes del exterior.

- Circular Copex I-31 BCBA de 11/10/82
Comunicado Telefonico no. 4717
Fuente: Guia Practica no. 310

Establece procedimientos para el pago al exterior de importaciones del sector privado que no estan cubiertos por creditos documentarios.

- Comunicacion "A" 189 de 02/08/82

Modifica la Circular Copex I-23, punto 2, Capitulo II, referente a la financiacion de bienes de capital.

- Decreto no. 4.070, articulo 3o. inciso f) y articulo 14
Fuente: Guia Practica, Suplemento no. 337 de enero/85

Exceptua del tratamiento de estudio previo a las D.J.E.I que amparen mercaderias financiadas por organismos internacionales de credito.

18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO

- Ley no. 18.250, articulo 4o.
Fuente: Guia Practica no. 150

Establece la obligatoriedad de transportar en buques de bandera nacional las importaciones financiadas por instituciones del Estado.

19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

- Ley no. 18.250
Fuente: Guia Practica no. 150
- Ley no. 22.725 de 27/01/83
Fuente: Guia Practica no. 314
- Ley no. 22.763 de 24/03/83
Fuente: Guia Practica no. 316

Ley de Reserva de Cargas.

Modifica nuevamente el convenio sobre transporte maritimo suscrito el 27 de octubre de 1972, y modificado el 8 de marzo de 1978, con el Peru.

Se establece la obligacion de efectuar el transporte de carga aerea con mediacion o con destino al Estado, en aeronaves de bandera nacional.

20. INTERVENCION CONSULAR

- Ley no. 22.766 de 28/03/83
Fuente: Guia Practica no. 316
- Decreto no. 1.411/83
Fuente: Guia Practica no. 318
- Resolucion no. 2.471/83 ANA
Fuente: Guia Practica no. 320
- Resolucion EGIEONC no. 1.486 ANA de 11/05/84
Fuente: Bol. Oficial no. 25.427 de 16/05/84

Se restaura la vigencia del Arancel Consular en los actos relativos al comercio. Los importes abonados, seran considerados como pago a cuenta del derecho de importacion correspondiente.

Reglamenta la ley que restablecio el Arancel Consular.

Instrucciones en materia de intervencion consular.

Agraeja norma de las importaciones que estan exentas de la presentacion de facturas comerciales con intervencion consular y la norma de instituciones, organismos y reparticiones que estan exentas del pago de los derechos consulares.

21. DEPOSITOS PREVIOS

- Resolucion no. 539 de 03/07/84 de la Secretaria de Comercio
Fuente: Suplemento no. 143 de 18/07/84 de la Guia Practica no. 331 de julio/84
- Decreto no. 4.070, articulos 16 y 17 de 28/12/84
Fuente: Guia Practica, Suplemento no. 337 de enero/85
- Resolucion no. 1.025 ME, articulos 13 a 18 de 28/12/84
Fuente: Guia Practica, Suplemento no. 337 de enero/85
- Resolucion no. 104 de 01/03/85 de la Secretaria de Comercio Exterior
Fuente: Bol. Oficial no. 25.630 de 06/03/85
- Resolucion no. 141 SCE de 25/03/85
Fuente: Unidad de Informacion y Estudios
- Resolucion no. 169 SCE de 09/04/85
Fuente: Suplemento de la Guia Practica no. 340 de abril/85

Exime del deposito previo a las importaciones originales y provenientes de Mexico dentro del Programa de Intercambio Compensado.

Establece el requisito previo de un deposito bancario para la emision del certificado de D.J.N.I..

Reglamenta la constitucion del deposito bancario establecido por el articulo 16 del decreto no. 4.070/84.

Determina que continuaran exentas del deposito previo establecido por la Resolucion M.E. no. 1.325/84, las importaciones efectuadas a traves del Mecanismo de Programas de Intercambio Compensado.

Exonera del deposito bancario, reglamentado por el articulo 13 de la Resolucion no. 1.325/84 ME, a las operaciones de importacion que tengan lugar en el marco del Acuerdo de Complementacion no. 1 (ex-CAUCE).

Exime del requisito de deposito bancario la importacion de barcos de pesca y buques factoria, incluidos en el decreto no. 440/71.

22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS

- Decreto no. 3.984/77, articulo 30
Fuente: Guia Practica no. 253
- Decreto no. 2.682/79, articulos 74 y 80
Fuente: Guia Practica no. 274

Texto Ordenado de la "Ley de Impuesto al Valor Agregado", con las modificaciones de las leyes nos. 21.911, 22.031 y 22.294.

Texto Ordenado de la "Ley de Impuestos Internos", con la modificaciones de los decretos nos. 1.838/80, 212/81 y de las leyes nos. 22.294, 22.438 y 22.441.

23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

I. Practicas internas en materia de compras del sector publico

- Ley no. 18.661
Fuente: Guia Practica no. 162
- Ley no. 18.875
Fuente: Guia Practica no. 170
- Ley no. 19.820
Fuente: Guia Practica no. 189

Determina que sera del ambito de la Secretaria de Industria y Comercio Interior la aplicacion del decreto-ley no. 5.340/63.

Ley llamada de "Compre Nacional".

Exceptuase a las Representaciones de la Republica en el exterior de las normas de "Compre Nacional".

- Decreto-ley no. 5.340/63
Normas a las que deben ajustarse las reparticiones oficiales para la adquisicion de mercaderias nacionales.
- Decreto no. 5.344/64
Reglamentacion de la Comision Asesora creada por el decreto-ley no. 5.340/63.
- Decreto no. 911/70
Fuente: Guia Practica no. 165
Modifica el decreto no. 5.344/64.
- Decreto no. 2.930/70
Fuente: Guia Practica no. 170
Reglamento de la Ley llamada de "Compre Nacional".
- Resolucion no. 70/70 SEDI
Fuente: Guia Practica no. 160
Reglamento de la Comision Asesora para las importaciones del Sector Oficial.

II. Monopolios del Estado

- Decreto no. 7.784 de 08/10/84
Fuente: Guia Practica no. 94 de octubre/64
Establece que la importacion de "hierro angulo" con las especificaciones que indica, esta exclusivamente a cargo de la Sociedad Mixta Siderurgia Argentina.
- Ley no. 21.778
Fuente: Guia Practica no. 256
Ley de Hidrocarburos. Licitaciones y contratos.
- Decreto no. 1.492/79
Fuente: Guia Practica no. 270
Determina que la Dirección General de Fabricaciones Militares extendera las licencias de importacion de los productos del capitulo 73.
- Decreto-ley no. 22.477/56
Regimen legal y de comercializacion de materiales nucleares.
- Decreto no. 5.433/57
Reglamentacion del decreto-ley no. 22.477/56.
- Ley no. 20.429
Fuente: Guia Practica no. 199
Regimen de importacion de armas y explosivos.
- Ley no. 21.829
Fuente: Guia Practica no. 259
Modificaciones de la ley no. 20.429.
- Decreto no. 4.693/73
Fuente: Guia Practica no. 199
Reglamento de la ley no. 20.429.
- Decreto no. 395/75
Reglamentacion parcial de la ley no. 20.429.
- Resolucion no. 4.628/80 ARA
Fuente: Guia Practica no. 287
Ley Nacional de armas y explosivos. Aclaran conceptos.

III. Abastecimiento a traves de entidades de comercio

- Ley no. 20.496 de 23/05/973
Fuente: Guia Practica no. 200/Pag. 3.313
Fertilizantes. Declara de interes nacional su produccion e importacion. Pone a cargo del organismo de aplicacion de la ley, la importacion de fertilizantes elaborados.
- Decreto no. 1.152 PE de 13/04/84
Fuente: Bol. Oficial no. 25.410 de 18/04/84
Reglamenta la ley no. 20.496 respecto a la importacion, distribucion y venta de fertilizantes.

24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL

- Ley no. 21.244
Fuente: Guia Practica no. 29

Convenio de Cooperacion Economica y Técnica suscrito por Bulgaria.
- Ley no. 21.245
Fuente: Guia Practica no. 229

Convenio Comercial suscrito con Checoslovaquia.
- Ley no. 21.246
Fuente: Guia Practica no. 229

Convenio de Cooperacion Economica suscrito con Honduras.
- Ley no. 21.247
Fuente: Guia Practica no. 229

Convenio de Cooperacion Economica suscrito con Costa Rica.
- Ley no. 21.516
Fuente: Guia Practica no. 42

Convenio Comercial suscrito con la Republica Democratica Alemana.
- Ley no. 21.517
Fuente: Guia Practica no. 242

Convenio de Cooperacion Cientifica y Tecnologica suscrito con Italia.
- Ley no. 21.574
Fuente: Guia Practica no. 245

Convenio Comercial de Cooperacion Economica suscrito con Espana.
- Ley no. 21.614
Fuente: Guia Practica no. 248

Convenio de Cooperacion Economico-Comercial y Cientifico-Tecnico suscrito con la URSS.
- Ley no. 21.615
Fuente: Guia Practica no. 248

Convenio de Suministro de Maquinarias y Equipos de la URSS a la Argentina.
- Ley no. 21.632
Fuente: Guia Practica no. 248

Convenio suscrito con Polonia.
- Ley no. 21.682
Fuente: Guia Practica no. 251

Convenio de Cooperacion Economica suscrito con el Ecuador.
- Ley no. 21.758
Fuente: Guia Practica no. 257

Convenio entre la Argentina y China.
- Ley no. 21.769
Fuente: Guia Practica no. 255

Convenio sobre Transporte por Agua suscrito con el Uruguay.
- Ley no. 21.820
Fuente: Guia Practica no. 258

Convenio de Complementacion Industrial suscrito con Bolivia.
- Ley no. 21.821
Fuente: Guia Practica no. 258

Convenio de Cooperacion Economica suscrito con Bolivia.
- Ley no. 21.833
Fuente: Guia Practica no. 260

Convenio de Cooperacion Cientifica y Tecnologica suscrito con Hungría.
- Ley no. 22.007
Fuente: Guia Practica no. 270

Convenio suscrito con la Republica Democratica Alemana.
- Ley no. 22.225
Fuente: Guia Practica n. 282

Convenio de Cooperacion Economica y Técnica suscrito con Checoslovaquia.

- Ley no. 22.273

Fuente: Guia Practica no. 285

Convenio de Cooperacion Economica e Industrial suscrito con Austria.

- Ley no. 22.483

Fuente: Guia Practica no. 297

Convenio Comercial suscrito con Senegal.

- Ley no. 22.689 de 03/12/82

Fuente: Guia Practica no. 312

Convenio financiero con la Republica Dominicana.

- Ley no. 22.690 de 09/12/82

Fuente: Guia Practica no. 312

Convenio Comercial y de Cooperacion Economica y Tecnica con Portugal.

- Ley no. 22.692 de 09/12/82

Fuente: Guia Practica no. 312

Convenio de Coopration Cientifica y Tecnica con Guatemala.

- Comunicado "B" no. 576 BCBA de 21/02/83

Fuente: Guia Practica no. 315

Modifica el Convenio Financiero con Rumania, suscrito el 8 de mayo de 1974, cuya vigencia se extendio hasta el 23/09/83 por Notas Reversales el 08/05/81.

- Ley no. 22.762 de 17/03/83

Fuente: Guia Practica no. 316

Convenio Comercial con la Republica Gabonesa y el Protocolo Adicional.

25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO

No se registran medidas.

26. OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES

- Resolucion 392/82 AGP de 30/12/82

Tarifas Portuarias. A partir del 10. de enero de 1983 se actualizan sus valores.

- Disposicion no. 5/83 CGP de 15/02/83

Fuente: Guia Practica no. 315

Se disponen normas para regular el trafico de contenedores en el Puerto de Buenos Aires.

- Disposicion no. 9/83 CGP de 24/02/83

Fuente: Guia Practica no. 315

Se disponen normas para regular el trafico de contenedores en el Puerto de Buenos Aires.

NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A: BOLIVIA (*)

1. MEDIDAS CUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES

- Arancel Aduanero de Importaciones, articulo 29, literal b)

Preve la posibilidad de que el Poder Ejecutivo prohíba, limite o reglamente las importaciones.

a) Cupos

i) Cupos globales

No se registran medidas.

ii) Cupos selectivos

No se registran medidas.

b) Régimen de licencias

i) Licencias discrecionales

- Arancel Aduanero de Importaciones. Artículo 14 y Notas Adicionales.

Señala las mercaderías que requieren Licencia Previa de Importación.

- Decreto Supremo no. 20.067 de 20/02/84
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.370 de 29/02/84

Permite la importación de aceites y grasas lubricantes únicamente por parte de usuarios identificados cuyas solicitudes deberán contar con autorización previa de la Dirección General de Hidrocarburos y con aprobación de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB).

- Decreto Supremo no. 20.193 de 12/04/84
Fuente: Circular no. 025/84 de la Cámara Nacional de Comercio de 23/04/84

La importación deberá contar con el permiso previo del Ministerio que corresponda y las divisas serán asignadas dentro de la cuota que otorgue la Junta Monetaria al Subsector.

ii) Licencias para administrar los cupos con fines estadísticos, control de divisas, etc.

- Decreto Supremo no. 20.191 de 12/04/84, artículos 50., 60. y 70.
Fuente: Circular no. 025/84 de 23/04/84 de la Cámara Nacional de Comercio

Exige autorización previa del Banco Central para abrir cartas de crédito que amparen importaciones y obliga a la Dirección de Operación y Supervisión Cambiaria a controlar la asignación y venta de divisas.

2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

- Arancel Aduanero de Importaciones, artículo 13, literal a); Notas Adicionales de Sección o Capítulo

Establece las prohibiciones de importación.

- Decreto Supremo no. 19.251 de 05/11/82
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.303/04/05 de 05/11/82

Establece norma de productos temporalmente prohibidos de importarse.

(*) Últimas fuentes consultadas: Circular no. 032/84 de 25/05/84 de la Cámara Nacional de Comercio.
Gaceta Oficial extra de agosto de 1984.
Arancel de Importaciones. Actualización no. 6-84 de 28/11/84.

- Decreto Supremo no. 19.522 de 22/04/83, articulo 2o.
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.321 de 29/04/83

Prohibe la importacion de aceites y grasas lubricantes para su comercializacion con marcas de fabrica con destino al consumo interno. (Esta prohibicion se incluye en la Nota Adicional del Capitulo 87 del Arancel de Importaciones).

- Decreto Supremo no. 20.067 de 20/02/84
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.370 de 29/02/84

Autoriza la importacion de aceites y grasas lubricantes que no sean producidas por YPFB con autorizacion previa de la Dirección General de Hidrocarburos.

- Decreto Supremo no. 20.230 de 09/05/84
Fuente: Circular no. 028/84 de la Camara Nacional de Comercio de 18/05/84

Modifica parcialmente al Decreto Supremo no. 19.251 levantando la prohibicion temporal de importacion de vehiculos automoviles de la subposicion arancelaria 87.02.01.00 y de motocicletas clasificadas en el item 87.07.01.01. Prohibe a la Dirección de Operacion y Supervision Casiabaria a otorgar divisas para la importacion de los productos señalados.

3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

- Arancel Aduanero de Importaciones, articulos 15 a 19 de las Disposiciones Generales

Establece el procedimiento para el despacho de las mercaderias destinadas a consumo (importacion).

- Arancel Aduanero de Importaciones, articulo 10 de las Disposiciones Generales

Establecen un procedimiento rapido de desaduanamiento llamado "Despacho de Emergencia".

- Decreto Supremo no. 18.592 de 17/09/81
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.236 de 29/09/81

Restituya el despacho de emergencia establecido en el articulo 10 de las Disposiciones Generales del Arancel.

- Resolucion no. 0012/84 de la Junta Monetaria de 27/03/84

Se determina el pago provisional anticipado de gravamenes aduaneros y del impuesto interno sobre ventas para todas las importaciones realizadas con divisas concedidas por el Banco Central.

- Fuente: Circular no. 028/84 de la Camara Nacional de Comercio de 18/05/84

4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y AFORO DE LAS MERCANCIAS

- Arancel Aduanero de Importaciones. Regla I de aplicacion

Adopcion de la Definicion del Valor de Bruselas.

- Decreto Supremo no. 19.790 de 23/09/83
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.340 de 04/10/83

Restituye a la jurisdiccion contencioso tributaria del Tribunal Fiscal de la Naciona, su competencia plena; el articulo 2o. deroga el inciso b) del articulo 71 del Arancel de Importaciones referido a infracciones de aforo.

5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CONEXAS

- Arancel Aduanero de Importaciones, articulos 1o., 31 y Notas Complementarias

Adopta la Nomenclatura Arancelaria del Consejo de Cooperacion Aduanera de Bruselas como base del Arancel.

- Arancel Aduanero de Importaciones, Regla V de Aplicacion

Normas para la interpretacion de la Nomenclatura.

6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

- Arancel Aduanero de Importaciones, articulo 30, literal c) de las Disposiciones Generales

Faculta al Ministerio de Finanzas para determinar las posiciones arancelarias sujetas al sistema de "Valor Minimo Imponible".

- Resolucion no. 1.108 de 07/09/84 del Ministerio de Finanzas

Reemplaza la aplicacion de los Valores Minimos Imponibles previstos en la Resolucion no. 1.052/81 por el sistema de los Gravamenos Minimos Exigibles que se aplicara a los vehiculos automoviles de la subposicion arancelaria 87.02.01.00 y del item 87.02.04.01.

7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERNO EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS MEZCLAS

- Decreto Supremo no. 13.050 de 07/11/75
Fuente: Gaceta Oficial no. 818 de noviembre/75

Pone en vigencia el "Regimen de Integracion Nacional".

- Decreto-ley no. 18.751 de 14/12/81
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.252 de 18/12/81

Ley de Inversiones.

8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN

- Ley de Registros de Marcas, Capitulo II, articulo 7o. de 15/01/78

Dispone la obligatoriedad para efectuar el registro de la marca para productos quimicos y farmaceuticos.

- Decreto-ley no. 15.380 de 28/03/78
Fuente: Gaceta Oficial no. 985 de 30/03/78

Ley Nacional de Metrologia.

- Norma de Emergencia no. 1/78 de junio/78 de la Direccion General de Normas y Tecnologia

Establece los requisitos que deben cumplir las etiquetas en los envases de productos alimenticios.

- Norma de Emergencia no. 2/78 de enero/79 de la Direccion General de Normas y Tecnologia

Establece los requisitos generales y especiales para la presentacion de productos envasados y no envasados destinados a su comercializacion.

- Decreto Supremo no. 19.213 de 05/10/82
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.298 de 18/10/82

Reglamento de la Ley Nacional de Metrologia.

9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

- Decreto Supremo no. 5/90 de 24/04/59. Reglamento Sanitario de Alimentos y Bebidas. Capitulo XXVII

Establece los requisitos, envases y certificados para las importaciones de leches y sus derivados, alimentos y bebidas.

- Decreto-ley no. 15.629 de 18/07/78
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.003 de 20/07/78

Codigo de Salud.

- Decreto-ley no. 18.714 de 25/11/81
Fuente: Anexo a la Gaceta Oficial no. 1.249 de 30/11/84

Ley de Control y Lucha contra sustancias peligrosas.

- Decreto-ley no. 18.715 de 25/11/81
Fuente: Anexo a la Gaceta Oficial no. 1.249 de 30/11/84
Legislación Sanitaria sobre estupefacientes y sictotropicos.
- Arancel Aduanero de Importaciones. Notas Adicionales de la Sección I
Prohiben la importación de animales enfermos o con parásitos y de productos en estado de descomposición.
- Arancel Aduanero de Importaciones. Notas Adicionales de las Secciones II, III y IV
Prohiben la importación de plantas y frutos enfermos o con parásitos y de productos o artículos alimenticios en estado de descomposición, adulterados o que contengan sustancias peligrosas para la salud.
- Arancel Aduanero de Importaciones. Nota Adicional de la Sección VI
Dispone que los estupefacientes y sictotrópicos y sus derivados medicinales o no, están sujetos a licencia previa.
- Arancel Aduanero de Importaciones. Notas Adicionales del Capítulo 30
Dispone que las especialidades farmacéuticas y los medicamentos importados están sujetos a aceptación previa y registro.
- Decreto Supremo no. 19.679 de 15/07/83
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.333 de 21/07/83
Dispone la reapertura de los Registros Sanitarios de todos los productos farmacéuticos y fija en su artículo 17 requisitos complementarios para los productos importados.
- Decreto Supremo no. 20.195 de 12/04/84
Fuente: Circular no. 025/84 de la Cámara Nacional de Comercio de 23/04/84
Crea el Instituto Nacional de Suministros Médicos (INASME) como institución pública descentralizada encargado de la adquisición, abastecimiento, comercialización, producción, control de calidad de medicamentos y materias primas y equipos y de regular el comercio interno y externo de suministros médicos.

10. NORMAS TÉCNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD

- Arancel Aduanero de Importaciones. Nota Adicional del Capítulo 73
Establece que para los recipientes (garrafas) para gas líquido se exige el control de calidad de acuerdo a normas nacionales.
- Decreto-ley no. 16.998 de 02/08/79
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.083 de 22/08/79
Ley General de Higiene, Seguridad Ocupacional y Bienestar.

11. MEDIDAS ANTIDUMPING (Incluya derechos compensatorios)

- Arancel Aduanero de Importaciones, artículo 29, literal B) de las Disposiciones Generales
Faculta al Poder Ejecutivo a adoptar acciones para neutralizar medidas de países extranjeros que perjudiquen el comercio o industria nacionales.

12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

- Decreto Supremo no. 15.426 de 24/04/78, Capítulo V
Fuente: Gaceta Oficial no. 988 de 28/04/78
Establece los procedimientos de transferencias de bienes importados con franquicias diplomáticas.
- Arancel Aduanero de Importaciones, artículo 28, literal F) de las Disposiciones Generales
Prohibe la venta, transferencias o cambio de destino de las mercancías importadas con liberación de gravámenes.

- Decreto-ley no. 18.751 de 14/12/81
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.252 de 18/12/81

Ley de Inversiones.

13. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION

- Decreto Supremo no. 19.679 de 15/07/83, articulo 50.
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.333 de 21/07/83

Prohibe la publicidad comercial de los productos farmaceuticos.

14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

- Decreto-ley no. 13.622 de 03/06/76
Fuente: Gaceta Oficial no. 854 de 04/06/76

Establece el "Registro Nacional Unico de Contribuyentes"

15. CUPOS ABANCERARIOS

- Decreto no. 15.426 de 24/04/78
Fuente: Gaceta Oficial no. 988 de 28/04/78
- Decreto Supremo no. 19.754 de 22/08/83
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.337 de 26/08/83

Fija los cupos de importacion con franquicia diplomatica para las distintas categorias que determina.

Se autoriza la importacion de arroz que estara sujeta a licencia previa otorgada por el Ministerio de Industria

16. MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA

- Decreto Supremo no. 20.160 de 12/04/84
Fuente: Circular no. 025/84 de la Camara Nacional de Comercio de 23/04/84
- Decreto Supremo no. 20.170 de 12/04/84
Fuente: Circular no. 025/84 de la Camara Nacional de Comercio de 23/04/84
- Decreto Supremo no. 20.171 de 12/04/84
Fuente: Circular no. 025/84 de la Camara Nacional de Comercio de 23/04/84
- Resolucion no. 003/84 de la Junta Monetaria de 27/04/84
Fuente: Circular no. 028/84 de la Camara Nacional de Comercio de 18/05/84
- Resolucion no. 009/84 de la Junta Monetaria de 27/04/84
Fuente: Circular no. 028/84 de la Camara Nacional de Comercio de 18/05/84

Crea la Junta Monetaria como Organismo Colegiado Superior, encargada de determinar y normar la politica monetaria, cambiaria, crediticia, financiera y fiscal. Deroga el Decreto Supremo no. 19.892 de 17/11/83 que crea la Junta de Estabilizacion y Desarrollo.

Fija obligaciones a la Junta Monetaria y Banco Central de Bolivia.

Modifica el Regimen Cambiario, de Comercio Exterior y presupuesto de divisas del pais. Mantiene el regimen de control estatal de divisas, asigna a la Junta Monetaria la aplicacion del regimen de cambio y la asignacion de divisas a los sectores publico y privado. Deroga el decreto no. 19.800 de 23/09/83.

Crea la Comision de Asignacion de Divisas dependiente de la Junta para aprobar o rechazar toda solicitud de compra de divisas.

Establece la asignacion mensual de divisas a los sectores publico y privado por la Junta Monetaria, con base en las divisas que el Banco Central mensualmente disponga para su venta.

- Resolucion no. 0010/84 de la Junta Monetaria de 27/04/84
Fuente: Circular no. 028/84 de la Camara Nacional de Comercio de 18/05/84

Reglamenta la formulacion de requerimientos de divisas por parte del sector publico a la Junta Monetaria.

- Resolucion no. 0011/84 de la Junta Monetaria de 27/04/84
Fuente: Circular no. 028/84 de la Camara Nacional de Comercio de 18/05/84

Determina los porcentajes de asignacion de divisas para la importacion de insumos y bienes de capital del sector exportador.

- Resolucion no. 0016/84 de la Junta Monetaria de 08/05/84
Fuente: Circular no. 028/84 de la Camara Nacional de Comercio de 18/05/84

Complementa el Decreto Supremo no. 20.170 y fija un cargo adicional para la venta de divisas de 3% en favor del Tesoro Nacional.

- Decreto Supremo no. 20.230 de 09/05/84
Fuente: Circular no. 028/84 de la Camara Nacional de Comercio de 18/05/84

Prohibe a la Dirección de Operación y Supervisión Cambiaria otorgar divisas para la importación de los productos que señala.

- Decreto Supremo no. 20.302 de 22/06/84
Fuente: Arancel de Importaciones. Actualización no. 4-84 de 27/08/84

Determina el pago provisional anticipado de gravámenes aduaneros y del impuesto sobre ventas, para todas las importaciones que se realicen con divisas concedidas por el Banco Central.

- Resolucion no. 847-84 de 28/06/84 del Ministerio de Finanzas
Fuente: Arancel de Importaciones. Actualización no. 4-84 de 27/08/84

Normas de ejecución, reglamentarias del Decreto Supremo no. 20.302 de 22/06/84.

- Decreto Supremo no. 20.421 de 16/08/84
Fuente: Gaceta Oficial Extra de agosto de 1984

Establece en su artículo segundo la asignación automática de divisas, por un 30 por ciento del valor neto de las exportaciones de bienes y servicios de los sectores público y privado para la importación de insumos y bienes de capital.

- Decreto Supremo no. 20.422 de 16/08/84
Fuente: Gaceta Oficial Extra de agosto de 1984

Establece nueva política cambiaria con definición de dos áreas para la asignación de divisas: el área esencial y el área complementaria. Será cometido de los Ministerios de Finanzas, Planeamiento y Coordinación e Industria, Comercio y Turismo, reglamentar en detalle las posiciones arancelarias por rama, actividad, uso y destino a ser consignadas en las áreas mencionadas.

17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO

- Decreto Supremo no. 20.174 de 12/04/84
Fuente: Circular no. 025/84 de la Camara Nacional de Comercio de 23/04/84

Prohibe a todo organismo sectorial, Ministerio, Institución descentralizada, desconcentrada nacional o local a realizar gestiones de nuevos financiamientos y refinanciamientos externos, sin la previa autorización de la Junta Monetaria. Fija las condiciones para las instituciones o personas del sector privado para obtener financiamiento externo.

18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO

No se registran medidas.

19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

- Decreto Supremo no. 8.430 de 24/07/67
Fuente: Gaceta Oficial no. 410 de 24/07/68

Establece que todo transporte internacional marítimo, fluvial y lacustre debe preferentemente efectuarse en naves o buques de bandera boliviana.

- Decreto Supremo no. 11.694 de 13/08/74
Fuente: Gaceta Oficial no. 734 de 18/08/74

Modifica el artículo 7o. del Decreto Supremo no. 8.430 referente al porcentaje de carga obligatoria en los buques de bandera nacional.

- Decreto Supremo no. 16.656 de 28/06/79
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.067 de 30/06/79

Aproueba el Reglamento de la Ley de Reserva de Carga.

- Decreto Supremo no. 16.657 de 28/06/79
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.067 de 30/06/79

Transfiere la competencia y jurisdicción a la Dirección General de Marina Mercante.

20. INTERVENCION CONSULAR

- Decreto Supremo no. 12.820 de 29/08/75
Fuente: Gaceta Oficial no. 803 de 31/08/75

Exoneración del Arancel Consular a las importaciones realizadas por YPFB.

- Decreto Supremo no. 17.239 de 03/03/80. Arancel Consular, Sección 05

Arancel Consular para los actos relativos y para fines de despacho de aduanas.

- Decreto Supremo no. 17.853 de 15/12/80
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.175 de 22/12/80

Instituye a la "Factura Comercial de Control".

- Decreto Supremo no. 19.679 de 15/07/83
Fuente: Gaceta Oficial no. 1.333 de 21/07/83

Dispone la reapertura de los Registros Sanitarios de todos los productos farmacéuticos y fija en su artículo 17 requisitos complementarios para los productos importados.

21. DEPOSITOS PREVIOS

No se registran medidas.

22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS

No se registran medidas.

23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

a) Prácticas internas en materia de compras del sector público

- Decreto-ley no. 15.223 de 30/12/77
Fuente: Gaceta Oficial no. 973 de 30/12/77

Ley de Adquisiciones.

- Decreto Supremo no. 19.448 de 09/03/83
 Fuente: Gaceta Oficial no. 1.317 de 14/03/83
- Decreto Supremo no. 20.195 de 12/04/84
 Fuente: Circular no. 025/84 de 23/04/84 de la Camara Nacional de Comercio

Modifica los montos señalados en la Ley de Adquisiciones.

Crea el Instituto Nacional de Suministros Medicos (INASME) como institucion publica descentralizada encargado de la adquisicion, abastecimiento, comercializacion, produccion, control de calidad de medicamentos y materias primas y equipos y de regular el comercio interno y externo de suministros medicos.

b) Monopolios gubernamentales de fabricacion, venta, comercializacion e importacion de determinados productos

- Decreto Supremo no. 19.522 de 22/04/83, articulo 2o.
 Fuente: Gaceta Oficial no. 1.321 de 29/04/83
- Decreto Supremo no. 20.067 de 20/02/84
 Fuente: Gaceta Oficial no. 1.370 de 29/02/84
- Decreto Supremo no. 20.193 de 12/04/84
 Fuente: Circular no. 025/84 de la Camara Nacional de Comercio de 23/04/84

Prohibe la importacion de aceites y grasas lubricantes para su comercializacion con marcas de fabrica con destino al consumo interno y confiere a YPFB el monopolio de su comercializacion. (Esta prohibicion se incluye en la Nota Adicional del Capitulo 87 del Arancel de Importaciones)

Autoriza la importacion de aceites y grasas lubricantes que no son producidas por YPFB con autorizacion previa de la Direccion General de Hidrocarburos.

Autoriza a las empresas estatales mineras y metalurgicas a importar directamente repuestos, insumos, productos farmaceuticos y alimenticios con el pago de los derechos y servicios establecido en el Arancel Minero. La importacion deberá contar con el permiso previo del Ministerio que corresponda y las divisas seran asignadas dentro de la cuota que otorgue la Junta Monetaria al Subsector.

c) Abastecimiento a traves de entidades de comercio

No se registran medidas.

24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL

No se registran medidas.

25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO

No se registran medidas.

26. OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES

- Decreto Supremo no. 19.892 de 17/11/83
 Fuente: Gaceta Oficial no. 1.350 de noviembre de 1983

Crea la Junta de Estabilizacion y Desarrollo encargada de ordenar y orientar la politica monetaria y crediticia del pais.

NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A: BRASIL (*)

1. MEDIDAS CUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES

a) Cupos

- Resolucion CONCEX no. 125 de 05/08/80

Establece normas reglamentarias y de tramitacion administrativa en las importaciones brasileñas-item VI-aprobacion anual del valor global de las importaciones.

- Comunicado CACEX no. 111 de 18/10/84

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Establece la obligacion de presentar programas de importacion para 1985, cuando el valor anual sea superior a US\$ 50.000. Deroga al Comunicado CACEX no. 66/83.

- Comunicado CACEX no. 133 de 20/06/85, item III

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Establece la obligacion de presentar un programa anual de importacion por empresa, para obtener las guias correspondientes a los productos solicitados.

b) Regimen de licencias

- Decreto-ley no. 37 de 18/11/66

Dispone sobre el Impuesto de Importacion, reorganiza los servicios aduaneros y da otras providencias. Articulo 169 (con la nueva redaccion dada por la Ley no. 6.562 de 18/09/78) infracciones administrativas al control de las importaciones.

- Resolucion CONCEX no. 125 de 05/08/80, item I, II, VIII a XI

Sistema administrativo de las importaciones.

- Comunicado CACEX no. 72 de 03/02/84

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Las "cartas de credencialamiento" otorgadas por la CACEI para la importacion, sin guia de importacion, de partes, piezas, componentes y accesorios, para uso propio del importador, quedan sujetas al pago de una tasa de expediente de 0,9% sobre el valor FOB de cada documento (Ver Comunicado CACEX no. 133 de 20/06/85, Anexo "A", item 26.1).

- Decreto no. 89.756 de 05/06/84

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Da nueva redaccion al articulo 7o. del decreto no. 86.010 de 15/05/81 que dispone sobre la Comision de Coordinacion del Transporte Aereo Civil (CUTAC), relacionado con los requisitos que deberan ser considerados basicos en el examen de pedidos de importacion de aeronaves.

- Resolucion CPA no. 05-0736 de 29/01/85

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Reduce de 50% a 40%, hasta el 31/12/85, el gravamen incidente sobre el "tejido de hilos de vidrio, liso" señalado con destaque "Ex" en el item 70.20.06.01. La reduccion sera aplicada solamente en las cuotas determinadas por la CACEI, de acuerdo con los programas de importacion para 1985 de las empresas del sector electrico y electronico beneficiadas.

(*) Ultima fuente consultada: Coletanea das Leis do Comercio Exterior; Remesa no. 01/20. semestre/1985.

- Resolucion CONCEX no. 145 de 17/05/85
- Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Establece que, hasta el 01/04/88 los productos siderurgicos y de metalurgia de no ferrosos, que sean indicados en Comunicados de la CACEI, requeriran aprobacion previa de importacion. La CACEI indicara las cantidades que seran importadas por cada empresa del sector, de acuerdo con su programa anual de importacion.

- Comunicado CACEI no. 133 de 20/06/85, item II numerales 2.1, 2.2 y 2.3
- Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Clasifica las importaciones en: dispensadas de guia; sujetas a emision de guia previo al embarque de las mercaderias; y sujetas a emision de guia previo al desembarque aduanero.

c) Importaciones sujetas al control especifico de organos gubernamentales

- Decreto no. 4.071 de 16/05/38 (con modificaciones posteriores)

Reglamentacion general sobre el abastecimiento de petroleo.

- Decreto no. 55.649 de 28/01/65, Titulo IV y relacion anexa

Reglamento para el Servicio de Fiscalizacion de la Importacion, Deposito y Trafico de productos controlados por el Ministerio de Guerra.

- Ley no. 6.189, articulo 11, de 16/12/74

El control de materiales nucleares sera ejercido bajo la licencia y fiscalizacion del Consejo Nacional de Energia Nuclear.

- Decreto no. 79.094 de 05/01/77

Reglamenta la Ley no. 6.360 de 23/09/76 sobre vigilancia sanitaria de medicamentos, drogas, cosmeticos, etc..

- Resolucion CONCEX no. 121 de 17/12/79

Dispone el control de importacion de componentes electronicos a cargo de la Secretaria Especial de Informatica (SEI).

- Resolucion CONCEX no. 125 de 05/08/80, item XIII a XV

Requisitos para la importacion de material usado en general.

- Resolucion CONCEX no. 131 de 13/01/81, item XX a XXXIII

Establece normas generales, especificas y restricciones a la importacion de animales.

- Comunicado CACEI no. 41 de 24/01/83

Establece lista de productos sujetos al control de la SEI.

- Resolucion CONCEX no. 136 de 19/04/83

Pone a cargo del CONSIDER el contralor de importaciones de productos siderurgicos y de metalurgia de no ferrosos

- Comunicado CACEI no. 49 de 09/05/83

Establece nomina de productos siderurgicos y de metalurgia de no ferrosos que se hallan sometidos a control previo de importacion.

- Comunicado SEI/SEINF no. 29 de 25/09/84

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Aclara que las solicitudes de guia de importacion sujetas a la anuencia previa de la SEI, vinculadas a la implementacion del Programa de Apoyo al Desarrollo Cientifico y Tecnologico (PADCT), seran analizadas y recibiran esa anuencia del Consejo Nacional de Pesquisas Quimicas (CNPQ). Queda derogado el Comunicado SEI/SEINF no. 024/84.

- Ley no. 7.232 de 29/10/84
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Aprueba la politica nacional de informatica. Encomienda al Poder Ejecutivo en las condiciones que señala, la adopcion de restricciones de naturaleza transitoria a la produccion, operacion, comercializacion e importacion de bienes y servicios tecnicos de informatica (articulo 9o.). Sera competencia especifica de la Secretaria Especial de Informatica, hasta el año 1992, manifestarse previamente sobre las importaciones de bienes y servicios de informatica (articulo 8o., numeral VI).

- Decreto no. 90.755 de 27/12/84
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Dispone sobre las competencias de la Secretaria Especial de Informatica (SEI), de acuerdo con la Ley no. 7.232/84 y da otras providencias.

- Comunicado CACEI no. 133 de 20/06/85, item II, numeral 2.6
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Faculta a la CACEI a establecer control especial a las importaciones por las razones que indica.

d) Examen de solicitud

- Decreto no. 91.030 de 05/03/85, Capitulo IX
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior
- Comunicado CACEI no. 133 de 20/06/85, item VI
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Establece disposiciones reglamentarias generales sobre el examen previo de similar nacional.

Detalla las importaciones que estan sujetas al previo examen de similitud, para la obtencion de la guia de importacion correspondiente.

2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

a) Prohibiciones especificas

- Ley no. 2.410, articulo 40., de 29/01/55
- Decreto-ley no. 1.077 de 26/01/70
- Decreto-ley no. 1.455, articulo 37, de 07/04/76
- Resolucion CONCEI no. 131 de 13/01/81, item XX a XXXIII
- Comunicado CACEI no. 133 de 20/06/85, item II numeral 2.4
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Prohibe la importacion de automoviles y embarcaciones.

Normas para la defensa de la moral y de las buenas costumbres.

Prohibe la transferencia de mercaderias ingresadas a la Zona Franca de Manaos al resto del territorio nacional.

Establece normas generales, especificas y restricciones a la importacion de animales.

Define las importaciones prohibidas con caracter permanente.

b) Importaciones suspendidas

- Decreto-ley no. 1.427, articulo 5o., de 02/12/75
- Resolucion CONCEI no. 125 de 05/08/80, item V

Indica los casos en que la CACEI puede suspender la concesion de Guias de Importacion.

Concordante con el articulo 5o. del decreto-ley no. 1.427/75.

- Resolucion CONCEY no. 143 de 03/10/84
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Modifica la Resolucion CONCEY no. 125/80 que dispone sobre la suspencion de las importaciones por vencimiento de balanza comercial.

- Comunicado CACEY no. 133 de 20/06/85, item II, numeral 2.5
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Establece las importaciones cuya emision de guia esta temporalmente suspendida.

3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

- Decreto-ley no. 37, articulos 44 a 54 de 18/11/66
(y alteraciones posteriores)

Normas generales para el control aduanero de las mercaderias.

- Instruccion Normativa SRF no. 33 de 17/09/74

Aprueba los formularios de la Declaracion de Importacion (DI) y sus anexos.

- Instruccion Normativa SRF no. 37 de 29/10/74

Aprueba y establece normas para la utilizacion del Documento de Arrecadacao de Receitas Federais (DAREF).

- Instruccion Normativa SRF no. 40 de 19/11/74

Fija normas para el despacho aduanero de mercaderias importadas.

- Decreto no. 84.346 de 27/12/79

Reglamenta las actividades de los despachantes aduaneros.

- Instruccion Normativa SRF no. 14 de 25/02/85

Instituye procedimiento especial para el despacho aduanero de productos quimicos y da otras providencias.

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

- Decreto no. 91.030 de 05/03/85, Libro IV, Titulo I, Capitulo 1

Aprueba el nuevo Reglamento para el Control Aduanero de Mercaderias y da otras disposiciones normativas. Deroga los decretos que menciona.

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION DE MERCADERIAS

- Ley no. 3.244, articulos 8o., 22 letra "d", y 27 de 14/08/57

Dispone sobre la reforma de la Tarifa de Aduanas.

- Decreto-ley no. 37, articulos 2o. y 6o., de 18/11/66

Establece la base de calculo del Impuesto de Importacion.

- Decreto-ley no. 730, articulos 1o. y 2o. de 05/08/69

Determina la competencia de la CPA en materia tarifaria de importaciones.

- Portaria GB no. 355 de 05/09/69

Reglamentacion sobre la base del calculo del impuesto de importacion.

- Decreto-ley no. 1.111 de 10/07/70

Establece la aplicacion de precios de referencia en los casos que especifica.

- Decreto-ley no. 1.169, articulo 5o., de 29/04/71

Ratifica las competencias de la CPA en materia de valoracion.

- Decreto no. 83.955, articulo 3o., de 12/09/79

Extingue el Consejo de Politica Aduanera (CPA) y en su lugar crea la Comision de Politica Aduanera (CPA) subordinada al CONCEY.

- Resolucion CONCEX no. 125 de 05/08/80, item IX

Indicacion a las autoridades aduaneras, por parte de la CACEX, de la base de calculo del impuesto de importacion.

5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CORRIENTES

- Decreto-ley no. 37, articulos 154 a 159, de 18/11/66

Dispone la creacion de la Nomenclatura Brasileña de Mercaderias (NBM) y del Comite Brasileño de Nomenclatura (CBN).

- Decreto-ley no. 1.154 de 01/03/71

Establece la Nomenclatura Brasileña de Mercaderias (NBM) y da otras providencias.

- Norma de Ejecucion CST no. 43 de 18/12/79

Establece rutinas administrativas para la formalizacion y tramitacion de las consultas sobre la legislacion tributaria federal.

- Norma de Ejecucion CST no. 29 de 24/06/80

Altera la Norma de Ejecucion CST no. 43 de 18/12/79 (item 3.III).

6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

- Ley no. 2.145, articulo 2o., de 29/12/53, inciso III, (con alteraciones posteriores)

Determina la competencia de la CACEX en la fiscalizacion de precios, pesos, medidas, etc..

- Decreto-ley no. 37, articulo 169, inciso II y parrafo 7, inciso I de 18/11/66 (con modificaciones posteriores)

Casos que constituyen o no, infracciones administrativas al control de las importaciones.

- Portaria GB no. 355 de 05/09/69

Reglamentacion sobre la base de calculo del Impuesto de Importacion.

- Resolucion CONCEX no. 125 de 05/08/80, item IX

Indicacion a las autoridades aduaneras, por parte de la CACEX de la base de calculo del Impuesto de Importacion.

- Resolucion CPA no. 03-0570 de 24/01/84

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Suspende la aplicacion de precios de referencia para las maquina de calcular electronicas de la subposicion 84.52.03.

- Comunicado CACEX no. 133 de 20/06/85, item V

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Normas sobre control de precios observadas por la CACEX.

7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERNOS EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS MEZCLAS

- Decreto-ley no. 1.428, articulo 3o., de 02/12/75

Dispone que el Poder Ejecutivo definira las normas y criterios para la fijacion de indices minimos de nacionalizacion.

- Decreto no. 77.065, articulo 4o., de 20/01/76

Reglamenta el articulo 3o. del decreto-ley no. 1.428/75 sobre fijacion de indices minimos de nacionalizacion.

- Resolucion CDI no. 49 de 27/05/76

Adopta criterios para evaluacion de programas de nacionalizacion.

- Portaria CDI no. 513 de 02/02/78

Establece normas y condiciones para la aprobación y ejecución de los planes de nacionalización de vehículos, máquinas, equipamientos, aparatos, instrumentos y componentes.

8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUSO SOBRE MARCAS DE ORIGEN

- Ley no. 6.624 de 23/03/79

Dispone la inscripción obligatoria que debe constar en el rotulo o embalaje del producto extranjero con similar nacional.

- Decreto no. 87.981, artículos 129 y 133, de 23/12/82 (RIPI)

Establece exigencias de rotulado, marcación y numeración de los productos sujetos al IPI, e indica prohibiciones.

9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

- Decreto no. 24.114 de 12/04/34

Aproueba el Reglamento de Defensa Sanitaria Vegetal.

- Decreto no. 30.691 de 29/03/52

Aprouba el nuevo Reglamento de Inspección Industrial y Sanitaria de productos de origen animal.

- Decreto no. 73.267 de 06/12/73

Dispone sobre los aspectos sanitarios y tecnológicos de las bebidas, y expide el Reglamento de la Ley no. 5.823 de 14/11/72.

- Decreto no. 79.094 de 05/01/77

Reglamenta la Ley no. 6.360 de 23/09/76 que somete al Sistema de Vigilancia Sanitaria los medicamentos, insumos farmacéuticos, drogas, etc..

- Resolución CONCEX no. 131 de 13/01/81, Sección B

Normas de importación relacionadas con reglamentaciones sanitarias.

- Instrucción Normativa SRF no. 18 de 04/03/85
Fuente: Coletânea das Leis do Comércio Exterior

Relaciona las sustancias y productos estupefacientes y sicotrópicos de uso prohibido en el país; también relaciona aquellas sustancias que solo serán desembarcadas con autorización de la DIMED.

- Portaria DIMED no. 02 de 08/03/85
Fuente: Boletín Informativo Extra de 02/04/85 de Edicoes Aduaneiras

Establece instrucciones sobre el comercio exterior de sustancias y productos estupefacientes y sicotrópicos. Deroga la Portaria DIMED no. 02/84.

- Decreto no. 91.111 de 12/03/85
Fuente: Coletânea das Leis do Comércio Exterior

Reglamentario de la Ley no. 6.446 de 05/10/77 que dispone sobre la inspección y fiscalización obligatorias del semen destinado a inseminación artificial en animales domésticos. El comercio internacional de semen necesita autorización previa del Ministerio de Agricultura (artículo 36).

10. NORMAS TÉCNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD

- Decreto no. 79.206 de 04/02/67

Dispone sobre la organización del Instituto Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial.

- Ley no. 5.280 de 24/04/67

Prohibe la entrada al país de máquinas y mecanismos sin dispositivos de protección y seguridad.
- Decreto no. 62.465 de 26/03/68

Reglamenta la importación de máquinas y mecanismos en condiciones de seguridad y protección contra accidentes en los términos de la Ley no. 5.280/67.
- Resolución Ministerial INPM no. 59 de 30/10/70

Aprueba las exigencias para la comercialización de alambre de puas de acero galvanizado.
- Ley no. 5.823 de 14/11/72

Dispone sobre el empadronamiento, clasificación, inspección y registro de bebidas.
- Decreto no. 73.267 de 06/12/73

Dispone sobre los aspectos sanitarios y tecnológicos de las bebidas, y expide el Reglamento de la Ley no. 5.823 de 14/11/72.
- Ley no. 5.966 de 11/12/73

Instituye el Sistema Nacional de Metrología, Normalización y Calidad Industrial.

11. MEDIDAS ANTIDUMPING (Incluye derechos compensatorios)

- Ley no. 3.244, artículo 30., de 14/08/57

Establece mecanismos legales para modificar los gravámenes aduaneros.
- Decreto-ley no. 1.427, artículo 5o. de 02/12/75

Dispone sobre las medidas que está autorizada a tomar la CACEX en caso de importaciones que causen o amenacen causar daños a la economía nacional.
- Resolución CONCEX no. 125 de 05/08/80, ítem V

Concordante con el artículo 5o. del decreto-ley no. 1.427/75.
- Comunicado CACEX no. 133 de 20/06/85, ítem II, numeral 2.6

Atribuciones de la CACEX en casos de importación bajo control especial.
Fuente: Coletânea das Leis do Comércio Exterior

12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

- Decreto-ley no. 37, artículos 11, 12, 26 y 106, de 18/11/66

Dispone normas a ser observadas en la importación de bienes con franquicias concedidas según la calidad del importador o en razón del uso o destino de los bienes.
- Decreto no. 74.966 de 26/11/74

Reglamenta los artículos 8o. a 12 del decreto-ley no. 37/66.
- Instrucción Normativa SRF no. 02 de 18/01/79

Procedimiento para la transferencia de bienes importados con exención o reducción de tributos.

13. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN

- Decreto no. 73.267, artículo 6o., de 06/12/73

Reglamenta la propaganda contenida en las etiquetas de las bebidas.

14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

No se registran medidas.

15. CUPOS ABANCKLARIOS

- Ley no. 3.244, articulo 40., de 14/08/57 (con la nueva redaccion dada por el decreto-ley no. 63 de 21/11/66)

Establece los casos en que sera concedida la exencion o reduccion del Impuesto de Importacion.

- Decreto-ley no. 37, articulo 17, de 18/11/66

Dispone que las exenciones del Impuesto de Importacion beneficien solamente a productos sin similar nacional.

- Resolucion CPA no. 05-0574 de 24/01/84

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Reduce a 10% la tasa ad valorem del Impuesto de Importacion para una cuota de hasta treinta mil toneladas de acido ortofosforico con las excepciones que indica.

- Resolucion CPA no. 05-0575 de 24/01/84

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Reduce a 5% la tasa ad valorem del Impuesto de Importacion para una cuota de hasta 220.176 kg. de n-fosfonometilglicina.

- Resolucion CPA no. 05-638 de 22/05/84

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Exonera del Impuesto de Importacion una cuota de hasta 30.000 toneladas medidas en terminos de P2O5 de acido ortofosforico, excepto el de grado tecnico o alimenticio, destinado para consumo propio en la fabricacion de ortofosfatos bicalcicos para alimentacion animal.

- Resolucion CPA no. 05-0640 de 22/05/84

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Exonera del Impuesto de Importacion una cuota de hasta 36.000 toneladas de amonio anhidrido, comprendido en el codigo 28.16.01.00, cuando sea destinada a la preparacion y/o fabricacion de fertilizantes.

- Resolucion CPA no. 08-0654 de 24/07/84

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Exonera del gravamen de importacion a una cuota de 1.400.00 toneladas metricas de trigo en grano de la posicion 10.01 hasta el 03/08/85.

- Resolucion CPA no. 05-0674 de 21/08/84

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Fija en 0% el gravamen incidente sobre las chapas de acero comprendidas en los codigos 73.15.14.02 y 73.15.15.02, cuando sean destinadas exclusivamente a la fabricacion de trenes. El beneficio es para una cuota conjunta de hasta 650 toneladas.

- Resolucion CPA no. 05-0687 de 25/09/84

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Exonera del gravamen de importacion una cuota de hasta 6.000 toneladas de los productos que señala, comprendidos en la subposicion 25.10.01 cuando sean importados a traves de la region del noreste, para consumo en la region y destinados exclusivamente a la preparacion y/o fabricacion de fertilizantes.

- Resolucion CPA no. 05-0692 de 24/10/84

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Reduce a 15% el gravamen incidente sobre la importacion de una cuota de hasta 920 toneladas del producto señalado con destaque "Ex" en el item 29.04.20.00 cuando sea destinado a la fabricacion de policarbonatos.

- Resolucion CPA no. 05-0696 de 24/10/84
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Incluye las "tiras de acero alizado inoxidables" del item 73.15.12.02 en la cuota conjunta de hasta 450 toneladas fijada por la Resolucion CPA no. 05-0674 que redujo a cero el gravamen correspondiente. Tendra vigencia hasta el 12/09/85.

- Resolucion CPA no. 05-0734 de 29/01/85
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Exonera del gravamen de importacion, hasta el 30/06/85, a una cuota de hasta 3.300 toneladas de fosfatos de calcio naturales, fosfatos aluminocalcicos naturales, apatito y cretas fosfatadas, sin moler, comprendidos en la subposicion 25.10.01, cuando sean importados a traves de la region del noreste para consumo de la propia region y destinados exclusivamente a la preparacion y fabricacion de fertilizantes.

- Decreto no. 91.030 de 05/03/85, Capitulo VIII
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Reglamenta el articulo 4o. de la Ley no. 3.244/67 referente a los casos de importacion con cupos arancelarios (contingentes).

- Resolucion CPA no. 08-758 de 16/04/85
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Fija una cuota de importacion para trigo en grano de 3.000.000 toneladas metricas, la que estara exenta de impuesto de importacion.

- Resolucion CPA no. 05-0764 de 14/05/85
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Reduce hasta el 31/12/85 de 55% a 10% el gravamen incidente sobre el "sebo fundido de la especie bovina" clasificado en el item 15.02.01.02. La medida rige solamente para una cuota de hasta 50.000 toneladas administrada por la CACEY.

- Resolucion CPA no. 05-0767 de 14/05/85
Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Reduce de 130% a 0% el gravamen incidente sobre la importacion del producto ajo, excepto en polvo, comprendido en el item 07.01.05.00, a partir del 15/06/85 hasta el 31/08/85 para una cuota de hasta 6.000 toneladas.

16. MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA

- Ley no. 4.593, articulo 10, de 31/12/64, inciso II, literal d)
- Resolucion BCB no. 82 de 03/01/68
- Resolucion BCB no. 91 de 21/05/68
- Comunicado GECAM no. 155 de 18/08/70
- Ley no. 5.601 de 26/08/70
- Comunicado GECAM no. 165 de 25/11/70

Dispone sobre autorizacion a las instituciones financieras para operar en cambios.

Subordina la contratacion de cambio a la previa emision de la Guia de Importacion.

Fija plazos para el pago de mercaderias importadas.

Normas para la contratacion de cambio destinado a las importaciones que no dependan de la emision de Guia de Importacion.

Regula la intervencion de corredores en las operaciones de cambio.

Autoriza a incluir en los contratos de cambio, ademas del valor FOB los gastos de flete y seguro de las importaciones sujetas a emision de Guia.

- Resolucion BCB no. 355 de 02/12/75

Competencia del Banco Central en el registro de financiamientos externos para importacion de bienes de capital, materias primas y otros bienes.

- Resolucion BCB no. 495 de 19/10/78 (modificada por la Resolucion BCB no. 791 de 11/01/83)

Operaciones de cambio realizadas en plazos que sean sede de Bolsas de Valores.

- Carta Circular BCB no. 306 de 07/02/79 (modificada por el Comunicado DECAM no. 259 de 25/11/80)

Dispone sobre pago de intereses por importaciones a plazos entre 180 y 360 dias.

- Comunicado DECAM 071 de 16/02/79

Reglamenta la intermediacion en las operaciones de cambio.

- Comunicado DECAM no. 192 de 24/06/80 (modificado por el Comunicado DECAM no. 206/80)

Contralor de los despachos aduaneros por intermedio de los bancos autorizados intervenientes.

- Resolucion BCB no. 767 de 06/10/82

Establece condiciones minimas de pago al exterior para las importaciones con cobertura cambiaria indicadas.

- Resolucion BCB no. 911 de 05/04/84

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Establece que para poder autorizarse condiciones de pago al exterior diferentes de las fijadas por la Resolucion BCB no. 767/82, las importaciones deberan contar con financiamiento o con garantia concedidos por gobiernos extranjeros o entidades gubernamentales extranjeras, incluidas las agencias de credito a la exportacion, e por organismos internacionales.

- Resolucion BCB no. 982 de 13/12/84

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Modificatoria de la Resolucion BCB no. 767/82 que fija los plazos de pago de las importaciones.

- Comunicado DECAM no. 789 de 15/01/85

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Detalla normas sobre valor adicional al valor FOB de importacion, no previsto en la respectiva guia de importacion, solamente podra ser objeto de contratacion de cambio con aprobacion de la CACEX, y observado el Comunicado DECAM no. 192/80.

- Comunicado CACEX no. 126 de 26/04/85

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Las importaciones de "aceite de oliva" clasificado en los item 15.07.01.04 y 15.07.02.04 deberan ser pagadas al exterior mediante la apertura obligatoria de carta de credito.

- Comunicado CACEX no. 133 de 20/06/85, item IIII

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Reproduce las normas del Banco Central para importaciones con cobertura cambiaria y sin ella.

17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO

1. Obligatoriedad de financiacion externa

- Resolucion BCB no. 355 de 02/12/75

Competencia del Banco Central en el registro de financiamientos externos para importacion de bienes de capital, materias primas y otros bienes.

- Comunicado FIRCE no. 25 de 02/12/75

Sistematica para el examen y registro de los financiamientos externos con plazos superiores a 360 dias.

- Comunicado FIRCE no. 26 de 09/01/76
 Sistematica para la utilizacion de lineas de credito para importaciones financiadas a mas de 360 dias.
- Carta Circular BCB no. 306 de 07/02/79 (modificada por el Comunicado DECAM no. 259/80)
 Dispone sobre pago de intereses por importaciones a plazos entre 180 y 360 dias.
- Resolucion BCB no. 767 de 06/10/82 (modificada por la Resolucion BCB no. 785 de 16/12/82)
 Establece condiciones minimas de pago al exterior para las importaciones con cobertura cambiaria que indica.
- Circular BCB no. 737 de 06/10/82
 Normas de procedimiento a seguir en los casos comprendidos por la Resolucion BCB no. 767.
- Carta Circular BCB no. 811 de 06/10/82
 Modificadorio del Comunicado FIRCE no. 25/75 sobre normas de autorizacion y registro de importaciones financiadas a plazos superiores a 720 dias.
- Carta Circular BCB no. 812 de 06/10/82
 Establece criterios a seguir para el examen y registro de las importaciones financiadas a plazos superiores a 360 dias.
- Carta Circular BCB no. 813 de 06/10/82
 Consulta previa obligatoria sobre las tasas de intereses permitidas para la utilizacion de financiamiento por los plazos que indica.
- Resolucion BCB no. 911 de 05/04/84
 Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior
 Establece que para poder autorizarse condiciones de pago al exterior diferente de las fijadas por la Resolucion BCB no. 767/82, las importaciones deberan contar con financiamiento o con garantia concedidos por gobiernos extranjeros o entidades gubernamentales extranjeras, incluidas las agencias de credito a la exportacion, o por organismos internacionales.
- Carta Circular BCB no. 1.067 de 17/08/84
 Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior
 Comunica en envia la consolidacion de normas referentes al registro y fiscalizacion de capitales extranjeros (importaciones financiadas).
- Resolucion BCB no. 952 de 12/09/84
 Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior
 Modifica el item IV de la Resolucion BCB no. 355/75 que dispone el registro en el Banco Central, de los financiamientos externos para importaciones de bienes de capital, materias primas y otros bienes.
- Resolucion BCB no. 953 de 12/09/84
 Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior
 Modifica el item IV de la Resolucion BCB no. 767/82 que trata sobre los plazos de financiamiento de las importaciones. Tambien dispone que dichos plazos seran revisados periodicamente por el Consejo Monetario Nacional.
- Comunicado FIRCE no. 136 de 12/09/84
 Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior
 Comunica descentralizacion de los servicios de autorizacion y registro de operaciones de financiamiento de importacion sujetas al regimen de habilitacion por parte del Banco Central.
- Portaria MF no. 177 de 12/09/84
 Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior
 Deroga la Portaria 68 no. 573/67 de 21/11/67 que trataba sobre el examen previo de similitud por parte de la CACEX a las importaciones de bienes amparados por financiamientos externos.

2. Importaciones finanziadas por el Eximbank a traves del programa "Facilidades de Financiamiento Cooperativo - Brasil

- Circular BCB no. 330 de 24/01/77

Normas para la ejecucion de las lineas de credito concedidas por el Eximbank.

- Comunicado CACEX no. 92 de 01/08/84

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Normas sobre financiamiento externo de las importaciones de productos procedentes y originarios de los Estados Unidos de America en el marco de la garantia otorgada por el Eximbank-EUA. Establece una relacion de productos y las respectivas categorias de plazos de pago de las importaciones.

- Comunicado DECAM no. 728 de 06/08/84

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Importaciones realizadas al amparo de financiamientos con garantia concedida por el Eximbank-USA al Banco do Brasil S.A.. Establece los criterios que deberan ser observados por las instituciones bancarias autorizadas, en las operaciones cambiarias de importacion.

- Comunicado CACEX no. 103 de 13/09/84

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Modifica la relacion de productos establecida por el Comunicado CACEX no. 92/84 (importaciones de USA con garantia del Eximbank).

- Comunicado DECAM no. 761 de 20/11/84

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Comunica que la apertura de cartas de credito destinadas a amparar importaciones, finanziadas hasta por 395 dias con garantia del Eximbank-USA, quedaran excluidas de la obligatoriedad del previo cierre de cambio.

3. Pago de importaciones finanziadas a mas de 360 dias

- Resolucion BCB no. 890 de 28/12/83

Dispone que se efectuaran depositos en el Banco Central por el valor de las operaciones de cambio realizadas con fines de pago de obligaciones financieras con el exterior.

- Resolucion BCB no. 898 de 14/03/84

Las operaciones de cambio con fines de pago de importaciones finanziadas a mas de 360 dias, sera objeto de deposito en el Banco Central bajo el regimen de la Resolucion BCB no. 890 de 28/12/83.

- Circular BCB no. 850 de 14/03/84

Establece normas complementarias para la constitucion y posterior liberacion de los depositos en el Banco Central, realizados en cumplimiento de la Resolucion BCB no. 898 de 14/03/84.

- Circular BCB no. 852 de 29/03/84

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Establece criterios a ser observados para la constitucion y el retiro de los depositos en monedas extranjeras dispuestos por la Resolucion BCB no. 899/84 con fines de su aplicacion en operaciones de prestamos externos a prestatarios en el pais.

- Circular BCB no. 853 de 29/03/84

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Establece criterios relativos a los problemas externos que deban efectuarse con utilizacion de los recursos depositados en el Banco Central bajo la Resolucion BCB no. 899/84. Su numeral segundo prohíbe que sean destinados a eludir las exigencias en vigor, relativas a plazos mínimos de pago al exterior de importaciones con cobertura cambiaria.

- Resolucion BCB no. 899 de 29/03/84

El pago de las partidas de capital adeudadas a instituciones financieras del exterior con vencimientos fijados para el año 1984 y con plazos mayores a 360 días, también serán objeto de depósito en el Banco Central en cuentas abiertas a nombre de los respectivos acreedores externos.

- Comunicado DECAM no. 680 de 30/03/84

Aclará, con relación a la Resolucion BCB no. 899/84, que las partidas de capital correspondientes a financiamientos de importación deberán ser objeto de depósitos en el Banco Central, bajo el régimen de la Resolucion BCB no. 890/Circular BCB no. 850.

- Comunicado DECAM no. 685 de 06/04/84

Exceptúa de las obligaciones objeto de negociación con los países que integran el Club de París, a los valores de capital e intereses de los compromisos de naturaleza financiera mantenidos con los organismos que indica, así como aquellos canalizados a través de convenios de créditos reciprocos, convenios bilaterales de pago, o correspondientes a importaciones financiadas por instituciones con sede en Arabia Saudita, Checoslovaquia y la URSS.

- Carta Circular no. 1.016 de 25/04/84

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Normas complementarias sobre préstamos contratados en monedas extranjeras con recursos externos, encuadrados en los términos de las Resoluciones BCB nos. 813/83 y 899/84.

18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO

- Circular BCB no. 787 de 22/06/83

Establece la prohibición a las sociedades de crédito, financiamiento e inversión, de conceder financiamiento de cualquier especie para la adquisición de bienes extranjeros.

19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

- Decreto-ley no. 29 de 14/11/66

Suprime la concesión de descuentos en los pasajes y fletes aéreos.

- Decreto-ley no. 666 de 02/07/69 (modificado por el decreto-ley no. 687/69)

Establece la obligatoriedad del transporte de mercaderías en navíos de bandera brasileña.

- Decreto no. 79.391 de 14/03/77

Reglamenta el pago de fletes aéreos por órganos de la Administración Federal y da otras providencias.

- Decreto no. 83.360 de 23/04/79

Promulga Convenio de Transporte Fluvial entre Brasil y Peru.

- Resolucion SUNAMAM no. 6.406 de 28/02/80

Aclara las normas establecidas por el decreto-ley no. 687/69 sobre el transporte maritimo de cargas de importacion.

- Resolucion SUNAMAM no. 6.896 de 04/03/81

Altera el item 1.3 de la Resolucion SUNAMAM no. 6.406 de 28/02/80.

- Comunicado DECAM no. 436 de 16/04/82

Normas sobre importacion por vía terrestre.

- Resolucion SUNAMAM no. 7.527 de 15/09/82

Altera el item 1.3 de la Resolucion SUNAMAM no. 6.406 de 28/02/80.

- Resolucion SUNAMAM no. 8.468 de 27/11/84

Establece que ninguna empresa de navegacion afiliada o no a Conferencia de Fletes, podra operar en puertos brasileños sin tener su tarifa de fletes previamente aprobada por la SUNAMAM.

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Reglamenta la navegacion de altura y de cabotaje operada por empresas que fletan navios de banderas extranjeras.

- Resolucion SUNAMAM no. 8.469 de 27/11/84

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Modifica los articulos 3o. y 4o. del decreto-ley no. 29/66 que tratan sobre el pago de fletes aereos y la utilizacion del transporte aereo de cargas por parte de los organos de la Administracion Federal.

- Ley no. 7.262 de 03/12/84

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Autoriza durante el año 1985 la concesion de permisos a embarcaciones extranjeras para efectuar cabotaje nacional en regimen de fletamiento por empresas nacionales de navegacion para el transporte de las mercaderias que indica.

- Decreto no. 90.603 de 03/12/84

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Establece en su numeral 2 que el trasbordo de mercaderias de exportacion o de importacion en puerto brasileño esta exento de autorizacion previa de la SUNAMAM, previsto en la Resolucion no. 5.246 de 10/05/77.

- Resolucion SUNAMAM no. 8.560 de 11/03/85

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Sujeta a la reserva de carga las importaciones que indica, por vías maritima, aerea, fluvial y terrestre.

- Comunicado CACEX no. 133 de 20/06/85, item XII

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

Enumera los casos de transporte obligatorio de mercaderias en buques y aeronaves de bandera brasileña.

- Decreto no. 91.030 de 05/03/85, Capitulo I

Fuente: Coletanea das Leis do Comercio Exterior

20. INTERVENCION CONSULTAR

- Decreto no. 61.324 de 11/09/67

Intervencion consular requerida por el contralor aduanero de los equipajes provenientes del exterior en los casos que indica.

- Decreto no. 66.175 de 04/02/70

Dispone sobre la abolicion del visto consultar en las facturas comerciales.

- Decreto-ley no. 1.570 de 09/08/77

Deroga el cobro de los gastos consulares sobre documentos referentes al transporte internacional.

21. DEPOSITOS PREVIOS

- Resolucion BCB no. 584 de 07/12/79

Suspendio a partir del 10/12/79 el deposito previo la emision de guias de importacion.

22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS

- Decreto-ley no. 1.437, articulos 1o. a 3o., de 17/12/75

Dispone sobre la base de calculo del Impuesto sobre Productos Industrializados relativo a productos de procedencia extranjera que indica.

23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO**a) Practicas internas en materia de compras del sector publico**

- Decreto no. 84.128 de 29/10/79

Dispone sobre el control de recursos y gastos de las empresas estatales.

- Decreto no. 84.268 de 07/12/79 (modificado por el decreto no. 85.632/81)

Dispone sobre la importacion, arrendamiento mercantil, o adquisicion en el mercado interno de bienes de consumo, maquinas y equipamientos de origen externo, por organos de la Administracion Federal.

- Comunicado CACEX no. 133 de 20/06/85, item VI, literal b)

Sujeta las importaciones de la administracion directa o indirecta al examen de similitud.

b) Monopolios gubernamentales de fabricacion, venta, comercializacion e importacion de determinados productos

- Constitucion Federal, articulos 163, 169 y 170

Facultades constitucionales para la intervencion del Estado en la economia y en el monopolio de determinadas industrias.

- Ley no. 4.071 de 12/05/39

Reglamenta el abastecimiento de petroleo en el pais (con modificaciones posteriores de los decretos nos. 28.670/50; 36.383/54; 53.337/63; 73.369/73 y 78.650/76).

- Ley no. 2.004, articulos 1o. y 4o., de 03/10/53

Dispone sobre la politica nacional del petroleo.

- Decreto no. 86.348 de 09/09/81

Establece el monopolio del Gobierno Federal en las operaciones de compra y venta de trigo extranjero.

c) Abastecimiento a traves de entidades estatales de comercio

- Ley Delegada no. 6 de 26/09/62 (modificada por Ley no. 4.732 de 14/07/65)

Autoriza la constitucion de la Compania Brasileña de Alimentos (COBAL) y da otras providencias.

24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL

No se registran medidas.

25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADAS POR EL GOBIERNO

No se registran medidas.

26. OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES

No se registran medidas.

NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A: COLOMBIA (*)**1. MEDIDAS CUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES**

- Decreto-ley no. 444 de 22/03/67
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 348 de 15/04/67
- Decreto-ley no. 444, articulo 72 (Capitulo VI, Seccion Ia.) de 22/03/67
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 348 de 15/04/67

Estatuto cambiario por el cual se recopila, organiza y crea el regimen de cambios internacionales y de comercio exterior.

Se autoriza al Consejo Directivo de Comercio Exterior para introducir o eliminar las restricciones a las importaciones con el fin de colocar a la industria nacional en condiciones de competencia.

A. Cupos**A.1 Cupos globales**

- Decreto-ley no. 444, articulo 77 de 22/03/67
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 348 de 15/04/67
- Resolucion C.D.C.E 066, articulo 28 de 05/08/80
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 670 de 15/09/80

La Junta de Importaciones del INCOMEY podra fijar cupos segun las existencias de los productos en poder del importador.

Determina condiciones adicionales para la aprobacion de las licencias de importacion segun criterios de reciprocidad, abundancia y niveles de proteccion.

A.2 Cupos selectivos

- Decreto-ley no. 444, articulo 77, paragrafo 1 de 22/03/67
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 348 de 15/04/67

Prohibe los cupos individuales de importacion.

B. Regimen de licencias

- Decreto-ley no. 444, articulo 67 Capitulo VI, Seccion Ia. de 22/03/67
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 348 de 15/04/67
- Decreto-ley no. 444, Capitulo VI, Seccion Ia., articulo 69 de 22/03/67
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 348 de 15/04/67
- Resolucion C.D.C.E. 022, articulos 20. a 60. de 22/09/70
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 432 de 15/10/80

Obliga al registro de las importaciones cuando correspondan al regimen de libre importacion y a la solicitud licencia previa ante el INCOMEY, requisito necesario para la nacionalizacion de los bienes.

Por el cual se fijan los regímenes para la importación de bienes al país.

Se determinan las condiciones basicas para que un producto en regimen de libre, sea importado al país.

- Circular Postal no. SI-75 de 14/10/77 del INCOMEX
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 602 de 15/11/77

Se informa que a partir de la fecha no se autorizan licencias de importacion para automotores de mas de 6 cilindros armados o sin armar.
- Circular Postal no. SI-90 de 30/12/77 del INCOMEX
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 604/605 de 31/12/77

ratifica prohibicion anunciada en Circular Postal no. SI-75/77 y se extiende la importacion de camperos.
- Resolucion C.D.C.E. 066, Capitulo I de 05/08/80
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 670 de 15/09/80

Determina la forma como deben presentarse las solicitudes de importacion para los regimenes de libre y previa.
- Resolucion C.D.C.E. 004 de 22/01/81
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 681 de 28/02/81

Otras excepciones.
- Sesión 17 de 13/12/82 del C.D.C.E.
Fuente: Regimen Legal de Importaciones

Esquema de medidas para el estudio de las solicitudes individuales de licencia de vehiculos automotores.
- Circular Postal SOI no. 24 de 03/04/84 del INCOMEX
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 757 de 30/04/84

Dicta instrucciones para diligenciar correctamente las solicitudes de importacion, segun las Resoluciones nos. 13 y 18 de la Junta Monetaria.
- Circular Postal SOI no. 39 de 04/05/84 del INCOMEX
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 760 de 15/06/84

Reglamenta la presentacion de las solicitudes de importacion, en cuanto a la descripcion de las mercancias, para los Capitulos 28 y 29 del Arancel de Aduanas.
- Circular Postal SOI no. 44 de 06/06/84 del INCOMEX
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 761 de 30/06/84

Imparte instrucciones para el trámite de las solicitudes de importacion de repuestos.
- Circular Postal SOI no. 45 de 08/06/84 del INCOMEX
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 762 de 15/07/84

Determina las especificaciones minimas a registrar en las solicitudes de importacion para las posiciones arancelarias que menciona.
- Circular Postal SOI no. 67 de 03/09/84 del INCOMEX
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 767 de 30/09/84

Determina que las solicitudes de importacion de caucho natural requieren la presentacion del permiso fitosanitario previo del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).
- Circular Postal SOI no. 100 de 14/12/84 del INCOMEX
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 777 de 28/02/85

Dicta instrucciones para elaborar las licencias de importacion, en virtud de lo establecido por las Resoluciones nos. 43, 83 y 86 de la Junta Monetaria.
- Resolucion no. 12, articulo 1o. de 27/02/85 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 779 de 30/03/85

Autoriza al INCOMEX a aprobar registros o licencias de importacion, de cualquier tipo, en pesetas españolas.

B.1 Licencias discrecionales

Ver B.3

B.2 Licencias para el control de divisas, o fines estadisticos

- Decreto-ley no. 444, Capitulo VI, Seccion Ia., articulos 75 y 76 de 22/03/67
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 348 de 15/04/67

Obliga al Consejo Directivo de Comercio Exterior a la distribucion de las divisas que fija la Junta Monetaria y a fijar los limites a las licencias. El INCOMEY llevara al registro estadistico detallado de las licencias. La Oficina de Cambios llevara una cuenta en la cual abonara los pagos por cada licencia para conocer el pasivo por ese concepto.

- Resolucion no. 21 de 31/05/85 del Consejo Directivo de Comercio Exterior
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 785 de 30/06/85

Reasigna el presupuesto mensual de divisas para el pago de importaciones, en las proporciones que señala y establece el orden de prioridades para el pago en el regimen de libre importacion.

Deroga la Resolucion no. 12 de 25/02/85.

B.3 Regimen de licencia previa

- Decreto-ley no. 444, Capitulo I, articulo 7 y Capitulo VI, Seccion Ia., articulos 67, 70 y 77 de 22/03/67
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 348 de 15/04/67

Se determinan los regimenes a que estan sujetas las importaciones y se obliga a la Junta de Importaciones del INCOMEY a aprobar o no, las sometidas al regimen licencia previa.

- Decreto-ley no. 444, articulo 208, literal E de 22/03/67
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 348 de 15/04/67

Dicta competencias del Consejo Directivo de Comercio Exterior.

- Resolucion C.D.C.E. 066, Capitulo II de 05/08/80
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 670 de 15/09/80

Se reglamenta el registro de productores para conceder tratamiento de productor nacional a traves de regimen licencia previa y otros beneficios.

- Resolucion C.D.C.E. 066, Capitulo III de 05/08/80
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 670 de 15/09/80

Se determina la validez de los registros y licencias de importacion.

- Resolucion C.D.C.E. 066, Capitulo IV de 05/08/80
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 670 de 15/09/80

Otros bienes que requieren estudio y aprobacion de la Junta de Importaciones y conceptos para evaluar las solicitudes de importacion.

- Resolucion C.D.C.E. 008, articulos 2o., 3o. y 4o. de 25/03/83
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 733 de 30/04/83

Modifica la Resolucion no. 66/80 del Consejo Directivo de Comercio Exterior sobre la validez de los registros y licencias de importacion.

- Resolucion C.D.C.E. 014 de 19/04/83
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83

Modifica y adiciona la Resolucion no. 66/80 del Consejo Directivo de Comercio Exterior referente a la validez de los Registros y Licencia de Importacion.

- Circular Postal SOI no. 64 de 31/05/83 del INCOMEX
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 737 de 30/06/83

La Junta de Importaciones autorizara las modificaciones a las licencias de importacion por cambio de pais de origen y pais de compra.

- Circular Postal SOI no. 73 de 01/07/83 del INCOMEX
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 740 de 15/08/83

Fija el trámite para la presentación ante la Superintendencia de Industria y Comercio, al INCOMEX y la Aduana, de las licencias de importación para su aprobación y visto bueno.

- Resolucion C.D.C.E. no. 047 de 22/07/83
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 741 de 30/08/83

Adiciona los artículos 11 y 25 de la Resolución no. 066/80 sobre requisitos y prorrogas para importar de las entidades públicas. Deroga el artículo 2o. de la Resolución no. 32/81 y el artículo 2o. de la Resolución no. 039/82.

- Circular Postal SOI no. 97 de 28/10/83
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 747 de 30/11/83

Reglamenta autorización de modificación para registros de libre importación.

- Circular Postal SOI no. 102 de 09/11/83 del INCOMEX
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 748/749 de 30/12/83

Aclara utilización de las casillas de "industria y comercio" del registro de importación.

- Resolucion C.D.C.E. no. 012 de 28/02/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 754 de 15/03/84

Traslada de la Lista de Libre Importación a la de Licencia Previa, 320 bienes denominados y comprendidos en las posiciones arancelarias que menciona.

- Resolucion C.D.C.E. no. 014 de 13/03/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 756 de 15/04/84

Corrige la relación de posiciones arancelarias de la Resolución no. 012 de 28/02/84 señalando que deberá tenerse por correcta la posición arancelaria 58.05.89.00 en lugar de la 58.05.89.99; asimismo, excluye de dicha relación a la posición 87.59.89.05 por inexistencia de la misma.

- Resolucion C.D.C.E. no. 023 de 05/04/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 757 de 30/04/84

Traslada de la Lista de Libre Importación a la de Licencia Previa los bienes comprendidos en 1.763 posiciones del Arancel que relaciona.

- Resolucion C.D.C.E. no. 027 de 17/04/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 758 de 15/05/84

Modifica la Resolución no. 23/84 del Consejo en el sentido de excluir dos posiciones arancelarias e incluir cuatro más a su texto.

- Resolucion no. 044 de 13/06/84 del Consejo Directivo de Comercio Exterior
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 762 de 15/07/84

Traslada del régimen de importación prohibida al de licencia previa los bienes comprendidos en las posiciones que menciona.

- Resolucion no. 065 de 04/10/84 del Consejo Directivo de Comercio Exterior
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 769 de 30/10/84

Traslada de la lista de importación prohibida a la lista de licencia previa las posiciones 01.06.02.01, 22.08.00. 01 y 25.17.00.00 del Arancel de Aduanas.

- Resolucion no. 10 de 18/02/85 del Consejo Directivo de Comercio Exterior
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 778 de 15/03/85
- Circular Postal SOI no. 15 de 15/03/85 del Instituto de Comercio Exterior (INCOMEX)
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 780 de 15/05/85
- Resolucion no. 17 de 09/04/85 del Consejo Directivo de Comercio Exterior
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 780 de 15/05/85
- Resolucion no. 18 de 09/04/84 del Consejo Directivo de Comercio Exterior
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 782 de 15/05/85.
- Resolucion no. 20 de 31/05/85 del Consejo Directivo de Comercio Exterior
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 785 de 30/06/85

Traslada de la lista de prohibida importacion a la lista de licencia previa los bienes comprendidos en las posiciones 18.01.01.00 y 18.01.02.00 (cacao crudo y tostado) del Arancel de Aduanas.

Recopila en una sola norma las instrucciones sobre autorizacion de modificaciones del regimen de licencia previa y el trámite en las Oficinas Regionales del Instituto.

Traslada por medio del articulo lo. 348 posiciones del arancel, de la lista de prohibida importacion a la lista de licencia previa y por medio del articulo 2o. 501 posiciones arancelarias de la lista de licencia previa a la de libre importacion.

Modifica el inciso primero del articulo 22 de la Resolucion no. 066/80 que fija la validez de los registros y licencias de importacion. Deroga el articulo lo. de la Resolucion no. 014/83.

Traslada por medio del articulo lo., 379 posiciones del Arancel, de la lista de prohibida importacion a la lista de licencia previa, y por medio del articulo 2o., 219 posiciones arancelarias de la lista de licencia previa a la lista de libre importacion.

B.4 Vistos buenos previos

- Decreto no. 1049/54
Fuente: Regimen Legal de Importaciones
- Decreto-ley no. 444, articulo 78 de 22/03/67
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 348 de 15/04/67
- Decreto no. 959, articulo lo. de 25/06/68
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 378 de 15/07/68
- Decreto no. 843 de 26/05/69
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 400 de 15/06/69
- Decreto no. 2.416 de 09/12/71
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 462/463 de 31/01/72
- Decreto no. 2.248 de 01/12/72
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 484/485 de 31/12/72

El Departamento Administrativo de Aeronautica Civil expedira los vistos buenos para la importacion de aeronaves, motores y repuestos de avionacion.

Faculta al INCOMEX a controlar el cumplimiento de requisitos adicionales de importacion.

Las importaciones de las entidades oficiales deberan tener previo visto bueno del INCOMEX.

Obliga al registro previo a los importadores de los productos alli relacionados como quimicos, fertilizantes, etc. ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

Determina la obligatoriedad para los articulos con normas tecnicas oficializadas, de tramitar ante el Ministerio de Desarrollo Economico el previo visto bueno.

Vistos buenos que requieren las compras estatales por parte de la Junta de Importaciones del INCOMEX.

- Resolucion C.D.C.E. no. 023 de 10/08/76
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 573 de 31/08/76

Obliga a presentar las Licencias de Importacion al INCOMEY para que este solicite concepto cuando existe el requisito previo de visto bueno.
- Circular Postal SI-48 de 04/10/76 del INCOMEY
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 577 de 31/10/76

Aclara procedimiento para presentacion y cumplimiento en el caso de existir el requisito del visto bueno previo y determina que puede presentarlo el importador o ser solicitado por el INCOMEY directamente.
- Ley no. 9 de 24/01/79
Fuente: Revista Legislacion Economica nos. 634 de 15/03/79 y 635 de 31/03/79

Obliga al registro a los importadores de medicamentos, bebidas, cosmeticos, etc., ante el Ministerio de Salud para su visto bueno en la licencia de importacion.
- Decreto no. 1.663 de 06/02/79

Determina las condiciones para autorizar por parte del Ministerio de Defensa la importacion de armas y explosivos.
- Decreto no. 971 de 04/05/79
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 639 de 31/05/79

Para la importacion de equipos de trasmision se deberá tramitar el visto bueno ante el Ministerio de Comunicaciones.
- Resolucion C.D.C.E. no. 066, Capitulo I, articulo 13 de 05/08/80
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 670 de 15/09/80

Requisitos para la aprobacion de los registros y licencias de importacion.
- Resolucion no. 4.074/80 del Ministerio de Salud
Fuente: Regimen Legal de Importaciones

Requisitos para otorgar los vistos buenos previos.
- Resolucion C.D.C.E. no. 012 de 29/03/83
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 733 de 30/04/83

Se adopta el requisito de visto bueno previo para la importacion de productos de madera o sus derivados.
- Resolucion no. 880/83 del Ministerio de Salud

Se impone el requisito de visto bueno previo a algunas importaciones.
- Circular Postal SOI no. 59 de 13/05/83
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 736 de 15/06/83

Informa que por decreto no. 2.328 de 02/08/82 se requiere visto bueno previo para importacion de equipos de transmision de datos por parte del Ministerio de Comunicaciones.
- Decreto no. 1.409 de 08/06/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 762 de 15/07/84

Reglamenta la adquisicion y uso de vehiculos automotores blindados o con proteccion antibalas asi como su acondicionamiento. Adiciona al decreto no. 1.147/71 y deroga el decreto no. 737/79.
- Circular Postal SOI no. 64 de 31/08/84 del INCOMEY
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 767 de 30/09/84

Se establece que las solicitudes de importacion que amparen material CKD para ensamble de las partes, componentes y conjuntos para automotores deberan presentarse con el visto bueno de la Superintendencia de Industria y Comercio.

- Circular Postal SOI no. 75 de 16/10/84 del INCOMEX
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 771 de 30/11/84

- Circular Postal SOI no. 84 de 31/10/84 del INCOMEX
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 771 de 30/11/84

- Circular Postal SOI no. 29 de 16/05/85 del INCOMEX
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 784 de 15/06/85

- Resolucion no. 20 de 31/05/85 del Consejo Directivo de Comercio Exterior
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 785 de 30/06/85

Reglamenta el articulo 9o. del decreto no. 2.024 de 21/08/84 referente al visto bueno previo para la importacion de sal para consumo humano con fines cientificos o terapeuticos.

Reglamenta la Resolucion no. 13.382 de 21/09/84 del Ministerio de Salud, referente a la obligacion de presentar el visto bueno previo de ese Ministerio a fin de autorizar las solicitudes de importacion de equipos de rayos X y otros emisores de radiaciones ionizantes.

Señala los conceptos cuya modificacion en los Registros y Licencias de Importacion, pueden ser autorizados por las Oficinas Regionales del INCOMEX. Modifica la Circular Postal SOI no. 15/85.

Traslada por medio del articulo lo., 379 posiciones del Arancel, de la lista de prohibida importacion a la lista de licencia previa, y por medio del articulo 2o., 219 posiciones arancelarias de la lista de licencia previa a la lista de libre importacion.

2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

- Resolucion C.D.C.E. no. 029 de 17/04/84
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 758 de 15/05/84

- Resolucion no. 10 de 18/02/85 del Consejo Directivo de Comercio Exterior
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 778 de 15/03/85

- Resolucion no. 17 de 09/04/85 del Consejo Directivo de Comercio Exterior
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 780 de 15/05/85

Traslada temporalmente del Regimen de Licencia Previa al Regimen de Importacion Prohibida 835 posiciones del Arancel y fija excepciones.

Traslada de la lista de prohibida importacion a la lista de licencia previa los bienes comprendidos en las posiciones 18.01.01.00 y 18.01.02.00 (cacao crudo y tostado) del Arancel de Aduanas.

Traslada por medio del articulo lo. 348 posiciones del arancel, de la lista de prohibida importacion a la lista de licencia previa.

Prohibiciones especificas

- Decreto no. 868/23
 Fuente: Regimen Legal de Importaciones

Se prohíbe la importación de plantas o afines en cualquier estado de la familia de las rubeaceas (cafetos).

- Decreto no. 2.350/36
 Fuente: Regimen Legal de Importaciones

Se prohíbe la importación de sacos de cualquier tipo (polietileno, polipropileno, yute, fique, etc.) para empaque, usados.

- Decreto no. 1.441/40
 Fuente: Regimen Legal de Importaciones

Se prohíben las importaciones de las pieles sin curtir o semicurtidas, cuando existan enfermedades como aftosa, peste bovina perincomonia, fiebre de Malta, sarna viruela o peste de cerdos.

- Resolucion no. 598 del Ministerio de Agricultura de 22/07/70
 Fuente: Revista Legislacion Economico no. 429 de 30/08/70
- Resolucion no. 406/77 del Ministerio de Agricultura
 Fuente: Regimen Legal de Importaciones
- Resolucion no. 401 del Ministerio de Agricultura de 04/09/78
 Fuente: Revista Legislacion Economico no. 626 de 15/11/78
- Decreto no. 2.024 de 21/08/84, articulo 9o.
 Fuente: Revista Legislacion Economico no. 766 de 15/09/84

Prohibe la importacion de plantas y partes de plantas de cacao, originarias y procedentes de Brasil, Asia y Africa.

Prohibe la importacion de plantas y parte de ellas de paises afectados por roya o broca.

Se prohíbe la importación de semillas para siembras comerciales de maíz, sorgo, caña, prados y pastizales, de países donde se detecte la enfermedad "mildeo veloso" o "punta loca" denunciada por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

Prohibe la importación de sal para consumo humano, excepto la que se realice con fines científicos o terapéuticos.

3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS COMERCIALES

- Reglamento General de Aduanas no. 353 de 04/08/82
 Fuente: Manual Nacional de Aduanas, 2a. Edicion, 1983
- Decreto no. 2.087 de 22/07/83, articulo 1o.
 Fuente: Revista Legislacion Economico no. 741 de 30/08/83
- Decreto no. 2.666 de 26/10/84
 Fuente: Revista Legislacion Economico no. 772 de 30/11/84

Reglamenta los trámites para despacho de mercancías peligrosas, cuya norma relaciona.

Establece nota en los Capítulos 39, 40, 73, 84, 85 y 90 del Arancel y determina la presentación a la Aduana de certificación del INCOMEX de no producción nacional así como visto bueno del Ministerio de Agricultura.

Modifica parcialmente la legislación aduanera y dicta nuevas normas relativas a la importación en cuanto a procedimientos de despacho para consumo, documentación, reconocimiento de mercancías, liquidación oficial, etc.. Deroga los artículos 1o. a 49, 51, 52, 54 a 257, 260 a 399, 407 a 439 de la Ley no. 79 de 1931 (Código de Aduanas) y normas que lo modifiquen, en especial los decretos nos. 2.266/52, 134/72, 471/73, 1.238/76, 849/79, 2.156/79 y 2.999/83, así como los Reglamentos Generales de Aduana y demás normas contrarias al presente decreto.

A. Documentos necesarios para nacionalizar las mercancías

- Resolucion no. 21 de 11/05/73 de la Junta Monetaria
 Fuente: Revista Legislacion Economico no. 591 de 31/05/77
- Ley 6a., articulo 14, ordinales 34 y 37 de 21/01/76
 Fuente: Revista Legislacion Economico no. 560 de 15/02/76

Crea el sistema de consignación anticipada para la nacionalización de mercaderías.

Crea el impuesto de timbre sobre legalización de la factura consular y la factura comercial.

- Resolucion no. 014 de 14/03/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 757 de 30/04/84

Señala la tasa de cambio que se aplicara para la liquidacion del impuesto sobre la legalizacion de facturas comerciales.

Deroga la Resolucion no. 30/68.

- Decreto no. 2.666 de 26/10/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 772 de 15/12/84

Modifica parcialmente la legislacion aduanera y dicta nuevas normas relativas a la importacion en cuanto a procedimientos de despacho para consumo, documentacion, mercancias, liquidacion oficial, etc.

- Carta Circular DCO-21 de 12/02/85 del Banco de la Republica
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 779 de 30/03/85

Presenta en forma detallada los procedimientos que deben cumplirse por parte de los intermediarios financieros y de los importadores o agentes de aduana, relacionados con la constitucion de los "depositos provisionales remataduana" a partir del 01/03/85.

B. Proceso de nacionalizacion de mercaderias de importacion

B.1 Comprobacion

- Reglamento General de Aduanas no. 349 de 03/12/84
Fuente: Manual Nacional de Aduanas, 2a. Edicion, 1983

Se actualizan las tarifas de bodegajes de mercancias depositadas en las bodegas oficiales de la aduana.

- Decreto no. 2.666 de 26/10/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 772 de 15/12/84

Modifica parcialmente la legislacion aduanera y dicta nuevas normas relativas a la importacion en cuanto a procedimientos de despacho para consumo, documentacion, reconocimiento de mercancias, liquidacion oficial, etc.

B.2 Aforo

- Reglamento General de Aduanas no. 292 de 07/05/79
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 447 de 31/05/71

Determina los capitulos del Arancel y posiciones que requieren el dictamen del quimico merciologo en el proceso de aforo y reconocimiento, cuyo resultado se registra en el cuerpo del Manifiesto.

- Decreto no. 2.666 de 26/10/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 772 de 15/12/84

Modifica parcialmente la legislacion aduanera y dicta nuevas normas relativas a la importacion en cuanto a procedimientos de despacho para consumo, documentacion, reconocimiento de mercancias, liquidacion oficial, etc.. Deroga los articulos 10. a 49, 51, 52 54 a 257, 260 a 439 de la Ley no. 79 de 1931 (Codigo de Aduanas) y normas que modifican.

B.3 Liquidacion

- Decreto no. 2.999 de 26/10/83
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 748/749 de diciembre de 1983

Reglamenta la devolucion de depositos, impuestos, multas y derechos de aduana cuyo recaudo sea competencia de la Dirección General de Aduanas.

- Decreto no. 1.315 de 31/05/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 761 de 30/06/84

Imparte instrucciones para la liquidacion, recaudacion y eventual devolucion del impuesto de timbre sobre factura comercial.

- Decreto no. 2.666 de 26/10/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 772 de 15/12/84

Modifica parcialmente la legislacion aduanera y dicta nuevas normas relativas a la importacion en cuanto a procedimientos de despacho para consumo, documentacion, reconocimiento de mercancias, liquidacion oficial etc..

4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION

- Decreto no. 2.011 de 04/10/73
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 507 de 30/11/73
- Decreto no. 895 de 18/04/80
Fuente: Arancel de Aduanas de Colombia
- Decreto no. 895, Capitulo 37, Posicion 37.07 de 18/04/80
Fuente: Arancel de Aduanas de Colombia
- Decreto no. 1.625 de 29/06/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 763 de 30/07/84

Por el cual se adopta la Definicion del Valor, Notas Interpretativas y Explicativas de Bruselas.

Por el cual se establece el nuevo Arancel de Aduanas de Colombia con base ad valorem, y se determina que el pago se realizara en moneda nacional.

Exencion a la Regla General. Su gravamen es especifico segun los metros lineales de cada unidad.

Fija parametros para determinar la base gravable de la maquinaria y equipos usados, por parte del Consejo Nacional de Politica Aduanera. Modifica el articulo 22 del decreto no. 2.011/73 y deroga el decreto no. 314/82.

5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA

- Decreto no. 075, articulos 33 y 34 de 19/01/76
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 564 de 15/04/76
- Decreto no. 895 de 18/04/80
Fuente: Arancel de Aduanas de Colombia
- Reglamento General de Aduanas no. 336 de 25/06/80
Fuente: Manual Nacional de Aduanas, 2a.Edicion, 1983
- Decreto no. 400, articulos 45 a 67 de 10/02/83
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 931 de 30/03/83

Por el cual se modifica la estructura de la Direccion General de Aduanas y se fijan funciones de cada dependencia.

Dispone el Nuevo Arancel de Aduanas de Colombia y las Normas Generales sobre clasificacion de las mercancias para la interpretacion de la Nomenclatura.

Deroga las clasificaciones anteriores al decreto no. 895/80 y reglamenta el articulo 2o. del citado decreto.

Modifica la naturaleza juridica de la Direccion Nacional de Aduanas, dandole autonomia administrativa, personalidad juridica propia y patrimonio independiente.

6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

A. Precios minimos y maximos

- Decreto no. 2.011, articulo 28 de 04/10/73
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 507 de 30/11/73
- Resolucion no. 01011 de 13/04/81 de la Direccion General de Aduanas

Por el cual se adopta la Definicion del Valor de Bruselas y se dictan disposiciones generales, facultando a la Direccion General de Aduanas a señalar los precios oficiales para la aplicacion de los derechos ad valorem.

Determina los precios minimos para la importacion de aceites y grasas de las posiciones que señala.

- Resolucion no. 03560 de 18/11/81 de la Direccion General de Aduanas
Fuente: Regimen Legal de Importaciones

Determina los precios minimos oficiales para la importacion de los productos que señala de la posicion 04.01 y 04.02 del Arancel de Aduanas.
- Resolucion no. 03568 de 18/11/81 de la Direccion General de Aduanas

Establece precios oficiales minimos para aceites en bruto y semirefinados; aceites purificados o refinados de pescado en dolares por T.M..
- Sesion 14 de 13/10/82 del C.D.C.E.
Fuente: Regimen Legal de Importaciones

Determina el precio minimo oficial para importar automotores con excepcion de los del servicio publico.
- Decreto no. 672 de 21/03/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 757 de 30/04/84

Se establecen precios minimos oficiales para la aplicacion de gravamenes ad valorem de vehiculos -camperos- modelo 1984.
- Decreto no. 2.206 de 07/09/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 767 de 30/09/84

Establece precios minimos oficiales CIF, para la aplicacion de los gravamenes ad valorem de los vehiculos -camperos- marca DAIHATSU modelo 1984.
- Circular Postal SOI no. 68 de 14/09/84 del INCOMEX
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 768 de 15/10/84

Remite nueva lista de precios maximos oficiales -FOB puerto de embarque- para la importacion de los productos farmaceuticos que relaciona.
Sustituye las Circulares Postales SOI nos. 40 de 04/05/84; 54 de 19/07/84 y 60 de 16/08/84.

B. Control de precios

- Decreto-ley no. 444, Capitulo XII, Seccion Ia., articulo 212 de 22/03/67
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 348 de 15/04/67

Obliga al Instituto de Comercio Exterior (INCOMEX) a estudiar sistematicamente el movimiento de los precios en el mercado internacional y asi mantener control sobre la facturacion de las importaciones y exportaciones.
- Decreto-ley no. 691 de 20/04/67
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 349 de 30/04/67

Se crea la Division de Precios Internacionales y se determinan funciones a cada Seccion.
- Decreto no. 151 de 27/01/76
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 564 de 15/04/76

Se reorganiza el INCOMEX. Se determina el control de precios en el mercado internacional para controlar las importaciones y las exportaciones.
- Circular Postal no. SI-46 de 27/06/77 del INCOMEX
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 595 de 31/07/77

Se establecen tres sistemas para el control de precios de mercancias de importacion:
1. Posterior a su aprobacion.
2. De acuerdo a listas de precios.
3. Consulta previa.
Se determinan los listados correspondientes.

7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCIÓN DE INSUMOS INTERNOS EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS LAS MEZCLAS

A) Industria ensambladora

- Decreto-ley no. 444, artículo 206 de 22/03/67
Fuente: Revista Legislación Económica no. 348
de 15/04/67

Faculta al Ministerio de Desarrollo Económico para que autorice a incluir dentro del porcentaje de partes de origen nacional, las fabricadas en otros países de América Latina siempre y cuando estos le hayan otorgado a Colombia compensaciones adecuadas.

- Resolución no. 285/75 del Ministerio de Desarrollo Económico

Se amplia la posibilidad de acogerse al régimen arancelario especial del literal c) del Aparte IV del decreto no. 1.484/73 a las empresas que ensamblen bicicletas, motociclos, ciclomotores, motocicletas y similares.

- Resolución no. 85/76 del Ministerio de Desarrollo Económico
Fuente: Régimen Legal de Importaciones

Como el anterior, autoriza al sector eléctrico para acogerse al régimen del decreto no. 1.484/73.

- Decreto no. 2.449 de 01/10/84
Fuente: Revista Legislación Económica no. 772
de 15/12/84

Crea el Consejo de la Industria de Ensamble, como organismo asesor del Ministerio de Desarrollo Económico, que tendrá como función, recomendar el régimen de ensamble que se debe adoptar para el desarrollo de esa industria.

- Decreto no. 308 de 31/01/85
Fuente: Revista Legislación Económica no. 777
de 28/02/85

Establece nuevos criterios para determinar la incorporación de un sector industrial al régimen de ensamble. Deroga el decreto no. 3.218 de 22/11/83

B) Cuotas de absorción

- Resolución Conjunta no. 436 de 20/11/72 del Ministerio de Agricultura, Ministerio de Desarrollo y Departamento Nacional de Planeación
Fuente: Revista Legislación Económica no. 484/85 de 31/12/72

Asigna cuotas de absorción de materias primas oleaginosas nacionales, a las empresas productoras de grasas y aceites vegetales, establecidas en el país.

- Resolución no. 55 de 18/02/83 de los Ministerios de Agricultura y Desarrollo
Fuente: Revista Legislación Económica no. 735 de 30/05/83

Fija cuotas de absorción de caucho natural nacional obligatoria a las empresas productoras de llantas establecidas en el país.

- Resolución Conjunta no. 128 de 15/03/85 de los Ministerio de Agricultura y Desarrollo Económico y el Departamento Nacional de Planeación
Fuente: Revista Legislación Económica no. 780 de 15/05/85

Asigna a los importadores de harina de pescado una cuota de absorción obligatoria de insumos nacionales de alimentos balanceados para animales, cuyo volumen y términos de adquisición se establecen en los convenios que para el efecto celebre el Ministerio de Agricultura con los fabricantes y usuarios de tales alimentos.

8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO, ETIQUETADO, MARCAS DE ORIGEN

- Ley no. 9 de 24/01/79
Fuente: Revista Legislacion Economico nos. 634 de 15/03/79 y 635 de 31/03/79

Se codifica y actualiza la Ley Sanitaria del país que incluye normas de protección al medio ambiente, salud ocupacional, suministros de agua, alimentos, drogas, medicamentos, artículos de uso doméstico, vigilancia y control, etc..
- Resolución no. 8.688 de 02/10/79 del Ministerio de Salud
Fuente: Regimen Legal de Importaciones

Se reglamentan los rotulos de envases y empaques de los productos alimenticios elaborados. Sustituye las Resoluciones nos. 4.089/79 y 7.002/79.
- Decreto no. 3.466 de 03/12/82
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 728 de 15/02/83

Dicta normas relativas a la idoneidad, calidad, garantías, marcas, etc. de bienes y servicios.
- Resolución no. 533, artículo 1o., numeral 8 de 29/03/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 734 de 15/05/83

Normas sobre empaque y rotulado de los juguetes.
- Resolución no. 534, artículo 1o., subtítulo 5o. de 29/03/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 734 de 15/05/83

Normas sobre empaque y rotulado para calzado de calle.
- Resolución no. 535, artículo 1o., subtítulos 2o. y 4o. de 29/03/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 734 de 15/05/83

Normas sobre empaque y rotulado para pantalones informales (jeans).
- Resolución no. 700, artículo 1o., subtítulos 2o. y 4o. de 23/04/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 734 de 15/05/83

Normas sobre empaque y rotulado de los vestidos para hombre y mujer.
- Resolución no. 701, artículo 1o., subtítulo 3o. de 20/04/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 734 de 15/05/83

Normas sobre rotulado para las medias y artículos de calcetería.
- Resolución no. 702, artículo 1o., subtítulos 2o. y 4o. de 20/04/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 734 de 15/05/83

Normas sobre empaque y rotulado para las camisas.
- Resolución no. 703, artículo 1o., subtítulo 5o. de 20/04/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 734 de 15/05/83

Normas sobre empaque y rotulado para los colchones.

- Resolucion no. 704, articulo lo., subtítulo 3, Parte III de 28/04/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 734 de 15/05/83

Normas sobre rotulado para la ropa interior.

- Resolucion no. 705, articulo lo., numeral 2 de 20/04/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 734 de 15/05/83

Normas sobre rotulado para los muebles del hogar.

- Decreto no. 2.437 de 30/08/83, articulos 91, 92 y 122
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 745 de 30/10/83

Reglamenta el titulo V de la Ley no. 09/79 en cuanto a produccion, rotulacion, etc. de la leche. Deroga los decretos nos. 617/81 y 137/82.

- Decreto no. 3.192 de 21/11/83
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 753 de febrero de 1984

Reglamenta parcialmente el titulo V de la Ley no. 09/79 en lo referente a la produccion, importacion, exportacion, etc., de alcohol y bebidas alcoholicas.

9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

A. Bienestar y salud humana

- Resolucion no. 1.201 del Ministerio de Salud
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 312 de 15/05/65

Reglamenta la forma para solicitar la licencia al Ministerio de Salud de los productos alimenticios.

- Decreto no. 843 de 26/05/69
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 400 de 15/06/69

Se obliga al registro, ante el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), de productores e importadores de abonos, alimentos para animales, plaguicidas y drogas veterinarias, asi como de los productos que se producen o importen. Se dictan medidas en cuanto a salud publica, vigilancia, sanciones y otras disposiciones.

- Resolucion no. 782 de 17/09/69 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 412/413 de 31/12/69

Se reglamenta la obtencion del certificado y registro para la autorizacion de importaciones que establece el decreto no. 843/69 en cuanto a desfoliantes, plaguicidas, etc..

- Resolucion no. 820 de 03/10/69 del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)

Reglamenta el registro de los importadores de drogas veterinarias segun decreto no. 843/69.

- Decreto no. 281 de 21/02/75
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 539 de 31/03/75

Reglamenta el registro de productos que inciden en la salud humana.

- Decreto no. 522 de 18/03/76
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 565 de 30/04/76

Modifica parcialmente el decreto no. 281 de 21/02/75.

- Resolucion no. 4.837 de 10/06/76 del Ministerio de Salud
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 569 de 30/06/76

Se establece lista de drogas sometidas a control especial y se fijan requisitos para produccion e importacion, distribucion y consumo.

- Ley no. 9 de 24/01/79
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 634 de 15/03/79 y no. 635 de 31/03/79

Se expide el Codigo Sanitario por el cual se actualiza y codifica la legislacion en cuanto a los siguientes aspectos: Proteccion, medio ambiente, suministro de agua, salud ocupacional, saneamiento publico, alimentos, drogas, defunciones, articulos de uso domestico, vigilancia, licencia y registros.

- Resolucion no. 4.074 de 16/05/80 del Ministerio de Salud

Se reglamentan los requisitos para otorgar los vistos buenos previos del Ministerio de Salud, para la importacion de drogas, alimentos, cosmeticos y licores.

- Circular Postal SOI no. 44 de 29/03/83 del INCOMEX
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 733 de 30/03/83

Anuncia la obligatoriedad de visto bueno previo de la Sanidad Ambiental del Ministerio de Salud para las importaciones de materias primas para alimentos.

- Resolucion C.D.C.E. no. 012 de 29/03/83
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 733 de 30/03/83

Se adopta el requisito de visto bueno previo del ICA para la importacion de los bienes que relaciona.

- Resolucion no. 07037 de 05/07/83 del Ministerio de Salud (Circular SOI no. 81 del INCOMEX)
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 742 de 15/09/84

Reglamenta la importacion, fabricacion, venta, distribucion y uso de acetona, cloroformo y eter etilico. Determina requisitos de permiso previo y registro ante el Ministerio de Salud.

- Decreto no. 2.437 de 30/08/83, articulos 91, 92 y 122
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 745 de 30/10/83

Reglamenta el titulo V de la Ley no. 09/79 en cuanto a produccion, importacion, rotulacion, etc. de la leche. Deroga los decretos nos. 617/81 y 137/82.

- Decreto no. 3.192 de 21/11/83
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 753 de febrero de 1984

Reglamenta parcialmente el titulo V de la Ley no. 09/79 referente a la produccion, importacion, exportacion, etc., de alcohol y bebidas alcoholicas.

- Resolucion no. 3.001 de 26/12/84 del Instituto Colombiano Agropecuario
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 779 de 30/03/85

Reglamenta el decreto no. 843/69 sobre industria y comercio de fertilizantes. Reglamenta el registro de importadores, la importacion de muestras, materia prima y material elaborado.

Deroga la Resolucion no. 1.257/82.

B. Sanidad agricola y pecuaria

- Decreto no. 2.375 de 07/12/70
 Fuente: Regimen Legal de Importaciones

Autoriza al Ministerio de Agricultura a dictar las disposiciones necesarias para la defensa de la sanidad agricola y pecuaria. Determina para la importacion de material vegetal, animal y sus productos la obtencion previa del permiso sanitario y reglamenta la expedicion de tal certificado. Dicta medidas con respecto a la accion de las autoridades del ramo.

- Resolucion no. 401 de 15/11/78 del Ministerio de Agricultura
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 626 de 15/11/78

Se prohíbe la importación de semillas para siembras comerciales de maíz, sorgo, caña, prados y pastizales, de países donde se detecte la enfermedad "punta loca" denunciada por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA).

- Resolucion no. 115 de 07/03/84 del Ministerio de Agricultura
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 758 15/05/84

Establece grupos y requisitos para la importación de semillas de sorgo, maíz, caña de azúcar y pastos con fines de adaptación o evaluación, producción de híbridos e investigación para prevenir la introducción de enfermedades. Deroga la Resolución no. 541/79 y complementa la Resolución no. 401/78.

- Circular Postal SOI no. 94 de 30/11/84 del INCOMEX
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 773 de 30/12/84

Aclaría la Circular SOI N°. 02 de 23/04/81 referente a los permisos sanitarios del ICA, y vistos buenos del Ministerio de Salud para importaciones de materias vegetales, animales y sus productos.

B.1 Requisitos para importar animales

- Resolucion no. 196 de 12/07/72 del Ministerio de Agricultura
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 479 de 31/08/72

Se delega al Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la expedición del visto bueno previo para la importación de animales de reproducción y pedigree para calificación únicamente.

- Resolucion no. 476 de 06/12/76 del Ministerio de Agricultura
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 580/ 581 de 31/12/76

Se reglamentan disposiciones del decreto no. 2.375/70, se determinan requisitos generales para la importación de animales y sus productos, si dictan disposiciones en torno a la importación de productos biológicos de uso veterinario. Reglamenta la acción de las autoridades sanitarias y responsabiliza al Instituto Colombiano Agropecuario de la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Resolución.

B.2 Animales de fauna silvestre

- Resolucion no. 383 de 10/08/73 del INDERENA
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 503 de 30/09/73

Se reglamenta la importación y exportación de animales de la fauna silvestre y sus productos.

- Resolucion no. 290 de 28/03/78 del INDERENA
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 616 de 15/03/78

Establece la obligatoriedad del visto bueno del INDERENA y determina el procedimiento, para la importación de animales de la fauna silvestre y sus productos.

- Ley no. 17 de 22/01/81
Fuente: Reglamento Legal de Importaciones

Aproueba la Convención sobre comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestre.

- Resolucion C.D.C.E. no. 03, Capítulo II, artículos 3º. y 4º. de 11/02/83
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 731 de 30/03/83

Se reglamenta la importación y exportación de la fauna y flora silvestres al tenor de la Ley no. 17/81.

10. NORMAS TECNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD

- Decreto no. 2.416 de 09/12/71

Fuente: Revista Legislacion Economica nos. 462/463 de 31/01/72

Define la norma tecnica y se dictan medidas que versan sobre: Estructura de las normalizacion, licencia de fabricacion, sello oficial de calidad, certificados de calidad, pesas y medidas y sanciones por violacion de las normas vigentes.

- Decreto no. 623 de 10/04/74

Fuente: Revista Legislacion Economica no. 520 de 15/06/64

Se revisa la organizacion administrativa de la Superintendencia de Industria y Comercio y se crea la Division de Control de Normas y Calidades que se encarga entre otras, del control de calidad de los productos bajo normas tecnicas oficiales (articulos 11 a 15).

- Resolucion no. 1.385 de 07/12/76 de la Superintendencia de Industria y Comercio

Fuente: Revista Legislacion Economica no. 584 de 15/02/77

Se establece la aplicacion de las normas tecnicas colombianas oficiales obligatorias a los productos importados y la inscripcion de los importadores de los productos afectados por las normas obligatorias en la Division de Control de Normas y Calidades de la Superintendencia de Industria y Comercio.

- Decreto no. 3.466, articulos 2o. a 13 de 03/12/82

Fuente: Revista Legislacion Economica no. 728 de 15/02/83

Reglamenta el "estatuto del consumidor" y fija normas relativas, a la calidad e idoneidad, marcas, etc. de bienes y servicios.

- Resolucion no. 520 de 24/03/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio

Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83

Se organiza el registro de calidad e idoneidad de los bienes y servicios.

- Resolucion no. 521 de 24/03/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio

Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83

Se dictan disposiciones relativas a la garantia minima presunta.

- Resolucion no. 533 de 29/03/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio

Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83

Se fijan requisitos minimos de calidad e idoneidad del calzado de calle.

- Resolucion no. 534 de 29/03/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio

Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83

Se fijan requisitos minimos de calidad e idoneidad del calzado de calle.

- Resolucion no. 535 de 29/03/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio

Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83

Se fijan requisitos minimos de calidad e idoneidad de los pantalones informales (jeans).

- Resolucion no. 700 de 23/04/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio

Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83

Se fijan requisitos minimos de calidad e idoneidad para los vestidos de hombre y mujer.

- 76
- Resolucion no. 701 de 20/04/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83
Se fijan requisitos minimos de calidad e idoneidad de las sillas y articulos de calceteria.
 - Resolucion no. 702 de 20/04/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83
Se fijan requisitos minimos de calidad e idoneidad de las camisas.
 - Resolucion no. 703 de 20/04/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83
Se fijan requisitos minimos de calidad e idoneidad de los colchones.
 - Resolucion no. 704 de 28/04/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83
Se fijan requisitos minimos de calidad e idoneidad de la ropa interior.
 - Resolucion no. 705 de 20/04/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83
Se fijan requisitos minimos de calidad e idoneidad de los muebles del hogar.
 - Resolucion no. 2.379 de 25/11/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 748/749 de diciembre de 1983
Fija requisitos minimos de calidad e idoneidad para perforadoras de papel de doble agujero.
 - Resolucion no. 2.380 de 25/11/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 748/749 de diciembre de 1983
Fija requisitos minimos de calidad para cosedoras de papel (engrapadoras).
 - Resolucion no. 2.381 de 25/11/83 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 748/749 de diciembre de 1983
Fija requisitos minimos de calidad para las maquinas de escribir.
 - Decreto no. 2.746 de 06/11/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 722 de 15/12/84
Actualiza la legislacion sobre normalizacion tecnica y control de calidad y reconoce al ICONTEC como organismo nacional de normalizacion.

11. MEDIDAS ANTIDUMPING

- Ley no. 48, articulo 9o. de 20/12/83
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 750/751 de enero de 1984
Autoriza el Ejecutivo para expedir normas a fin de evitar las practicas desleales de comercio exterior.

12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

A. Licencias globales

- Resolucion C.D.C.E. 066, Capitulo VII de 05/08/80
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 670 de 15/09/80
- Resolucion C.D.C.E. no. 004 de 10/01/84
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 752 de 15/02/84

Se determinan los criterios para autorizar una importación de maquinaria y equipo por medio de la licencia global y se obliga a localizar el proyecto en sitios establecidos previamente.

Modifica el articulo 25 de la Resolucion no. 066/80 del Consejo, referente a la prorroga de los registros de libre importacion. Deroga el articulo 2o. de la Resolucion 014/83 y el articulo 2o. de la Resolucion no. 047/83.

B. Importaciones destinadas a zonas o regiones de escaso desarrollo economico

- Decreto-ley no. 444, Capitulo XIV, articulo 245, disposiciones varias de 22/03/67
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 348 de 15/04/67
- Decreto no. 1.676 de 06/08/74
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 531 de 30/11/74
- Resolucion no. 2.856 de 04/11/81 del INCOMEY
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 700/701 de 31/12/81

Autoriza al INCOMEY para establecer un regimen especial de importaciones para empresas ubicadas exclusivamente en zonas de evidente retraso economico.

Dicta exoneraciones de impuestos a la importación para las mercaderías destinadas a estas zonas.

El regimen del articulo 245 del decreto-ley no. 444/67 se aplicara prioritariamente a empresas de extraccion, transformacion o exportacion establecidas en las zonas definidas como de escaso desarrollo economico.

C. Importaciones semestrales

- Decreto-ley no. 444/67, Capitulo IX de 22/03/67
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 348 de 15/04/67
- Resolucion C.D.C.E. 033 de 26/07/82 del Consejo Directivo de Comercio Exterior
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 717 de 30/08/82
- Resolucion C.D.C.E. 090 de 29/12/83
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 752 de 15/02/84
- Resolucion no. 3 de 14/01/85 del Consejo Directivo de Comercio Exterior
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 776 de 15/02/85

Se establece el regimen cambiario y de comercio exterior de petroleo y mineria y las sanciones por incumplimiento de las normas al respecto.

Establece el sistema de licencias semestrales abiertas para la industria minera y petrolera. Determina los bienes que esas industrias pueden importar por este regimen y modifica el articulo 1o. de la Resolucion no. 066/80.

Modifica el parrafo del articulo 4o. de la Resolucion 033 de 1982 sobre productos que se pueden importar bajo el regimen de licencias semestrales, para las industrias que menciona.

Modifica los articulos nos. 13 y 14 de la Resolucion no. 33/82 referente a los bienes que pueden importar las industrias del carbon, petrolera y minera diferente a carbon, bajo el regimen de licencias semestrales. Deroga la Resolucion no. 059 de 14/08/84.

B. Importaciones temporales

- Ley no. 79, artículos 71, 72 y 269 de 19/06/31
 de la Ley Orgánica de Aduanas
 Fuente: Código de Aduanas
- Decreto no. 688 de 20/04/67
 Fuente: Revista Legislación Económica no. 349
 de 30/04/67
- Resolución no. 2, artículo 21 de 10/02/82 de
 la Junta Monetaria
 Fuente: Revista Legislación Económica no. 705
 de 28/02/82
- Circular Postal SOI no. 79 de 28/07/83 del
 INCOMEY
 Fuente: Revista Legislación Económica no. 741
 de 30/08/83
- Decreto no. 2.666 de 26/10/84
 Fuente: Revista Legislación Económica no. 772
 de 15/12/84

Se enumeran los artículos que se introducen bajo fianza y para ser reexportados seis meses después de su importación.

Dicta medidas para la introducción de bienes por licencias temporales no rembolsables.

Dispone las condiciones que deben cumplir los artículos ingresados al país en importación temporal, y que se desean nacionalizar.

Requisitos para la importación definitiva de máquinas y equipos importados con licencia temporal (artículo 23, decreto-ley no. 688/67).

Modifica parcialmente la legislación aduanera y dicta nuevas normas relativas a la importación en cuanto a procedimientos de despacho para consumo, documentación, reconocimiento de mercancías, liquidación oficial, etc. .

C. Importaciones especiales

- Decreto no. 625 de 16/03/66
 Fuente: Revista Legislación Económica no. 324
 de 15/03/66
- Decreto-ley no. 444, Capítulo IV, artículo 47
 de 22/03/67
 Fuente: Revista Legislación Económica no. 348
 de 15/04/67

Designa a la Dirección General de Aduanas para que autorice a la Corporación Financiera del Transporte el recibo en consignación in-bond de partes y piezas para vehículos del servicio público de transporte.

Autoriza la venta libre de gravámenes de artículos para viajeros al exterior que sean entregados en la nave al salir del país.

13. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN

- Decreto no. 1.188, artículo 18 de 25/06/74
- Decreto no. 3.466 de 03/02/82
 Fuente: Revista Legislación Económica no. 728 de
 15/02/83
- Decreto no. 3.192, artículos 61 a 63 de 21/11/83
 Fuente: Revista Legislación Económica no. 753 de
 29/02/84

Reglamenta la publicidad de los cigarrillos y tabacos.

Reglamenta la publicidad escrita, hablada o en imagen de los bienes y servicios.

Reglamenta la publicidad de las bebidas alcohólicas y los alimentos.

14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACIÓN

- Decreto no. 2.416 de 09/12/71
 Fuente: Revista Legislación Económica no. 462/63
 de 31/01/72

Se obliga al importador de un producto sometido a normas de calidad de carácter obligatorio a presentar el registro de importación para el previo visto bueno del Ministerio de Desarrollo Económico.

- Resolucion no. 1.385 de 07/12/76 de la Superintendencia de Industria y Comercio
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 584 de 15/02/77

Se determinan los productos de acuerdo a la posicion arancelaria del Arancel Colombiano que estan sometidos a normas de calidad obligatoria. Indica tambien el numero de resolucion que la oficializa, y la entidad que ejerce el control.

- Ley no. 9 de 24/01/79
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 634 de 15/03/79 y no. 635 de 31/03/79

Se expide el Codigo Sanitario por el cual se actualiza y codifica la legislacion en cuanto a los siguientes aspectos. Proteccion, medio ambiente, suministro de agua, salud ocupacional, saneamiento publico, alimentos, drogas, defunciones, articulos de uso domestico, vigilancia, licencia y registros.

15. CUPOS ARANCELARIOS

No se registran medidas.

16. MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA

- Ley 6a. de 13/03/67
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 348 de 15/04/67

Autoriza al Gobierno a dictar un estatuto normativo del regimen cambiario y de comercio exterior.

- Decreto-ley no. 444, Capitulos I, II, III, VII, XII y XIV de 22/03/67
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 348 de 15/04/67

Se crea el regimen de cambios internacionales y de comercio exterior por el cual se establece el control de todas las operaciones de comercio exterior.

- Resolucion no. 13 de 22/03/67 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 348 de 15/04/67

Se constituyen los tipos de ingresos del mercado de certificados de cambio y los egresos.

- Resolucion no. 80 de 20/10/71 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 458 de 15/11/71

Establece sistema para la autorizacion de licencias de cambio cuando no se presentan los documentos justificativos, constituyendo una garantia especial a favor de la Oficina de Cambios.

- Resolucion no. 47 de 11/08/76 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 573 de 31/08/76

Requisitos para la obtencion de la licencia de cambio.

- Decreto no. 212 de 01/22/77
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 584 de 15/02/77

Dicta normas sobre el pago oportuno de las obligaciones externas.

- Circular DE-390 de 08/03/79 del Banco de la Republica
Fuente: Revista Legislacion Economico no. 636 de 15/04/79

Recopila y organiza la legislacion de los Certificados de Cambio.

- Circular General no. 14 de 02/05/79 de la Oficina de Cambios
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 639 de 31/05/79

Determina el procedimiento por el sistema de giro directo al exterior.
- Resolucion no. 2, articulo lo., inciso 2o. de 10/02/82 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 705 de 28/02/82

Fija en 18 meses el plazo maximo de giro para libros, folletos e impresos similares.
- Resolucion no. 46, Capitulo III y V de 04/05/83 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 735 de 30/05/83

Reglamenta apertura de cuentas corrientes en moneda extranjera y el pago de importaciones con esos recursos.
- Circular General no. 15 de 18/05/83 de la Oficina de Cambios
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 736 de 15/06/83

Requisitos para autorizar la licencia de cambio cuando no es posible acompañar toda la documentacion requerida.
- Resolucion no. 83 de 17/08/83 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 742 de 15/09/83

Se autoriza al Banco de la Republica y a la Oficina de Cambios del Banco, para atender el pago de importaciones y registro de prestamos externos a particulares en pesetas españolas respectivamente.
- Resolucion no. 99 de 02/11/83 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 747 de noviembre de 1983

Suprime los plazos maximos para financiar las importaciones de productos de utilizacion inmediata incluyendo materias primas y bienes de consumo, y de equipos y bienes de capital, consagrados en la Resolucion no. 02/82 y el articulo lo. de la Resolucion no. 03/82 de la Junta Monetaria.
- Circular General no. 039 de 23/12/83 de la Oficina de Cambios
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 742 de 15/02/84

Dicta instrucciones para la aplicacion y cumplimiento de las Resoluciones nos. 99 y 110 de la Junta Monetaria.
- Resolucion no. 01 de 11/01/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 752 de 15/02/84

Modifica el articulo 13 de la Resolucion no. 99/83 de la Junta, referente a giros al exterior con garantia.
- Resolucion no. 010 de 07/03/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 756 de 15/04/84

Autoriza al Banco de la Republica (Central) a recibir reintegros por exportaciones y atender el pago de importaciones en las monedas extranjeras que relaciona.
- Resolucion no. 018 de 14/03/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 757 de 30/04/84

Dicta medidas sobre giros al exterior y señala los requisitos para la obtencion de licencias de cambios destinadas al pago de mercancias importadas. Deroga las Resoluciones nos. 59/75, 73/75, 16/77, 37/83, 59/83 y 91/83 y modifica la Resolucion no. 47/76.
- Circular General no. 06 de 15/03/84 de la Oficina de Cambios
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 757 de 30/04/84

Instrucciones para la aplicacion de la Resolucion no. 18/84 de la Junta Monetaria acerca de las modalidades de giros por importaciones, con o sin garantia.

- Resolucion no. 35 de 30/05/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 761 de 30/06/84

Prohibe la salida y entrada al pais de moneda legal colombiana o de titulos representativos de la misma, asi como la compra en el exterior de moneda extranjera con moneda nacional. Deroga la Resolucion no. 27 de 1967.

- Circular General no. 17 de 15/06/84 de la Oficina de Cambios
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 762 de 15/07/84

Procedimiento para obtener licencias de cambio destinadas al pago de importaciones a traves del mecanismo previsto en el articulo 2o. de la Resolucion no. 18/84 de la Junta Monetaria.

- Resolucion no. 45 de 27/06/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 763 de 30/07/84

Permite a la Oficina de Cambios del Banco de la Republica, autorizar licencias de cambio hasta por el 80% de los fletes de importacion y exportacion. Fija requisitos para autorizar licencia de cambio por porcentajes superiores al autorizado.

- Circular Postal SOI no. 49 de 29/06/84 del INCOMEX
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 763 de 30/07/84

Transcribe la Circular General no. 12 de la Oficina de Cambios de 07/05/84 referente a certificaciones que expide el INCOMEX para reemplazar la copia azul del registro o licencia de importacion cuando se ha extraviado.

- Circular General no. 19 de 30/07/84 de la Oficina de Cambios
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 765 de 30/08/84

Reglamenta la obtencion de licencias de cambio para el reembolso de fletes de importacion y exportacion. Deroga la Circular no. 32 de 1979.

- Resolucion no. 63 de 07/09/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 767 de 30/09/84

Determina que el pago de las importaciones de bienes de uso privativo de las fuerzas militares y la policia puede efectuarse a traves del sistema de aprobacion de licencias de cambio a que se refiere la Resolucion no. 80/71 previa certificacion del INCOMEX de que los bienes no se producen en el pais.

- Circular General no. 29 de 05/10/84 de la Oficina de Cambios
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 769 de 30/10/84

Establece nuevos requisitos a la solicitud de licencias de cambio para el pago de importaciones finanziadas con carta de credito.

- Resolucion no. 83 de 02/11/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 771 de 30/11/84

Determina plazos minimos para cancelar el valor de las importaciones de productos de utilizacion inmediata, materias primas, bienes de consumo, bienes intermedios y equipos y bienes de capital.

- Resolucion no. 86 de 29/11/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 773 de 30/12/84

Reduce de 3 años a 18 meses el plazo minimo para cancelar las importaciones de bienes intermedios establecido por la Resolucion no. 83/84 y señala al plazo minimo de giro de un año para cancelar las importaciones de material CKD. Adiciona la Resolucion no. 83/84 con las excepciones al regimen por ella establecido.

- Resolucion no. 3.108 de 11/12/84 del C.D.C.E.
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 774 de 15/01/85

Determina segun lo dispuesto en las Resoluciones nos. 83 y 86 de 1984 de la Junta Monetaria, los bienes de capital e intermedios y productos de utilizacion inmediata, con base en las posiciones del Arancel de Aduanas, para efectos de giro al exterior por pago de importaciones.

- Circular Postal SOI no. 102 de 14/12/84 del INCOMEX
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 774 de 15/01/85

Relaciona los países para efectos de la excepción a los plazos mínimos de giro a que se refiere el artículo 5o. de la Resolución no. 83/84 de la Junta Monetaria, hasta el 30/06/85.

- Circular General no. 37 de 27/12/84 de la Oficina de Cambios
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 775 de 30/01/85

Dicta instrucciones sobre la aplicación de las Resoluciones nos 83 y 86 de 1984 de la Junta Monetaria, referentes a los plazos mínimos de financiación y pago de importaciones.

- Resolución no. 10 de 13/02/85 de la Junta Monetaria
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 778 de 15/03/85

Define requisitos para que la Oficina de Cambios del Banco de la República pueda autorizar licencias de cambio por un monto superior al 90% del valor de los fletes de importación en contratos de fletamiento o "charter".

- Resolución no. 12, artículos 2o. y 3o. de 27/02/85 de la Junta Monetaria
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 779 de 30/03/85

Amplia la Resolución no. 10/84 de esta Junta, en el sentido de autorizar a la Oficina de Cambios el giro al exterior en pesetas españolas, cuando la importación respectiva esté amparada por carta de crédito de establecimiento de crédito del país.

- Resolución no. 13 de 27/02/85 de la Junta Monetaria
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 779 de 30/03/85

Exime del régimen de plazos mínimos de giro de que trata la Resolución no. 83 de 1984, las importaciones financiadas por entidades financieras de carácter gubernamental del exterior u organismos de financiamiento internacional que señala la Junta Monetaria. Deroga el inciso primero del artículo 7o. de la Resolución no. 86 de 1984.

- Resolución no. 1.726 de 17/05/85
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 785 de 30/06/85

Excluye de la lista de bienes de capital establecida por la Resolución no. 3.108/84 los bienes comprendidos en la posición 93.07.02.00 del Arancel de Aduanas.

- Resolución no. 37 de 05/06/85 de la Junta Monetaria
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 785 de 30/06/85

Reduce el plazo mínimo de giro a 2 años para las importaciones de equipos y bienes de capital y a 11 meses para los bienes intermedios y fija las condiciones para los pagos en cuotas.

Modifica los artículos 1o. y 3o. de la Resolución no. 83/84 y el artículo 1o. de la Resolución no. 86/84.

- Resolución no. 41 de 18/06/85 de la Junta Monetaria
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 786 de 15/07/85

Modifica parcialmente el artículo 1o. de la Resolución no. 83/84 referente al plazo mínimo de giro que se fija en tres meses, para las importaciones de los bienes comprendidos en las posiciones 25.03.89.00; 25.10.01.00; 25.10.89.00 y 25.30.01.99 y el Capítulo 31 del Arancel de Aduanas, que se fija en tres meses.

17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO

- Decreto-ley no. 444, Capítulo VIII, Sección 2a. de 22/03/67
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 348 de 15/04/67

Reglamenta lo concerniente a préstamos en moneda extranjera a los particulares.

- Resolucion no. 39 de 13/04/83 de la Junta Monetaria
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 734 de 15/05/83

Autoriza a la Oficina de Cambios a registrar prestamos externos contratados por empresas ensambladoras de vehiculos hasta por US\$ 50 millones.

- Resolucion no. 45 de 27/04/83 de la Junta Monetaria
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 735 de 30/05/83

Prohibe a la Oficina de Cambios autorizar giros al exterior para rembolsar anticipadamente, total o parcialmente, los prestamos externos a particulares con excepcion de aquellos que contemplen expresamente dicha modalidad.

- Resolucion no. 087 de 07/09/83 de la Junta Monetaria
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 743 de 30/09/83

Fija las condiciones para autorizar a los particulares a contratar prestamos externos destinados a atender necesidades de capital segun el articulo no. 128 del decreto-ley no. 444/67. Deroga las Resoluciones nos. 73/74, 7/75, 31/75, 50/75, 14/76, 29/76, 63/77, 14/79, 3/80, 35/80, 38/81, 6/82, 74/82, 19/83, 29/83 y articulo 2o. Resolucion no. 39/83.

- Circular General no. 31 de 27/09/83 de la Oficina de Cambios del Banco de la Republica
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 744 de 15/10/83

Requisitos para autorizacion y registros de los prestamos de la Resolucion no. 87/83 de la Junta Monetaria.

- Resolucion no. 013 de 14/03/84 de la Junta Monetaria
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 757 de 30/04/84 y no. 762 de 15/07/84

Dicta medidas sobre el registro de prestamos, plazos y pago de importaciones de equipos y bienes de capital financiados por los proveedores del exterior o mediante prestamos externos. Modifica la Resolucion no. 99/83.

- Resolucion no. 015 de 14/03/84 de la Junta Monetaria
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 757 de 30/04/84

Dicta medidas sobre plazos, prorrogas, renovaciones y tasas de interes sobre prestamos externos a particulares. Deroga el articulo 7o., Resolucion no. 87/83 y el articulo 11, Resolucion no. 99/83.

- Circular Postal SOI no. 24 de 03/04/84 del INCOMEY
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 757 de 30/04/84

Instrucciones para llenar correctamente las solicitudes de importacion segun las Resoluciones nos. 13 y 18 de la Junta Monetaria.

- Circular General no. 09 de 30/04/84 de la Oficina de Cambios
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 760 de 15/06/84

Señala el procedimiento para el registro de prorrogas y renovaciones de prestamos externos contratados por particulares conforme a las normas vigentes.

- Circular General no. 11 de 04/05/84 de la Oficina de Cambios
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 760 de 15/06/84

Reglamenta la Resolucion no. 13/84 de la Junta Monetaria sobre prestamos externos a particulares para financiar importaciones de equipos y bienes de capital.

- Resolucion no. 33 de 23/05/84 de la Junta Monetaria
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 760 de 15/06/84

Crea un sistema para amortizar los prestamos externos contratados por los particulares que reúnan los requisitos establecidos por las normas vigentes.

- Resolucion no. 43 de 13/06/84 de la Junta Monetaria
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 762 de 15/07/84

Determina la clase de bienes a la que se aplicara el regimen contemplado en la Resolucion no. 13/84 de la Junta Monetaria.

- Resolucion no. 48 de 11/07/84 de la Junta Monetaria

Fuente: Revista Legislacion Economica no. 764 de 15/08/84

Modifica el articulo 5o. de la Resolucion no. 33 de 23/05/84 y aclara los procedimientos para amortizar prestamos externos de que trata la misma Resolucion.

- Resolucion no. 8 de 30/01/85 de la Junta Monetaria

Fuente: Revista Legislacion Economica no. 777 de 28/02/85

Autoriza a la Oficina de Cambios a registrar, lineas de credito externo contratadas por empresas mineras para atender necesidades de capital de trabajo o inversion directa, segun conste en los respectivo contratos. Modifica el articulo 1o. de la Resolucion no. 87/83 de esta Junta.

18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO

No se registran medidas.

19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

- Decreto no. 994 de 29/04/66

Fuente: Revista Legislacion Economica no. 327 de 31/05/66

Se autoriza al Gobierno para que determine el porcentaje de carga de importacion y exportacion reservada a los buques de bandera colombiana y se determinan las condiciones que deben reunir para ser considerados como tal.

- Decreto no. 1.208 de 21/07/69

Fuente: Revista Legislacion Economica no. 404 de 15/08/69

Con base en el decreto legislativo no. 994/66 se establece el porcentaje reservado a los buques o naves de bandera colombiana y se dictan disposiciones concordantes sobre inscripcion, matricula y requisitos (abanderamiento, patente).

- Decreto no. 2.349 de 03/12/71

Fuente: Revista Legislacion Economica no. 465 de 29/02/72

Crea la Direccion General Maritima y Portuaria, la cual tendra como objetivos la direccion de la marina mercante, la regulacion y control del transporte maritimo y de cabotaje.

- Decreto no. 943 bis de 17/05/73

Fuente: Revista Legislacion Economica no. 498 de 15/07/73

Se obliga a los organismos estatales a cumplir lo establecido en el decreto no. 1.208/69 y reglamenta sobre empresas extranjeras.

- Circular Postal no. SI-47 de 30/06/77 del INCOMEX

Fuente: Revista Legislacion Economica no. 595 de 31/07/77

Se actualizan las instrucciones y procedimientos para la aplicacion y levantamiento del sello de reserva de carga en los registro de libre, previa importacion y sistemas especiales.

- Circular Postal SOI no. 01 de 02/01/84 del INCOMEX

Fuente: Revista Legislacion Economica no. 752 de 15/02/84

Amplia las normas vigentes sobre reserva de carga para las importaciones que señalen como aduana al puerto construido en Bahia Fortale con el nombre de "Puerto Bolivar".

- Circular Postal SOI no. 25 de 03/04/84 del INCOMEX

Fuente: Revista Legislacion Economica no. 757 de 30/04/84

Informa la aplicacion del sello de reserva de carga a las solicitudes de importacion que amparen mercancias procedentes de los paises de compra que menciona.

- Decreto no. 2.324 de 18/09/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 771 de 30/11/84

Reorganiza la Dirección General Marítima y Portuaria y determina en el Título VII, Capítulo IV, criterios para la aplicación de la reserva de carga en buques de bandera nacional. Deroga los artículos 2o. a 5o. del decreto no. 1.208/69 reglamentario del Decreto Legislativo no. 994/66.

- Circular Postal SOI no. 103 de 17/12/84 del INCOMEX
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 774 de 15/01/85

Informa que a partir de la fecha de la presente Circular no se estampara el sello de reserva de carga a los registros de importación que amparen bienes autorizados bajo los sistemas especiales de importación-exportación (Plan Vallejo).

20. INTERVENCION CONSULAR

No se registran medidas.

21. DEPOSITOS PREVIOS

- Decreto no. 1.121 de 14/06/73
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 498 de 15/07/73

Se suspende el régimen de depósitos previos contemplado en el artículo 83 del decreto-ley no. 444/67.

- Resolución no. 30 de 11/05/77 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislación Económica no. 591 de 31/05/77

Establece título de consignación sobre fletes de importación y garantías por no presentación de documentos.

- Resolución no. 46 de 13/07/77 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislación Económica no. 595 de 31/07/77

Para la obtención de la licencia de cambio, se obliga al importador a efectuar una consignación en moneda legal. El título de consignación es el documento representativo para la obtención de la licencia de cambio.

- Resolución no. 19 de 26/02/79 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislación Económica no. 634 de 15/03/79

Se elevan los porcentajes de consignación en moneda legal establecidos por la Resolución no. 46/77 de la Junta Monetaria.

- Circular General no. 18 de 09/03/79 de la Oficina de Cambios
Fuente: Revista Legislación Económica no. 635 de 31/03/79

Se dan instrucciones generales para la aplicación de los porcentajes para la adquisición de las licencias de cambio establecidas en la Resolución no. 19/77 de la Junta Monetaria.

- Circular no. D.E. 394 de 09/03/79 del Banco de la República
Fuente: Revista Legislación Económica no. 636 de 15/04/79

Aplicación de los nuevos porcentajes según Resolución no. 19/77 de la Junta Monetaria.

- Resolución no. 67, artículo 3o. de 01/12/82 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislación Económica no. 728 de 15/02/83

Suprime el requisito de constitución del depósito de que trata el artículo 17 de la Resolución no. 02/82.

- Resolucion no. 99 de 02/11/83 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 747 de noviembre de 1983

Suprime los depositos previos a la nacionalizacion de importaciones y los plazos maximos para financiar las importaciones de productos de utilización inmediata incluyendo materias primas y bienes de consumo, y de equipos y bienes de capital, consagrados en la Resolucion no. 02/82 y el articulo 1o. de la Resolucion no. 03/82 de la Junta Monetaria.

- Resolucion no. 110 de 21/12/83 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 752 de 15/02/84

Aclara los articulos 5o. y 10 de la Resolucion no. 99 de 02/11/83 sobre la aplicacion de los depositos previos.

- Circular General no. 39 de 23/12/83 de la Oficina de Cambios del Banco de la Republica
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 752 de 15/02/84

Dicta instrucciones para la aplicacion y cumplimiento de las Resoluciones nos. 99 y 110 de la Junta Monetaria.

- Resolucion no. 58 de 17/08/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 766 de 15/09/84

Modifica el articulo 3o. de la Resolucion no. 46/77 sobre el plazo para la consignacion en moneda legal para la obtencion de las licencias de cambio. Modifica tambien la Resolucion no. 19/79.

- Circular General no. 22 de 22/08/84 de la Oficina de Cambios
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 766 de 15/09/84

Determina el procedimiento a seguir para la aplicacion de la Resolucion no. 58/84 de la Junta, referente a la consignacion en moneda legal establecida por Resolucion no. 46/77 y modificada por Resolucion no. 19/79 para la obtencion de las licencias de cambio.

- Resolucion no. 62 de 07/09/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 767 de 30/09/84

Suprime el deposito previo a que hace referencia el articulo 2o. de la Resolucion no. 3/82 como requisito para que las empresas transportadoras, obtengan licencias de cambio destinado al reembolso de fletes.
Deroga el articulo 8o. de la Resolucion no. 99/83.

- Resolucion no. 82 de 02/11/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 771 de 30/11/84

Establece que la consignacion en moneda nacional a que se refieren las Resoluciones 46/77 y 19/79, para la obtencion de la licencia de cambio, deberá efectuarse con una anterioridad no inferior a 20 dias calendaricos a aquel en que se solicita la licencia respectiva.

- Resolucion no. 97 de 19/12/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 774 de 15/01/85

Establece como requisitos para la obtencion de licencia de cambio destinada al pago de las importaciones que menciona en el articulo 1o. un deposito previo equivalente al 100% del valor de la importacion, sin perjuicio de la consignacion en moneda nacional a que se refieren las Resoluciones nos. 46/77, 19/79 y normas concordantes.

- Resolucion no. 98, literal b) del articulo 1o. de 19/12/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 774 de 15/01/85

Establece el plazo maximo para la consignacion en moneda legal a que se refieren las Resoluciones nos. 46/77 y 19/79, para la obtencion de licencias de cambio para el pago de obligaciones derivadas de prestamos externos registrados conforme al articulo 139 del decreto-ley no. 444/67; modifica la Resolucion no. 82/84.

- Circular General no. 38 de 27/12/84 de la Oficina de Cambios
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 775 de 30/01/85

Dicta instrucciones para el estudio de las solicitudes de giro por importaciones de que trata la Resolucion no. 97 de 19/12/84 de la Junta Monetaria.

- Resolucion no. 4 de 09/01/85 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 776 de 15/02/85

Adiciona al articulo 1o. de la Resolucion no. 98 de la Junta Monetaria, de 19/12/84, en la forma que menciona.

- Resolucion no. 14 de 27/02/85 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 779 de 30/03/85

Adiciona la Resolucion no. 97/84 referente al requisito de deposito adicional para la obtencion de licencia de cambio, y exceptua las importaciones que menciona.

22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS

- Decreto no. 1.084/73
Fuente: Regimen Legal de Importaciones

Autoriza al Gobierno para fijar cuotas de fomento.

- Decreto no. 895 de 18/04/80
Fuente: Arancel de Aduanas de Colombia

Modifica el Arancel de Aduanas de Colombia. Articulo 13, crea impuestos al consumo. Articulo 14, reglamenta las cuotas de fomento.

- Ley 14, Capitulos V y VI de 06/07/83
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 739 de 30/07/83

Establece impuestos al consumo para cigarrillos, tabacos, licores, vinos, etc.

- Decreto no. 1.095 de 10/05/84, articulos 3o. a 6o. y 9o. a 11
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 760 de 15/06/84

Reglamenta parcialmente la Ley no. 14/83 sobre monopolio del Estado de licores destilados y los impuestos al consumo de licores y cigarrillos.

- Decreto no. 1.065 de 07/05/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 761 de 30/06/84

Reglamenta parcialmente el decreto puesto a la venta para licores y cigarrillos.

23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

a) Practicas internas en materia de compras del sector publico

- Resolucion no. 0426, articulos 21, 22, 23 y 24 de 30/03/77 y Resolucion no. 528 del INCOMEX
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 589 de 30/04/77

Se dan requisitos adicionales a las importaciones de organismos oficiales y se establecen formulas para evaluar el porcentaje de agregado nacional.

- Decreto no. 222 de 28/02/83
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 729 de 28/02/83 y 730 de 15/03/83

Nuevo regimen de contratacion publica. Establece normas sobre contratos de la Nacion y sus entidades. Estipula medidas para la proteccion de la industria nacional y dicta otras disposiciones.

- Decreto no. 1.522 de 26/05/83
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 737 de 30/06/83

Se dictan normas sobre registro de proponentes y concurso de meritos de que trata el decreto no. 222/83.

- Resolucion C.D.C.E. no. 047 de 22/07/83
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 741
de 30/08/83
- Decreto no. 2.875 de 13/10/83
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 746
de 15/11/83
- Decreto no. 3.184 de 21/11/83
Fuente: Revista Legislacion Economica nos. 748/
749 de 30/12/83
- Decreto no. 586 de 09/03/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 757
de 30/04/84
- Decreto no. 748 de 30/03/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 758
de 15/05/84
- Decreto no. 751 de 30/03/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 757
de 30/04/84
- Decreto no. 1.355 de 05/06/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 762
de 15/07/84
- Decreto no. 1.356 de 05/06/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 762
de 15/07/84
- Decreto no. 1.518 de 19/06/84
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 762
de 15/07/84

b) Monopolios gubernamentales de fabricacion, ventas, comercializacion e importacion de determinados productos

- Ley no. 56/62
Fuente: Regimen Legal de Importaciones
- Decreto no. 2.346 de 03/12/71
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 465
de 29/02/72
- Decreto no. 1.663 de 06/07/79
Fuente: Regimen Legal de Importaciones

Adiciona los articulos 11 y 25 de la Resolucion no. 066/80 sobre requisitos y prorrogas para importar de las entidades publicas. Deroga el articulo 2o. de la Resolucion no. 32/81 y el articulo 2o. de la Resolucion no. 039/82.

Reglamenta los contratos de emprestito definidos por el decreto no. 222/83 conocido como estatuto de contratos de la Nacion.

Reglamenta los contratos de emprestito con organismos internacionales.

Reglamenta parcialmente el numeral 2o. del articulo 30 del decreto no. 222/83 referente a licitaciones para compra de bienes en el exterior.

Fija margen de preferencia del 15% para las ofertas colombianas en licitaciones o concursos de meritos a los efectos contemplados en el inciso 2o. del articulo 107 del decreto-ley no. 222/83 (compras del Estado).

Reglamenta el articulo 137 del decreto extraordinario no. 222/83 referente al programa general de compras de elaboracion anual.

Reglamenta parcialmente el decreto no. 222/83 y define el concepto de bienes de origen nacional.

Define el estatuto de proteccion a la industria y trabajo nacionales, establece los requisitos sobre desagregacion tecnologica. Deroga los decretos nos. 2.248/72 y 1.820/77.

Se reglamenta el Certificado de Reembolso Tributario (CERT) para los proveedores nacionales en licitaciones internacionales abiertas en Colombia.

Determina que solamente el Gobierno Nacional podra por conducto del Ministerio de Defensa importar armas al pais.

Reorganiza la industria militar encargada del desarrollo de la politica de importacion, fabricacion y comercio de armas, municiones y explosivos.

Reglamenta lo concerniente a la importacion, materia prima, maquinaria, para produccion de explosivos, que se haran con autorizacion del Ministerio de Defensa. Se reglamentan los permisos para importar armas deportivas explosivos.

- Ley no. 14 de 06/07/83, Capítulo V y V
Fuente: Revista Legislación Económica no. 739
de 30/07/83

Establece monopolio departamental para la producción, introducción y venta de licores destilados.

- Decreto no. 1.095 de 10/05/84, artículo 3o. a 6o. y 9o. a 11
Fuente: Revista Legislación Económica no. 760
de 15/06/84

Reglamenta parcialmente la Ley no. 14/83 sobre monopolio del Estado de licores destilados y los impuestos al consumo de a licores y cigarrillos.

- Decreto no. 2.067 de 24/08/84
Fuente: Revista Legislación Económica no. 768
de 15/10/84

Modifica el decreto no. 2.346 de 1971 que reorganiza la industria militar, le fija nuevas funciones y dicta otras disposiciones.

24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL

- Resolución no. 75 de 17/12/73 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislación Económica no. 510/511
de 31/01/74

Crea línea de crédito para financiar el pago de importaciones provenientes de los países del este con los que existan convenios de compensación.

- Resolución no. 21 de 30/03/77 de la Junta Monetaria
Fuente: Revista Legislación Económica no. 588 de 15/04/77

Reglamenta préstamos otorgados en cumplimiento de la Resolución no. 75/73 de la Junta.

- Resolución no. 05/80 de la Junta Monetaria
Fuente: Regímen Legal de Importaciones

Crea una línea de crédito destinada a financiar el pago de importaciones de productos intermedios y equipos y bienes de capital provenientes de España.

- Circular Postal SI-41/78 del INCOMEY
Fuente: Regímen Legal de Importaciones

Requisitos para operar en los convenios de compensación.

- Decreto no. 1.366 de 13/05/82
Fuente: Arancel de Aduanas (LECOMEY)

Declara vigente a partir del 17/02/82 el "Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación Aduanera Colombo-Peruano firmado en Bogotá el 09/01/81".

- Circular Postal SOI-25 de 28/04/82 de INCOMEY
Fuente: Revista Legislación Económica no. 711 de 30/05/82

Acuerda convenio de crédito reciproco con la U.E.S.S. .

- Circular General no. 13 de 30/04/82 de la Oficina de Cambios
Fuente: Revista Legislación Económica no. 711 de 30/05/82

Relaciona países con los cuales se poseen convenios de crédito reciproco y de compensación.

- Ley no. 17 de 20/01/82
Fuente: Arancel de Aduanas (LECOMEY)

Aprobó el "Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperación aduanera Colombo-Peruano" suscrito desde 1938 y puesto en vigencia por la Ley no. 60 del mismo año.

- Circular General no. 32 de 26/10/84 de la Oficina de Cambios
Fuente: Revista Legislación Económica no. 771 de 30/11/84

Reglamenta los giros por importaciones, a los países con los cuales Colombia tiene suscritos convenios de crédito reciproco y compensación.

25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO

No se registran medidas.

26. OTRAS MEDIDAS

No se registran medidas.

NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A: CHILE (*)

1. MEDIDAS CUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES

a) Cupos

- Decreto no. 471, articulo 11, incisos 2o. y 3o. del Ministerio de Economia de 29/11/77

Permite la fijacion de contingentes para productos agropecuarios y crea una Comision Consultiva para el efecto.

b) Régimen de licencias

- Banco Central de Chile. Compendio de Normas de Importacion, Capitulos IV a IX

Reglamenta el Informe de Importacion. Determina las entidades encargadas de su emision.

- Oficio Circular no. 110 de 08/03/84 del Servicio Nacional de Aduanas
Fuente: El Informativo no. 7.253/54 de 20-21/03/84

Incorpora nuevos productos al listado, que requieren visto bueno del Servicio Agricola y Ganadero.

- Oficio Circular no. 182 de 07/05/84 de la Direccion Nacional de Aduanas
Fuente: El Informativo no. 7.292 de 17/05/84

Establece un listado de productos quimicos que se hallan sometidos a visto bueno del Ministerio de Defensa Nacional, previo a su internacion por encontrarse sometidos al control de la Ley no. 17.798 sobre Control de Armas y Elementos Similares.

- Orden Ministerial no. 22 de 04/05/84 del Ministerio de Defensa Nacional
Fuente: Diario Oficial no. 31.883 de 30/05/84

Deroga la Orden Ministerial S.S.6 no. 39 de 30/06/81 publicada en el Diario Oficial de fecha 09/07/81 del Ministerio de Defensa Nacional por la cual se establecen condiciones y requisitos para la importacion de diversas armas de fuego.

- Ley no. 17.798/72 (texto refundido por el decreto no. 400/77)
Fuente: Recopilacion de decretos-leyes, tomo 74, Pag. 651

Establece el control de armas de fuego, municiones y explosivos, sustancias quimicas inflamables y reglamenta las instalaciones destinadas a la fabricacion o deposito de estos elementos.

- Oficio Circular no.417 de 03/10/84 del Servicio Nacional de Aduanas
Fuente: El Informativo no. 7.396 de 18/10/84

Comunica que se ha resuelto no exigir el visto bueno en la internacion de articulos de telecomunicaciones y similares mientras el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones se halle revisando las normas correspondientes.

2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

- Decreto no. 471, articulo 11, inciso 1o. del Ministerio de Economia, Fomento y Reconstruccion de 29/11/77

Dispone la libertad de importacion para cualquier mercaderia que cumpla las normas legales.

- Decreto no. 330 del Ministerio de Economia de 18/08/81

Deroga la lista de mercancias de importacion prohibida del Capitulo II del Compendio de Normas de Importacion.

- Banco Central de Chile. Compendio de Normas de Importacion, Capitulo II

Prohibe la importacion de vehiculos automotores usados.

(*) Ultima fuente consultada: Diario Oficial no. 32.209 de 29/06/85.

- Decreto no. 341, Titulo II, articulo 7o. del Ministerio de Hacienda de 08/06/77
- Resolucion no. 1.465 del Servicio Agricola y Ganadero de 29/06/81
- Resolucion no. 639 del Servicio Agricola y Ganadero de 07/05/84
Fuente: Diario Oficial no. 31.866 de 09/05/84
- Resolucion no. 80 Ex. de 01/02/85 del Servicio Agricola y Ganadero
Fuente: Diario Oficial no. 32.101 de 19/02/85

Texto coordinado sobre zonas francas. Determina normas para la introducción y salida de mercancías de las zonas francas.

Prohibe la internación al territorio nacional de mercaderías peligrosas para los vegetales y relaciona tales mercancías.

Prohibe la importación, fabricación, venta, distribución y uso del plaguicida DDT.

Posterga por el año 1985 la entrada en vigencia de la prohibición establecida en la Resolución no. 1.720 de 1982 respecto de la importación, fabricación y uso del monofluoracetato de sodio.

3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

- Decreto con fuerza de ley no. 3-2345 de 13/02/79
Reglamento de Operaciones Aduaneras
- Resolución no. 850 de 12/03/79 de la Dirección Nacional de Aduanas
- Resolución no. 700 de la Dirección Nacional de Aduanas de 03/03/81
- Decreto no. 437 del Ministerio de Hacienda de 12/06/81
- Decreto con fuerza de ley no. 213/53. Ordenanza de Aduanas
- Decreto con fuerza de ley no. 10-2345 de 10/05/79
- Decreto con fuerza de ley no. 30 de 13/10/82
- Resolución no. 926 de 22/03/83 de la Dirección Nacional de Aduanas
- Resolución no. 3.327 de la Dirección Nacional de Aduanas de 07/10/83
Fuente: Diario Oficial no. 31.717 de 11/11/83
- Resolución no. 07 de la Dirección Nacional de Aduanas de 02/01/84
Fuente: Diario Oficial no. 31.796 de 13/02/84

Reglamenta la entrada y salida de vehículos, mercancías y personas hacia y desde el territorio nacional y la presentación al servicio de aduana. Define las destinaciones aduaneras, su elaboración y el pago y retiro de las mercaderías.

Instrucciones para la aplicación del Reglamento de Operaciones Aduaneras.

Por la cual se modifica y actualiza la Resolución no. 850 de la Dirección General de Aduanas.

Reglamenta la internación y exportación por vía postal.

Estatuto Orgánico de Aduanas de Chile. Organiza la estructura del Servicio General de Aduanas y dicta medidas en materia administrativa y aduanera.

Reglamenta y actualiza la legislación sobre remesas aduaneras.

Fija el texto refundido de la Ordenanza de Aduanas (OEA. 213/53).

Modifica el Reglamento de Operaciones Aduaneras.

Modifica el texto de algunos capítulos de la Resolución no. 850 de 12/03/79 de esta Dirección, relacionados con operaciones aduaneras.

Introduce modificaciones a la Resolución no. 850/79 que imparte instrucciones para la aplicación del Reglamento de Operaciones Aduaneras (R.O.A.).

4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y AFORO DE LAS MERCANCIAS

- Ley no. 16.464/66

Reforma la nomenclatura arancelaria y moderniza las normas sobre tributacion aduanera. Adopta la definicion de Valor de Bruselas y sus disposiciones complementarias. Concede autorizacion al Presidente de la Republica para modificar el regimen aduanero.
- Decreto con fuerza de ley no. 10/67, articulos 20. y 5o. del Ministerio de Hacienda

Contiene disposiciones sobre valor, definiciones y conversion de monedas.
- Decreto con fuerza de ley no. 11/67 del Ministerio de Hacienda

Constituye el reglamento sobre valoracion aduanera de Chile.
- Resolucion no. 2.929 de 06/09/83 de la Direccion Nacional de Aduanas
Fuente: El Informativo no. 7.130 de 26/09/83

Establece en un solo texto normativo las instrucciones sobre valoracion aduanera de las mercancias.
- Resolucion no. 0132 de la Direccion Nacional de Aduanas de 13/01/84.
Fuente: El Informativo no. 7.213 de 14/01/84

Modifica y complementa la Resolucion no. 2.929/83 en relacion con las normas de valoracion. Agrega el concepto de valor CIF basico admisible, entre otros criterios, para determinar el valor aduanero.
- Resolucion no. 213 de 16/01/85 del Servicio Nacional de Aduanas
Fuente: El Informativo no. 7.473 de 07/02/85

Modificaciones a la Resolucion no. 2.929/83 que contiene el texto refundido de las instrucciones para la aplicacion de las normas sobre valoracion aduanera.
- Resolucion no. 590 de 14/02/85 de la Direccion Nacional de Aduanas
Fuente: Diario Oficial no. 32.106 de 25/02/85

Modifica el numeral 1 de la Resolucion no. 3.402 de 1980 que regula la aplicacion de la Regla I sobre procedimiento de Afijo (partes y piezas que se presenten conjuntamente al afijo).
- Oficio Circular no. 132 de 26/03/85 del Servicio Nacional de Aduanas
Fuente: El Informativo no. 7.509 de 29/03/85

Dicta algunas instrucciones y aclara conceptos para la aplicacion de la Resolucion no. 2.929/83 relativa a la valoracion aduanera de las mercancias.

5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CONEXAS

- Decreto con fuerza de ley no. 10/67 del Ministerio de Hacienda

Reglamenta la Ley no. 16.464 y pone en vigencia el actual Arancel Aduanero.
- Ley no. 16.464 de 25/04/66

Reemplaza la nomenclatura hasta ese momento vigente, por la adoptada por el Consejo de Cooperacion Aduanera de Bruselas y dicta otras disposiciones.
- Decreto no. 2.138/73 del Ministerio de Hacienda

Modifica el articulo 8o. del decreto no. 10/67 del Ministerio de Hacienda y dicta el nuevo texto.
- Decreto-Ley no. 266/74

Modifica el Arancel Aduanero chileno.
- Decreto no. 172/78 del Ministerio de Hacienda

Modifica el Arancel Aduanero chileno.
- Decreto no. 679/71 del Ministerio de Hacienda

Modifica el Arancel Aduanero establecido por decreto no. 10/31 incorporando las modificaciones del Consejo de Cooperacion Aduanera al texto de la Nomenclatura de Bruselas.

- Resolucion no. 4.270/81 de la Direccion Nacional de Aduanas

Incorpora a las Notas Explicativas del arancel las modificaciones no. 26 a no. 32 del Consejo de Cooperacion Aduanera.

- Resolucion no. 2.688 de la Direccion Nacional de Aduanas de 17/08/83

Fuente: Diario Oficial no. 31.653 de 25/08/83

Incorporase a las Notas Explicativas del Arancel Aduane-
ro la actualizacion no. 36 emitida por el Consejo de Co-
operacion Aduanera de Bruselas, conforme a las traduc-
ciones efectuadas por las autoridades de Espana.

- Resolucion no. 4.097 de la Direccion Nacional de Aduanas de 13/12/83

Fuente: Diario Oficial no. 31.749 de 20/12/83

Incorporase a las Notas Explicativas del Arancel Aduane-
ro la actualizacion no. 37 emitida por el Consejo de Co-
operacion Aduanera de Bruselas, conforme a las traduc-
ciones efectuadas por las autoridades de Espana.

6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

- Decreto-ley no. 2.628 de 02/05/79, articulos 4o. y 5o.

Fuente: Diario Oficial no. 30.359 de 10/05/79

Establece la competencia del Servicio de Impuestos Internos para fijar listas que contengan las especificaciones y costo final de los vehiculos importados, que constituye la base imponible del tributo creado por el articulo 1o. de este decreto.

- Ley de 18.267 de 01/12/83, articulos 41 y 42

Fuente: Diario Oficial no. 31.735 de 01/12/83

Agrega el articulo 43 bis al decreto-ley no. 825 de 1974 y modifica el decreto-ley no. 2.628 de 02/05/79. Prorroga su vigencia hasta el 31/12/85.

- Resolucion no. 2.181 de 13/12/83 del Servicio Impuestos Internos

Fuente: Diario Oficial no. 31.746 de 16/12/83

Fija el costo final de los vehiculos importados de pro-
cedencia, marca y modelos que indica, a los efectos tri-
butarios contemplados en el articulo 43 bis del decreto
no. 825/74 y en los articulos 4o. y 5o. del decreto-ley
no. 2.628/79.

- Resolucion no. 509 Ex. de 06/02/84 del Servicio de Impuestos Internos

Fuente: Diario Oficial no. 31.792 de 08/02/84

Completa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos cuyas marcas y modelos se indican.

- Resolucion no. 578 Ex. de 13/02/84 del Servicio de Impuestos Internos

Fuente: Diario Oficial no. 31.798 de 15/02/84

Completa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.

- Resolucion no. 601 de 15/02/84 del Servicio de Impuestos Internos

Fuente: Diario Oficial no. 31.799 de 16/02/84

Completa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.

- Resolucion no. 922 Ex. de 10/04/84 del Servicio de Impuestos Internos

Fuente: Diario Oficial no. 31.848 de 13/04/84

Completa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.

- Resolucion no. 968 Ex. de 19/04/84 del Servicio de Impuestos Internos

Fuente: Diario Oficial no. 31.855 de 24/04/84

Completa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.

- Resolucion no. 971 Ex. de 24/04/84 del Servicio de Impuestos Internos

Fuente: Diario Oficial no. 31.858 de 27/04/84

Completa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.

- Resolucion no. 1.029 Ex. de 10/05/84 del Servicio de Impuestos Internos
Fuente: Diario Oficial no. 31.870 de 14/05/84

Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 1.176 Ex. de 24/05/84 del Servicio de Impuestos Internos
Fuente: Diario Oficial no. 31.882 de 29/05/84

Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 1.268 Ex. de 07/06/84 del Servicio de Impuestos Internos
Fuente: Diario Oficial no. 31.892 de 09/06/84

Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 1.318 Ex. de 14/06/84 del Servicio de Impuestos Internos
Fuente: Diario Oficial no. 31.899 de 18/06/84

Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 1.409 Ex. de 28/06/84 del Servicio de Impuestos Internos
Fuente: Diario Oficial no. 31.910 de 30/06/84

Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 1.514 Ex. de 13/07/84 del Servicio de Impuestos Internos
Fuente: Diario Oficial no. 31.925 de 18/07/84

Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 1.586 Ex. de 23/07/84 del Servicio de Impuestos Internos
Fuente: Diario Oficial no. 31.932 de 26/07/84

Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 1.587 Ex. de 23/07/84 del Servicio de Impuestos Internos
Fuente: Diario Oficial no. 31.932 de 26/07/84

Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 1.709 Ex. de 14/08/84 del Servicio de Impuestos Internos
Fuente: Diario Oficial no. 31.953 de 26/07/84

Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 1.803 Ex. de 23/08/84 del Servicio de Impuestos Internos
Fuente: Diario Oficial no. 31.960 de 26/07/84

Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 1.930 Ex. de 12/09/84 del Servicio de Impuestos Internos
Fuente: Diario Oficial no. 31.973 de 14/09/84

Fija costo final de vehiculos importados de diversas marcas y procedencias (complementaria de la Resolucion no. 2.181 Ex. de 13/12/83).
- Resolucion no. 2.047 Ex. de 01/10/84 del Servicio de Impuestos Internos
Fuente: Diario Oficial no. 31.989 de 05/10/84

Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 2.159 Ex. de 19/10/84 del Servicio de Impuestos Internos
Fuente: Diario Oficial no. 32.003 de 23/10/84

Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 2.195 Ex. de 24/10/84 del Servicio de Impuestos Internos
Fuente: Diario Oficial no. 32.008 de 29/10/84

Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.

- Resolucion no. 2.370 Ex. de 12/11/84 del Servicio de Impuestos Internos
Fuente: Diario Oficial no. 32.021 de 14/11/84
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 2.435 Ex. de 16/11/84 del Servicio de Impuestos Internos
Fuente: Diario Oficial no. 32.027 de 21/11/84
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 2.508 Ex. de 28/11/84 del Servicio de Impuestos Internos
Fuente: Diario Oficial no. 32.038 de 04/12/84
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 2.685 Ex. de 21/12/84 del Servicio de Impuestos Internos
Fuente: Diario Oficial no. 32.054 de 24/12/84
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 0169 Ex. de 14/01/85 del Servicio de Impuestos Internos
Fuente: Diario Oficial no. 32.073 de 17/01/85
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 469 Ex. de 04/02/85 del Servicio de Impuestos Internos
Fuente: Diario Oficial no. 32.089 de 05/02/85
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 688 Ex. de 01/03/85 del Servicio de Impuestos Internos
Fuente: Diario Oficial no. 32.116 de 08/03/85
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 775 Ex. de 19/03/85 del Servicio de Impuestos Internos
Fuente: Diario Oficial no. 32.128 de 22/03/85
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 893 Ex. de 29/03/85 del Servicio de Impuestos Internos
Fuente: Diario Oficial no. 32.137 de 02/04/85
Fija costo final de vehiculos importados como complemento de la Resolucion Ex. no. 2.181 de 13/12/83.
- Resolucion no. 1.056 Ex. de 25/04/85 del Servicio de Impuestos Internos
Fuente: Diario Oficial no. 32.159 de 30/04/85
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 1.286 Ex. de 30/05/85 del Servicio de Impuestos Internos
Fuente: Diario Oficial no. 32.186 de 03/06/85
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.
- Resolucion no. 1.356 Ex. de 07/06/85 del Servicio de Impuestos Internos
Fuente: Diario Oficial no. 32.193 de 11/06/85
Complementa la Resolucion no. 2.181/83 Ex. y fija el costo final de los vehiculos importados cuyas marcas y modelos se indican.

7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERNOS EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS MEZCLAS

- Decreto-ley no. 1.239/75

Establece el nuevo regimen legal para la industria automotriz.

8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN

- Decreto-Agricola no. 453/66, articulo 8o. Reglamenta la internacion de aves y sus productos y obliga a marcar cada uno por su identificacion.
 - Decreto-Agricola no. 203/69 Reglamenta la fabricacion, importacion, venta y distribucion de alimentos para animales.
 - Decreto-Agricola no. 188/78 Reglamento general para las semillas de cultivo. Determina la presentacion de las etiquetas para las semillas de especies o variedades no conocidas.
 - Decreto-ley no. 3.557/81, Titulo III, articulo 32 Establece la presentacion de los envases y etiquetas de los plaguicidas y fertilizantes.
 - Resolucion no. 1.451/82 del Ministerio de Agricultura Reglamenta el articulo 12 del decreto-ley no. 3.557/81 que deben contener las etiquetas de los plaguicidas.
 - Resolucion no. 1.546/81 del Servicio Agricola y Ganadero Requisitos para la importacion de vinos a granel y mostos. Reglamenta la presentacion de las etiquetas en cuanto a su informacion.
 - Decreto no. 435/82, parrafo 4o. de Salud Publica Reglamento del sistema nacional de control de productos farmaceuticos. Establece normas para el envase y las etiquetas de estos productos.
 - Decreto no. 60/82, parrafo II de Salud Publica Aprueba el reglamento sanitario de los alimentos y legislacion sobre los envases y rotulaciones de los productos.
 - Decreto no. 107 del Ministerio de Economia, Fomento y Reconstruccion de 16/09/83 Aprueba el Reglamento de rotulacion de productos envasados estableciendo los requisitos que deben cumplir los productos alimenticios destinados al consumo humano, sean estos nacionales o importados.
 - Fuente: Diario Oficial no. 31.724 de 19/11/83
 - Decreto no. 26 del Ministerio de Economia, Fomento y Reconstruccion de 30/01/84 Aprueba el Reglamento de rotulacion y simbolos para el cuidado de los textiles; rotulacion de tejidos planos, y rotulacion del vestuario.
 - Fuente: Diario Oficial no. 31.829 de 22/03/84
 - Decreto no. 27 del Ministerio de Economia, Fomento y Reconstruccion de 30/01/84 Aprueba el Reglamento de rotulacion del calzado, de cualquier origen y procedencia.
 - Fuente: Diario Oficial no. 31.829 de 22/03/84
 - Decreto no. 60 del Ministerio de Economia, Fomento y Reconstruccion de 22/03/84 Establece requisitos a cumplir en la rotulacion de las cecinas crudas y cocidas para consumo publico.
 - Fuente: Diario oficial no. 31.866 de 09/05/84
 - Decreto no. 134 de 08/06/84 del Ministerio de Economia, Fomento y Reconstruccion Modifica la letra a) del articulo 7 del reglamento de rotulacion de calzado, aprobado por el Decreto no. 27 de 30/01/84.
 - Fuente: Diario Oficial no. 31.911 de 02/07/84
 - Resolucion no. 1.179 ex. de 14/08/84 del Servicio Agricola y Ganadero Dispone sobre la informacion que deben contener las etiquetas de los envases de plaguicidas de uso agricola.
 - Fuente: Diario Oficial no. 31.959 de 28/08/84

5. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

a) Productos con caracter de peligrosos para los vegetales

- Resolucion no. 1.465/81 del Servicio Agricola y Ganadero

Se prohíbe la importación al territorio nacional de algunas mercaderías por considerarse peligrosas para los vegetales.

- Decreto-ley no. 3.557/81

Establece disposiciones sobre protección agrícola en cuanto a prevención de plagas, fabricación y aplicación de fertilizantes y plaguicidas, sanciones y otros.

b) Animales, aves, productos, subproductos y despojos de origen animal o vegetal

- Decreto con fuerza de ley R.R.A. no. 16/63

Determinan la exigencia de orden sanitario que se especifique en cada caso para la internación de animales, aves, productos, subproductos y despojos de origen animal o vegetal comprendidos en los Capítulos I al XIV del Arancel Aduanero.

Decreto-ley no. 1.674, artículo 2o.

Reglamento sobre control de elaboración, distribución, manejo, importación y exportación de las vacunas y sueros destinados a prevenir la fiebre aftosa.

Decreto con fuerza de ley no. 19-2345

Reglamento para la importación de ganado y de aves finas de pedigree.

- P.A. 57/73, Títulos V y VI, artículos 34 a 46

Fija normas para las importaciones apícolas.

- Decreto-Agricola no. 751/59

Establece normas para el control de la enfermedad de Marek y requisitos que deben cumplir las vacunas.

- Resolucion no. 2.316/77 del Servicio Agricola Ganadero

Dispone requisitos de internación para semillas de especies forrajeras.

- Decreto no. 525/78

Establece normas especiales para la importación de productos vegetales que se internen a granel.

- Resolucion no. 56 Ex. de 22/01/85 del Servicio Agricola y Ganadero

Modifica la lista de productos del reino animal que requieren intervención del Servicio Agrícola y Ganadero para su internación.

Fuente: Diario Oficial no. 32.088 de 04/02/85

- Resolucion no. 106 Ex. de 06/02/85 del Servicio Agricola y Ganadero

Establece que para autorizar la internación de algunos productos es necesario un certificado del Servicio Agrícola y Ganadero aprobando algunas condiciones específicas.

Fuente: Diario Oficial no. 32.099 de 16/02/85

- Oficio Circular no. 238 de 27/05/85 del Servicio Nacional de Aduanas

Establece que los plaguicidas de uso agrícola deberán ser clasificados de acuerdo con la tabla de toxicidad que señala.

Fuente: El Informativo no. 7.555 de 06/06/85

c) Fertilizantes y pesticidas

- Ley no. 18.164/82, artículo 1o.

- Resolucion no. 1.177 ex de 14/08/84 del Servicio Agricola y Ganadero

Fuente: Diario Oficial no. 31.959 de 28/08/84

- Resolucion no. 1.178 ex de 14/08/84 del Servicio Agricola y Ganadero
Fuente: Diario Oficial no. 31.959 de 28/08/84

Establece que la importacion, fabricacion etc. de plaguicidas de uso agricola podra realizarse cuando estos se encuentren inscriptos en el registro correspondiente de la Direccion de Proteccion Agricola.

d) Productos y subproductos alimenticios de origen animal o vegetal

- Ley no. 18.164/82, articulo 2o.
- Decreto no. 114 de 23/05/84 del Ministerio de Economia, Fomento y Reconstruccion
Fuente: Diario Oficial no. 32.005 de 25/10/84

Establece que para autorizar la internacion de algunos productos es necesario un certificado del Servicio Agricola Ganadero aprobando algunas condiciones especificas.

Reglamenta los requisitos que deben cumplir la margarina de mesa y para reposteria, ya sea de produccion nacional o de importacion.

e) Productos alimenticios de cualquier tipo

- Ley no. 18.164/82, articulo 2o.
- Decreto no. 377/60, articulos 16, 17 157 y 162 del Ministerio de Salud

Establece que el Servicio de Salud expida un certificado que permita dar curso a cualquier destinacion aduanera.

Establece control sanitario por medio del Servicio Nacional de Salud a productos comprendidos en los Capitulos IV y siguientes del Arancel.

f) Sustancias toxicas y peligrosas para la salud

- Ley no. 18.164/82, articulo 2o.
- Resoluciones no. 2c/152 y 2c/179 del Ministerio de Salud

Establece que el Servicio de Salud expida un certificado que permita dar curso a cualquier destinacion aduanera.

Eximen del certificado de los Servicios de Salud para retirar de la Aduana a los productos citados en el articulo 2o. de la Ley no. 18.164.

g) Productos farmaceuticos, alimentos de uso medico y cosmeticos

- Decreto no. 435/81 del Ministerio de Salud
- Ley no. 18.164/82, articulo 2o.
- Decreto no. 207 de 20/07/84 del Ministerio de Salud
Fuente: Diario Oficial no. 31.988 de 04/10/84
- Oficio Circular no. 327 de 09/08/84 del Servicio Nacional de Aduanas
Fuente: El Informativo no. 7.360 de 23/08/84

Aproueba el reglamento del sistema nacional de control de productos farmaceuticos, alimentos de uso medico y cosmeticos.

Establece que el Servicio de Salud expida un certificado que permita dar curso a cualquier destinacion aduanera.

Modificatorio del Decreto no. 435 de 30/11/81 en el sentido de no exigir nuevo registro sanitario para importar productos cosmeticos terminados, en las condiciones que señala.

Establece que en la importacion de productos y subproductos de origen animal o vegetal destinados a la fabricacion de preparados o productos farmaceuticos, se exigeira solamente la certificacion del Servicio de Salud.

h) Estupefacientes y sustancias sictropicas que causen dependencia

- Ley no. 18.164/82, articulo 2o.

Establece que el Servicio de Salud expida un certificado que permita dar curso a cualquier destinacion aduanera.

i) Especies hidrobiologicas

- Ley no. 18.129/82, articulo 19

La Ley modifica al decreto con fuerza de ley no. 34/31 y no. 15.271 en los articulos 19 y 28 y determina autorizacion previa por parte de la Subsecretaria de Pesca para la importacion de especies hidrobiologicas vivas foraneas en cualquier estado de su desarrollo.

j) Semillas de frutales forestales, flores y plantas ornamentales no conocidas o no probadas en Chile

- Decreto no. 188/78, Parte IV, articulos 103 a 110

Aproba el reglamento general para semillas de cultivo.

10. NORMAS TECNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD

- Decreto no. 1.229/40 00.PP

Se encomienda al Instituto de Investigacion y Ensayos de Materiales (IDIEM) para efectuar el control de las condiciones tecnicas generales del acero importado y barras lisas de acero.

- Decreto-Agricola no. 57/73

Encarga al Servicio Agricola y Ganadero (SAG) para realizar las pruebas de calidad de las vacunas y sueros antiaftoscos.

- Decreto-Agricola no. 402/76

Establece que el Servicio Agricola y Ganadero (SAG) sera quien autorizara las importaciones de vacunas contra bronquitis infecciosa de las aves, previo control de calidad.

- Resolucion no. 1.546/81 del Servicio Agricola y Ganadero

Establece procedimiento regulatorio para la importacion de vinos y mostos.

- Resolucion no. 43/78 de la Subseccion Telecomunicaciones

Requisitos tecnicos para la importacion de los equipos y aparatos radioelectricos y electronicos.

- Decreto con fuerza de ley no. 4/59

Dispone la necesidad de controlar la fabricacion y la importacion de aparatos electricos. La Superintendencia de Servicios Electricos y Gas emite los certificados correspondientes.

- Decreto no. 435/82 de Salud Publica

Sera el Instituto de Salud Publica el encargado de la evaluacion de la calidad de los productos farmaceuticos, aparatos de uso medico y cosmeticos.

- Decreto no. 18/82 de Salud Publica

El Instituto de Salud Publica emitira las certificaciones de calidad de elementos de proteccion personal.

- Resolucion no. 818 ex. de 08/06/84 del Servicio Agricola y Ganadero

Excede normas complementarias para el sistema de inspeccion de vinos y mostos importados a granel.

Fuente: Diario Oficial no. 31.902 de 21/06/84

11. MEDIDAS ANTI DUMPING (Incluye derechos compensatorios)

- Decreto con fuerza de ley no. 11, articulo 12 de 02/01/67

Faculta a la Aduana para establecer valores aduaneros minimos para aquellas mercancias que se importen al pais como objeto de "dumping" o que produzcan un efecto equivalente.

- Decreto no. 742/81 del Ministerio de Hacienda

Designa al Banco Central de Chile para los estudios de interpretacion y aplicacion del Acuerdo General de Aranceles y Comercio (GATT).

- Resolucion no. 2.929 de 06/09/83 de la Dirección Nacional de Aduanas, numerales 8.3.4 y 8.3.5
Fuente: El Informativo no. 7.130 de 26/09/83

Establece los criterios de valor aduanero minimo y valor CIF basico admisible para la valoracion de las mercancias objeto de "dumping", subfacturacion y competencia desleal.

- Resolucion no. 3.133 de la Dirección Nacional de Aduanas de 22/09/83
Fuente: Diario Oficial no. 31.679 de 26/09/83

Establece valores aduaneros minimos para la leche en polvo, mantequilla, butter oil, queso y requeson y harina de trigo o de morcacho o de trinquillo.

- Resolucion no. 4.135 de la Dirección Nacional de Aduanas de 14/12/83
Fuente: Diario Oficial no. 31.749 de 20/12/83

Se fija en US\$ 2,00 por kilo el valor aduanero minimo para los productos de galletaria (19.08.00.00).

- Resolucion no. 3.252 de 28/08/84 de la Dirección Nacional de Aduanas
Fuente: Diario Oficial no. 31.962 de 31/08/84

Establece valores aduaneros minimos a los productos que señala.

- Resolucion no. 3.460 de 02/09/84 de la Dirección Nacional de Aduanas
Fuente: Diario Oficial no. 31.978 de 22/09/84

Fija valores aduaneros minimos para los productos clasificados en las posiciones arancelarias 36.02.00.00; 36.04.01.00 y 36.04.02.00.

- Oficio Circular no. 395 de 17/09/84 del Servicio Nacional de Aduanas
Fuente: El Informativo anexo no. 7.384 de 01/10/84

Texto reactualizado de instrucciones sobre aplicacion de "valores CIF basicos admisibles" para la conformacion del valor aduanero.

- Resolucion no. 4.848 de 08/11/84 de la Dirección Nacional de Aduanas
Fuente: Diario Oficial no. 32.025 de 19/11/84

Deroga los valores minimos de importacion para la posicion 69.08.00.00(baldosas y losas de ceramica esmaltada) asimismo deroga a la Resolucion no. 3.805 de 26/09/84.

- Oficio Circular no. 493 de 30/11/84 del Servicio Nacional de Aduanas
Fuente: El Informativo no. 7.443 de 26/12/84

Incorpora a la nomina de valores CIF basicos admisibles, el correspondiente a los "preparados alimenticios en base a leche en polvo" (partida 21.07) y señala la metodologia para efectuar su valoracion aduanera.

- Oficio Circular no. 237 de 24/05/85 del Servicio Nacional de Aduanas
Fuente: El Informativo no. 7.550 de 30/05/85

Se fija en US\$ 1.100/T.M. neta el valor CIF basico admisible a las carnes de bovinos clasificadas en la posicion 02.01.01.00 del Arancel Aduanero.

- Oficio Circular no. 262 de 13/06/85 del Servicio Nacional de Aduanas
Fuente: El Informativo no. 7.571 de 28/06/85

La Seccion Valoracion de la Dirección Nacional de Aduanas, comunica el texto actualizado del Anexo no. I "Valores Basicos Admisibles", para productos de importacion y que deben aplicarse de acuerdo con las instrucciones del Oficio Circular no. 395 de 17/09/84.

12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

- Oficio Circular no. 45/80 de la Dirección Nacional de Aduanas
- Ley no. 17.203/69, artículo 7o., inciso 1o.

Recopila norma de disposiciones que otorgan franquicias aduaneras.

Determina la aprobación previa para la importación de vehículos de carga de más de 1.500 kilos así como el control y fiscalización de uso a la Subsecretaría de Transportes del Ministerio de Obras Públicas y Transporte.

13. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACIÓN

- Decreto-ley no. 679/74
- Decreto-Educación no. 376/75
- Circular no. 448/74 de la Superintendencia de Aduanas.

Normas para la internación y despacho de películas cinematográficas.

Disposiciones del reglamento de calificación cinematográfica relacionada con la importación de películas.

Instrucciones para la internación de películas cinematográficas.

14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACIÓN

- Ley no. 17.798/72
- Circular no. 113 de la Dirección Nacional de Aduanas

Regula la importación y control de armas y explosivos.

Dispone que cuando las armas sean abandonadas no podrán ser objeto de remate.

15. CUPOS ARANCELARIOS

- Decreto no. 409/70 del Ministerio de Hacienda
- Decreto-ley no. 1.980/77
- Decreto-ley no. 2.088/77

Franquicias arancelarias concedidas a materias primas, artículos a media elaboración, partes y piezas importadas.

Otorga las franquicias aduaneras a Chiloé Continental y Aysén.

Modifica algunos ítem del decreto-ley no. 1.980/77.

16. MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA

- Compendio de Normas de Cambios Internacionales, Capítulo I, Circular no. 2.937/78 del Banco Central de Chile
- Compendio de Normas de Importación, Capítulo XIV, Circular no. 3.662/82 del Banco Central de Chile
- Ley no. 471/77, artículos 24 y 25 (Ley de Cambios Internacionales)

Conceptos generales sobre lo que constituyen operaciones de cambios internacionales y anexos operativos.

Define la cobertura para operaciones de importación. Da las instrucciones generales para el pago de las importaciones, intereses y recargos que cobran los bancos así como los seguros.

Contempla sanciones a los infractores a las Normas del Compendio.

- Compendio de Normas de Importacion, Capitulos III y XIII, Circular no. 3.807/83 del Banco Central de Chile
- Compendio de Normas de Cambios Internacionales, Capitulo V, Circular no. 3.680/82 del Banco Central de Chile
- Compendio de Normas de Importacion, Capitulo XXIII del Banco Central de Chile
- Compendio de Normas de Importacion, Capitulo XVIII Circular no. 2.667/77 del Banco Central de Chile
- Ley no. 15.192/63, articulo 3o.
- Compendio de Normas de Cambios Internacionales, Capitulo XXIV, Circular no. 2.768/77 del Banco Central de Chile
- Compendio de Normas de Importacion, Capitulo XIV
- Acuerdo no. 1.658 -02-850628 del Banco Central de Chile
Fuente: Circular no. 4.137 de 28/06/85

17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO

- Compendio de Normas de Cambios Internacionales, Capitulo III, IV, V y XXVI, Circular no. 3.674/82 del Banco Central de Chile
- Ley no. 18.375 de 13/12/84
Fuente: Diario Oficial no. 32.049 de 18/12/84
- Decreto no. 1.031 de 19/12/84
Fuente: Diario Oficial no. 32.052 de 21/12/84
- Acuerdo no. 1.627-11-850123 del Banco Central de Chile
Fuente: Diario Oficial no. 32.080 de 25/01/85

Define las comisiones de los agentes o representantes y obliga a retornar las divisas al Banco. Señala plazos, sanciones y casos en los que exigira garantias.

Reglamenta operativamente los seguros, comisiones e indemnizaciones.

Importaciones al amparo del decreto-ley no. 1.980/77.

Sanciones y reconsideraciones por la infraccion a las Normas del Compendio.

Otras infracciones y sanciones.

Sanciones y reconsideraciones a las infracciones del Compendio.

Define la cobertura para operaciones de importacion. Dicta las normas para el pago de las importaciones.

Establecio, a partir del 29/06/85, una devaluacion del peso chileno y determino que su valor continuara siendo ajustado por el sistema de minidevaluaciones diarias.

Reglamenta las lineas de credito externo y explica los procedimientos para la obtencion.

Establece la garantia del Estado a las obligaciones provenientes de financiamientos en monedas extranjeras a plazos no mayores de 365 dias, relacionados con operaciones de comercio exterior, efectuadas por instituciones del sector publico.

Reglamenta las condiciones financieras en que se otorga la garantia del Estado de Chile a las operaciones de comercio exterior, establecida por la Ley no. 18.375.

Suprime la obligatoriedad de constituir un deposito en el Banco Central, equivalente al 5% del monto de los creditos otorgados por proveedores o instituciones bancarias del exterior para financiar operaciones de importacion.

18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO

No se registran medidas.

19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

- Decreto-ley no. 3.059/79
- Decreto Supremo no. 86/80 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
- Decreto no. 179/80 de la Subsecretaría de Transportes
- Resolución no. 313 de 16/04/85 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Fuente: Diario Oficial no. 32.149 de 18/04/85
- Resolución no. 314 de 16/04/85 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Fuente: Diario Oficial no. 32.149 de 18/04/85

Reglamenta la vigilancia del territorio marítimo, la reserva de carga y dicta otras normas.

Aproueba el reglamento del decreto-ley no. 3.059 sobre Fomento a la Marina Mercante Nacional.

Modifica el Decreto Supremo no. 86/80.

Excluye a naves de bandera colombiana y ecuatoriana, y a las arrendadas y operadas por empresas navieras de Colombia y Ecuador, del transporte marítimo de carga general de importación procedente de Sudáfrica.

Excluye a las naves de bandera italiana, del transporte marítimo de carga general entre Chile y Venezuela y viceversa.

20. INTERVENCION CONSULAR

- Ley no. 17.269/72

Deroga los derechos consulares y la factura correspondiente.

21. DEPOSITOS PREVIOS

No se registran medidas.

22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS

- Decreto-ley no. 1.803/77

Impuesto a la primera transferencia de automóviles en Chile.

23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

- Ley no. 17.798/72

Solo podrán adquirir municiones y pertrechos las Fuerzas Armadas de Chile.

24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL

Compendio de Normas de Cambios Internacionales, Capítulo XXVII, circular no. 3.779/83 del Banco Central de Chile

Infracciones, pagos y tipos de convenios de créditos reciprocos.

25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO

No se registran medidas.

26. OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES

- Resolucion no. 60/67 de la Superintendencia de Aduanas Reglamento de recargos y taras de las mercaderias de importacion y exportacion.

NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A: ECUADOR (*)

CONSIDERACIONES GENERALES

Listas anexas al Reglamento de la Ley de Cambios Internacionales.

Recogen el universo arancelario de importación permitida y las condiciones especiales, cuando hubiere, que permitan la internación de mercaderías al país.

I. MEDIDAS CUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES

a) Cupos

i) Cupos globales

- Decreto no. 198-M de 13/02/74, Ley Arancelaria y Arancel de Importaciones (artículo 39, literales a) y b)).

- Acuerdo no. 0383 de 16/07/84 del Ministerio de Agricultura y Ganadería

Fuente: Registro Oficial no. 802 de 07/08/84

Establece la facultad de fijar cupos a las importaciones de mercaderías destinadas a cubrir el déficit de la producción nacional.

Fija el cupo global de importación de trigo para el año agrícola 1984/1985 en 328.240 toneladas. Las industrias molineras del país están obligadas a adquirir el 80% de la producción de trigo nacional hasta el 31/12/84, requisito indispensable para la concesión de las cuotas de trigo importado.

ii) Cupos selectivos

- Decreto no. 198-M de 13/02/74, Ley Arancelaria y Arancel de Importaciones (artículo 39, literal c)).

Establece la facultad de fijar cupos a las importaciones por razones de balanza comercial.

b) Régimen de licencias

i) Licencias discrecionales

- Regulación no. 188-84 de 04/09/84

Fuente: Registro Oficial no. 17 (Suplemento) de 04/09/84

Aprueba nueva codificación de las listas anexas al Reglamento de la Ley de Cambios Internacionales.

- Regulación no. 194-84 de 27/09/84 de la Junta Monetaria

Fuente: Registro Oficial no. 41 de 09/10/84

Traslada al Segmento Especial de la Lista I las materias primas e insumos destinados a la fabricación de medicamentos.

- Regulación no. 195-84 de 27/09/84 de la Junta Monetaria

Fuente: Registro Oficial no. 41 de 09/10/84

Traslada al Segmento Especial de la Lista I las maquinarias, materias primas e insumos utilizados por el sector agropecuario.

- Regulación no. 196-84 de 04/10/84

Fuente: Registro Oficial no. 53 de 26/10/84

Modifica las listas anexas al Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Cambios Internacionales.

(*) Última fuente consultada: Registro Oficial no. 217 de 28/06/85.

- Regulacion no. 198-84 de 04/10/84
Fuente: Registro Oficial no. 53 de 26/10/84

Modifica las listas anexas al Reglamento para la aplicacion de la Ley sobre Cambios Internacionales.
- Regulacion no. 200-84 de 04/10/84
Fuente: Registro Oficial no. 53 de 26/10/84

Modifica las listas anexas al Reglamento para la aplicacion de la Ley sobre Cambios Internacionales.
- Regulacion no. 203-84 de 23/10/84
Fuente: Registro Oficial no. 57 de 01/11/84

Introduce modificaciones a las listas de mercaderias de importacion adjuntas al reglamento, para la aplicacion de la Ley sobre Cambios Internacionales.
- Regulacion no. 216 de 21/12/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Registro Oficial no. 101 de 09/01/85

Introduce modificaciones a las listas anexas al Reglamento sobre la Ley de Cambios Internacionales (item 62.03.01.00).
- Regulacion no. 217-84 de 21/12/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Registro Oficial no. 101 de 09/01/85

Introduce modificaciones a las listas anexas al Reglamento sobre la Ley de Cambios Internacionales (item 84.18.02.21).
- Regulacion no. 220-84 de 21/12/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Registro Oficial no. 101 de 01/01/85

Incluya en la Lista I, segmento b) anexa al Reglamento de la Ley sobre Cambios Internacionales, el item 05.15.00.99, con observacion que indica.
- Regulacion no. 222-84 de 10/01/85 de la Junta Monetaria
Fuente: Registro Oficial no. 110 de 22/01/85

Introduce modificaciones al item 05.15.00.99 clasificado en el segmento b) de la Lista I anexa al Reglamento de la Ley sobre Cambios Internacionales.
- Regulacion no. 233-85 de 28/02/85 de la Junta Monetaria
Fuente: Registro Oficial no. 141 de 11/03/85

Incorpora en la Lista II, anexa al Reglamento de la Ley sobre Cambios Internacionales, los productos que señala.
- Regulacion no. 246-85 de 28/03/85 de la Junta Monetaria
Fuente: Registro Oficial no. 164 de 12/04/85

Introduce modificaciones en las listas anexas al Reglamento para la aplicacion de la Ley sobre Cambios Internacionales, para los productos que señala.
- Regulacion no. 251-85 de 18/04/85 de la Junta Monetaria
Fuente: Registro Oficial no. 176 de 30/04/85

Introduce modificaciones a las listas anexas al Reglamento sobre la Ley de Cambios Internacionales.
- Regulacion no. 252-85 de 18/04/85 de la Junta Monetaria
Fuente: Registro Oficial no. 176 de 30/04/85

Introduce modificaciones a las listas anexas al Reglamento sobre la Ley de Cambios Internacionales.
- Regulacion no. 255-85 de 28/05/85 de la Junta Monetaria
Fuente: Registro Oficial no. 210 de 19/06/85

Introduce modificaciones a las listas anexas al Reglamento para la aplicacion de la Ley sobre Cambios Internacionales.

- Regulacion no. 256-85 de 30/05/85 de la Junta Monetaria
Fuente: Registro Oficial no. 210 de 19/06/85

Introduce modificaciones a las listas anexas al Reglamento para la aplicacion de la Ley sobre Cambios Internacionales.

- Regulacion no. 259-85 de 07/06/85 de la Junta Monetaria
Fuente: Registro Oficial no. 210 de 19/06/85

Introduce modificaciones a las listas anexas al Reglamento para la aplicacion de la Ley sobre Cambios Internacionales.

iii) Licencias para administrar los cupos, etc.

- Codificacion de las Regulaciones de la Junta Monetaria, Articulo 2, Seccion I, Capitulo I, Titulo Segundo "Importaciones"

Establece la obligatoriedad de los permisos de importacion de productos originarios de paises de la ALADI; deben obtener del MICEI un sello de registro estadistico.

2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

- Ley sobre Cambios Internacionales, articulo 6. Publicada en el R.O. no. 532 de 04/06/54

Queda prohibida la importacion de articulos no comprendidos en las Listas Anexas al Reglamento de esta Ley.

- Decreto no. 198-M de 13/02/74, Ley Arancelaria y Arancel de Importaciones (Nota Complementaria 15. I)

Prohibe la importacion de mantequilla que contenga mas del 10% de estearina.

- Decreto no. 198-M de 13/02/74, Ley Arancelaria y Arancel de Importaciones (Nota Complementaria 49. I)

Prohibe la importacion de sellos de correos, timbres, valores fiscales y analogos, asi como de mapas que no marquen los limites legitimos de la Republica.

- Decreto no. 198-M de 13/02/74, Ley Arancelaria y Arancel de Importaciones (Nota Complementaria 97. I)

Prohibe la importacion de ruletas, articulos de juegos, cajas y demas maquinas, aparatos de juego que sirvan para distribucion al azar de dinero o articulos.

- Circular Postal no. 04 de 20/01/81 de la Subgerencia de Cambios del Banco Central del Ecuador

Prohibe la importacion de vehiculos, armados o desarmados con motor a gasolina de ocho cilindros.

- Regulacion RG no. 28 de 02/03/83 del Instituto Ecuatoriano de Normalizacion

Prohibe la comercializacion de las bebidas gaseosas que no se expresen en el Sistema Internacional de Unidades (SI)

- Regulacion RG no. 46 de 25/08/83 del Instituto Ecuatoriano de Normalizacion
Fuente: Registro Oficial no. 571 de 05/09/83

Prohibese, a partir del 01/01/84, la fabricacion, importacion y comercializacion de surtidores y de equipos de medicion complementarios de estos, calibrados en unidades diferentes a las del Sistema Internacional de Unidades (SI), que se utilicen para vender productos liquidos derivados del petroleo.

- Regulacion RG no. 47 de 15/09/83 del Instituto Ecuatoriano de Normalizacion
Fuente: Registro Oficial no. 593 de 05/10/83

Dispone que a partir del 01/01/84, la fabricacion, importacion y comercializacion de tuberia, accesorios y griferia se realizaraunicamente en medidas del Sistema Internacional de Unidades (SI), y de acuerdo a los tamaños y dimensiones señalados por las Normas Tecnicas INEN respectivas.

- Regulacion no. 188-84 de 04/09/84
Fuente: Registro Oficial no. 17 (Suplemento) de 04/09/84

Aprueba nueva codificacion de las listas anexas al Reglamento de la Ley de Cambios Internacionales.
- Regulacion no. 194-84 de 27/09/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Registro Oficial no. 41 de 09/10/84

Traslada al Segmento Especial de la Lista I las materias primas e insumos destinados a la fabricacion de medicamentos.
- Regulacion no. 195-84 de 27/09/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Registro Oficial no. 41 de 09/10/84

Traslada al Segmento Especial de la Lista I las maquinarias, materias primas e insumos utilizados por el sector agropecuario.
- Regulacion no. 196-84 de 04/10/84
Fuente: Registro Oficial no. 53 de 26/10/84

Modifica las listas anexas al Reglamento para la aplicacion de la Ley sobre Cambios Internacionales.
- Regulacion no. 198-84 de 04/10/84
Fuente: Registro Oficial no. 53 de 26/10/84

Modifica las listas anexas al Reglamento para la aplicacion de la Ley sobre Cambios Internacionales.
- Regulacion no. 200-84 de 04/10/84
Fuente: Registro Oficial no. 53 de 26/10/84

Modifica las listas anexas al Reglamento para la aplicacion de la Ley sobre Cambios Internacionales.
- Regulacion no. 203-84 de 23/10/84
Fuente: Registro Oficial no. 57 de 01/11/84

Introduce modificaciones a las listas de mercaderias de importacion adjuntas al reglamento, para la aplicacion de la Ley sobre Cambios Internacionales.
- Regulacion no. 216 de 21/12/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Registro Oficial no. 101 de 09/01/85

Introduce modificaciones a las listas anexas al Reglamento sobre la Ley de Cambios Internacionales (item 62.03.01.00).
- Regulacion no. 217-84 de 21/12/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Registro Oficial no. 101 de 09/01/85

Introduce modificaciones a las listas anexas al Reglamento sobre la Ley de Cambios Internacionales (item 84.18.02.21).
- Regulacion no. 220-84 de 21/12/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Registro Oficial no. 101 de 01/01/85

Incluye en la Lista I, segmento b) anexa al Reglamento de la Ley sobre Cambios Internacionales, el item 05.15.00.99, con observacion que indica.
- Regulacion no. 222-84 de 10/01/85 de la Junta Monetaria
Fuente: Registro Oficial no. 110 de 22/01/85

Introduce modificaciones al item 05.15.00.99 clasificado en el segmento b) de la Lista I anexa al Reglamento de la Ley sobre Cambios Internacionales.
- Regulacion no. 233-85 de 28/02/85 de la Junta Monetaria
Fuente: Registro Oficial no. 141 de 11/03/85

Incorpora en la Lista II, anexa al Reglamento de la Ley sobre Cambios Internacionales, los productos que señala.
- Regulacion no. 245-85 de 28/03/85 de la Junta Monetaria
Fuente: Registro Oficial no. 164 de 12/04/85

Introduce modificaciones en las listas anexas al Reglamento para la aplicacion de la Ley sobre Cambios Internacionales, para los productos que señala.
- Regulacion no. 251-85 de 18/04/85 de la Junta Monetaria
Fuente: Registro Oficial no. 176 de 30/04/85

Introduce modificaciones a las listas anexas al Reglamento sobre la Ley de Cambios Internacionales.
- Regulacion no. 252-85 de 18/04/85 de la Junta Monetaria
Fuente: Registro Oficial no. 176 de 30/04/85

Introduce modificaciones a las listas anexas al Reglamento sobre la Ley de Cambios Internacionales.

3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

- Codificación de las Regulaciones de la Junta Monetaria. Sección I, Capítulo I, Título Segundo "Importaciones".
Establece los requisitos necesarios para tramitar permisos de importación.
- Decreto no. 2.401-A de 31/03/78. "Ley Orgánica de Aduanas", Capítulo II.
Dispone normas para la presentación de las declaraciones aduaneras.
- Acuerdo Ministerial no. 419 de 08/09/78. "Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas". Sección Primera. Capítulo II.
Establece requisitos y procedimientos para la presentación de la declaración de importación.
- Regulación no. 102-83 de 20/06/83 de la Junta Monetaria.
Ajustes en la exigencia del Banco Central por el pago del 80% de los impuestos de importación.
- Decreto no. 2.605 de 03/05/84
Fuente: Registro Oficial no. 740 de 09/05/84
Incorpora un inciso al artículo 372 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas por el que se permite la nacionalización de determinados bienes en las condiciones que indica.
- Decreto no. 2.646 de 29/05/84
Fuente: Registro Oficial no. 757 de 04/06/84
Dispone la reforma del artículo 145 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Aduanas mediante el agregado de un nuevo literal relacionado con el despacho de las importaciones realizadas por el sector hidrocarburífero.
- Ley no. 179 de 07/08/84
Fuente: Registro Oficial no. 804 de 09/08/84
Reforma parcialmente el artículo 3o. de la Ley, que creó el Fondo de Emergencias Nacionales, con el objeto de facilitar el ingreso al país de las donaciones provenientes del exterior y que por su destino no pueden estar sujetas a gravámenes.

4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y AFORO DE LAS MERCADERIAS

- Decreto no. 198-M de 13/02/74, Ley Arancelaria y Arancel de Importación. Capítulo III.
Fija las normas sobre valoración de las mercaderías.
- Decreto no. 198-M de 13/02/74, Ley Arancelaria y Arancel de Importación (Nota Complementaria 87. IV).
Dispone que los derechos ad-valorem establecidos en el ítem 87.02.01.99 se aplicaran sobre el precio de lista ex-fábrica.
- Decreto no. 2.401-A de 31/03/78. Ley Orgánica de Aduanas", Capítulo III.
Establece concepto, clases, procedimiento y demás normas relativas al aforo.
- Acuerdo Ministerial no. 419 de 08/09/78. "Reglamento a la Ley Orgánica de Aduanas". Sección Primera. Capítulo III.
Reglamenta las normas y procedimientos sobre el aforo.

5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CONEXAS

- Decreto no. 198-M de 13/02/74, Ley Arancelaria y Arancel de Importación:
- Capítulo IV
Fija las normas sobre nomenclatura arancelaria.

- Capítulo VI
Establece normas sobre las consultas de aforo que constituyen formas de aclaración vinculadas con la nomenclatura arancelaria.
- Nota Complementaria 20.I
Define lo que se entiende por "extracto seco" para efectos de la clasificación de las mercaderías del Capítulo 20.
- Nota Complementaria 21.I
Exige un certificado del Ministerio de Salud para certificar las condiciones de la leche maternizada o humanizada.
- Nota Complementaria 22.II
Establece las condiciones exigidas para que los vinos se puedan clasificar en el ítem 22.05.03.01.
- Nota Complementaria 27.III
Define a los productos que se clasifican en el ítem 27.10.07.01.
- Nota Complementaria 47.I
Define a los productos que se clasifican en el ítem 47.02.00.00.
- Nota Complementaria 48.I
Define los productos que se consideran como cartón.
- Nota Complementaria 48.II
Define características de los productos clasificables en el ítem 48.01.01.01.
- Nota Complementaria 51.I
Define lo que se entiende por tejidos del ítem 51.04.01.21.
- Nota Complementaria 55.I
Establece las características de lo que se entiende por tejidos lisos.
- Nota Complementaria 55.II
Fija normas para clasificar los tejidos brocados o "falsos brocados".
- Nota Complementaria 55.III
Establece las diferencias entre los tejidos citados en la Nota Complementaria 55.I y los labrados con doble trama o doble urdimbre.
- Nota Complementaria 63.I
Establece las características de los productos del ítem 63.02.00.00.
- Nota Complementaria 69.I
Define los productos cerámicos de un solo color.
- Nota Complementaria 84.I
Define lo que se entiende por balanzas automáticas y semiautomáticas.
- Nota Complementaria 85.I
Define lo que se considera como pila seca tamaño "D" de la posición 85.03.
- Nota Complementaria 87.I
Establece los tipos de vehículos que se clasifican en los ítems 87.02.01.01 y 87.02.01.99.
- Nota Complementaria 87.II
Define lo que se entiende por vehículos mixtos para efectos de la aplicación del ítem 87.02.01.02.

- Nota Complementaria 87.III

Define los vehiculos para efectos de la subposicion 87.02.04.00.

- Nota Complementaria 87.X

Define lo que se entiende por sistema CND para la produccion de vehiculos.

6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

- Decreto no. 163 de 30/01/64

Ley de Control de Precios de las medicinas para uso humano.

- Decreto no. 198-M de 13/02/74, Ley Arancelaria y Arancel de Importaciones, articulo 21

Faculta al Ministerio de Finanzas para que mediante acuerdo ministerial, establezca precios minimos de mercaderias de importacion.

- Acuerdo no. 541 de 02/12/76

Fija precios minimos para los distintos tipos de whisky del item 22.09.02.31.

- Acuerdo no. 9.157 de 05/01/78

Reglamento de precios de medicamentos y exoneracion de impuestos a la importacion de leches maternizadas.

- Acuerdo no. 065 del 14/02/79

Fija precios minimos de velocipedos sin motor, clasificados en los item 87.10.00.01, 87.10.00.09 y 87.10.00.99.

- Acuerdo no. 548-A de 09/08/79

Fija precios minimos para las resinas urea-formaldehido de los item 39.01.02.00 y 39.01.02.99.

- Acuerdo no. 551-A de 09/08/79

Fija precios minimos de electrofonos accionados por monedas del item 92.11.02.01.

- Acuerdo no. 599 de 18/12/79

Fija precios minimos de tornillos, tuercas y remaches clasificados en los item 73.32.02.99, 73.32.03.00 y 73.32.02.21, respectivamente.

- Acuerdo DCV-80-032 de 14/11/80

Fija precios minimos para papel tapiz del item 48.11.01.00.

- Acuerdo DCV-81-015 de 04/02/81

Fija precios referenciales para maquinas de escribir Silver Reed, originarias de Estados Unidos, modelo 1981, de los item 84.51.01.00 y 84.51.02.00.

- Acuerdo DCV-81-016 de 04/02/81

Fija precios referenciales para maquinas de escribir Singer, originarias de Estados Unidos, modelo 1981, de los item arancelarios 84.51.01.00 y 84.51.02.00.

- Acuerdo DCV-81-022 de 25/02/81

Fija precios referenciales CIF para soldadoras de arco, del item arancelario 84.11.04.99.

- Acuerdo DCV-81-023 de 25/02/81

Fija precios referenciales CIF de reguladores de voltaje

- Acuerdo DCV-81-025 de 13/03/81

Fija precios minimos para cerraduras de pomo para puertas clasificadas en el item 83.01.09.00.

- Acuerdo DCV-81-038 de 27/04/81

Fija precios referenciales para maquinas de escribir marca A.B.C., de origen portugues, de los item 84.51.01.00 y 84.51.02.00.

- Acuerdo DCV-81-039 de 27/04/81 Fija precios minimos para receptores de imagen y sonido o televisores clasificados en el item 84.15.04.01.
- Acuerdo DCV-81-040 de 27/04/81 Fija precios referenciales para productos sinteticos producidos en Colombia.
- Acuerdo DCV-81-044 de 27/04/81 Fija precios minimos para maquinas de escribir marca Hermes, originarias de Alemania, modelo 1981, del item 84.51.02.00.
- Acuerdo DCV-81-055 de 27/04/81 Fija precios minimos para maquinas de escribir marca Remington, originarias de Brasil, modelo 1981, del item 84.51.02.00.
- Acuerdo DCV-81-052 de 27/04/81 Fija precios FOB minimos para maquinas de escribir marca Brother, originarias del Japon, de los item 84.51.01.00 y 84.51.02.00.
- Acuerdo DCV-81-055 de 27/04/81 Fija precios minimos para maquinas de escribir marca Remington, originarias del Brasil, modelo 1981, del item 84.51.02.00.
- Acuerdo DCV-81-057 de 27/04/81 Fija precios FOB minimos para maquinas de escribir marca Silver Reed, originarias del Japon y Estados Unidos, de los item 84.51.01.00 y 84.51.02.00.
- Acuerdo DCV-81-059 de 27/04/81 Fija precios FOB minimos para maquinas de escribir portatiles marcas: Evadin, Hanimal, Regal, Hoover Maritza, Citizen y Smith/Corona, originarias de Estados Unidos, China e Italia de los item 84.51.01.00 y 84.51.02.00.
- Acuerdo DCV-81-074 de 05/06/81 Fija precios minimos para machetes del item 82.01.02.02.
- Acuerdo DCV-81-101 de 04/09/81 Fija precios minimos para vinos Bartisol procedentes de Francia, del item 22.05.02.99.
- Acuerdo DCV-81-110 de 23/09/81 Fija precios minimos para vinos marca Paternina, producidos en Espana, del item 22.05.03.99.
- Acuerdo DCV-81-111 de 25/09/81 Fija precios minimos para vinos marca Chianti, producidos en Italia, del 22.05.03.99.
- Acuerdo DCV-81-115 de 23/10/81 Fija precios minimos para brandies marcas Insuperables y Lepanto, producidos por la Casa Gonzalez Byass Co. Ltda. de Espana, clasificados en el item 22.09.02.01.
- Acuerdo DCV-81-120 de 09/11/81 Fija precios minimos CIF para vajillas fondo blanco y florecida, originarias de China.
- Acuerdo DCV-81-121 de 09/11/81 Fija precios minimos CIF para vajilla blanca decorada, originaria del Japon.
- Acuerdo DCV-81-122 de 09/11/81 Fija precios minimos CIF para vajillas blanco filo dorado, originaria de Colombia.
- Acuerdo DCV-81-125 de 31/12/81 Fija precios minimos para vinos Viña Vermeta, Pantaluz y Doble Capa, producidos en Espana, del item 22.05.02.00.

- Acuerdo DCV-81-126 de 31/12/81 Fija precios minimos para vodka Finlandia y Koskenkorva, producidos en Finlandia, clasificados en el item 22.09.02.25.
- Acuerdo DCV-82-001 de 26/01/82 Fija precios minimos para vinos Trapiche, producidos en Argentina, del item 22.05.03.99.
- Acuerdo DCV-82-002 de 26/01/82 Fija precios minimos para vinos Rodas, producidos en Argentina, del item 22.05.03.01.
- Acuerdo DCV-82-034 de 08/03/82 Fija precios minimos para vinos y champagne Sta. Helena, producidos en Chile, del item 22.05.03.01.
- Acuerdo DCV-82-046 de 30/03/82 Fija precios minimos para maquinas de escribir marca Triumph-Adler, clasificadas en los items 84.51.01.00 y 84.51.02.00.
- Acuerdo DCV-82-052 de 21/04/82 Fija precios minimos FOB para aparatos de registro, reproduccion y amplificacion del sonido marca Akai, originarios del Japon.
- Acuerdo DCV-82-054 de 23/04/82 Fija precios minimos FOB para maquinas aspiradoras marca Saxon, sus accesorios y papel para las mismas.
- Acuerdo DCV-82-060 de 27/04/82 Fija precios minimos para focos para alumbrado electrico del item 85.20.01.01.
- Acuerdo DCV-82-062 de 11/05/82 Rectifica el Acuerdo Ministerial no. DCV-81-124 de 23/11/81 sobre fijacion de precios minimos de vinil-asbesto
- Acuerdo DCV-82-074 de 21/06/82 Fija precios minimos FOB de electrodomesticos marca Sony de Estados Unidos.
- Acuerdo DCV-82-093 de 12/08/82 Fija precios minimos FOB para maquinas de escribir marca Silver Reed originarias del Japon de los items 84.51.01.00 y 84.52.02.00.
- Acuerdo DCV-82-094 de 12/08/82 Fija precios minimos FOB para maquinas de escribir marca originarias de Suecia, de los items 84.51.01.00 y 84.51.02.00.
- Acuerdo DCV-82-095 de 12/08/82 Fija precios minimos ex-fabrica para maquinas de escribir marca Facit, originarias del Brasil, de los items 84.51.01.00 y 84.52.02.00.
- Acuerdo DCV-82-099 de 31/08/82 Fija precios minimos FOB para focos y tubos fluorescentes marca General Electric, producidos en los Estados Unidos, de los items 85.20.01.01 (01) y 85.20.02.01.
- Acuerdo DCV-82-102 de 31/08/82 Fija precios minimos FOB para maquinas de escribir marca Olympia, originarias de Mexico, de los items 84.51.01.00 y 84.51.02.00.
- Acuerdo DCV-82-103 de 31/08/82 Fija precios minimos FOB para maquinas de escribir marca Olympia, originarias de Alemania, de los items 84.51.01.00 y 84.52.02.00.

- Acuerdo DCV-82-109 de 18/10/82 Modifica precios minimos FOB establecidos por el Acuerdo DCV-82-035 de 10/03/82 para ciertos vinos producidos en España.
- Acuerdo DCV-82-110 de 18/10/82 Modifica precios minimos FOB establecidos en el Acuerdo DCV-82-036 de 10/03/82 para otros vinos producidos en España.
- Acuerdo DCV-82-112 de 20/10/82 Fija precios minimos FOB de maquinas de escribir, marca Olivetti, originarias de España y procedentes de Puerto Rico.
- Acuerdo DCV-82-113 de 20/10/82 Fija precios minimos FOB de maquinas de escribir, marca Olivetti, originarias de Mexico y procedentes de Puerto Rico.
- Acuerdo DCV-82-114 de 20/10/82 Fija precios minimos FOB de maquinas de escribir, marca Olivetti, originarias de Brasil y procedentes de Puerto Rico.
- Acuerdo DCV-82-115 de 20/10/82 Fija precios minimos FOB de maquinas de escribir, marca Olivetti, originarias de Alemania y procedentes de Puerto Rico.
- Acuerdo DCV-82-116 de 20/10/82 Fija precios minimos FOB de maquinas de escribir, marca Olivetti, originarias de Japon y procedentes de Puerto Rico.
- Acuerdo DCV-82-117 de 20/10/82 Fija precios minimos FOB de maquinas de escribir, marca Olivetti, originarias de Italia y procedentes de Puerto Rico.
- Acuerdo no. 578 de 08/11/82 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico Establece que para los tejidos de seda, lana, algodon y fibras sinteticas artificiales, la liquidacion de los derechos de importacion se hara en base a precios CIF que se fijan por este Acuerdo.
- Acuerdo DCV-82-118 de 02/12/82 Fija precios minimos FOB para los molinos marca Corona, modelo IC.
- Acuerdo DCV-83-032 de 09/05/83 Fija precios minimos FOB para abrazaderas para mangue ras, de Taiwan.
- Acuerdo DCV-84-006 de 27/02/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico Fuente: Registro Oficial no. 704 de 16/03/84 Fija el precio minimo de lapices clasificados en las posiciones 98.05.01.01; 98.05.01.99 y 98.05.89.00.
- Acuerdo DCV-84-017 de 18/04/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico Fuente: Registro Oficial no. 732 de 26/04/84 Fija precios minimos FOB para formica clasificada en el item 39.07.02.02 y de acuerdo con su pais de origen.
- Acuerdo DCV-84-038 de 04/07/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico Fuente: Registro Oficial no. 783 de 10/07/84 Fija precios minimos de importacion para diversos tipos de palas del item 82.01.01.01.

- Acuerdo DCV-84-039 de 09/07/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 6 de 20/08/84

Fija precios FAS para las llantas marca B.F Goodrich, originarias de los Estados Unidos (posicion 40.11).
- Acuerdo DCV-84-042 de 30/11/84
Fuente: Registro Oficial no. 90 de 20/12/84

Señala precios de lista ex-fabrica para los vehiculos marca Ford Trader del Japon.
- Acuerdo DCV-84-043 de 30/11/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 188 de 17/05/85

Fija precios minimos FOB de los vehiculos marca Isuzu del Japon, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-84-044 de 30/11/84
Fuente: Registro Oficial no. 90 de 20/12/84

Señala precios de lista ex-fabrica para los vehiculos marca Daihatsu del Japon.
- Acuerdo DCV-84-045 de 30/11/84
Fuente: Registro Oficial no. 89 (Suplemento) de 19/12/84

Señala precios de lista ex-fabrica para los vehiculos marca Daihatsu del Japon.
- Acuerdo DCV-84-083 de 30/11/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 188 de 17/05/85

Fija precios minimos FOB de los vehiculos marca Isuzu del Japon, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-84-046 de 28/12/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 111 de 23/01/84

Fija precios minimos CyF para la importacion de bujias de encendido (item 85.08.03.00) originarias de Hungria y Checoslovaquia.
- Acuerdo DCV-84-047 de 28/12/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 111 de 23/01/84

Fija precios ex-fabrica para los vehiculos marca Peugeot de Francia, modelo 1985 (item 87.02.01.99).
- Acuerdo DCV-84-048 de 28/12/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 111 de 23/01/84

Fija precios minimos FOB de los vehiculos marca Datsun del Japon, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-001 de 21/01/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 119 de 05/02/85

Fija precios ex-fabrica para los vehiculos marca BMW de Alemania Federal, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-002 de 23/01/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 119 de 05/02/85

Fija precios minimos FOB de los vehiculos marca Mitsubishi del Japon, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-003 de 15/02/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 134 (Suplemento) de 28/02/85

Fija precios minimos FOB de los vehiculos marca Nissan Diesel del Japon, modelo 1984.
- Acuerdo DCV-85-004 de 22/02/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 140 de 08/03/85

Fija precios de lista ex-fabrica para los vehiculos marca Citroen de Francia, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-005 de 22/02/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 140 de 08/03/85

Fija precios minimos FOB para los vehiculos marca Hino del Japon, modelo 1985.

- Acuerdo DCV-85-006 de 22/02/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 140 de 08/03/85

Fija precios de lista ex-fabrica para los vehiculos marca Toyota de Japon, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-007 de 22/02/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 148 de 20/03/85

Fija precios minimos FOB para los vehiculos marca Toyota del Japon, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-008 de 22/02/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 148 de 20/03/85

Fija precios de lista ex-fabrica para los vehiculos marca Mercury de los Estados Unidos de America, modelo 1985
- Acuerdo DCV-85-009 de 22/02/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 151 de 25/03/85

Señala precios de lista ex-fabrica de los vehiculos Ford, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-010 de 22/02/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 149 de 21/03/85

Señala precios de lista ex-fabrica de los vehiculos Ford, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-011 de 01/03/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 149 de 21/03/85

Señala precios de lista ex-fabrica de los vehiculos Buick, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-012 de 01/03/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 149 de 21/03/85

Señala precios de lista ex-fabrica de los vehiculos Cadillac, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-013 de 01/03/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 155 de 29/03/85

Señala precios de lista ex-fabrica de los vehiculos Chevrolet, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-014 de 01/03/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 155 de 29/03/85

Señala precios de lista ex-fabrica de los vehiculos Oldsmobile, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-015 de 01/03/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 155 de 29/03/85

Señala precios de lista ex-fabrica de los vehiculos Pontiac, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-016 de 04/03/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 152 de 26/03/85

Señala precios de lista ex-fabrica de los vehiculos GME, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-017 de 13/03/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 153 de 27/03/85

Señala precios de lista ex-fabrica de los vehiculos Audi, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-018 de 13/03/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 153 de 27/03/85

Señala precios de lista ex-fabrica de los vehiculos Volkswagen, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-019 de 13/03/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 153 de 27/03/85

Fija precios referenciales para la importacion de relojes marca Orient originarios del Japon.

- Acuerdo DCV-85-020 de 13/03/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 154 de 28/03/85

Señala precios de lista ex-fabrica para los vehiculos Americana Motors, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-021 de 13/03/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 154 de 28/03/85

Señala precios de lista ex-fabrica para los vehiculos Renault, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-022 de 13/03/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 152 de 26/03/85

Señala precios de lista ex-fabrica para los vehiculos Mercedes Benz, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-023 de 18/03/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 152 de 26/03/85

Señala precios de lista ex-fabrica para los vehiculos Datsun, modelo 1985 (Reforma al Acuerdo DCV-84-048).
- Acuerdo DCV-85-024 de 25/03/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 168 de 18/04/85

Señala precios de lista ex-fabrica para los vehiculos Mitsubishi, modelo 1985 (Reforma al Acuerdo DCV-84-048).
- Acuerdo DCV-85-025 de 19/04/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 176 de 30/04/85

Fija precios minimos FOB para los vehiculos marca Volkswagen del Brasil, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-026 de 24/04/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 177 de 02/05/85

Señala precios referenciales FOB para whiskies originales de Escocia.
- Acuerdo DCV-85-027 de 08/05/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 189 de 20/05/85

Fija precios minimos FOB de los vehiculos marca Ifa de Alemania Democratica, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-028 de 08/05/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 189 de 20/05/85

Fija precios de lista ex-fabrica de los vehiculos marca Trabant 601 de Alemania Democratica, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-029 de 08/05/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 189 de 20/05/85

Fija precios minimos FOB de los vehiculos marca Leyland Trucks, de Inglaterra, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-030 de 14/05/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 193 de 27/05/85

Reforma el articulo lo. del Acuerdo no. DCV-84-44 de 30/11/84 que fijo precios para los vehiculos marca Daihatsu modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-031 de 14/05/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 193 de 27/05/85

Agrega al articulo lo. del Acuerdo no. DCV-84-45 de 30/11/84, los modelos que señala.
- Acuerdo DCV-85-032 de 16/05/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 193 de 27/05/85

Fija precios minimos FOB de los vehiculos marca Mercedes Benz de Alemania Federal, traccion a las 4 ruedas, modelo 1985.
- Acuerdo DCV-85-033 de 20/05/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 196 de 30/05/85

Agrega al articulo lo. del Acuerdo no. DCV-85-06 de 22/02/85, que fijo precios ex-fabrica para vehiculos marca Toyota del Japon, los modelos que señala.

- Acuerdo DCV-85-034 de 20/05/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico.
Fuente: Registro Oficial no. 196 de 30/05/85

Rectifica el articulo lo. del Acuerdo no. DCV-85-07 de 22/02/85, modificando el codigo que señala.

- Acuerdo DCV-85-035 de 20/05/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 196 de 30/05/85

Agrega al articulo lo. del Acuerdo no. DCV-85-02 de 23/01/85, que fijo precios FOB para vehiculos marca Mitsubishi del Japon, el modelo que señala.

- Acuerdo DCV-85-036 de 20/05/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 197 de 31/05/85

Fija precios de lista ex-fabrica de los vehiculos marca Volvo de Suecia, modelo 1985.

- Acuerdo DCV-85-037 de 20/05/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 197 de 31/05/85

Fija precios minimos FOB para vehiculos marca Ford Trader del Japon, modelo 1985.

- Acuerdo DCV-85-038 de 20/05/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 197 de 31/05/85

Fija precios de lista ex-fabrica para vehiculos marca Mercedes Benz de Alemania, modelo 1985.

- Acuerdo DCV-85-039 de 20/05/85 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 197 de 31/05/85

Fija como precios minimos FOB para vehiculos marca IFA de la Republica Democratica Alemana, modelo 1984.

7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERNOS EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS MEZCLAS

- Resolucion General no. 453 de 20/06/83. Comite Interministerial de Fomento Industrial
Fuente: R.O. no. 540 de 21/07/83

Expide la formula para el calculo del grado de integracion nacional, la cual se aplicara fundamentalmente a las industrias de armadura y montaje de la rama metalmechanica.

8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN

- Acuerdo no. 222 de 04/11/66, articulos 7 a 10

Dicta normas sobre las etiquetas de los pesticidas que se comercializan en el pais.

- Acuerdo no. 375 de 25/10/78; Reglamento General de la Ley de Semillas, articulos 28 a 32

Disponen los colores, inscripciones y demas caracteristicas de los marbetes o etiquetas de las semillas que se expendan.

- Acuerdo no. 8.022 de 20/07/77. Reglamento de medicamentos, cosmeticos y productos higienicos, articulos 39 a 47

Dicta normas que deberan cumplir los envases y etiquetas de los productos de esa naturaleza que se comercializan en el pais.

- Decreto no. 2.215 de 09/11/83
Fuente: Registro Oficial no. 619 de 15/11/83

Reglamento concerniente a la comercializacion de formulas alimenticias para lactantes y ninos menores de un año (Capitulo V, articulos 17 al 25 sobre envases y etiquetas).

- Decreto no. 2.331 de 21/12/83, articulos 41 y 42
Fuente: Registro Oficial no. 649 de 28/12/83

Reglamento para la fabricacion, formulacion, importacion, comercializacion y empleo de plaguicidas y productos afines de uso agricola.

9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

a) Medidas sanitarias de protección a la salud pública

- Decreto Supremo no. 188 de 08/02/71. Código de Salud. Capítulo IV. Título I.
- Decreto Supremo no. 188 de 08/02/71. Código de Salud, artículo 91
- Decreto Supremo no. 188 de 08/02/71. Código de Salud. Título IV
- Decreto no. 2.331 de 21/12/83
Fuente: Registro Oficial no. 649 de 28/12/83

Dispone que la importación de sustancias tóxicas o peligrosas para la salud debe efectuarse en condiciones sanitarias que eliminan sus riesgos y están sujetas al control y exigencias del reglamento pertinente.

Establece la obligatoriedad para personas, animales, cosas y medios de transporte de someterse a las exigencias sanitarias antes de su ingreso al país.

Dicta las normas para el establecimiento, vigencia, costo y exigencias del registro sanitario.

Reglamento para la fabricación, formulación, importación, comercialización y empleo de plaguicidas y productos afines de uso agrícola.

b) Medidas sanitarias de protección animal y vegetal

- Decreto no. 52 de 14/01/74
- Acuerdo no. 206 de 07/06/77
- Decreto no. 2.509 de 11/05/78
- Acuerdo no. 375 de 25/10/78
- Decreto no. 3.289 de 06/03/79
- Acuerdo no. 349 de 08/08/79
- Decreto no. 56 de 26/03/81
- Decreto no. 2.213 de 09/11/83. Reglamento Especial a la Producción y Comercialización de Productos Químico-Biológicos y demás de uso veterinario.
Fuente: Registro Oficial no. 618 de 14/11/83

Ley de Sanidad Vegetal.

Reglamenta a la Ley de Sanidad Vegetal.

Ley de Semillas.

Reglamento General de la Ley de Semillas.

Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

Reglamento General para la aplicación de la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

Ley de Sanidad Animal.

Establece los requisitos sanitarios y de carácter administrativo, para la importación y exportación de todo producto químico-farmacéutico y biológico, de uso veterinario. (Capítulo III, artículos 9 al 14).

10. NORMAS TÉCNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD

- Decreto no. 198-M de 13/02/74. Ley Arancelaria y Arancel de Importación, artículo 48
- Decreto no. 1.456 de 28/12/74
- Acuerdo no. 375 de 25/10/78. Reglamento General de la Ley de Semillas. Capítulo XI
- Regulación RG no. 28 de 02/03/83 del Instituto Ecuatoriano de Normalización

Faculta al Instituto Ecuatoriano de Normalización para fijar normas técnicas para las mercaderías extranjeras.

Ley de Pesas y Medidas.

Contiene las normas específicas mínimas de calidad para las semillas que se expendan en el territorio nacional.

A partir del 01/01/84, se prohíbe la comercialización de bebidas gaseosas para consumo humano que no se expresen en el Sistema Internacional de Unidades (SI)

- Regulacion RG no. 46 de 25/08/83 del Instituto Ecuatoriano de Normalizacion
Fuente: Registro Oficial no. 571 de 05/09/83

Prohibese, a partir del 01/01/84, la fabricacion, importacion y comercializacion de surtidores y de equipos de medición complementarios de estos, calibrados en unidades diferentes a las del Sistema Internacional de Unidades (SI), que se utilicen para vender productos liquidos derivados del petroleo.

- Regulacion RG no. 47 de 15/09/83 del Instituto Ecuatoriano de Normalizacion
Fuente: R.O. no. 593 de 05/10/83

Dispone que a partir del 01/01/84, la fabricacion, importacion y comercializacion de tuberia, accesorios y griferia se realizara unicamente en medidas del Sistema Internacional de Unidades (SI), y de acuerdo a los tamaños y dimensiones señalados por las Normas Tecnicas INEN respectivas.

11. MEDIDAS ANTIDUMPING

- Decreto no. 198-M de 13/02/74. Capitulo XII

Define el "dumping" y faculta la adopcion de derechos "antidumping".

12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

- Decreto Supremo no. 1.414 de 22/09/71

Codificacion de la Ley de Fomento Industrial.

- Decreto Supremo no. 1.707-B de 08/12/71

Modificacion del articulo 27 de la Codificacion de la Ley de Fomento Industrial.

- Decreto no. 608 de 31/05/73

Reglamenta la concesion del beneficio de la deduccion de las inversiones o reinversiones establecido en los articulos 21 al 24 de la Ley de Fomento Industrial.

- Decreto Supremo no. 921 de 02/08/73

Codificacion de la Ley de Fomento de la Pequena Industria y Artesania.

- Decreto Supremo no. 1.247 de 03/11/73

Añade el Capitulo VIII "De los incentivos para el desarrollo regional de la pequena industria y artesanía" a la Codificacion de la Ley de Fomento de la Pequena Industria y Artesania.

- Decreto no. 1.248 de 03/11/73

Añade el Capitulo VI "De los incentivos para el desarrollo industrial regional", a la Ley de Fomento Industrial.

- Decreto Supremo no. 734 de 29/08/75

Introduce modificaciones al articulo 50. de la Codificacion de la Ley de Fomento de la Pequena Industria y Artesania.

- Decreto no. 576-A de 22/07/76

Crear el Comite Interministerial Regional de Fomento de la Pequena Industria y Artesania e introduce modificaciones al articulo 24 de la Codificacion de la Ley de Fomento de la Pequena Industria y Artesania.

- Decreto no. 989 de 14/12/76

Establece la lista de inversiones dirigidas.

- Decreto no. 2.150 de 12/01/78

Amplia los incentivos del articulo 30. del decreto no. 989.

- Acuerdo no. 464 de 20/09/78 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico
Fuente: Registro Oficial no. 693 de 02/10/78

Establece, entre otras, la tasa de control aduanero para las mercaderias importadas temporalmente, las que ingresan con liberacion de gravamenas o las que sean declaradas al regimen de deposito aduanero comercial.

- Decreto Supremo no. 3.775 de 22/07/79

Introduce modificaciones a los articulos 11, 13, 15 y 37 de la Codificacion de la Ley de Fomento de la Pequena Industria y Artesania.

- Acuerdo no. 349 de 08/08/79, articulo 86

Reglamenta la venta, cesion o traspaso de los bienes destinados a la actividad agropecuaria que fueron importados con exoneracion de derechos.

- Decreto no. 976 de 22/06/82

Reglamento para la aplicacion de los articulos 18 y 57 de la Ley de Fomento Industrial, 50 y 51 de la Ley de Fomento de la Pequena Industria y Artesania y 87 y 88 de la Ley de Fomento de la Industria Automotriz.

- Acuerdo no. 162 de 15/05/84 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico

Fuente: Registro Oficial no. 748 de 21/05/84

Fija una tasa de control de 0.5% ad-valorem CIF, sobre las maquinarias y equipos que deban emplearse para la construccion o la prestacion de servicios en el pais, en virtud de contratos celebrados con el Estado, Consejos provinciales, municipales y damas instituciones del sector publico. (Este Acuerdo es complementario del Acuerdo no. 464 de 20/09/78).

- Decreto no. 427 de 11/01/85

Fuente: Registro Oficial no. 107 de 17/01/85

Excede el nuevo reglamento para la aplicacion de la Ley de Fomento Industrial.

13. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION

- Decreto Supremo no. 188 de 08/02/71.Codigo de Salud, articulo 99

Dicta normas sobre informacion, etiquetado y propaganda para bebidas alcoholicas y cigarrillos.

- Acuerdo no. 222 de 07/09/76, articulos 9o. y 10

Dicta normas sobre informacion de envases, etiquetas, folletos o anuncios de pesticidas y productos afines.

- Decreto no. 2.215 de 09/11/83

Fuente: Registro Oficial no. 619 de 15/11/83

Reglamento concerniente a la comercializacion de formulas alimenticias para lactantes y ninos menores de un año. (Capitulo V, articulos 26, 27 y 28).

- Decreto no. 2.331 de 21/12/83, articulo 42

Fuente: Registro Oficial no. 649 de 28/12/83

Reglamento para la fabricacion, formulacion, importacion, comercializacion y empleo de plaguicidas y productos afines de uso agricola.

14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

- Decreto no. 1.025 de 28/12/70

Establece condiciones de importacion para sebos para la fabricacion de mantecas y jabones y regula la venta de aceites comestibles y manteaca vegetal.

- Decreto no. 749 de 13/05/85

Fuente: Registro Oficial no. 190 de 21/05/85

Dispone que la distribucion de medicamentos genericos importados se realice a traves de la red de farmacias, boticas, droguerias y botiquines existentes en el pais.

15. CUPOS ABANCILARIOS

- Decreto no. 1.025 de 28/12/70 Faculta al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración a establecer cupos para la importación de sebos para la fabricación de mantecas y jabones.
- Decreto Supremo no. 1.414 de 22/09/71 Codificación de la Ley de Fomento Industrial.
- Decreto Supremo no. 1.247 de 03/11/73 Codificación de la Ley de Fomento a la Pequeña Industria y Artesanía.
- Decreto Supremo no. 101 de 24/01/74 Ley de Fomento Minero.
- Decreto Supremo no. 173 de 12/02/74 Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero.
- Decreto Supremo no. 367 de 09/04/74 Ley de Fomento Turístico.
- Decreto no. 390 de 09/04/74 Crea un mecanismo que asegure el abastecimiento de productos de primera necesidad.
- Decreto no. 672 de 03/06/74 Modifica el decreto no. 390 autorizando al Ministerio de Industrias, Comercio e Integración a realizar importaciones directas de productos de primera necesidad.
- Decreto Supremo no. 924-I de 06/11/75 Ley de Fomento de Parques Industriales.
- Decreto no. 989 de 14/12/75 Establece lista de inversiones dirigidas.
- Decreto no. 3.177 de 18/01/79 Ley de Fomento de la Industria Automotriz.
- Decreto no. 3.289 de 06/03/79 Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.
- Decreto no. 3.409 de 18/04/79 Ley de Fomento de la Marina Mercante.
- Decreto no. 427 de 11/01/85 Expide el nuevo reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Industrial.
- Fuente: Registro Oficial no. 107 de 17/01/85

16. MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA

- Decreto no. 112. de 21/03/72 Establece que los importadores que introduzcan mercaderías sin tramitar el respectivo permiso de importación, cuando ello es permitido, deben efectuar sus pagos al exterior con divisas obtenidas en el mercado libre de cambios.
- Regulación no. 025-82 de 09/11/82 Se establecen plazos para el pago del 80% del valor FOB de las importaciones de bienes de capital, partes, piezas, repuestos y herramientas.
- Regulación no. 187-84 de 04/09/84 Establece el nuevo régimen cambiario.
- Fuente: Registro Oficial no. 17 (Suplemento) de 04/09/84

- Regulacion no. 192-84 de 26/09/84 de la Junta Monetaria
Fuente: Registro Oficial no. 37 (Suplemento) de 02/10/84

Elimina de la forma de pago no reembolsable la concesion de permisos de importacion de mercaderia permitida.

- Regulacion no. 199-84 de 04/10/84
Fuente: Registro Oficial no. 53 de 26/10/84

Reglamenta el pago del contravalor en sucres por reembolsos de importacion.

- Regulacion no. 232-85 de 28/02/85 de la Junta Monetaria
Fuente: Registro Oficial no. 138 de 06/03/85

Introduce modificaciones a las normas sobre pagos de las importaciones.

- Regulacion no. 240-85 de 28/03/85 de la Junta Monetaria
Fuente: Registro Oficial no. 164 de 12/04/85

Establece forma opcional de pago de los permisos de importacion.

17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO

- Decreto no. 1.564 de 25/02/83

Cuando un organismo publico solicite un credito externo, el Comite de Credito Externo deberá conocer los criterios que tenga la Comision Ecuatoriana de Bienes de Capital.

- Regulacion no. 075/83 de 21/04/83

Establece requisitos y condiciones para la refinanciacion de la deuda externa privada.

- Decreto no. 1.867 de 04/07/83

Fuente: Registro Oficial no. 531 de 08/07/83

Disposiciones inherentes al proceso de refinanciamiento de la deuda externa. El articulo 40. establece que la Junta Monetaria dictara las regulaciones y procedimientos que deban aplicarse para el refinanciamiento de las obligaciones externas del sector privado.

- Decreto no. 2.117 de 07/10/83

Fuente: Registro Oficial no. 596 de 11/10/83

Complementario del Decreto no. 2.085 de 22/09/83 corrige algunos aspectos del mismo para su correcta interpretacion y aplicacion.

- Regulacion no. 225-85 de 17/01/85 de la Junta Monetaria

Fuente: Registro Oficial no. 116 de 31/01/85

Modifica las condiciones para la utilizacion de las facilidades de financiamiento de comercio exterior.

- Regulacion no. 241-85 de 28/03/85 de la Junta Monetaria

Fuente: Registro Oficial no. 164 de 12/04/85

Establece convenio de venta de divisas a futuro para la cancelacion de creditos directos de proveedores.

- Regulacion no. 242-85 de 28/03/85 de la Junta Monetaria

Fuente: Registro Oficial no. 164 de 12/04/85

Establece cotizacion de mercado oficial para los convenios de divisas a futuro.

18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO

No se registran medidas.

19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

- Resolucion no. 18/77 de 07/12/77
Establece el sellado de reserva de carga para el trafico con Japon.
- Resolucion no. 5/78 de 14/06/78
Establece el sellado de reserva de carga para el trafico con Taiwan, Hong-Kong y Corea del Sur.
- Resolucion no. 7/78 de 14/06/78
Establece sellado de reserva de carga para el trafico con Estados Unidos.
Ley de Fomento de la Marina Mercante.
- Decreto no. 3.409 de 18/04/79
Ley de Reserva de Carga y su Reglamento.
- Decreto no. 3.667 de 26/07/79
Establece sellado de reserva de carga para el trafico con los paises del Pool Europeo III de la Conferencia Europa, Pacifico Sur y Magallanes y declara las lineas asociadas para ese trafico.
- Resolucion no. 5/80 de 07/04/80
Establece sellado de reserva de carga para el trafico con los paises del Pool Mediterraneo/Sudamerica Costa del Pacifico y declara las lineas asociadas para ese trafico.
- Resolucion no. 8/80 de 07/07/80
Establece sellado de reserva de carga para el trafico con Venezuela.
- Resolucion no. 15/80 de 28/10/80
Reserva de carga para embarcaciones con bandera nacional proveniente de Canada-Costa Atlantica.
- Resolucion no. 017/82 de 14/10/82 del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos
Reserva de carga para embarcaciones provenientes de los Estados Unidos, a traves de la costa del Pacifico, en favor de naves de bandera ecuatoriana.
- Resolucion no.028/82 de 18/11/82
Reserva de carga en favor de barcos con bandera ecuatoriana.
- Resolucion no. 029/82 de 18/11/82
Reserva de carga liquida o solidia, a granel, para embarcaciones de bandera ecuatoriana.
- Resolucion no. 036/82 de 28/12/82
Reserva de carga (50%) general de importacion procedente de Canada-Costa del Pacifico, en favor de naves de bandera ecuatoriana.
- Resolucion no. 022/83 de 30/08/83 del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos
Fuente: Registro Oficial no. 580 de 16/09/83
Convenio entre el Gobierno de la Republica del Ecuador y el Gobierno de la Republica Federativa del Brasil sobre Transportes Maritimos.
- Acuerdo no. 116 de 25/11/83
Fuente: Registro Oficial no. 634 de 07/12/83
Resuelve, en aplicacion de la Ley de Reserva de Carga, reservar el 50% de la carga general de importacion procedente de Mexico, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, en favor de las naves de bandera ecuatoriana y de otras providencias.
- Resolucion no. 003/84 de 15/02/84 del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos
Fuente: Registro Oficial no. 704 de 16/03/84

- Resolucion no. 016-84 de 21/06/84 del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos
Fuente: Registro Oficial no. 778 de 03/07/84

Aproueba el acuerdo de transporte de cargas ecuatorianas y chilenas en el trafico Japon, Lejano Oriente/Ecuador-Chile, entre Transportes Navieros Ecuatorianos (TRANSNAVE) y la Compania Sudamericana de Vapores.

20. INTERVENCION CONSULAR

No se registran medidas.

21. DEPOSITOS PREVIOS

- Regulacion no. 127/83 de 18/10/83 de la Junta Monetaria
Fuente: Codificacion de Regulaciones de la Junta Monetaria, Libro II, Titulo Segundo, Capitulo III, articulo 1o., inciso final

Elimina desde el 01/01/84, el requisito de los depositos previos sobre el valor CIF de las importaciones.

22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS

- Decreto no. 118 de 29/12/82. Ley de Impuesto a los Consumos Selectivos
Fuente: Registro Oficial no. 408 de 11/01/83
- Decreto no. 2.209 de 07/11/83
Fuente: Registro Oficial no. 816 de 11/11/83

Establece el impuesto sobre el precio de las mercaderias de caracter suntuario y de consumo selectivo señaladas a titulo expreso en el articulo 6 de la Ley, con referencia a la partida arancelaria correspondiente. La norma contiene la mención de "importados" para los productos de las posiciones 43.03 y 43.04 y de los item 01.01, 01.02 y 01.01.01.05.

Reforma la tabla de mercancías señaladas en el articulo 6o. de la Ley de Impuesto a los Consumos Selectivos, estableciendo discriminación en las tarifas del impuesto en favor de la partida 71.12.00.00 cuando sea de producción nacional.

23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

a) Practicas en materia de compras del sector publico

- Decreto no. 679 de 20/08/76
- Decreto Supremo no. 1.414 de 02/09/71, articulo 18

Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas.

Establece la obligatoriedad, para el Gobierno Nacional y las instituciones que gozan de algun beneficio estatal, de abastecerse con productos de la industria nacional.

b) Monopolios gubernamentales de fabricacion, venta, comercializacion e importacion de determinados productos

- Decreto no. 2.967 de 06/11/78
- Decreto no. 926-A de 06/09/74

Codificacion de la Ley de Hidrocarburos.

Codificacion de la Ley de la Corporacion Estatal Petrolera Ecuatoriana.

c) Abastecimiento a traves de entidades de comercio

- Decreto no. 390 de 09/04/74

Crea un mecanismo que asegure el abastecimiento de productos de primera necesidad.

- Decreto no. 672 de 03/06/74

Modifica el decreto no. 390 autorizando al Ministerio de Industrias, Comercio e Integracion a realizar importaciones directas de productos de primera necesidad.

- Decreto Supremo no. 1.683 de 27/07/77

Fuente: R.O. no. 397 de 09/08/77

Ley Constitutiva de la Empresa de Productos Vitales (EMPROVIT).

- Decreto no. 749 de 13/05/85

Fuente: Registro Oficial no. 190 de 21/05/85

Dispone que la distribucion de medicamentos genericos importados, se realice a traves de la red de farmacias, boticas, droguerias y botiquines existentes en el pais.

24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL

- Regulacion no. 153-84 de 29/02/84 de la Junta Monetaria

Fuente: Registro Oficial no. 700 de 12/03/84

Compensacion y trueque. Establece las nuevas normas que regulan estas operaciones y que estan contenidas en el Capitulo II del Titulo III del Libro II (Politica Cambiaria) de la Codificacion de Regulaciones de la Junta Monetaria.

- Acuerdo no. 208 de 02/04/84 del Ministerio de Industrias, Comercio e Integracion

Fuente: R.O. no. 728 de 19/04/84

Dispone la aprobacion por parte del Ministerio de Industrias, Comercio e Integracion de los contratos de compensacion y/o trueque de productos ecuatorianos. Deja sin efecto normas anteriores que reglamentaron el regimen (Acuerdo no. 44 y Resoluciones nos. 78 y 158).

- Regulacion no. 169-84 de 05/06/84

Fuente: Registro Oficial no. 770 de 21/06/84

Modificaciones al regimen de Compensacion y Trueque cuyas disposiciones se hallan contenidas en la Codificacion de Regulaciones de la Junta Monetaria (Capitulo II, Titulo Tercero, Libro II). Los contratos que amparen tales operaciones deberan ser aprobados y registrados previamente por las Oficinas de Cambios del Banco Central del Ecuador.

25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO

- Decreto no. 1.414 de 22/09/71

Codificacion de la Ley de Fomento Industrial.

- Decreto no. 679 de 20/08/76

Ley de Licitaciones y Concurso de Ofertas.

26. OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES

- Acuerdo no. 636 de 02/12/82 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico

Pone en vigencia un reglamento para aquellas personas naturales o juridicas acogidas a regímenes aduaneros especiales.

- Acuerdo no. 248 de 31/03/83 del Ministerio de Finanzas y Credito Publico

Se establece un manual de procedimientos para la administracion del sistema de garantias aduaneras.

- Resolucion no. 008/83 de 17/05/83 del Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos

- Ley no. 136 de 31/05/83

Reforma al reglamento tarifario para los puertos de Esmeraldas, Manta, Guayaquil y Puerto Bolívar.

Crea el Fondo de Emergencias Nacionales financiado con la reducción de las exoneraciones arancelarias que establece esta ley.

NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES AL MEXICO (*)

1. MEDIDAS CUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES

a) Cupos

- Ley Organica de 22/12/76 de la Administracion Publica Federal reformada por el decreto de 22/12/82 (articulo 34)
- Fuente: Diario Oficial de 29/12/82

Atribuciones de las Direcciones Generales de Controles al Comercio Exterior.

- Reglamento Interior de 18/11/83, articulo 16 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
- Fuente: Diario Oficial de 12/12/83

Atribuciones de las Direcciones Generales de Controles al Comercio Exterior.

- Acuerdo de 02/08/84 de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de Agricultura y Recursos Hidraulicos
- Fuente: Diario Oficial de 07/08/84

Establece lista de productos agropecuarios, forestales y agroquimicos cuyas fracciones arancelarias y descripción indica, sometido a:

- Cupos y programa anual determinados por las dos Secretarías.

Deroga el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de 31/08/79.

- Acuerdo de 01/01/85 de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
- Fuente: Diario Oficial de 15/01/85

Fija cuotas totales de importación de las mercancías que indica para el año 1985.

- Aclaracion y Fe de Erratas de 26/03/85 de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
- Fuente: Diario Oficial de 28/03/85

Aclara el Acuerdo que fija cuotas de importación de los productos que señala, durante 1985, publicado en el Diario Oficial de 15/01/85.

b) Licencias discrecionales

- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos de 30/12/71

Autorización para importar material radioactivo y equipos para su uso.

- Reglamento de 04/05/72 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos

Crea la Comisión de Aranceles y Controles al Comercio Exterior.

- Decreto de 24/05/77

Autorización de la Secretaría de Transportes y Comunicaciones para importar máquinas franqueadoras.

- Ley de Vías Generales de Comunicación, articulo 519
- Ley Organica de 22/12/76 de la Administracion Publica Federal, reformada por el decreto de 22/12/82, articulo 34
- Fuente: Diario Oficial de 29/12/82

Atribuciones de la SECOFIN en materia de comercio exterior.

(*) Última fuente consultada: Diario Oficial de 28/06/85 (excepto los Diarios de fechas: 24/04/85; 9, 10, 15, 16 y 23 de mayo de 1985).

- Reglamento de 14/09/77 sobre permisos de importación o exportación de mercancías sujetas a restricciones

Regula lo relativo a la expedición de permisos de importación o exportación.
- Acuerdo de la Secretaría de Comercio
Fuente: Diario Oficial de 24/12/81

Establece la participación de las Cámaras de Comercio y de Industria en relación con las solicitudes de permisos de importación.
- Acuerdo de la Secretaría de Comercio
Fuente: Diario Oficial de 24/12/81

Instituye el registro de personas acreditadas para suscribir y tramitar solicitudes de importación o exportación.
- Aviso de 30/06/83 de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Por el cual se señalan los documentos que deben adjuntarse a la solicitud de permisos de importación en relación a antecedentes de importación en los últimos 24 meses.
- Reglamento Interior de 18/11/83, artículo 1º de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 12/12/83

Atribuciones de las Direcciones Generales de Controles al Comercio Exterior.
- Acuerdo de 02/02/84 de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 06/02/84

Acuerdo que establece reglas para la expedición de permisos de importación en forma automática.
- Acuerdo de 05/03/84 de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 19/03/84

Sujeta por una parte, y exime por otra, del requisito de permiso previo a la importación a las zonas libres del país, las mercancías que se indican.
- Acuerdo de 11/04/84 de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 16/04/84

Exime del requisito de permiso previo de importación, por parte de la Secretaría, las mercancías comprendidas en 261 fracciones arancelarias que se indican.
- Decreto de 30/04/84 del Poder Ejecutivo Federal
Fuente: Diario Oficial de 31/05/84

Reforma el artículo 2º, del reglamento sobre permisos de importación o exportación de mercancías sujetas a restricciones.
- Acuerdo de 04/05/84 de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 24/05/84

Sujeta al requisito de permiso previo por parte de esta Secretaría, la importación a las zonas libres que menciona para la mercancía comprendida en la fracción arancelaria 69.08.A.001.
- Acuerdo de 21/05/84 de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 24/05/84

Exime del requisito de permiso previo por parte de esta Secretaría, la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias que menciona.
- Acuerdo de 21/05/84 de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 24/05/84

Exime del requisito de permiso previo de importación las mercancías comprendidas en 37 fracciones arancelarias que se indican.
- Acuerdo de 12/07/84 de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 16/07/84

Eximen del requisito de permiso previo, por parte de la Secretaría, la importación de las mercancías que indica.

- Normas Generales de Importacion de 13/07/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 17/07/84

Establece la vigencia de los permisos de importacion de mercancias para ser utilizadas en los procesos productivos o para su comercializacion y fija los requisitos para otorgarlos.
- Acuerdo de 01/08/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 02/08/84

Exime del requisito de permiso previo por parte de la Secretaria, la importacion de las mercancias que indica, incluyendo la que se realice a las zonas libres del pais.
- Acuerdo de 01/08/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 07/08/84

Adiciona el acuerdo que establece reglas para la expedicion de permisos de importacion en forma automatica, publicado en el Diario Oficial de 06/02/84 con las mercancias cuyas fracciones arancelarias menciona.
- Acuerdo de 02/08/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 07/08/84

Exime del requisito de permiso previo, por parte de la Secretaria, la importacion de las mercancias que se indican, incluyendo las que se realicen a las zonas libres del pais y establece requisitos fitosanitarios que deberan cumplir para la importacion.
- Acuerdo de 02/08/84 de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de Agricultura y Recursos Hidraulicos
Fuente: Diario Oficial de 07/08/84

Establece lista de productos agropecuarios, forestales y agroquimicos cuyas fracciones arancelarias y descripcion indica, sometidos a:

 - Permiso previo del Ministerio de Agricultura y Recursos Hidraulicos; y
 - Tramite automatico.
 Deroga el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de 31/08/79.
- Acuerdo de 17/08/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 20/08/84

Exime del requisito de permiso previo por parte de la Secretaria, las mercancias comprendidas en 327 items de la Tarifa General de Importacion que relaciona, incluyendo las que se realicen a las zonas libres del pais.
- Acuerdo de 30/08/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 17/09/84

Autoriza incrementos en el valor, peso, volumen o cantidad de los permisos de importacion respecto de los señalados en los permisos expedidos por la Secretaria.
- Acuerdo de 13/09/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 17/09/84

Exime del requisito de permiso previo, por parte de esta Secretaria, la importacion a las zonas libres del pais de las mercancias que se indican.
- Acuerdo de 10/10/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 15/10/84

Sujeta al requisito de permiso previo, por parte de la Secretaria, la importacion de las mercancias que se indican hasta el 31/10/85.
- Acuerdo de 15/10/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 17/10/84

Determina la aplicacion de visto bueno, negacion automatica de permisos de importacion y cuotas para la importacion de productos pesqueros cuya fraccion y descripcion arancelaria indica en cada caso. Deroga el acuerdo unico relativo al tramite de permisos ante esta Secretaria y el Departamento de Pesca de 27/03/81.

- Acuerdo de 16/10/84, articulo 4o., de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 18/10/84

Faculta a la Dirección General de Controles al Comercio Exterior de Productos Primarios, para autorizar a personas físicas o morales que no sean de la industria farmacéutica a importar materias primas o medicamentos, para distribuirlos entre las empresas del sector, siempre y cuando se inscriban previamente en el Padron Nacional de la Industria Farmaceutica.

- Acuerdo de 23/10/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 26/10/84

Exime del requisito de permiso previo, por parte de esta Secretaria, la importación de las mercancías que se indican, incluyendo la que se realice a las zonas libres del país.

- Acuerdo de 29/10/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 31/10/84

Sujeta al requisito de permiso previo, por parte de esta Secretaria, la importación de las mercancías comprendidas en 728 fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importacion, que se indican, hasta el 31/10/85. Deroga los acuerdos expedidos con anterioridad a la vigencia del presente que sujetan a permiso previo, las mercancías hasta el 31/12/84.

- Acuerdo de 29/10/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 31/10/84

Sujeta al requisito de permiso previo, por parte de esta Secretaria, la importación de las mercancías comprendidas en 3.483 fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importacion que se indican, hasta el 31/10/86. Deroga los acuerdos expedidos con anterioridad a la vigencia del presente, que sujetan a permiso previo, las mercancías hasta el 31/12/84.

- Acuerdo de 29/10/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 31/10/84

Sujeta al requisito de permiso previo, por parte de la Secretaria, la importación de las mercancías comprendidas en 969 fracciones arancelarias de la Tarifa del Impuesto General de Importacion que se indican, hasta el 31/10/89. Deroga los acuerdos expedidos con anterioridad a la vigencia del presente, que sujetan a permiso previo, las mercancías hasta el 31/12/84.

- Normas Generales de Importacion de 29/10/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 31/10/84

Establece los criterios para autorizar las solicitudes de importación de plantas industriales en paquete.

- Circular no. 3 de 22/11/84 de la Subsecretaría de Comercio Exterior
Fuente: Diario Oficial de 04/12/84

Delimita las áreas de competencia de las Direcciones Generales de Controles al Comercio Exterior, de productos industriales y de productos primarios respectivamente, en materia de permisos previos de importación y exportación.

- Decreto de 15/11/84 del Ejecutivo Federal
Fuente: Diario Oficial de 08/02/85

Reforma e introduce adiciones a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

- Circular no. 4 de 23/11/84 de la Subsecretaría de Comercio Exterior
Fuente: Diario Oficial de 04/12/84

Establece el procedimiento simplificado para resolver solicitudes de permisos de importación de refacciones de maquinaria y equipo con carácter urgente.

- Acuerdo de 28/11/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 05/12/84

Sujeta al requisito de permiso previo, la importación a las zonas libres del país, de las mercancías que indica, hasta el 31/10/86.

- Acuerdo de 05/12/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 06/12/84

Exime del requisito de permiso previo por parte de esta Secretaria, la importación de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias que relaciona, incluyendo la que se realice a las zonas libres del país.

- Acuerdo de 07/12/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 11/12/84

Establece el requisito de permiso previo de la Secretaría de comercio y Fomento Industrial a la importación a las zonas libres del país, de las mercaderías comprendidas en el ítem 23.04.A.001.

- Acuerdo de 10/12/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 14/12/84

Sujeta al requisito de permiso previo por parte de esta Secretaria, la importación de la mercancía comprendida en la posición arancelaria 59.03.A.001, hasta el 31/10/86.

- Acuerdo de 10/12/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 14/12/84

Sujeta al requisito de permiso previo por parte de esta Secretaria, la importación de las mercancías cuyo código y descripción arancelaria indica, hasta las fechas que menciona.

- Acuerdo de 17/01/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 25/01/85

Reforma el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de 24/12/81 que instituyó el registro de personas acreditadas para suscribir y tramitar solicitudes de permisos de importación y exportación.

- Circular no. 5 de 18/01/85 de la Subsecretaría de Comercio Exterior
Fuente: Diario Oficial de 31/01/85

Sustituye las diversas formas oficiales de solicitudes de permiso de importación o exportación existentes, por una única forma con su respectivo instructivo.

- Acuerdo de 21/01/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 23/01/85

Exime del requisito de permiso previo, la importación de las mercancías que señala cuando se cumplen determinados requisitos sobre su uso y el valor de cada operación, realizada por industriales o prestadores de servicios.

- Aclaración de 15/03/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 19/03/85

Modifica el acuerdo que exime del requisito de permiso previo, la importación de los productos cuya fracción es 84.21.B.001 y no 84.21.B.004 como aparece publicado en Diario Oficial de 23/01/85.

- Acuerdo de 25/03/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 26/03/85

Exime del requisito de permiso previo por parte de esta Secretaria, a la importación de los productos comprendidos en 519 fracciones arancelarias cuyos códigos y descripción indica, incluyendo la importación que de dichas mercancías se realice a las zonas libres del país.

- Acuerdo de 25/03/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 27/03/85

Sujeta al requisito de permiso previo por parte de esta Secretaria, la importación de las mercancías comprendidas en 354 fracciones arancelarias cuyos códigos relaciona, hasta el 31/10/86.

- Acuerdo de 25/03/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 27/03/85

Sujeta al requisito de permiso previo por parte de esta Secretaria, la importación a las zonas libres del país, de las mercancías comprendidas en la fracción arancelaria 73.13.A.009 hasta el 31/10/85.

//

- Aclaracion y Fe de Erratas de 26/03/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial.
Fuente: Diario Oficial de 28/03/85.

Rectifica la fraccion arancelaria 26.06.B.011 en el Acuerdo que la exime del requisito de permiso previo para la importacion, incluyendo las zonas libres, publicado en el Diario Oficial de 23/01/85.

- Acuerdo de 28/03/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 29/03/85

Sujeta al requisito de permiso previo por parte de esta Secretaria, la importacion de las mercancias comprendidas en 22 fracciones, cuyo codigo y descripcion se indican, hasta el 31/10/86.

- Acuerdo de 02/04/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 04/04/85

Abroga el Acuerdo que establece el requisito de presentacion de la constancia de inscripcion en la Cámara de Comercio o Industria a la que pertenezca el importador, con las solicitudes de permisos de importacion, publicado el 24/12/81.

- Acuerdo de 02/04/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 04/04/85

Sujeta al requisito de permiso previo, por parte de esta Secretaria, la importacion de las mercancias comprendidas en la fraccion arancelaria 89.06.B.036 hasta el 31/10/89.

- Fe de erratas de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 08/04/85

Aclara el texto de algunas fracciones arancelarias y corrige la fraccion 82.01.A.009 por 82.02.A.007 en el acuerdo que exime del requisito de permiso previo la importacion de algunas mercancias, publicado el 26/03/85.

- Acuerdo de 15/04/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 17/04/85

Exime del requisito de permiso previo por parte de esta Secretaria, la importacion de las mercancias cuyo valor no excede de U\$S 100 de la misma fraccion arancelaria ni el maximo de las que se importen en una sola operacion, excede de U\$S 500, salvo que se trate de mercancia de prohibida importacion. Se deroga el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de 04/02/85.

- Circular no. 6 de 23/04/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 25/04/85

Expone las reglas que seran aplicadas en la resolucion del recurso administrativo de reconsideracion, cuando se refiera a la negativa de permiso de importacion, por fabricacion nacional del producto que se pretenda importar.

- Acuerdo de 30/05/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 05/06/85

Exime del requisito de permiso previo por parte de esta Secretaria, la importacion de los productos comprendidos en 206 fracciones cuyos codigos y descripciones arancelarias indica, incluyendo la importacion que de tales mercancias se realicen a las zonas libres del pais.

- Acuerdo de 04/06/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 10/06/85

Sujeta al requisito de permiso previo, por parte de esta Secretaria, la importacion de las mercancias que indica, a las zonas libres del pais que señala, hasta el 31/10/86.

2. PROHIBICIONES A LA IMPORTACION

- Ley Aduanera de 28/12/81, articulo 115, inciso iv
Fuente: Diario Oficial de 30/12/81

Reafirma las atribuciones del Poder Ejecutivo en relacion a la autorizacion para prohibir importaciones en determinadas circunstancias.

- Acuerdo de 23/03/84 de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico
Fuente: Diario Oficial de 29/03/84

Frohibe la importacion definitiva de los vehiculos automotores considerados de lujo, los deportivos y los denominados "VAN" que sean distintos a los de produccion nacional.

- Acuerdo de 02/08/84 de las Secretarías de Comercio y Fomento Industrial y de Agricultura y Recursos Hidraulicos
Fuente: Diario Oficial de 07/08/84

Establece lista de productos agropecuarios, forestales y agroquimicos cuyas fracciones arancelarias y descripcion indica, sometidos a:

- Prohibicion de importacion.

Deroga el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de 31/08/79.

- Circular no. 1 de 16/10/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 19/10/84

Relaciona 540 fracciones arancelarias que comprenden las mercancias cuya importacion se negara automaticamente y dispone algunas excepciones.

3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

- Ley Aduanera de 28/12/81, titulo II
Fuente: Diario Oficial de 30/12/81

Control de la Aduana en el despacho de mercancias.

- Reglamento de la Ley Aduanera de 17/06/82, titulo II
Fuente: Diario Oficial de 18/06/82

Control de la Aduana en el despacho de mercancias.

- Acuerdo de 17/06/82 de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico
Fuente: Diario Oficial de 18/06/82

Se expiden las reglas de caracter general en materia aduanera.

- Acuerdo de 12/12/83 de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico
Fuente: Diario Oficial de 09/01/84

Modifica el parrafo final de la Regla Septima de caracter general en materia aduanera.

- Acuerdo de 18/01/84 de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico
Fuente: Diario Oficial de 01/03/84

Modifica la Regla Primera de caracter general en materia aduanera.

4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y AFORO DE LAS MERCANCIAS

- Ley Aduanera de 28/12/81, titulo II, capitulo 3o.
Fuente: Diario Oficial de 30/12/81

Establece que la base gravable del impuesto general de importacion sera el valor normal de las mercancias.

- Reglamento de la Ley Aduanera de 17/06/82, titulo III, capitulo 3o.
Fuente: Diario Oficial de 18/06/82

Regula lo relativo a los criterios y elementos a tomar en cuenta para determinar el valor normal.

- Acuerdo de 17/06/82 de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico
Fuente: Diario Oficial de 18/06/82

Expide las reglas de caracter general en materia aduanera.

- Acuerdo de 17/11/83 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 22/11/83

Relativo a la modificacion de los permisos de importacion por deslizamiento del peso frente a las divisas extranjeras y al pago de los derechos correspondientes.

//

5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS COMERCIALES

- Ley del Impuesto General de Importación reformada por decreto de 30/12/79

Fuente: Diario Oficial de 27/12/74

Se establece la tarifa, así como las reglas generales y complementarias para la interpretación de la Nomenclatura.

- Decreto de 03/02/82

Fuente: Diario Oficial de 11/02/82

Por el que se amplia la Regla Octava de las complementarias para la aplicación e interpretación de la Tarifa del Impuesto General de Importación.

6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

- Ley Orgánica de 22/12/76 de la Administración Pública Federal, reformada por el decreto de 22/12/82

Fuente: Diario Oficial de 22/12/76

Atribuciones de la SECOFIN en materia de comercio exterior.

- Reglamento Interior de 18/11/83 de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, artículos 14 y 26

Fuente: Diario Oficial de 12/12/83

Atribuciones de la Dirección General de Aranceles y de la Dirección General de Precios en materia de fijación de precios mínimos y máximos, respectivamente.

- Ley sobre atribuciones del Ejecutivo Federal en materia económica y sus modificaciones, artículos 1º. al 9º. especialmente

Fuente: Diarios Oficiales de 30/12/50 y 06/03/59

Se establecen los renglones de la actividad económica considerados de importancia y se faculta al Poder Ejecutivo para fijar precios máximos, tanto para mercaderías nacionales como importadas.

- Reglamento a la Ley sobre atribución del Ejecutivo Federal en materia económica y sus modificaciones

Fuente: Diarios Oficiales de 02/03/51 y 29/01/59

Se reglamentan los criterios y procedimientos para fijar los precios máximos y medidas conexas.

- Ley de 05/02/76 de protección al consumidor

Faculta a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para fijar precios a determinados bienes y servicios.

- Decreto de 29/12/82

Fuente: Diario Oficial de 30/12/82

Se establece la nómina de mercaderías sujetas a precios máximos.

- Ley Aduanera de 28/12/81, artículo 48

Fuente: Diario Oficial de 30/12/81

Establece que los precios oficiales constituirán la base gravable mínima para la aplicación del Impuesto General de Importación.

- Acuerdo de 02/04/85 de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Fuente: Diario Oficial de 08/04/85

Fija los precios oficiales mínimos para la aplicación del Impuesto General de Importación en el caso de las mercancías comprendidas en 726 fracciones arancelarias cuya descripción señala (Lista no. I).

Deroga todos los acuerdos sobre precios oficiales anteriores a esta fecha.

- Fe de erratas al Acuerdo de 02/04/85 de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Fuente: Diario Oficial de 24/05/85

Corrige algunas fracciones, textos de fracciones arancelarias y precio oficial del Acuerdo que fija los precios mínimos oficiales para la aplicación del Impuesto General de Importación (Lista de Precios no. I) publicado en el Diario Oficial de 08/04/85.

- Acuerdo de 16/04/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 18/04/85

Fija los precios oficiales mínimos para la aplicación del Impuesto General de Importación en el caso de las mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias que indica (Lista no. 2).
Deroga los precios oficiales para las mercancías cuyas fracciones señala.
- Acuerdo de 06/06/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 10/06/85

Fija los precios oficiales mínimos para la aplicación del Impuesto General de Importación de las mercancías cuyos códigos y descripciones arancelarias indica (Lista no. 4).

7. REGLAMENTACION RELATIVA A LA PROPORCIÓN DE INSUMOS INTERNOS EN EL VALOR AGREGADO

- Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Ley reglamentaria del párrafo segundo del artículo 131 de la Constitución

Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación de la actividad económica.
- Ley Orgánica de 22/12/76 de la Administración Pública Federal modificada por el decreto de 22/12/82, artículo 34

Atribuciones de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN

- Ley Federal de Protección al Consumidor de 05/02/76, artículos 5o., 6o. y 7o.

Disposiciones en materia de etiquetado.
- Ley Orgánica de 22/12/76 de la Administración Pública Federal, modificada por el decreto de 22/12/82, artículo 34

Atribuciones de la SECOFIN en materia de comercio.
- Reglamento Interior de 18/11/83 de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, artículo 24
Fuente: Diario Oficial de 12/12/83

Atribuciones de la Dirección General de Normas.
- Ley General de Salud de 30/12/83, artículos 210 al 214, 218, 263 a 266, 272, 274, 276 y 281
Fuente: Diario Oficial de 07/02/84

Establece normas de control de las etiquetas y envases de los productos que deban expedirse empacados o envasados bajo autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.
- Reglamento Interior de 22/06/84, artículo 20, fracción III de la Secretaría de Salubridad y Asistencia
Fuente: Diario Oficial de 25/06/84

Competencia de la Dirección General de Control Sanitario de Bienes y Servicios en lo referente a etiquetado y envasado para alimentos y bebidas.

9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

a) Salud Pública

- Ley Orgánica de 22/12/76 de 22/12/76 de la Administración Pública Federal, modificada por el decreto de 22/12/82, artículos 34 y 39

Atribuciones de la SECOFIN y de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, respectivamente.

- Reglamento Interior de 18/11/83, articulo 16 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 12/12/83

Competencia de las Direcciones Generales de Controles al Comercio Exterior.

- Ley General de Salud de 30/12/83, Titulo XIII
Fuente: Diario Oficial de 07/02/84

Establece el Control Sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación. Determina las competencias de la Secretaría de Salubridad y Asistencia en la materia. Deroga el Código Sanitario de 26/02/73.

- Reglamento Interior de 22/06/84, artículos 14, 18 y 20 de la Secretaría de Salubridad y Asistencia

Fuente: Diario Oficial de 25/06/84

Determina las competencias de las Direcciones Generales de Asuntos Internacionales, de Control de Insumos para la Salud y de Control Sanitario de Bienes y Servicios en la importación de medicamentos y artículos de consumo humano.

b) Sanidad vegetal

- Ley de 22/12/60, artículos 38, 39, 40 y 48

Dicta normas para la certificación, producción y comercio de semillas y fija las disposiciones que deben observarse para la importación de estas.

- Ley de 06/11/74, Titulo II, artículo 26 a 64
Fuente: Diario Oficial de 13/12/74

Determina normas de control referentes a la sanidad vegetal (Ley de Sanidad Fitoprotectora).

- Decreto Presidencial de 29/12/78

Establece normas sobre las importaciones de vegetales y sus productos procedentes de países afectados por plagas y enfermedades exóticas para México.

- Reglamento de 31/12/79 de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hídricos
Fuente: Diario Oficial de 18/01/80

Reglamenta parcialmente la Ley de Sanidad Fitoprotectora de 06/11/74 referente a la sanidad vegetal.

- Acuerdo de 02/08/84 de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 07/08/84

Establece requisitos fitosanitarios que deberán cumplirse para la importación de las mercancías que se indican, incluyendo las que se realicen a las zonas libres del país.

c) Sanidad animal

- Ley de 06/11/74, artículos 65 a 119
Fuente: Diario Oficial de 13/12/74

Ley de Sanidad Fitoprotectora. Determina normas de control referentes a la sanidad animal.

- Reglamento de 28/08/78

Reglamenta el control de productos químico-farmacéuticos, biológicos, alimenticios, equipos y servicios para animales.

- Decreto Presidencial de 29/12/78

Establece normas sobre las importaciones de animales y sus productos, procedentes de países afectados por enfermedades exóticas para México.

10. NORMAS TÉCNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTO DE SEGURIDAD

- Ley General de Normas y de Pesas y Medidas de 07/04/61

Establece criterio para la determinación de normas técnicas.

11

- Ley Organica de 22/12/76 de la Administracion Publica Federal reformada por decreto de 22/12/82, articulo 34, inciso XIII

Atribuciones de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial en materia de normas y de pesas y medidas.

- Reglamento Interior de 18/11/83, articulo 24, de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 12/12/83

Atribuciones de la Dirección General de Normas.

- Ley General de Salud de 30/12/83, articulos 195, 196 y 214.
Fuente: Diario Oficial de 07/02/84

Determina la competencia de la Secretaría de Salubridad y Asistencia para expedir las normas técnicas de los productos que regula la Ley, con excepción de los medicamentos y que deberán ser publicadas en la Gaceta Sanitaria.

- Reglamento Interior de 22/06/84, articulo 18, de la Secretaria de Salubridad y Asistencia
Fuente: Diario Oficial de 25/06/84

Determina la competencia de la Dirección General de Control de Insumos referente a normas técnicas para los productos que menciona.

- Declaratoria de vigencia de Normas Oficiales Mexicanas de 13/03/85 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 15/03/85

Pone en vigencia las normas oficiales obligatorias sobre alimentos, alimentos lácteos, embalaje de textiles, productos eléctricos, utensilios domésticos, protección al medio ambiente, cuya designación relaciona.

11. MEDIDAS ANTIDUMPING (Incluye derechos compensatorios)

- Reglamento Interior de 24/08/83, articulo 87, fraccion VI, de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público
Fuente: Diario Oficial de 26/08/83

Establece la participación de la Dirección General de Aduanas en materia de proyectos de aranceles, precios oficiales, prácticas desleales de comercio, estímulos fiscales a las exportaciones y subsidios a las importaciones.

- Reglamento Interior de 18/11/83, articulo 17, fraccion III de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 12/12/83

Atribuciones de la Dirección General de Negociaciones Económicas y Asuntos Internacionales en materia de prácticas desleales de comercio.

- Ley Aduanera de 28/12/81, articulo 116, numeral XXII

Faculta para fijar el valor real de las mercancías, en caso de prácticas desleales de comercio.

- Reglamento de la Ley Aduanera de 17/06/82, articulo 175
Fuente: Diario Oficial de 18/06/82

Procedimiento para determinar el valor real de las mercancías en caso de prácticas desleales de comercio.

12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

- Ley Organica de 22/12/76 de la Administracion Pública Federal, reformada por el decreto de 22/12/82, articulo 31, numeral V

Competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en materia de servicios aduanales y de inspección.

- Reglamento Interior de 24/08/83 de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, articulo 87
Fuente: Diario Oficial de 26/08/83

Competencias de la Dirección General de Aduanas.

- Ley Aduanera de 28/12/81, articulo 115, numeral VI
Fuente: Diario Oficial de 30/12/81

Disposiciones sobre control de destino.

13. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION

- Ley Organica de 22/12/76 de la Administracion Publica Federal, modificada por el decreto de 22/12/82, articulo 27

Atribuciones de la Secretaria de Gobernacion en materia de publicaciones, empresas y trasmisiones por radio, television, asi como peliculas cinematograficas.

- Reglamento de 31/12/79, articulo 44 de la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidraulicos
Fuente: Diario Oficial de 18/01/80

Normas sobre la autorizacion y contralor de la publicidad de productos empleados en la defensa fitosanitaria.

- Reglamento Interior de 06/06/77 de la Secretaria de Gobernacion, modificado por el decreto publicado en el Diario Oficial de 21/02/81

Competencia de la Direccion General de Radio, Television y Cinematografia para conceder autorizacion para exhibicion, trasmision, importacion y exportacion de series filmadas, publicidad, peliculas cinematograficas, etc..

- Reglamento Interior de 18/11/83 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, articulo 25
Fuente: Diario Oficial de 12/12/83

Atribuciones de la Direccion General de Orientacion y Proteccion al Consumidor.

- Ley Federal de Proteccion al Consumidor de 05/02/76, capitulo 2o.

Disposiciones en materia de publicidad.

- Acuerdo de 18/12/80
Fuente: Diario Oficial de 15/01/81

Por el cual se crea el Comite Mixto Consultivo de Publicidad de Alimentos, Bebidas y Medicamentos.

- Ley General de Salud de 30/12/83, Titulo 13, articulos 300 al 312
Fuente: Diario Oficial de 07/02/84

Determina la competencia de la Secretaria de Salubridad y Asistencia para autorizar la publicidad de los productos regulados por la presente Ley.

- Acuerdo de 30/04/85, articulo 6o., de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 06/05/85

Establece que la promocion comercial de aquellos bienes de procedencia extranjera, estaran sujetos a autorizacion previa de esta Secretaria.

14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

- Ley de Atribuciones del Ejecutivo Federal en materia economica y sus modificaciones, articulo 5o.
Fuente: Diarios Oficiales de 30/12/50 y 06/03/59

Autoriza al Ejecutivo para ajustar la oferta de mercancias a la demanda.

- Ley Organica de 22/12/76 de la Administracion Publica Federal, reformada por el decreto de 22/12/82, articulo 34, fracciones II y III

Competencia de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial en materia de distribucion y consumo.

- Reglamento Interior de 18/11/83 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial, articulos 22 y 25
Fuente: Diario Oficial de 12/12/83

Atribuciones de la Direccion General de Desarrollo del Comercio Interior y de la Direccion General de Orientacion y Proteccion al Consumidor.

- Ley Federal de Proteccion al Consumidor de 05/02/76, capitulo 8o.

Atribuciones de la Procuraduria Federal del Consumidor.

15. CUPOS ARANCELARIOS

No se registran medidas.

16. MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA

- Decreto de 10/12/82
Fuente: Diario Oficial de 13/12/82

Establece el Control de Cambios.

- Acuerdo de 26/01/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 27/01/84

Sujeta al mercado controlado de cambios, las importaciones de todas las fracciones arancelarias de la tarifa de importación y sus gastos comprobables.

- Acuerdo de 27/03/84 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial
Fuente: Diario Oficial de 28/03/84

Amplia el plazo a que se refiere el acuerdo que determina las mercancías cuya importación queda comprendida en el mercado controlado de divisas, publicado en el Diario Oficial de 27/01/84.

Reglas complementarias

- Disposiciones complementarias de Control de Cambios, Título IV, artículos 61 a 75 de 26/10/84, dispuestas conjuntamente por las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, Comercio y Fomento Industrial y el Banco de México
Fuente: Diario Oficial de 07/11/84

Organiza y expide en un solo texto, las reglas complementarias de Control de Cambios en vigor, para las importaciones, de conformidad con el decreto de Control de Cambios publicado en el Diario Oficial de 13/12/82. Aboga el acuerdo que establece los gastos asociados a la importación y exportación de mercancías publicado en Diario Oficial de 20/01/83, el acuerdo por el cual se crea el Comité Técnico de Control de Cambios publicado en el Diario Oficial de 24/03/83 y las reglas complementarias de control de cambios publicadas en los Diarios Oficiales de 11/03/83, 11/04/83, 23/04/84, 29/06/84 y 19/07/84.

- Resolución de 26/02/85 del Banco de México
Fuente: Diario Oficial de 27/02/85

Establece requisitos adicionales, a las instituciones de crédito, en relación con la importación de mercancías bajo el régimen del Mercado Controlado de Divisas.

- Resolución de 04/03/85 del Banco de México
Fuente: Diario Oficial de 05/03/85

Adiciona un segundo párrafo al punto 1.3, un penúltimo párrafo al punto 1 y un punto 4 a la Resolución sobre Importación de Mercancías dentro del Mercado Controlado de Divisas de 26/02/85.

Comité técnico

- Ley Orgánica de 21/12/84, artículo 19 del Banco de México
Fuente: Diario Oficial de 31/12/84

Faculta al Banco de México para aplicar el control de cambios en el país cuando el mismo sea dispuesto mediante decretos del Poder Ejecutivo Federal. Crea el Comité Técnico de Control de Cambios y determina sus funciones.

- Resoluciones nos. 3, 4 y 6 de 19/03/85 del Comité Técnico de Control de Cambios de la Secretaría de Hacienda
Fuente: Diario Oficial de 20/03/85

Dicta normas de carácter general en materia de control de cambios, referente a los gastos asociados a importaciones realizadas en exceso de los porcentajes previstos en las disposiciones complementarias de Control de Cambios.

//

Determinacion de divisas y tipos de cambio

- Ley de la Secretaria de Hacienda y Credito Publico reglamentaria de la fraccion XVIII del articulo 73 constitucional.

- Resolucion del Banco de Mexico

Fuente: Diario Oficial de 20/12/82

Facultad del Congreso para dictar reglas para dictaminar el valor relativo de la moneda extranjera.

Establece cuales son las monedas extranjeras consideradas convertibles y transferibles y lo que se entienda por divisa a los efectos del decreto del control de cambios.

17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO

- Decreto de 10/12/82

Fuente: Diario Oficial de 13/12/82

Establece el Control de Cambios.

- Acuerdo de 16/12/82 de la Secretaria de Comercio y su complemento publicado en el Diario Oficial de 23/12/82

Fuente: Diario Oficial de 20/12/82

Establece el registro de adeudos a favor de proveedores extranjeros.

- Acuerdo de 10/03/83 de la Secretaria de Programacion y Presupuesto

Fuente: Diario Oficial de 11/03/83

Por el que se autoriza la constitucion del Fideicomiso para la cobertura de riesgos cambiarios (FICOBICA).

- Disposiciones complementarias de Control de Cambios, articulos 46 a 60 y 68 de 26/10/84, dispuestas conjuntamente por las Secretarías de Hacienda y Credito Publico, Comercio y Fomento Industrial y el Banco de Mexico

Fuente: Diario Oficial de 07/11/84

Dispone el registro de creditos en moneda extranjera pagaderos en el exterior a favor de entidades financieras y establece requisitos sobre montos, plazos y demás caracteristicas de los creditos.

- Ley Organica de 21/12/84, articulo 19 del Banco de Mexico

Fuente: Diario Oficial de 31/12/84

Faculta al Banco de Mexico para aplicar el control de cambios en el pais cuando el mismo sea dispuesto mediante decretos del Poder Ejecutivo Federal.

- Resoluciones nos. 1, 2 y 3 de 19/03/85 del Comite Tecnico de Control de Cambios de la Secretaria de Hacienda

Fuente: Diario Oficial de 20/03/85

Dicta normas de carácter general en materia de control de cambios, referente al registro de credito en moneda extranjera y los conceptos favorables del Instituto Mexicano de Comercio Exterior y la Oficina de Autorizaciones y Consultas de Banca Central y Control de Cambios del Banco de Mexico.

18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO

- Decreto de 10/12/82

Fuente: Diario Oficial de 13/12/82

Establece el Control de Cambios.

19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

- Ley de 22/12/80, Capítulo III, artículos 13 a 20 para el desarrollo de la marina mercante

Establece las normas de reserva de carga en buques de bandera nacional y obliga al transporte de las importaciones del Estados, así como las que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, en buques de matrícula nacional.

- Decreto de 15/09/81

Crea la Comisión Nacional de la Marina Mercante y establece el Reglamento de Reserva de Cargas, por el que se fija un 50% en favor de los buques de bandera nacional.

- Decreto de 24/11/80

Establece los estímulos fiscales para fomentar la creación y ampliación de empresas marítimas mexicanas.

- Decreto de 05/12/84 del Ejecutivo Federal
Fuente: Diario Oficial de 14/01/85

Reforma los artículos 4o., 14, 15, 16, 23 y 24 de la Ley para el Desarrollo de la Marina Mercante Mexicana, con relación a la reserva de carga de altura y de cabotaje.

20. INTERVENCION CONSULAR

- Ley General de Salud de 30/12/83, artículo 291
Fuente: Diario Oficial de 07/02/84

Dispone la certificación por parte de las oficinas consulares de los documentos que amparen importaciones de estupefacientes y sustancias sicológicas.

21. DEPOSITOS PREVIOS

No se registran medidas.

22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS

No se registran medidas.

23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

- Ley Orgánica de 22/12/76 de la Administración Pública Federal reformada por decreto de 22/12/82

Atribuciones de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, de la Secretaría de Programación y Presupuesto y de la Contraloría General de la Federación.

- Oficio de 05/05/83

Por el cual se establece que las atribuciones que venía desempeñando la Secretaría de Comercio a través de la Dirección General de Normas y Adquisiciones y Almacenes, serán distribuidas entre la propia Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Secretaría de Programación y Presupuesto y la Secretaría de la Contraloría General de la Federación.

- Ley Orgánica del artículo 28 constitucional

Dispone normas referentes a monopolios, adicionada por decreto del Poder Ejecutivo Federal (artículos 5o. y 6o. y modificada por los artículos 19 y 23).

- Manual de la Compania Nacional de Subsistencias Populares (CONASUPO)

Relativo a las compras de importacion.

- Ley de 18/12/84

Fuente: Diario Oficial de 08/02/85

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestacion de Servicios relacionados con bienes muebles.

- Normas Administrativas de 29/04/85 de la Secretaria de la Contraloria General de la Federacion

Fuente: Diario Oficial de 02/05/85

Las importaciones realizadas por vía directa por las dependencias y entidades de la Administracion Publica Federal podran ser revisadas por esta Secretaria con el objeto de comprobar si la calidad, cantidad, precio, etc., son los adecuados para el interes del Estado.

24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL

- Ley Organica de 22/12/76 de la Administracion Publica Federal modificada por el decreto de 22/12/82

Atribuciones de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial.

- Reglamento Interior de 19/11/83 de la Secretaria de Comercio y Fomento Industrial

Fuente: Diario Oficial de 12/12/83

Atribuciones de la Direccion General de Negociaciones Economicas y Asuntos Internacionales.

25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO

No se registran medidas.

26. OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES

No se registran medidas

NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A: PARAGUAY(*)

1. MEDIDAS CUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES

- Ley no. 1.095, artículos 9o. y 10 de 14/12/84
Fuente: Organización LABOR, Lote no. 60/84

Faculta al Poder Ejecutivo para establecer restricciones de carácter transitorio a la importación.

a) Cupos

- No se registran medidas.

b) Régimen de licencias

i) Licencias discretionales

- Decreto no. 18.098 de 19/04/943
Fuente: ALADI/SEC/di 44, pag. 78

Prohibe la importación de harina de maíz sin previa autorización del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

- Decreto no. 26.269 de 26/05/72

Permisos especiales de importación para alambres y derivados no producidos en el país.

- Decreto no. 23.459 de 16/06/76

Régimen especial para la importación de armas.

- Resolución no. 70 de 13/01/77 del Ministerio de Hacienda

Permisos para operaciones de tránsito. Se prohíbe su otorgamiento para importaciones de máquinas y artículos de escritorio y para el hogar, manuales, eléctricos y/o electrónicos.

- Decreto no. 41.487 de 11/08/78, artículo 2o.

Autorización previa del Ministerio de Industria y Comercio para la importación de hilados de algodón de la posición 53.05.03.02 por las firmas industriales que los utilicen como insumo.

- Resolución no. 2.092 de 28/08/81 del Ministerio de Hacienda

Autorización previa para la importación de cigarrillos y whisky.

- Decreto no. 34.520 de 21/07/82

Normas administrativas para la importación de cigarrillos.

- Decreto no. 7.804 de 04/01/85

Artículo 9o. Ratifica las normas del decreto no. 23.459 de 16/06/76, para la importación de armas de fuego, pólvora, explosivos y afines.

Fuente: Organización LABOR, Lote no. 02/85

Artículo 10. Establece la autorización previa del Ministerio de Hacienda, para la importación de los bienes cuya posición y descripción arancelaria indica.

ii) Licencias para administrar los cupos, con fines estadísticos, control de divisas, etc.

- Circular no. 52/83 de 30/08/83 del Banco Central
Fuente: Lote LABOR no. 38/83, Pag. 349

Establece el Programa de Verificación de Importaciones (PVI) al que estarán sujetas las mercaderías, previo a su embarque en el exterior.

Última fuente consultada: Organización LABOR, Lote no. 35/85 (excepto Lote no. 31/85).

- Resolucion no. 2, Acta no. 142 de 09/08/57 del Banco Central

Reglamenta el regimen de cambios de la Republica del Paraguay. El articulo 15 con caracter general establece que las importaciones quedan exentas de los permisos previos.

- Circular no. 68/82 del Banco Central

Crea la Oficina llamada "Comision de Cambios" dependiente del Departamento de Cambios.

- Decreto no. 5.651 de 22/08/84, articulo 2o., del Ministerio de Hacienda
Fuente: Lote no. 40/84, Pag. 352

Establece la autorizacion previa del Banco Central del Paraguay para las importaciones de camiones y vehiculos automotores destinados al transporte publico de pasajeros y al servicio de carga.

2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

- Ley no. 1.095, articulos 6o. y 9o. de 14/12/84 (Arancel de Importaciones)

Fuente: Organizacion LABOR, Lote no. 60/84

Prohibe la importacion de articulos que puedan afectar la seguridad nacional, el orden publico, la moral,etc. y establece tratamiento prohibitivo para mercaderias similares a las de produccion nacional.

- Decreto no. 7.804, articulo 8o., de 04/01/85

Fuente: Organizacion LABOR, Lote no. 02/85

Prohibe la importacion de las mercaderias comprendidas en 170 posiciones, cuya descripcion y codigo arancelario indica.

3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

- Decreto-ley no. 18.199 de 24/02/47, Titulo I, articulos 84, 145 a 206.

Codigo Aduanero.

- Decreto no. 19.773 de 23/12/61

Despacho provisional de mercaderias.

- Decreto no. 26.552 de 10/01/63

Habilita la aduana del puerto Presidente Stroessner para operaciones de comercio exterior.

- Decreto-ley no. 354 de 02/12/63

Despacho aduanero por pacotilla.

- Decreto no. 2.068 de 23/12/63

Normas para el despacho de mercaderias con franquicias fiscales.

- Decreto no. 10.289 de 29/03/65

Designa como unica via terrestre de entrada y salida de mercaderias y otros efectos contemplados en el Codigo Aduanero, al Puente de la Amistad sobre el Rio Parana.

- Decreto no. 22.800 de 21/10/66

Aprobó los formularios 36A y 36B (para despacho).

- Resolucion no. 74 de 04/05/73 de la Direccion General de Aduanas

Instituye y reglamenta el trámite previo para la presentacion de los despachos de muestras gratis de especialidades farmaceuticas.

- Resolucion no. 12 de 12/07/73 de la Direccion General de Aduanas

Importacion de pequeñas encomiendas.

- Resolucion no. 146 de 14/11/74 de la Direccion General de Aduanas

Establece los datos que deben contener las facturas comerciales.

- Resolucion no. 58 de 31/03/75 de la Direccion General de Aduanas
 - Establece plazos de tolerancia para el elemento "tiempo" del valor en aduanas.
- Decreto no. 18.992 de 18/11/75
 - Regimen para la nacionalizacion de autovehiculos y para la entrada temporal de los que tienen matricula extranjera.
- Decreto-ley no. 18.199, articulo 84 de 24/02/47
 - Regimen de los depositos particulares fiscalizados.
- Decreto no. 21.330 de 09/12/80
 - Las mercaderias deberan ser consignadas a los titulares de los depositos particulares fiscalizados.
- Decreto no. 29.337 de 10./12/81
 - Las mercaderias depositadas bajo el regimen de deposito particular fiscalizado no podran permanecer durante un plazo mayor de 60 dias.
- Resolucion no. 53 de 08/02/82 de la Direccion General de Aduanas
 - Establece el uso obligatorio de los formularios habilitados para el retiro de mercaderias.
- Resolucion no. 178 de 17/04/82 de la Direccion General de Aduanas
 - Sobre documentacion exigida en la presentacion y trámite de los despachos de importacion.
- Resolucion no. 181 de 20/04/82 de la Direccion General de Aduanas
 - Establece que las mercaderias procedentes del area general, no originarias del Brasil, que ingresen al pais por los puertos de Santos y Paranaqua, sean introducidas unica y exclusivamente por la aduana de la ciudad Presidente Stroessner.
- Resolucion no. 185 de 22/04/82 de la Direccion General de Aduanas
 - Dispone que las mercaderias liberadas se despachen por la aduana de Asuncion.
- Resolucion no. 438 de 15/12/82 de la Direccion General de Aduanas
 - Declaracion de las mercaderias de importacion, sujetas a tributacion o liberadas.
- Resolucion no. 186 de 19/07/83 de la Direccion General de Aduanas
 - Se exige la presentacion del manifiesto de carga y demás documentaciones esenciales previstas en el Codigo Aduanero para el despacho de las mercaderias ingresadas por el Aeropuerto Internacional "Presidente General Stroessner".
- Fuente: Lote LABOR no. 24/84, Pag. 244
- Resolucion no. 1.314 de 21/07/83 del Ministerio de Hacienda
 - Establece que las mercaderias procedentes de paises de ultramar, transbordadas en puertos de Argentina y Uruguay, sean trasladadas hasta el Paraguay, exclusivamente por vía fluvial.
- Fuente: Lote LABOR no. 35/83, Pag. 332
- Decreto no. 7.804, articulo 14 y 23 de 04/01/85
 - Articulo 14: Establece normas especiales de despacho para determinadas mercaderias, cuyo codigo y descripción arancelaria indica, originarias de paises limítrofes.
 - Articulo 23: Reglamenta el regimen de despacho por pacotilla, establecido pro el decreto-ley no. 354/63.
- Fuente: Organizacion LABOR, Lote no. 02/85

4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y AFORO DE LAS MERCANCIAS

- Decreto-ley no. 5 de 29/03/74 (su texto con modificaciones esta contenido en la Ley no. 489/74) Crea el Servicio de Valoracion Aduanera y adopta las bases para la determinacion del valor.
- Ley no. 489/74 de 11/12/74 Aprueba con modificaciones el decreto-ley no. 5/74.
- Decreto no. 12.317 de 31/01/75 Reglamentario de la ley no. 489/74.
- Resolucion no. 53 de 31/03/75 de la Direccion General de Aduanas Dispone la organizacion del Servicio de Valoracion.
- Resolucion no. 55 de 31/03/75 de la Direccion General de Aduanas Dispone la forma de suministrar los datos del formulario de "Declaracion del Valor" y la hoja de "Desglose de Valores".
- Decreto no. 18.182 de 14/10/75, articulo 3o. Determinacion de la base imponible para liquidacion de tributos de vehiculos especiales usados.
- Decreto no. 33.975 de 19/06/82 Modifica el articulo 7o. del decreto no. 12.317/75 y determina el desdoblamiento de la base imponible para la liquidacion de los tributos a la importacion.
- Resolucion no. 927 de 30/05/84 del Ministerio de Hacienda Establece los tipos de cambios para la formacion de la base tributaria de las importaciones.
Fuente: Lote LABOR no. 24/84, Pag. 243

5. PROCEDIMIENTO DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CONEXAS

- Resolucion no. 127 de 29/01/75 del Ministerio de Hacienda Acepto las traducciones al castellano de las Notas o trabajos emanados del Consejo de Cooperacion Aduanera.
- Resolucion no. 128 de 29/01/75 del Ministerio de Hacienda Adopto la version en español de las Notas Explicativas de la Definicion del Valor de Bruselas, editada por la Mutualidad del Personal de Aduanas de Espana.
- Decreto no. 7.536 de 26/12/84 Fija los niveles arancelarios de las mercaderias de importacion y establece normas sobre la interpretacion de la nomenclatura y clasificacion de las mercancias. Mantiene la aplicacion de la tasa estadistica del 1/4% sobre el valor del despacho correspondiente.
Fuente: Organizacion LABOR, Lote no. 61/84

6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

- Decreto no. 4.509 de 15/03/74 Dispone libre importacion de gas licuado.
- Decreto no. 40.653 de 05/07/78 Comite de fijacion de precios del Ministerio de Salud Publica y Bienestar Social.
- Resolucion no. 36 de 21/02/79 de la Direccion General de Aduanas Aprobó precio de mercaderias procedentes de la Argentina.
- Resolucion no. 86 de 28/05/81 de la Direccion General de Aduanas Aprobó nuevos precios para productos provenientes del Brasil.

- Circular 52/83 de 30/08/83 del Banco Central
Fuente: Lote LABOR no. 38/83/Pag. 349

Establece el Programa de Verificacion de Importaciones (PVI) al que estaran sujetas las mercaderias, previo a su embarque en el exterior.

7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERNOS EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS MEZCLAS

No se registran medidas.

8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN

- Ley no. 836, articulo 196 de 15/12/80 (Codigo Sanitario)
- Etiquetado de plaguicidas y fertilizantes.
- Codigo Sanitario, articulo 203
- Advertencia que deben contener los envases de productos elaborados con tabaco.
- Ley no. 1.227 de 21/06/67, articulo 13
- Constancia en la etiqueta de los productos registrados ante el Ministerio de Agricultura y Ganaderia.

9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

- Decreto-ley no. 8.051 de 31/07/41
- Ley Organica de la Direccion de Defensa Agricola.
- Decreto no. 10.189 de 22/12/41
- Organiza las dependencias creadas por el decreto-ley no. 8.051 y reglamenta sus funciones.
- Ley no. 1.227 de 21/06/67
- Obligatoriedad de inscripcion de los importadores y productos destinados a la defensa de la produccion agropecuaria.
- Ley no. 357 de 22/09/72
- Crea el Registro Nacional de Sustancias Estupefacientes y Drogas Peligrosas.
- Ley no. 462 de 16/10/74
- Establece el cobro de arancel por servicios sanitarios prestados por el Ministerio de Agricultura y Ganaderia.
- Ley no. 675 de 20/12/77
- Crea el Servicio Nacional de Salud Animal (SEMACSA).
- Resolucion no. 175 de 21/06/78 del Ministerio de Agricultura y Ganaderia
- Prohibe la importacion de cerdos, semen, productos y subproductos y derivados de origen porcino, domestico y salvaje, procedentes de lugares donde exista la peste porcina africana y otras enfermedades del cerdo.
- Ley no. 836 de 15/12/80 (Codigo Sanitario)
- Regulaciones establecidas por los articulos: 175, 180, 181, 187, 188, 190, 196, 201, 204, 209, 253, 263, 271, 272, 274 y 280.
- Ley no. 881 de 18/12/81 (articulos 113 a 122)
- Determina que los productos importados requieren un analisis a los efectos de su comercializacion y consumo.
- Resolucion no. 1.770 de 05/05/82 de la Direccion de Normas y Control Agropecuario Forestal
- Requisitos exigidos para la importacion de ganado vacuno.

- Ordenanza no. 6.415 de 29/10/82 de la Municipalidad de Asuncion

- Resolucion no. 248 de 08/11/83 de los Ministerios de Industria y Comercio, Agricultura y Ganaderia y de Hacienda

Fuente: Lote no. 50/83, Pag. 491

Numeral 27: Tasas por analisis de productos nacionales o extranjeros introducidos por las aduanas de la capital.

Se prohíbe la introducción al país, de "flores y plantas ornamentales" a partir del 15/11/83.

10. NORMAS TECNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS SE SEGURIDAD

- Ley no. 862 de 26/06/63

Crea el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización.

- Decreto no. 29.861 de 18/03/77

Establece normas para aceite de maní, soja, algodón, almendra de coco, maderas, ladrillos, cueros, materias curtientes, cuerpos grasos, etc.

- Decreto no. 33.926 de 30/09/77

Autoriza la importación ocasional de cemento portland y dispone que el Instituto verifique la calidad, conforme a las normas técnicas del país.

- Ley no. 675 de 20/12/77

Crea el Servicio Nacional de Salud Animal (SENACSA) entre cuyas competencias figura el control de calidad de los productos biológicos veterinarios producidos en el país o importados.

- Decreto no. 15.230 de 15/04/80

Establece normas para las tejas curvas y planas de arcilla cocida; cerámicas.

- Decreto no. 15.231 de 15/04/80

Establece normas para sistema internacional de unidades, símbolos matemáticos, de magnitudes, unidades y dimensiones.

- Decreto no. 15.232 de 15/04/80

Pienso compuestos y materias primas.

- Decreto no. 15.233 de 15/04/80

Establece normas para agregados para hormigón.

- Decreto no. 20.046 de 10/10/80

Establece normas para granos comerciales.

- Decreto no. 20.842 de 19/11/80

Establece normas para alcohol etílico para uso como combustible.

- Circular 52/83 de 30/08/83 del Banco Central

Establece el Programa de Verificación de Importaciones (PVI) al que estarán sujetas las mercaderías, previo a su embarque en el exterior.

Fuente: Lote LABOR no. 38/83/Pag. 349

- Decreto no. 1.562 de 14/12/83

Declara obligatoria la aplicación de las normas técnicas sobre algodón aprobadas por el Instituto Nacional de Tecnología y Normalización.

Fuente: Lote LABOR no. 55/83/Pag. 529

11. MEDIDAS ANTIDUMPING

- Ley no. 1.095, artículos 9º. y 10º, de 14/12/84
Fuente: Organización LABOR, Lote no. 60/84

Faculta al Poder Ejecutivo para adoptar medidas tendientes a neutralizar la competencia desleal de productos extranjeros, que compitan con las mercaderías similares a las producidas en el país.

12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

- Decreto no. 3.962 de 19/02/74
- Resolución no. 77 de 30/05/74 del Ministerio de Industria y Comercio
- Ley no. 550 de 19/12/75 - Capítulo VII - Obligaciones
- Resolución no. 214 de 19/08/76 del Ministerio de Industria y Comercio

Establece tasas por el servicio de supervisión y control de destino de los bienes importados con franquicias.

Las firmas beneficiarias de desgravaciones deben elevar informes bimestrales sobre productos elaborados, materias primas y existencias.

Disposiciones sobre uso y destino de los bienes importados a su amparo.

Normas sobre presentación de solicitudes para ampararse en la Ley no. 550/75.

13. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION

- Ley no. 836 de 15/12/80 (Código Sanitario)
- Resolución no. 65 de 09/06/81 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Artículos 131 y 132: Normas sobre publicidad relativa a profesionales de la salud, establecimientos, productos farmacéuticos y afines.

Artículo 154: Prohibe toda publicidad de alimentos que induzcan a error o engaño al público.

Artículo 202: Publicidad relativa al consumo de tabaco.

Artículo 205: Publicidad relativa al consumo de bebidas alcohólicas.

Sobre registro y control de textos e ilustraciones publicitarias.

14. LIMITACIONES CANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

- Ley no. 836 de 15/12/80 (Código Sanitario)
- Resolución no. 46 de 14/06/78 del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

Artículos 175, 176, 177, 180, 187, 190 y 195: Regulan varias actividades de comercialización.

Establece que la venta de especialidades farmacéuticas conteniendo aminopirina se hará bajo receta médica.

15. CUPOS ABANCERARIOS

No se registran medidas.

14. MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA

- Resolucion no. 2, Acta no. 142 de 09/08/57 del Banco Central
 - Reglamenta el regimen de cambios de la Republica del Paraguay.
- Resolucion no. 2, Acta no. 49 de 16/03/73 del Banco Central
 - Dispone ampliacion del mercado cambiario autorizando la realizacion de operaciones de cambio fluctuante.
- Circulares del Banco Central:
 - No. 17/82 de 26/01/82
 - Las operaciones de importacion y exportacion del mercado libre fluctuante estan reservadas exclusivamente a los bancos autorizados a operar en cambios.
 - No. 23/82 de 11/03/82
 - Dispone que la venta de divisas de importaciones del mercado libre fluctuante quede declarada en formularios.
 - No. 72/82 de 22/07/82
 - Obligatoriedad de verificar las ventas de divisas que efectuen los bancos autorizados en concepto de pagos de servicios.
 - No. 73/82 de 22/07/82
 - Obligatoriedad de verificar las ventas de divisas que efectuen los bancos autorizados en concepto de pagos de importaciones.
 - No. 75/82 de 23/07/82
 - Obligatoriedad de inscripcion en el registro de importadores como requisito previo para realizar operaciones de cambio.
 - No. 81/82 de 28/07/82
 - Establece plazo para el reembolso de importaciones amparadas en cartas de credito documentario irrevocable y cobranzas; suspende importaciones cursadas bajo credito documentario irrevocable y cobranzas a la vista.
 - No. 28/84 de 25/05/84 del Banco Central
 - Fuente: Lote LABOR no. 23/84, Pag. 1
 - Modificaciones al regimen cambiario de las importaciones y otras providencias.
 - Resolucion no. 3, Acta no. 80 de 24/05/84 del Banco Central del Paraguay
 - Fuente: Lote LABOR no. 23/84/Pag. 1
 - Autorizacion a los bancos del pais para realizar operaciones cambierias al tipo de cambio del Mercado Libre; y otras providencias.
 - Resolucion no. 927 de 30/05/84 del Ministerio de Hacienda
 - Fuente: Lote LABOR no. 24/84/Pag. 243
 - Establece los tipos de cambios a los efectos de la formacion de la base tributaria para las importaciones y exportaciones.
 - Resolucion no. 33/84 de la Direccion General de Aeronautica Civil
 - Fuente: Organizacion LABOR no. 32/84
 - Reglamenta la aplicacion de normas cambiarias establecidas por la Circular del Banco Central no. 28/84 de 25/05/84 referentes al tipo de cambio para la emision de cualquier documentacion que implique transporte o fletes aereos.
 - Circular no. 11/85 del Banco Central del Paraguay
 - Fuente: Organizacion LABOR, Lote no. 17/85
 - Establece normas para evitar el uso de divisas otorgadas por el Banco Central en el pago de mercaderias de importacion que no hayan ingresado al pais.

- Circular no. 12/85 del Banco Central del Paraguay
Fuente: Organizacion LABOR, Lote no. 17/85
- Circular DC no. 25/85 de 16/04/85 del Banco Central del Paraguay
Fuente: Organizacion LABOR, Lote no. 23/85
- Circular DC no. 26/85 de 16/04/85 del Banco Central del Paraguay
Fuente: Organizacion LABOR, Lote no. 23/85
- Resolucion no. 39, Acta no. 91 de 25/06/85 del Banco Central
Fuente: Organizacion LABOR, Lote no. 34/84
- Resolucion no. 8, Acta no. 93 de 27/06/85 del Banco Central
Fuente: Organizacion LABOR, Lote no. 31/85
- Resolucion no. 3, Acta no. 98 de 09/07/85 del Banco Central
Fuente: Organizacion LABOR, Lote no. 34/85

Dicta normas para las importaciones con carta de credito irrevocable y cobranza.

Comunica la Resolucion no. 1, Acta no. 53, de 11/04/85 por la cual queda sin efecto la Resolucion no. 2, Acta no. 131, de 19/07/82, que creo la "Comision de Cambios". Las solicitudes de divisas para pago de importaciones y servicios deberan presentarse al Banco Central del Paraguay - Departamento de Cambios-, exclusivamente por los bancos operantes.

El plazo minimo de 120 dias, establecido por la Circular DC no. 81/82 de 28/07/82, para el reembolso del valor de las importaciones amparadas por credito documentario irrevocable y cobranza, deberá contarse a partir de la fecha del conocimiento de embarque de la mercaderia.

Regimen cambiario de las importaciones en admision temporaria. Las operaciones deberan ser canalizadas con divisas propias del importador. Deja sin efecto la Resolucion no. 18, Acta no. 21 de 15/02/85.

Establece requisitos sobre el capital minimo integrado de las firmas que se inscriben en el Registro de Importadores. Las operaciones de importacion deberan estar garantizadas por un banco de plaza, cuando el monto de las mismas excede el doble de dicho capital.

Complementaria de la Resolucion no. 39, Acta no. 91 de 25/06/85.

17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO

- Resolucion no. 133 de 17/04/70 del Banco Central
- Resolucion no. 2, Acta no. 142 de 09/08/57 del Banco Central
- No. 81/82 de 28/07/82
Fuente: Lote LABOR no. 29/82, Pag. 1
- Circular no. 35/83 de 03/06/83 del Banco Central
Fuente: Lote LABOR no. 23/83, Pag. 225

Regula el endeudamiento externo de los bancos para el financiamiento de importaciones.

Reglamenta el regimen de cambios de la Republica del Paraguay.

Establece plazo para el reembolso de importaciones amparadas en cartas de credito documentario irrevocable y cobranzas; suspende importaciones cursadas bajo credito documentario irrevocable y cobranzas a la vista.

Establece que las importaciones a efectuarse a traves de cartas de credito y cobranzas, seran previamente verificadas por la Comision de Cambios del Banco Central.

18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO

- Resolucion no. 1, Acta no. 55 de 11/04/60 del Banco Central

Prohibe a todo banco, sucursal o agencia bancaria conceder prestamos para financiar los depositos previos.

- Resolucion no. 11, Acta no. 188, articulo 2o. de 31/10/62 del Banco Central. Contiene la lista de articulos de uso prescindible.
- Resolucion no. 37, Acta no. 187 de 12/11/69 del Banco Central. Prohibe a los bancos la importacion de articulos prescindibles.
- Resolucion no. 1, Acta no. 108 de 15/07/81 del Banco Central. Prohibe a los bancos financiar la importacion de articulos prescindibles.
- Circular no. 85/82 de 03/09/82. Prohibe a los bancos financiar las importaciones y los depositos previos para las mercaderias que señala.

19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

- Ley no. 295 de 24/11/71. Ley de Reserva de Cargas.
 - Resolucion no. 114 de 25/06/73 de la Administracion de Navegacion y Puertos. Acuerda la intervencion de escribano publico, por cuenta de las compagnias de seguros, en el acto de las descargas.
 - Decreto no. 27.350 de 18/08/81. Crea el Departamento de Reserva de Cargas.
 - Decreto no. 27.371 de 19/08/81. Reglamentario de la Ley no. 295 de 24/11/71.
 - Resolucion no. 3 de 06/11/81 de la Direccion de la Marina Mercante. Aprueba formularios 1 y 2 que seran usados como certificados que todo importador debe presentar como trámite previo a sus gestiones.
 - Decreto no. 32.345 de 12/04/82. Dispuso el orden de utilizacion de buques.
 - Resolucion no. 1 de 25/06/82 de la Direccion de la Marina Mercante. Dicta normas complementarias a la Ley de Reserva de Cargas.
 - Decreto no. 34.099 de 28/06/82. Amplia la integracion de la Comision Especial de Coordinacion para la reserva de cargas y los fletes.
 - Resolucion no. 1.314 de 21/07/83 del Ministerio de Hacienda. Establece que las mercaderias procedentes de paises de ultramar, transbordadas en puertos de Argentina y Uruguay, sean trasladadas hasta el Paraguay, exclusivamente por vía fluvial.
- Fuente: Lote LABOR no. 35/83, Pag. 332

20. INTERVENCION CONSULAR

- Decreto no. 25.696 de 25/04/72. Aprobó el formulario de factura consular.
- Decreto no. 28.276 de 13/09/72. Se introducen modificaciones en la forma de percepcion del arancel consular.
- Decreto-ley no. 46 de 11/02/82. Establece los derechos consulares.

21. DEPOSITOS PREVIOS

- Resolucion no. 2. Acta no. 142, articulos 16 al 20 de 09/08/57 del Banco Central. Establecio la obligatoriedad del deposito previo para las importaciones en general.

- Circular no. 28/84 de 25/05/84 del Banco Central del Paraguay
Fuente: Lote LABOR no. 23/84/Pag. 1

Articulo 1o, inciso j): se establece la derogacion de los depositos previos a las importaciones, a partir del 25 de mayo de 1984.

22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS

- Decreto-ley no. 5/52 de 12/01/52 (aprobado por Ley no. 344/56 de 06/06/56)

Regula la tributacion de las mercaderias nacionales e importadas.

- Ley no. 921 de 28/12/81

Imposicion ad valorem sobre las bebidas gaseosas y cervezas.

- Resolucion no. 24 de 12/01/82

Reglamenta la percepcion del impuesto ley no. 921/81.
Impuesto a las ventas incidente sobre mercaderias importadas.

- Ley no. 967 de 07/12/82

Modifica dos gravamenes especificos del Impuesto Interno al Consumo, establecido por el decreto-ley no. 5/52 en los parrafos 15 y 114 de su articulo 38, que contiene la lista de mercaderias de importacion gravadas.

- Ley no. 977 de 20/12/82

Modifica las tasas ad valorem del Impuesto Interno al Consumo, establecidas por la Ley no. 921/81, incidentes sobre las gaseosas, refrescos y cervezas de produccion nacional e importados.

- Ley no. 1.035 de 19/12/83

Modificatoria de la Ley no. 69/68 de Impuesto a las Ventas de mercaderias. Aumentan las tasas porcentuales del impuesto y se modifica el listado de mercaderias importadas que se hallan gravadas con la tasa mayor. Da otras providencias y crea el impuesto a los servicios.

- Decreto no. 2.463 de 08/02/84

Beglamentario de la Ley no. 1.035/83.

- Fuente: Lote LABOR no. 07/84, Pag. 76

- Decreto-ley no. 01 de 10/02/84

Modifica algunas disposiciones del decreto-ley no. 5/52, de Impuestos Internos al Consumo relativas a los tributos que gravan a las mercaderias de importacion y a las de produccion nacional que se detallan.

- Fuente: Lote LABOR no. 09/84/Pag. 97

23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

a) Practicas internas en materia de compras del sector publico

- Resolucion no. 12, Acta no. 91 de 22/05/73 del Banco Central

Condiciones de negociacion para las compras en el exterior, realizadas por el Estado con prestamos externos.

- Ley no. 550, articulo 63 de 19/12/75

Obligatoriedad de atender sus necesidades con productos agropecuarios y de la industria nacional a las regarticiones estatales.

- Decreto no. 31.609 de 08/03/82

Reglamentario del articulo 63 de la Ley no. 550/75. Obliga al sector publico a la adquisicion de bienes y servicios de origen nacional.

- Ley no. 1.045 de 23/12/83

Fuente: Lote LABOR no. 2/84/Pag. 14

Establece el regimen de Obras Publicas, las que deberan ser ejecutadas obligatoriamente por profesionales o empresas paraguayas, con las modalidades previstas en esta Ley.

- Decreto no. 5.651 de 22/08/84 del Ministerio de Hacienda

Fuente: Organizacion LABOR, Lote 40/84, Pag. 352

Prohibe la importacion de automoviles con liberacion de gravamenos aduaneros por parte de los organismos del sector publico. Dispone que la importacion de camiones y vehiculos de transporte sera autorizada en cada caso por el Banco Central del Paraguay.

- Decreto no. 7.874 de 09/01/85

Fuente: Organizacion LABOR, Lote no. 04/85

Prohibe, a partir del 09/01/85, hasta nueva disposicion, la liberacion para importar automoviles y camionetas de pasajeros para el sector publico, tanto para la Administracion Central como para los Entes Descentralizados.

b) Monopolios gubernamentales de fabricacion, venta, comercializacion e importacion de determinados productos

- Ley no. 113 de 06/10/51

Monopolio de la primera venta de alcoholes a favor de la Administracion Paraguaya de Alcoholes (APAL).

- Ley no. 126 de 07/10/69

Crea la Industria Nacional del Cemento.

- Ley no. 501 de 27/12/74

Crea la Siderurgia Paraguaya (SIDEPAB).

- Ley no. 806 de 03/11/80

Autoriza al Poder Ejecutivo a constituir una entidad mixta para explotacion de refineria del petroleo.

- Decreto no. 22.165 de 08/01/81

Se constituye PETROPAR y se aprueba su carta organica.

- Decreto no. 22.886 de 02/02/81

Se establece mecanismo para la fijacion automatica de precios de los productos derivados del petroleo.

- Decreto no. 34.118 de 29/06/82

Autoriza la transferencia a PETROPAR de los bienes de la firma HEPSA por concepto de aporte de capital.

- Decreto no. 39.728 de 17/05/83

Autoriza el aumento del capital integrado de Petroleos Paraguayos (PETROPAR).

- Decreto no. 39.855 de 31/05/83

El Estado paraguayo adquiere bienes de la empresa Refineria comercial S.A. (REFCO).

- Decreto no. 39.856 de 31/05/83

Transfiere a PETROPAR bienes adquiridos a Refineria Comercial S.A. (REFCO).

- Decreto no. 7.804, articulo 11 de 04/01/85.

Fuente: Organizacion LABOR, Lote no. 02/85

Reserva la importacion de aceite crudo de petroleo y demas productos derivados, exclusivamente a Petroleos Paraguayos S.A.(PETROPAR).

c) Abastecimiento a traves de entidades de comercio

No se registran medidas.

24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL

No se registran medidas.

25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO

- Decreto no. 31.609 de 08/03/82

Adquisicion de bienes y servicios de origen nacional.

26. OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES**a) Bienes fabricados en el pais**

- Resolucion no. 414 de 09/12/81 del Ministerio de Industria y Comercio
- Resolucion no. 324 de 05/10/82 del Ministerio de Industria y Comercio

No se consideraran solicitudes de importacion con franquicias cuando los bienes sean fabricados en el pais.

Se consolidan y amplian las disposiciones que excluyen varias actividades industriales y de servicios de los beneficios de la Ley no. 550/75, establecidas en las Resoluciones nos. 414/81, 81/82 y 240/82.

b) Registro permanente de actividades economicas

- Decreto no. 29.376 de 14/11/72

Crea el Registro en el que deben inscribirse los importadores para acogerse a diversos beneficios.

- Resolucion no. 8, Acta no. 93 de 27/06/85 del Banco Central

Fuente: Organizacion LABOR, Lote no. 32

Establece requisitos sobre el capital minimo integrado de las firmas que se inscriben en el Registro de Importadores. Las operaciones de importacion deberan estar garantizadas por un banco de plaza, cuando el monto de las mismas exceda el doble de dicho capital.

NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A: PERU (*)

1. MEDIDAS CUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES

- Decreto-ley no. 22.837 de 26/12/79, articulo 1o. Crea la Comision Especial de Supervision de Importaciones encargada de las funciones relacionadas con la licencia previa de importacion.
- Decreto Supremo no. 211-80-EF de 12/09/80. Establece el ambito de aplicacion del requisito de licencia previa de importacion.
- Resolucion Ministerial no. 715-80-EF/11 de 12/09/80. Determina la lista de productos sujetos a licencia previa de importacion.
- Comunicado 006-80-EFC de 16/09/80. Exige la presentacion de la licencia previa de importacion.
- Resolucion Ministerial no. 983-80-EF/CO de 20/11/80. Excluye productos de la lista establecida por la Resolucion Ministerial no. 715-80-EF/11 de 12/09/80.
- Resolucion Ministerial no. 1.092-80-EF/CO de 17/12/80. Modifica observaciones a productos de la lista establecida por la Resolucion Ministerial no. 715-80-EF/11 de 12/09/80.
- Resolucion Ministerial no. 136-81-EF/11 de 29/01/81. Modifica observaciones a productos de la lista establecida por la Resolucion Ministerial no. 715-80-EF/11 de 12/09/80.
- Decreto Supremo no. 073-81-EF de 27/03/81. Crea partidas arancelarias en el Arancel de Aduanas, con requisito de licencia previa.
- Resolucion Ministerial no. 380-81-EF/CO de 21/04/81. Incluye productos en la lista establecida por la Resolucion Ministerial no. 715-80-EF/11 de 12/09/80.
- Resolucion Ministerial no. 180/82/EFC de 26/03/82. Excluye cigarrillos de la lista establecida por la Resolucion Ministerial no. 715-80-EF/11 de 12/09/80.
- Resolucion Ministerial no. 079/82/EFC/16 de 20/04/82. Incluye productos en la lista establecida por la Resolucion Ministerial no. 715-80-EF/11 de 12/09/80.
- Decreto Supremo no. 218-82-EFC de 16/07/82. Modifica observacion para el maiz amarillo duro en la lista de licencia previa.
- Ley no. 23.407 de 28/05/82, articulos 23 al 25 (Nueva Ley General de Industrias). Crea la Comision Nacional de Politica Arancelaria (CONAPA), cuya finalidad es sugerir modificaciones del Arancel de Aduanas.
- Resolucion Ministerial no. 314-82-EFC/16 de 27/05/82. Incluye las carnes de bovinos en la lista de licencia previa.
- Resolucion Ministerial no. 609/82/EFC/70 de 05/10/82. Incluye sustancias radiactivas y los equipos generadores de radiaciones en la lista de licencia previa.

Ultima fuente consultada: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.624 de 12/06/85.
Informativo Legal Rodrigo no. 293 de julio de 1985.

- Resolucion Ministerial no. 846-82-EFC/80 de 31/12/82

Incluye en la lista de productos sujetos al regimen de licencia previa, a las mercancias comprendidas en la partida 86.05.01.00 del Arancel de Aduanas.

- Resolucion Ministerial no. 035-83-EFC/80 de 09/02/83

Se excluyen de la lista de licencia previa a diversos fertilizantes y algunos insumos de uso agrario.

- Decreto Legislativo no. 265 de 11/11/83, articulos 8o., 9o. y 10

Fuente: Informativo Rodrigo no. 274 de diciembre/83, Pag. 2.286

Establece la autorizacion del Ministerio del Interior, previa opinion favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, para la fabricacion, importacion y exportacion de armas de fuego y municiones.

- Decreto Supremo no. 065-83-ITI/IND de 24/11/83, articulo 25

Fuente: Informativo Rodrigo no. 274 de diciembre/84

Reglamenta la Ley no. 23.560 de 31/12/82 que establecio el uso del Sistema Legal de Unidades de Medida del Peru. Establece que los importadores de medios de medicion solicitaron al ITINTEC la aprobacion previa del modelo a importar, sin cuyo requisito no se procedera al despacho

- Resolucion Vice-Ministerial no. 052-83-VM/IND de 22/12/83

Fuente: Informativo Rodrigo no. 275 de enero/84

Establece pautas para la expedicion de los dictamenes de no competencia con la produccion nacional, de vehiculos importados, de las categorias que indica.

- Resolucion Ministerial no. 052-84-EFC/81 de 30/01/84

Fuente: Informativo Rodrigo no. 276 de febrero/84

La importacion de bienes y equipos de telecomunicacion identificados en los item 85.13.01.11; 85.15.01.11 y 85.23.02.01 requeriran necesariamente opinion previa favorable de la Direccion General de Industrias.

- Resolucion Ministerial no. 310-84-EFC/16 de 19/07/84

Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.295 de 22/07/84

Incorpora varias partidas que indica en el Regimen de licencia previa de importacion, aunque, dichas partidas estaran hasta el 31/12/84, con la importacion suspendida, salvo aquellas que integren algun convenio internacional y las de los paises del Grupo Andino.

- Decreto Supremo no. 033-84-IM, articulos 15 al 29 de 24/07/84

Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.299 de 26/07/84

Reglamento sobre fabricacion, comercio, posesion y uso de armas y municiones que no son de guerra, por particulares. Disposiciones relativas a su importacion.

- Decreto Supremo no. 347-84-EFC de 09/08/84

Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.315 de 10/08/84

Sustituye integralmente el texto del Decreto Supremo no. 215-84-EFC de 28/05/84 por el que se establecio un mecanismo de Registro Especial de Importaciones que tengan algun grado de franquicia arancelaria o exoneracion del Impuesto General a las Ventas.

- Decreto Supremo no. 079-84-AG de 24/08/84

Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.335 de 30/08/84

Requisitos para la importacion de aceite crudo de soya, de palma, frijol de soya y otros insumos oleaginosos. Se establece la opinion previa favorable de dos Ministerios la que solamente sera otorgada a las empresas que cumplan con la reglamentacion establecida en el articulo 4o. del Decreto Supremo no. 222-83-EFC del 03/06/83.

- Decreto Supremo no. 443-84-EFC de 10/10/84

Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.377 de 11/10/84

Deroga los Decretos Supremos nos. 033-84-AG de 27/04/84 y 079-84-AG de 24/08/84 en adecuacion de las restricciones establecidas en los mismos a las normas del Decreto Supremo no. 211-80-EFC que regula el regimen de licencia previa de importaciones.

- Resolucion Ministerial no. 493-84-EFC/16 de 12/10/84
 Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.380 de 14/10/84

Incluye en la lista de productos sujetos a licencia previa de importacion, a diversos productos que se hallaban comprendidos en los Decretos Supremos nos. 033-84-AG de 27/04/84 y 079-84-AG de 24/08/84, derogados por el Decreto Supremo no. 443-84-EFC de 10/10/84.

- Resolucion Ministerial no. 607-84-EFC/16 de 27/11/84
 Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.429 de 02/12/84

La Dirección General de Industrias del Ministerio de Industria y Comercio, dara la previa opinion favorable para otorgar licencia de importacion a la sal de mesa y cocina de la posicion 25.11.01.00. (Modifica la Resolucion Ministerial no. 493-84-EFC/16 de 12/09/84).

- Resolucion Suprema no. 0566-84-AG/DGAIC de 06/12/84
 Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.439 de 11/12/84

Aprueba el programa anual de importaciones para el año 1985 de los productos agropecuarios alimenticios basicos, insumos de origen agropecuario para uso industrial y agropecuarios y fija los cupos correspondientes en toneladas metricas en la forma que indica.

- Resolucion Vice-Ministerial no. 002-85-VM/IND de 11/01/85
 Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.478 de 18/01/85

Modifica la Resolucion Vice Ministerial no. 052-83-VM/IND de 22/12/83 que establecio las pautas para la expedicion de los dictámenes de no competencia con la produccion nacional, respecto de los vehiculos importados.

- Resolucion Ministerial no. 024-85-ICTI/CO de 15/01/85 del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integracion
 Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.478 de 18/01/85

Incluye en la lista de productos sujetos a licencia previa, las mercancias comprendidas en las subpartidas 73.15.27 y 73.15.28. (Fe de erratas publicada en el "El Peruano" no. 1.485 de 25/01/85).

- Decreto Supremo no. 018-85-ICTI/IND de 28/02/85 del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integracion
 Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.519 de 01/03/85

Dicta normas reglamentarias sobre el procedimiento de calificacion, expedicion y aplicacion del documento llamado "Dictámenes de no competencia con la producción nacional".

- Resolucion Suprema no. 059-85-ICTI/IND de 15/03/85 del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integracion
 Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.538 de 20/03/85

Incluye en la lista de licencia previa de importacion al producto metiletilcetona (butanonal), clasificado en la posicion 29.13.01.02, con la observacion que indica.

- Resolucion Suprema no. 060-85-ICTI/CO de 15/03/85 del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integracion
 Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.545 de 27/03/85

Incluye en la lista de productos sujetos a licencia previa de importacion a varios productos que menciona.

- Resolucion Ministerial no. 255-85-ICTI/IND de 12/04/85 del Ministerio de Industrias, Comercio, Turismo e Integracion
 Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.562 de 13/04/85

Establece que el regimen de admision temporaria de materias primas y bienes intermedios tiene su propia legislacion, por lo tanto no le es aplicable lo dispuesto por el Decreto Supremo no. 018-85-ICTI/IND (Presentacion del Dictamen de No Competencia).

- Decreto Supremo no. 030-85-ICTI/IND de 12/04/85
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.563 de 14/04/85
- Decreto Supremo no. 031-85-ICTI/IND, articulo 2o. de 16/04/85 del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integracion
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.567 de 17/04/85
- Resolucion Suprema no. 093-85-ICTI/CO-CE de 26/04/85 del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integracion
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.578 de 28/04/85
- Resolucion Ministerial no. 374/85-ICTI/CO de 07/05/85
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.591 de 10/05/85
- Resolucion Suprema no. 106-85-ICTI/CO-CE, articulo 1o. a 3o. de 16/05/85 del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e Integracion
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.599 de 18/05/85
- Resolucion Ministerial no. 449-85-ICTI/CO de 28/05/85
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.610 de 29/05/85
- Decreto Supremo no. 052-85-ICTI/CO-CE de 29/05/85
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.611 de 30/05/85
- Decreto Supremo no. 053-85-ICTI/IG de 31/05/85
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.616 de 04/06/85
- Resolucion Suprema no. 127-85-ICTI/CO-CE de 21/06/85
Fuente: Informativo Legal Rodrigo no. 293 de julio/1985

Fija cuotas anuales de importacion para los item 48.01.01.01; 48.07.01.01 y 48.07.01.99 y establece la apertura de un registro unico de importadores asi como la aprobacion previa de un programa anual de importaciones por parte de los organismos que indica.

Incluye en el regimen de licencia previa de importacion, a varios partidas que menciona del Capitulo 73, como consecuencia de haber sido declarada de interes nacional y de naturaleza estrategica la industria siderurgica.

Incluye en la lista de productos sujetos a licencia previa de importacion a varios productos que menciona.

Para la importacion de los productos que se encuentran incluidos en la Resolucion no. 060-85-ICTI/CO de 15/03/85 y el Decreto Supremo no. 031-85-ICTI/IND de 17/04/85 y que se hallan sujetos al regimen de licencia previa se exigira la opinion previa de la Direccion General de Industrias.

Incluye en la lista de productos sujetos a licencia previa de importacion las fracciones arancelarias 84.41.01.00; 84.41.03.00 y 90.03.01.00 y fija requisitos para la apertura de cartas de credito, destinadas a la adquisicion de los bienes amparados por las fracciones arancelarias mencionadas.

Constituye el Comite de Regulacion de Importaciones que entendera todo lo relativo a la licencia previa de importacion instituida por el decreto-ley no. 21.390.

Incluye en la lista de productos sujetos a licencia previa de importacion, la posicion 36.05.01.01 cuyo visto bueno sera otorgado por el Ministerio del Interior.

Establece que el regimen de licencia previa no se aplica a las importaciones que se realicen al amparo de los beneficios del Acuerdo de Cartagena; del Tratado de Montevideo 1980 y del Protocolo Modificadorio del Convenio de Cooperacion Aduanera Peruano-Colombiano de 1938, salvo las excepciones que menciona.

Incluye en la lista de productos sujetos a licencia previa de importacion las mercancias comprendidas en 36 posiciones arancelarias cuyos item y descripcion indica.

2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

- Ley no. 23.741, artículo 65 de 29/12/83.

Fuente: Informativo Rodrigo no. 275 de enero/84,
Pag. 73

- Ley no. 24.030, artículos 84, 85 y 86 de 14/12/84

Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.443 de
14/12/84

- Decreto Legislativo no. 323 de 22/01/85

Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.483 de
23/01/85

- Decreto Legislativo no. 326 de 30/01/85

Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.496 de
05/02/85

- Decreto Legislativo no. 338 de 10/04/85

Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.561 de
12/04/85

- Decreto Supremo no. 029-85-ICTI/IND de 11/04/85
del Ministerio de Industria, Comercio, Turismo e
Integración

Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.562 de
13/04/85

- Resolución Vice-Ministerial no. 024-85-VM/IND de
26/04/85 del Ministerio de Industrias, Comercio,
Turismo e Integración

Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.583 de
03/05/85

- Decreto Supremo no. 052-85-ICTI/C0-CE de 29/05/85

Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.611 de
30/05/85

- Resolución Ministerial no. 453-85-ICTI/IND de 30/
05/85

Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.612 de
31/05/85

Prohibe la importación de vehículos, autosotores usados
de pasajeros y carga, así como autopartes usadas, excepto
las donaciones con fines sociales o culturales.

Establece, la suspensión de importaciones de diversas
mercaderías comprendidas en los siguientes rubros: tex-
tiles y confecciones; calzado, bebidas y líquidos alco-
hólicos; vehículos; artículos de confitería y chocolate;
cigarrillos; artículos de perfumería y maquinaria y arte-
factos eléctricos.

Dicta medidas para aplicar adecuadamente la disposición
sobre suspensión de importaciones que establece el artí-
culo 84 de la Ley no. 24.030, relativa a determinadas
categorías de vehículos.

Determina los bienes que no están comprendidos en la
suspensión de importaciones establecida por el artículo
84 de la Ley no. 24.030.

Sustituye al artículo 7o. del Decreto Legislativo no.
323, complementario del artículo 84 de la Ley no. 24.030,
referente a las partidas arancelarias que están compren-
didas dentro de la suspensión de importaciones, de con-
formidad con lo dispuesto por las normas mencionadas.

Incluye a todos aquellos bienes que, aunque no están
técnicamente definidos como insumos, deban someterse a
transformaciones para llegar a la fase final para su
venta, en los alcances del artículo 5o. del Decreto La-
gislativo no. 323/85 y consecuentemente del Decreto Su-
premo no. 018-85-ICTI/IND.

Establece que los vehículos pick-up para transporte de
mercancías, de doble tracción y doble cabina (entre
otros), compiten con la industria nacional, en su fase
final, por lo cual no podrán ser importados salvo que se
hubieran embarcado antes del 31/03/85.

Prohibe la importación de los productos comprendidos en
la posición 36.05.01.99 del Arancel.

Sustituye al artículo 1o. de la Resolución Vice-Ministe-
rial no. 024-85-VM/IND que establece los casos en los
que los vehículos importados compiten con los de produc-
ción nacional.

3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

- Decreto-ley no. 20.165 de 02/10/73, Título III,
párrafo II

Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.391 de
25/10/84 (texto ordenado).

Establece normas generales para las operaciones aduan-
eras de importación.

- Decreto Supremo no. 258-82-EFC de 12/09/82 Reajusta precios de venta de especies valoradas para uso exclusivo de la Dirección General de Aduanas.
- Decreto Supremo no. 454-84-EFC de 22/10/84 Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General de Aduanas, establecida por el decreto-ley no. 20.165 de 1973.
- Decreto Supremo no. 455-84-EFC de 22/10/84 Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.391 de 25/10/84 Aprueba el Reglamento de la Ley General de Aduanas establecida por decreto-ley no. 20.165 de 1973. Daroga el decreto no. 020/74-MINCOM de 03/11/74 (anterior Reglamento).

4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y AFORO DE LAS MERCANCIAS

- Decreto Supremo no. 116-79-EF de 14/08/79 Aprueba el Arancel de Aduanas y define las reglas sobre valoración de las mercancías.
- Ley no. 23.407 de 28/05/82, artículo 39 (Ley General de Industrias) Crea la Comisión de Control de Importaciones que tendrá entre otras funciones el control de los valores declarados en aduana.

5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CORRIENTES

- Decreto Supremo no. 116-79-EF de 14/08/79 Aprueba el Arancel de Aduanas y establece normas de clasificación de las mercancías así como las reglas generales para la interpretación de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera.
- Decreto-ley no. 20.165 de 02/10/73, artículo 77 Establece la competencia de la Aduana en la clasificación de las mercancías.
- Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.391 de 25/10/84 (texto ordenado)
- Decreto Supremo no. 455-84-EFC de 22/10/84, artículos 98 al 102 Reglamenta el pedido de clasificación arancelaria ante la Dirección General de Aduanas.
- Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.392 de 26/10/84

6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

- Resolución Directorial no. 2.241 de 12/12/78 Fija precio índice para películas cinematográficas.
- Decreto Supremo no. 249-82-EFC de 20/08/82 Determina productos sujetos a control de precios.
- Resolución no. 104-82-EFC-37 de 12/11/82 Fija precios mínimos de aforo a las mayolicas y pisos cerámicos.
- Resolución Directorial no. 3.144 de 03/05/83 Fija precios mínimos de aforo a los vidrios planos.
- Ley no. 23.741, artículo 39 de 29/12/83 La importación de vehículos y autopartes, está sujeta a valores mínimos de aforo que establecerán los Ministros de Economía, Finanzas y Comercio, y de Industria, Turismo e Integración.
- Fuente: Informativo Rodrigo no. 275 de enero/84

- Resolucion Directorial no. 00890
Fuente: Informativo Rodrigo no. 277 de marzo/84,
Pag. 544
- Resolucion Directorial no. 04675 de 26/06/84
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.280 de
06/07/84

Fija precio minimo de aforo para la cerveza de cajas de 12 unidades en botellas de 560 c.c. en U\$S 5,04 CIF.

Fija precios oficiales minimos de aforo a las importaciones de vajilla de loza y porcelana.

7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERNOS EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS MEZCLAS

- Resolucion Ministerial no. 237-82-ITI/IND de 28/05/82
- Decreto Supremo no. 11-82-ITI/IND de 19/02/82
- Resolucion Ministerial no. 00345-82-AG/DGAIC de 03/06/82
- Ley no. 23.741, articulo 27 de 29/12/83 (industria automotriz)
Fuente: Informativo Legal Rodrigo no. 275 de enero/84
- Decreto Supremo no. 050-84-ITI/IND de 08/11/84
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.413 de 16/11/84

Establece pautas para el dictamen especifico y los procesos que deben realizar las empresas dedicadas al ensamblaje de productos.

Reglamenta la produccion de vehiculos automotores.

Establece normas para la comercializacion de productos lacteos.

Establece los porcentajes de integracion minima obligatoria.

Reglamenta la Ley no. 23.741 de 29/12/83 referente a la industria automotriz y de autopartes, en cuanto a clasificacion y categorizacion, autopartes, grado minimo de integracion nacional obligatoria, normalizacion tecnica, etc..

Nota: Fe de erratas en el Diario Oficial "El Peruano" no. 1.421 de 24/11/84.

- Resolucion Vice-Ministerial no. 035-84-VM/IND de 20/12/84
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.456 de 27/12/84

Aprueba los formularios para solicitud de inscripcion de vehiculos y autopartes de fabricacion nacional en el Registro Especial de Productos Automotrices, el cual esera a cargo de laDireccion de Industria Electrica y de Transporte de la Direccion General de Industrias.

8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN

- Decreto Supremo no. 059-82-EFC
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" de 19/02/82
- Decreto Supremo no. 044-82-AG
- Decreto Supremo no. 065-83-ITI/IND de 24/11/83
Fuente: Informativo Rodrigo no. 274 de diciembre/83
- Decreto Supremo no. 071-83-ITI/IND de 29/12/83
Fuente: Informativo Rodrigo no. 276 de febrero/84

Establece normas para la comercializacion y uso de ciertos productos quimicos.

Establece condiciones para la comercializacion de semillas importadas.

Reglamenta la Ley no. 23.560 de metrologia por la que se establece el sistema legal de unidades de medida.

Modifica el articulo 57 del Decreto Supremo no. 065-83-ITI/IND de 24/11/83 que establece los datos que deben llevar en las etiquetas los productos envasados nacionales e importados en lo referante al precio de los mismos.

- Decreto Supremo no. 001-84-ITI/IND de 12/01/84
Fuente: Informativo Rodrigo no. 276 de febrero/84

Sustituye al Decreto Supremo no. 050-83-ITI/IND, que establecio normas minimas de identificacion para productos manufacturados en el extranjero que se comercialicen en el pais.

- Decreto Supremo no. 052-84-ITI/IND de 08/11/84
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.410 de 13/11/84

Adiciona el articulo 3o. del Decreto Supremo no. 001-84-ITI/IND de 12/01/84 referente a las normas de identificacion para los productos manufacturados en el extranjero, importados al pais, con los cigarrillos y cigarros y bebidas alcoholicas.

9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

- Ley no. 4.428 de 26/11/21

Reglamenta la comercializacion de opio, morfina, cocaína, heroína y sus sales y derivados.

- Decreto Supremo de 09/05/44

Reglamenta la fabricacion y comercializacion de productos quimicos o industriales destinados a establecimientos farmaceuticos.

- Decreto Supremo no. 0079-70-SA

Establece el regimen para la propaganda comercial al que debera ajustarse la industria tabacalera del pais.

- Decreto Supremo no. 016-76-AL de 25/10/76

Establece las regulaciones basicas para la importacion de plantas, productos vegetales y mercaderias peligrosas y señala prohibiciones y restricciones a la importacion de productos vegetales.

- Decreto-ley no. 17.505 de 18/03/78

Establece el Codigo Sanitario del Peru.

- Documento CAA/BCP.GN/I/dt 2 de 21/09/82

Define los requisitos del Certificado Sanitario Oficial.

- Decreto Supremo no. 004-84-AG de 08/02/84, articulos 82 al 85
Fuente: Informativo Rodrigo no. 277 de marzo/84,
Pag. 606

Aprueba el nuevo Reglamento Tecnologico de Carnes, tanto nacionales como importadas. Establece que la importacion de carne y menudencias en todas sus formas y el ganado en pie estara sujeta a la Ley de Policia Sanitaria Animal y Disposiciones Complementarias.

- Decreto Supremo no. 0014-84-SA de 01/06/84
Fuente: Diarios Oficiales "El Peruano" nos. 1.280 y 1.281 de 06/07/84 y 07/07/84 respectivamente

Actualiza las disposiciones contenidas en el Reglamento Sanitario de Alimentos.

- Resolucion Ministerial no. 00195-85-AG/DGAG de 02/04/85, articulo 2o., del Ministerio de Agricultura
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.558 de 09/04/85

Modifica el articulo 3o. del Reglamento Sanitario para la importacion y exportacion de productos y subproductos de origen vegetal, aprobado por Decreto Supremo no. 016-76-AL, en relacion con los requisitos del permiso fitosanitario de importacion.

10. NORMAS TECNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD

- Ley no. 18.350, articulo 14 (Ley de Industrias de 27/07/70)

Crea el Instituto de Investigacion Tecnologica Industrial y Normas Tecnicas (ITINTEC).

- Decreto-ley no. 19.565 de 26/10/72

Establece la finalidad, funciones, bienes y recursos del ITINTEC.

- Decreto Supremo no. 240-82-EFC de 11/08/82

Reglamenta la importación de alcohol etílico no rectificado.

- Decreto Supremo no. 065-83-ITI/IND de 24/11/83, artículo 31

Fuente: Informativo Rodrigo no. 274 de diciembre/83, Pag. 2.267

Reglamenta la Ley no. 23.560 de 31/12/82 que estableció el uso del Sistema Legal de Unidades de Medida del Perú. Establece que no podrán ingresar al territorio nacional medios de medición que no estén expresados en el Sistema de Unidades que se reglamenta, salvo autorización expresa del ITINTEC.

- Ley no. 23.741, artículo 43 de 29/12/83

Fuente: Informativo Rodrigo no. 275 de enero/84, Pag. 71

Prohibe la importación de aquellos productos de la industria automotriz que no cumplan con las normas técnicas nacionales establecidas por el ITINTEC para la industria automotriz. Cuando no hubiere normas técnicas nacionales, los productos deberán cumplir las normas del país de origen, y si tampoco las hubiere, cumplirán las del fabricante, cuando no compitan con las de la industria automotriz.

- Resolución no. 184-84-EM/IPEN del Ministerio de Energía y Minas

Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.327 de 22/08/84

Aprueba el Reglamento del Registro de Instalaciones de Fuentes de Radiaciones Ionizantes; este registro obliga a los importadores, quienes deben cumplir con los requisitos indicados en los artículos 12 y 13 del Reglamento.

- Resolución Ministerial no. 529-84-ITI/IND de 29/10/84

Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.398 de 01/11/84

Las normas técnicas nacionales obligatorias, no son aplicables a los productos extranjeros pendientes de despacho, embarcados con destino al país o que tuvieran carta de crédito irrevocable, con anterioridad a la vigencia de la norma técnica.

- Decreto Supremo no. 050-84-ITI/IND de 08/11/84

Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.413 de 16/11/84

Reglamenta la Ley no. 23.741 de 29/12/83 referente a la industria automotriz y de autopartes, en cuanto a clasificación y categorización, autopartes, grado mínimo de integración nacional obligatoria, normalización técnica, etc..

Nota: Fe de erratas en el Diario Oficial "El Peruano" no. 1.421 de 24/11/84.

- Decreto Supremo no. 055-84-ITI/IND de 15/11/84

Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.413 de 16/11/84

Obliga a los productos nacionales o importados a cumplir con las normas técnicas obligatorias del ITINTEC para que proceda su desaduanamiento o comercialización interna, según corresponda.

- Resolución no. 078-84 de 19/11/84 del ITINTEC

Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.435 de 07/12/84

Dispone los requisitos para el desaduanamiento de los contadores de energía eléctrica, con base en las normas metroológicas del Instituto.

- Resolución no. 081-84 de 19/11/84 del ITINTEC

Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.421 de 24/11/84

Aprueba varias normas metroológicas y fija algunos requisitos y condiciones para la importación de manómetros, vacuómetros y manovacuómetros de deformación elástica.

- Resolucion Ministerial no. 011-85-ICTI/IND de 10/01/85
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.471 de 11/01/85

- Resolucion Ministerial no. 00195-85-AG/DGAC de 02/04/85, articulo lo. del Ministerio de Agricultura
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.558 de 09/04/85

- Decreto Supremo no. 038-85-ICTI/IND de 09/05/85
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.591 de 10/05/85

11. MEDIDAS ANTIDUMPING (Incluye derechos compensatorios)

- Ley no. 23.407 de 28/05/82, articulo 39, literal d)

La importacion de jeringas esteriles descartables para uso medicinal, de material plastico, deberá cumplir los requisitos de calidad establecidos por el articulo 9o. del Decreto Supremo no. 065-82-ITI/IND, en virtud de que todos esos productos estan comprendidos en la Norma Tecnica Nacional Obligatoria 311.187.

Establece que los productos agricolas en estado natural deben cumplir los requisitos de calidad establecidos para cada producto por la Direccion General de Agroindustria y Comercializacion.

Crea en el Instituto de Investigacion Tecnologica Industrial y de Normas Tecnicas (ITINTEC) el "Registro de Control de Calidad del Grupo Andino" en aplicacion de normas acordadas a nivel subregional.

12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

- Decreto Supremo no. 012-85-EM/VM de 10/05/85 del Ministerio de Energia y Minas
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.593 de 12/05/85

Las empresas dedicadas a la actividad minera, previa intervencion de la Direccion General de Mineria, podran importar maquinaria y equipos usados, reconstruidos o remanufacturados, cuando sean destinados a uso propio.

13. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION

- Decreto Supremo no. 0079-70-SA

Establece el regimen para la propaganda comercial al que debera ajustarse la industria tabacalera del pais.

14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

No se registran medidas.

15. CUPOS ARANCELARIOS

- Decreto Supremo no. 056-85-ICTI-CO-CE, articulo 2o. de 31/05/85 del Ministerio de Industrias, Comercio, Turismo e Integracion
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.623 de 11/06/85

Permite la importacion, por excepcion, de 20.000 toneladas metricas de aceite de pescado, con el 1% de gravamen arancelario y exonerado del pago de la sobretasa, cuando se importen por empresas industriales para uso como insumo.

16. MEDIDAS EN MATERIA CAMBISTIA

- Decreto-ley no. 21.953 de 07/10/77

Crea el Mercado Unico de Cambios.

- Resolucion Cambiaria no. 003-77-EF/90 de 08/10/77, articulos 4o. a 8o. y 11
- Resolucion Cambiaria no. 004-82-EFC/90 de 30/12/82

Dicta normas aplicables al pago de las importaciones.

Modifica el texto del articulo 4o. de la Resolucion Cambiaria no. 003-77-EF/90 referente al pago de las importaciones de bienes efectuadas por los sectores publico y privado.

17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO

- Ley no. 24.030 de 14/12/84, Titulo I
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.443 de 14/12/84
- Decreto Legislativo no. 316, articulo 238
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.451 de 22/12/84

Financiamiento del presupuesto del sector publico: Se establecen las condiciones para las operaciones de endeudamiento externo.

Exceptua del limite de endeudamiento externo a que se refiere el articulo 6o. de la Ley no. 24.030 de 14/12/84 a las operaciones comerciales que con concerten en el exterior y que solo impliquen el intercambio de bienes y servicios.

18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO

- Ley no. 24.030 de 14/12/84, Titulo I
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.442 de 14/12/84

Financiamiento del presupuesto del sector publico: Se establecen las condiciones para las operaciones de endeudamiento interno.

19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

- Decreto Supremo no. 3 de 25/01/66
- Decreto Supremo no. 12 de 12/05/66
- Decreto Supremo no. 291-H de 01/12/67
- Decreto Supremo no. 2-H de 05/01/68
- Decreto Supremo no. 016-69-TC de 30/12/69
- Decreto Supremo no. 036-82-TC de 29/09/82
- Resolucion Ministerial no. 005482-TC/AC de 19/11/82

Fija la reserva de carga para la exportacion y la importacion.

Define normas generales para la aplicacion de la reserva de carga.

Obliga a los beneficiarios de liberaciones de impuestos aduaneros a utilizar buques de la Corporacion Peruana de Vapores o de sus servicios asociados.

Modifica el Decreto Supremo no. 291-H.

Modifica y amplia los alcances de los Decretos Supremos nos. 291-H y 2-H.

Aproueba normas sobre la reserva de cargas.

Establece normas complementarias para aplicar el Decreto Supremo no. 036-82-TC.

- Decreto Supremo no. 328-83-EFC de 10/08/83

Aclarar que, según el artículo 51 de la Ley no. 23.509, reglamentada por el Decreto Supremo no. 276-83-EFC de 13/07/83, el sector público, las empresas mixtas con más 50% de la propiedad en manos del Estado y las empresas estatales de derecho privado, están obligadas a contratar directamente con AEROPERU los servicios de transporte de pasajeros, cargas y correo.

- Decreto Supremo no. 472-83-EFC de 26/10/83

Fuente: Informativo Rodrigo no. 274 de diciembre/83, Pag. 2.174

Aclarar el alcance de las disposiciones establecidas en los Decretos Supremos nos. 275 y 276-83-EFC en el sentido de que la obligatoriedad de la utilización de los servicios de AEROPERU por parte de las entidades allí mencionadas se extiende a los puntos del país y a otros países en los cuales opera esta empresa aerea.

20. INTERVENCION CONSULAR

- Decreto Supremo no. 006-82-RE de 10/06/82, articulo lo lo.

Determina los criterios para el calculo del valor de los decretos consulares.

21. DEPOSITOS PREVIOS

No se registran medidas.

22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS

- Decreto Legislativo no. 190 de 12/06/81

Establece el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto Selectivo al Consumo y un Impuesto Especial y fija tasas a los bienes y servicios.

- Ley no. 23.482 de 20/10/82

Eleva a 9% el Impuesto Selectivo al Consumo de los cigarrillos de tabaco rubio.

- Ley no. 23.724 de 13/12/83, articulo 27

Fuente: Informativo Rodrigo no. 274 de diciembre/83

Crea un impuesto unico del 1% a las aguas y bebidas gaseosas, licores y bebidas alcoholicas que cuando son importadas pagaran ademas un adicional del 1%.

- Ley no. 23.741, articulo 55 de 29/12/83

Fuente: Informativo Rodrigo no. 275 de enero/84, Pag. 72

Crea un impuesto del 5% al valor de venta al publico de los vehiculos importados que se canalizan en el país, destinado al Fondo de Promocion al Transporte Terrestre (FOPTRAT).

- Decreto Supremo no. 599-83-EFC de 30/12/83

Fuente: Informativo Rodrigo no. 274 de enero/84

- Decreto Supremo no. 005-84-EFC de 06/01/84

Fuente: Informativo Rodrigo no. 276 de febrero/84, Pag. 271

Reglamenta entre otros, el artículo 27 de la Ley no. 23.724 referida al presupuesto del sector público. Impuesto Selectivo al Consumo: Aumenta en 10 puntos porcentuales la tasa para los cigarrillos de tabaco negro y rubio de las partidas arancelarias 24.02.02.01 y 24.02.02.02, respectivamente.

- Decreto Supremo no. 222-84-EFC de 30/05/84

Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.246 de 02/06/84

Reglamenta la aplicacion del impuesto del 5% sobre el valor de venta al publico de vehiculos automotores importados, comercializados en el pais, creado por Ley no. 23.741, articulo 55, como recursos del Fondo de Promocion del Transporte Terrestre (FOPTRAT).

- Decreto Legislativo no. 297 de 26/07/84
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.312 de 08/08/84
Reestructura las normas legales referentes al Impuesto General a las Ventas y al Impuesto Selectivo al Consumo.
- Decreto Supremo no. 439-84-EFC de 05/10/84
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.379 de 13/10/84
Aprueba el texto único ordenado del Decreto Legislativo no. 190/81 (Impuesto General a las Ventas).
- Decreto Supremo no. 473-84-EFC de 31/10/84
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.400 de 03/11/84
Incrementa las tasas que gravan con el Impuesto Selectivo al Consumo a los bienes que señala, comprendidos en las siguientes partidas arancelarias: 27.10.01.97; 27.10.11.01; 27.10.22.00; 27.10.23.00 y 27.11.01.01/99.
- Decreto Legislativo no. 319 de 28/12/84
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.459 de 30/12/84
Aumenta en dos puntos porcentuales la tasa del Impuesto General a las Ventas la que pasa a ser del 10% a partir del 01/01/85.
- Decreto Supremo no. 109-85-EF de 15/03/85 del Ministerio de Economía y Finanzas
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.539 de 21/03/85
Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo: Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo no. 190, cuyo texto ordenado fue aprobado por Decreto Supremo no. 439-84-EFC de 05/10/84.

23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

- Decreto Supremo no. 070-70-EF de 12/05/70, artículo 2o., literal c)
Establece que el Consejo de Transacciones Exteriores del sector público deberá emitir informe previo en las solicitudes de adquisición de bienes y prestación de servicios pagaderos en moneda extranjera.
- Decreto Supremo no. 013-71-EF de 16/02/71
Completa los requisitos establecidos por el Decreto Supremo no. 070-70-EF.
- Decreto Supremo no. 041-80-EF
Modifica algunas disposiciones de los Decretos Supremos nos. 070-70-EF y 013-71-EF.
- Decreto Supremo no. 031-82-EFC de 22/01/82
Fija normas para las licitaciones públicas en obras financiadas con créditos de Gobierno a Gobierno.
- Ley no. 23.407 de 28/05/82 (Ley General de Industrias)
Determina la protección a la industria nacional en las compras estatales.
- Decreto-ley no. 22.856 de 08/01/80
Identifica los procedimientos para las importaciones del sector público nacional.
- Decreto-ley no. 22.956 de 26/03/80
Fija normas para la comercialización externa e interna de arroz que estará a cargo del Estado por intermedio de la Empresa Comercializadora del Arroz S.A.
- Decreto Supremo no. 56-82-EFC
Da por concluida la exclusividad de ENCI en la comercialización de la fibra y semilla de algodón.
- Resolución Directorial no. 0021-82-AG-DGAIC de 16/03/82
Determina que los usuarios de azúcar morenillo y de sorgo puedan importar directamente, o por intermedio de la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos - ENCI.

- Decreto Supremo no. 072-82-AG de 28/06/82
Declara libre la importación y la comercialización interna de fertilizantes.
- Decreto Supremo no. 091-84-EFC de 07/03/84
Fuente: Informativo Rodrigo no. 278 de abril/84,
Pag. 783
Establece que la importación de trigo y subproductos del trigo, para la industria molinera, que anteriormente podía efectuarse directamente a través de la Empresa Nacional de Comercialización de Insumos, podrá hacerse directamente por dicha industria en los volúmenes que considere necesarios.
- Decreto Supremo no. 013-84-ITI/IND, artículo 30.
de 13/03/84
Fuente: Informativo Rodrigo no. 278 de abril/84
Prohibe a las entidades estatales, importar vehículos cuando estos se produzcan en el país y estén inscriptos en el Registro de Productos Industriales Nacionales.
- Decreto Supremo no. 022-84-ITI/IND de 25/05/84
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.242 de
29/05/84
Amplia las reglamentaciones de la Ley no. 23.407 -Ley General de Industrias- en licitaciones o concursos públicos de precios en los que participen postores nacionales y extranjeros, aquellos tendrán un margen de preferencia del 15% sobre estos.
- Decreto Supremo no. 428-84-EFC de 28/09/84
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.391 de
25/10/84
Reglamenta el artículo 58 de la Ley General de Industrias que establece incentivos fiscales en favor de las empresas nacionales que intervengan en licitaciones o concursos públicos de precios, de carácter internacional, convocados por el Estado.
- Ley no. 24.030, artículo 130 de 14/12/84
Fuente: Diario Oficial "El Peruano" no. 1.443 de
14/12/84
Establece para las compras del Estado, la obligatoriedad de ser compensadas preferentemente con exportaciones de productos peruanos, en virtud de las normas sobre comercio compensado contenidas en los artículos 124 a 132 de la presente Ley.

24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL

- Decreto Supremo no. 956 de 18/11/82
Aproueba el Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano.
- Decreto Supremo no. 089-83-EFC de 18/03/83
Dispone que las mercaderías importadas al amparo del convenio con Colombia solo podrán ingresar por Iquitos.
- Decreto Supremo no. 174-83-EFC de 13/05/83
Aproueba una lista taxativa de mercaderías a las que se aplican las restricciones del Decreto Supremo no. 089-83-EFC.
- Decreto Supremo no. 556-83-EFC de 14/12/83
Fuente: Informativo Rodrigo no. 275 de enero/84,
Pag. 91
Incorpora a las motocicletas armadas de la posición 87.09.00.99 en la lista de productos que deberán ingresar exclusivamente por la Aduana de Iquitos y que forma parte del Decreto Supremo no. 174-83-EFC que estableció dicha lista de productos, siempre que se traten de bienes importados al amparo del Protocolo Modificatorio del Convenio de Cooperación Aduanera Peruano-Colombiano de 1938.
- Convenios Comerciales suscritos por el Perú
- República Popular de Bulgaria:
Suscrito el 12/03/69 y aprobado por el Decreto Legislativo no. 18.147 de 17/02/70.

- Republica Popular de Hungria:
Suscrito el 12/03/68 y aprobado por el Decreto Legislativo no. 17.072 de 11/10/68.
- Republica Popular de Polonia:
Suscrito el 03/12/68, extendiéndolo a cuestiones sobre transporte marítimo y asuntos monetarios, aprobado por Decreto Legislativo no. 17.323 de 24/12/68.
- Republica Socialista de Checoslovaquia:
Suscrito el 31/10/68, extendiéndolo a cuestiones sobre intercambio comercial, económico y financiero.
- Republica Socialista de Rumania:
Suscrito el 09/11/69, aprobado por el Decreto Legislativo no. 17.156 de 19/11/68.
- Union de las Repúblicas Socialistas Soviéticas:
Suscrito el 17/02/69 y aprobado por el Decreto Legislativo no. 17.780 de 01/08/69.
- China Popular:
Suscrito el 09/08/72. Por Resolución Suprema no. 9480-72-BE de 09/08/72, delega al Ministro de Industria y Comercio la facultad de suscribir el Proyecto del Convenio.
- Republica Democrática Alemana:
Suscrito el 27/05/74, aprobado por el Decreto Legislativo no. 21.085 de 28/01/75.
- Argelia:
Suscrito el 15/08/75, aprobado por el Decreto Legislativo no. 21.283 de 07/10/75.
- Republica de Corea:
Suscrito el 19/03/74 y aprobado por el Decreto Legislativo no. 21.401 de 27/01/76.

25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO

No se registran medidas.

26. OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES

- Decreto-ley no. 22.448 de 13/02/78
Modifica la tasa del decreto-ley no. 22.202 y la aplicación del rendimiento del impuesto.
- Decreto-ley no. 22.202 de 06/06/78
Crea impuesto a los fletes marítimos de importaciones.
- Ley de Promoción de Exportaciones no Tradicionales (Decreto-ley no. 22.342 de 21/11/78) (Extracto)
Crea impuesto adicional a la importación y fija el destino de los recursos que se obtengan.
- Decreto Supremo no. 088-83-EFC de 18/03/83
Establece requisito de efectuar publicación antes de toda operación de importación.
- Decreto Supremo no. 121-83-EFC de 13/04/83
Deja en suspenso la aplicación del Decreto Supremo no. 088-83-EFC.

RORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A: URUGUAY (*)**- REGIMEN LEGAL GENERAL**

Ley no. 12.670 de 17/12/59, articulos 1o., 2o., 3o., 4o. y 16.

Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1959/II/Pag. 1.378

Ley de reforma cambiaria y monetaria, establece la libre importacion de toda clase de bienes y regula las potestades de la administracion en materia de importaciones.

1. MEDIDAS CUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES**a) Cupos**

No se registran medidas.

b) Regimen de licencias**I) Industria automotriz**

- Decreto no. 128/890 de 13/03/70

Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1970/I/Pag./451

Regimen regulador de la industria automotriz. Modificado por el decreto no. 233/983 de 12/07/83.

- Decreto no. 473 de 01/10/70

Fuente: Diario Oficial de 07/10/70

Amplia el decreto no. 128/70 y reglamenta la importacion con permiso previo de "kits" de motocicletas y motocicletas armadas.

- Ley no. 13.892 de 14/10/70, articulo 436

Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1970/II/Pag. 667

Declara de interes nacional que los vehiculos que se libren al uso, sean suministrados por la industria ensambladora nacional.

- Decreto no. 863/974 de 31/10/74, articulos 1o. a 5o.

Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1974/2o. semestre/I/Pag. 1.160

Determina la obligacion de compensar las importaciones de "kits", en porcentajes que se establecen.

- Decreto no. 406/975 de 20/05/75, articulos 1o. a 3o.

Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1975/II/Pag. 1.150

Se exonera de gravamenes a la importacion a los motores Diesel parcialmente armados y kits, con potencias entre 40 y 180 HP.

- Decreto no. 1.010/975 de 29/12/75, articulos 1o. a 3o.

Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1975/IV/Pag. 1970

Establece requisitos para las solicitudes de importacion de omnibus y microomnibus.

- Decreto no. 292/976 de 27/05/76

Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1976/II/Pag. 1.147

Se autoriza la importacion de piezas de recambio para plantas industriales en sustitucion de las fallidas o defectuosas en funcion de una garantia de funcionamiento de la planta.

(*) Ultima fuente consultada: Diario Oficial no. 21.967 de 28/06/85.

- Decreto no. 506/976 de 05/08/76, articulos 1o. a 5o.
 Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1976/I/Pag. 482
 - Resolucion del Ministerio de Industria y Energia de 20/08/76, articulo 1o.
 Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1976/I/Pag. 652
 - Decreto no. 697/976 de 27/10/76, articulo 1o. a 8o.
 Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1976/II/Pag. 1.123
 - Decreto no. 455/977 de 03/08/77, articulos 1o. a 3o.
 Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1977/2o. semestre/I/Pag. 194
 - Decreto no. 452/978 de 09/08/78, articulos 1o. a 4o.
 Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1978/2o. semestre/I/Pag. 302
 - Decreto no. 464/978 de 11/08/78
 Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1978/2o. semestre/I/Pag. 359
 - Decreto no. 534/978 de 13/09/78, articulo 1o.
 Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1978/2o. semestre/I/Pag. 679
 - Decreto no. 77/979 de 07/02/79
 Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1979/1er. semestre/I/Pag. 206
 - Decreto no. 382/979 de 04/07/79, articulos 1o. y 2o.
 Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1979/2o. semestre/I/Pag. 59
 - Decreto no. 548/979 de 26/09/79, articulos 1o. a 6o.
 Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1979/2o. semestre/I/Pag. 769
- Modifica relaciones de integracion nacional y porcentajes de exportacion compensatoria obligatoria, para tractores y maquinaria agricola.
- Se distribuye cuota de unidades destinadas a taximetros, en los departamentos del interior de la Republica.
- Establece regulaciones para los programas de produccion de vehiculos, determinando que a partir de 1980 podran figurar solamente los 10 modelos mas vendidos en el periodo 1977/79.
- Se dictan normas para dar destino a los excedentes de kits que se constaten en las importaciones.
- Establece la subdivision de la categoria F (motocicletas, motonetas, triciclos motorizados, etc.) y determina los porcentajes de integracion nacional y de exportaciones compensatorias.
- Se fija un recargo unico a la importacion de maquinarias agricolas. Modificado por el decreto no. 233/983 de 12/07/83.
- Establece requisitos para la importacion de motores usados.
- Enumera lista de productos comprendidos en las normas del decreto no. 464/978
- Sujeta los excedentes de kits en las importaciones en regimen de admision temporaria, al regimen que establece el decreto no. 455/977.
- Beneficia con exenciones y recargos minimos a la importacion de kits o sus partes, de motores diesel.

- Decreto no. 131/980 de 05/03/80
 Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1980/1er. semestre/I/
 Pag. 425

Se autoriza la importación de omnibus carrozados, camiones y equipos para el transporte internacional de pasajeros y cargas.
- Decreto no. 232/980 de 24/04/80
 Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1980/1er. semestre/I/
 Pag. 807

Introduce modificaciones en el régimen regulador de la industria automotriz, ajustando las categorías de los vehículos y los porcentajes de exportación compensatoria. Modificado por el decreto no. 233/983 de 12/07/83.
- Decreto no. 715/980 de 22/12/80, artículos 1o. a 2o.
 Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1980/2o. semestre/II/
 Pag. 1.628

Establece criterios de tributación para vehículos exportados como toma de stock.
- Decreto no. 143/981 de 01/04/81
 Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1981/1er. semestre/I/
 Pag. 596

Se modifican disposiciones del decreto no. 131/980 que autoriza la importación de omnibus carrozados, camiones y equipos para el transporte internacional de pasajeros y cargas.
- Decreto no. 369/981 de 29/07/81, artículos 1o. a 6o.
 Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1981/2o. semestre/I/
 Pag. 442

Determina modificaciones en el número de modelos de la categoría D1, en los porcentajes de exportación compensatoria, y en el porcentaje de integración mundial.
- Decreto no. 233/983 de 12/07/83, artículos 1o., 2o., 5o. y 9o.
 Fuente: Diario Oficial no. 21.524 de 21/07/83

Modifica el régimen regulador de la industria automotriz. Determina los requisitos y condiciones para la importación por parte de ensambladoras, reglamenta la importación de autos de pasajeros armados en origen, modifica porcentajes de exportación compensatoria y dicta otras disposiciones.
- Decreto no. 373 de 07/10/83, artículos 2o., 3o. y 4o.
 Fuente: Diario Oficial no. 21.591 de 26/10/83

Modifica el decreto no. 233/983 de 12/07/83 referente a la industria automotriz.
- Decreto no. 466/983 de 24/11/83
 Fuente: Diario Oficial no. 21.630 de 21/12/83

Dicta normas para la importación de vehículos por personas lisas.
- Decreto no. 443/984 de 10/10/84
 Fuente: Diario Oficial no. 21.851 de 14/11/84

Prorroga hasta el 31/12/84 la aplicación del incremento adicional de diez puntos en los porcentajes de exportaciones compensatorias fijados por decreto no. 233/983 de 12/07/83.
- Decreto no. 152/985 de 18/04/85
 Fuente: Diario Oficial no. 21.926 de 29/04/85

Industria Automotriz: Establece régimen aplicable a las importaciones del sector como contrapartida de las exportaciones compensatorias. Deroga los artículos 9o. a 15 del decreto no. 128/970 y el artículo 3o. del decreto no. 233/983.

II) Sector agropecuario**Carne y derivados**

- Decreto no. 525/981 de 09/10/81
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1981/2o. semestre/I/
Pag. 1.344.

Establece requisitos para la importación de carnes, subproductos y derivados, con destino a la alimentación humana, animal o uso industrial.

Reproductores y semen animal

- Decreto no. 362/970 de 30/07/70
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1970/II/Pag. 129
- Decreto no. 417/972 de 15/06/72
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1972/I/Pag. 1.140
- Decreto no. 98/980 de 20/02/80
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1980/1er. semestre/I/
Pag. 333
- Decreto no. 73/984 de 10/02/84
Fuente: Diario Oficial no. 21.686 de 13/
03/84
- Decreto no. 74/984 de 10/02/84
Fuente: Diario Oficial no. 21.686 de 13/
03/84

Autoriza la importación de reproductores y de semen de las especies cebúinas y sus mestizos, en carácter experimental y determina requisitos.

Determina exoneración de gravámenes y establece condiciones para la importación de reproductores bovinos, ovinos, equinos y avícolas.

Establece requisitos y normas comunes para la importación y exportación de semen animal, fresco o congelado.

Modifica los artículos 1o. y 4o. del decreto no. 98/980 referente a la importación de semen.

Dicta normas sobre la introducción al país de semen bovino.

Preparados contenido estrogénico

- Decreto de 05/04/62
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1972/I/Pag. 204.

Reglamenta la prohibición y empleo de sustancias estrogénicas en la neutralización sexual y engorde de los animales cuyas carnes o productos derivados se destinan al consumo humano, con excepción de las de uso terapéutico.

Semillas y fertilizantes

- Ley no. 13.663 de 13/06/68, artículos 1o., 3o. a 5o., y 8o. a 18
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1968/I/Pag. 1.266

Fija normas para regular la producción, comercialización, importación y exportación de fertilizantes, y para fomentar su uso.

- Decreto no. 149/977 de 15/03/77, artículos 1o., 2o., 34 y 39
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1977/1er. semestre/Pag.
432

Modifica disposiciones reglamentarias sobre control y venta de insecticidas, herbicidas y otros plaguicidas agrícolas.

- Ley no. 15.173 de 13/08/81, artículos 26 al 34
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1981/2o. semestre/I/
Pag. 720

Reglamenta y establece requisitos para la importación de semillas para la siembra.

- Decreto no. 84/983 de 16/03/83
Fuente: Diario Oficial no. 21.447 de 24/03/83

Reglamenta la Ley no. 15.173 sobre importación de semillas.

III) Armas y explosivos

- Ley no. 10.415 de 13/02/43, artículo 12
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1943/Pag. 649

Establece autorización previa del Ministerio de Defensa Nacional para la importación, exportación y tránsito de explosivos, armas de fuego y municiones.

- Decreto no. 550/969 de 04/11/69, artículo 3o.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1969/II/Pag. 1.830

Determina la previa presentación de certificados de autorización del Ministerio de Defensa Nacional, para dar trámite a operaciones de importación de explosivos, armas y municiones, en instituciones bancarias, oficiales o privadas.

- Decreto no. 601/969 de 02/12/69, artículo 2o.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1969/II/Pag. 2.038

Determina los requisitos previos de obtención de título habilitante para la adquisición y tenencia de armas, en los casos de importación de armas.

2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

Armas y pertrechos de guerra

- Decreto de 16/07/1980, artículos 1o. y 2o.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1980/Pag. 172

Prohibe la introducción al país de fusiles y carabinas Remington.

Artificios pirotécnicos

- Decreto no. 721/969 de 11/12/69, artículos 1o. a 4o.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1969/II/Pag. 2.164

Prohibe la venta, el uso y la introducción al país de toda clase de artificios pirotécnicos.

Especies cebuinas

- Decreto no. 228/969 de 09/05/69
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1969/I/Pag. 692

Prohibe la introducción al país de animales de las especies cebuinas y sus mestizos, así como el semen proveniente de las referidas especies.

Plantas con cáncer citrino

- Decreto no. 722/980 de 31/12/80
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1980/2o. semestre/II/Pag. 1.727

Prohibe la entrada al territorio de la República, de plantas cítricas o sus partes, semillas, subproductos, y todo elemento que pueda ser vehículos de transporte de la bacteria de cáncer cítrico.

Semillas con cuscute

- Decreto no. 619/979 de 31/10/79
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1979/2o. semestre/I/Pag. 1.038

Prohibe la importación de toda partida de semilla que contenga semillas de cuscute.

3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

A) Ante el Banco de la Republica Oriental del Uruguay

- Ley no. 10.000 de 10/01/41, articulo 15

Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1941/Pag. 34

Establece que no se admitiran solicitudes de cambios para importaciones si no se justifica haber pagado la parte habilitadora para importar y hallarse al dia en sus obligaciones con las Cajas de Jubilaciones o Pensiones.

- Circular no. 65/80 de 22/01/60 del Banco de la Republica Oriental del Uruguay

Reglamenta el trámite a cumplirse para las solicitudes de importación que se realicen al amparo de la Ley de 17/12/59 y decretos concordantes.

- Circular no. 65/19 de 16/02/69 del Banco de la Republica Oriental del Uruguay

Establece normas para las importaciones "sin operación cambiaria".

- Decreto de 14/07/60, articulo 4o.

Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1960/I/Pag. 725

Establece la denuncia de importación como requisito previo para el embarque de mercaderías a importar.

- Circular no. 65/85 de 29/08/60 del Banco de la Republica Oriental del Uruguay

Determina nuevos plazos de vigencia para los certificados de Caja de Jubilaciones y de Impuestos Internos y de Ganancias Elevadas, exigidos para las importaciones que se realicen al amparo de la Ley de 17/12/59 y decretos concordantes.

- Circular no. 65/101 de 06/10/60 del Banco de la Republica Oriental del Uruguay

Reglamenta la tramitación de las denuncias de importación que se formulen, de conformidad con lo dispuesto por el decreto de fecha 29/09/60.

- Circular no. 66/20 de 23/02/61 del Banco de la Republica Oriental del Uruguay

Establece causales para considerar prorrogas de vigencia de denuncias de importación.

- Circular no. 71/86 de 18/11/66 del Banco de la Republica Oriental del Uruguay

Exige el requisito de indicar los valores FOB, seguro y flete en las facturas comerciales correspondientes a los despachos de importación.

- Recopilacion de Normas de Comercio Exterior y Cambios del Banco Central del Uruguay, año 1974, artículos 143, 144, 147 a 158, 160 a 164

Fuente: Tomo I/Libro II

Establece normas sobre denuncias de importación, requisitos para el embarque, tipo de cambio y arbitraje, plazos y gravámenes.

- Decreto no. 97/974 de 07/02/74, artículos 1o. y 2o.

Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1974/1er. semestre/I/Pag. 278

Establece que las constancias de estar al dia con los organismos fiscales y de previsión social serán exigibles por el Banco de la Republica Oriental del Uruguay únicamente en el acto previo a la autorización de las denuncias de importación respectivas.

- Circular no. 80/17 de 30/12/75 del Banco de la Republica Oriental del Uruguay

Establece trámite para la liquidación de las tasas consulares.

- Circular no. 83/9 de 10/07/78 del Banco de la Republica Oriental del Uruguay

Establece requisito en la tramitación del pago de tasas consulares.

- Circular no. 83/23 de 27/10/78 del Banco de la Republica Oriental del Uruguay

Establece sanciones por incumplimiento del articulo 4o. del decreto de 14/07/60 (embarque de mercaderias de importacion sin permiso previo).

- Circular no. 87/8 de 16/07/82 del Banco de la Republica Oriental del Uruguay

Determina que en las importaciones de mercaderias desde paises limítrofes, originarias de otros paises, las correspondientes denuncias deberan cursarse previo al embarque de las mismas en su pais de origen.

- Decreto no. 412/982 de 26/11/82

Fuente: Diario Oficial no. 21.373 de 07/12/82

Deroga el decreto no. 189/982 de 02/06/82 y decreto no. 236/982 de 14/07/82 que fijaba recargos a las importaciones.

- Decreto no. 439/982 de 08/12/82

Fuente: Diario Oficial no. 21.381 de 17/12/82

Establece normas sobre reliquidacion de recargos que gravan las importaciones.

- Resolucion de 23/02/83 del Banco Central del Uruguay

Fuente: Diario Oficial no. 21.433 de 04/03/83

Adequa la Recopilacion de Normas de Comercio Exterior y Cambios sobre denuncias de importacion, requisitos para embarque, tipo de cambio y arbitraje y los somete a reliquidacion (articulos 9o., 145, 146, 159 y 162).

B) Ante la Direccion Nacional de Aduanas

- Decreto de 07/12/43, articulos 38 a 45

Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1943, Pag. 1.728

Estipula condiciones y reglamenta el trámite del régimen de despacho directo de mercaderias.

- Ley no. 13.925 de 15/12/70, articulo 1o.

Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1970/II/Pag. 1.259

Regula actividad de despachantes de aduana para actuar ante la Direccion Nacional de Aduanas.

- Ley no. 14.629 de 28/10/76, articulo 22

Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1977/I/Pag. 35

Establece que las solicitudes de despacho aduanero deberan presentarse ante la Direccion Nacional de Aduanas.

- Decreto no. 218/978 de 20/04/78, articulo 1o.

Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1978/2o. semestre/Pag. 657

Modifica el articulo 3o. del decreto de 14/07/60, considerando la fecha de numeracion y registro del permiso ante la Direccion Nacional de Aduanas, para la introducción de mercaderias.

- Resolucion no. 97/80 de 31/12/80 de la Direccion Nacional de Aduanas

Reglamenta el trámite de despachos de importación.

- Decreto no. 15/981 de 07/01/81

Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1981/1er. semestre/I/Pag. 81

Modifica disposiciones relativas al régimen aduanero de despachos provisionales.

- Decreto no. 308/983 de 05/08/83

Fuente: Diario Oficial no. 21.565 de 19/09/83

Adequa normas relativas al despacho aduanero y envío de encomiendas postales internacionales.

- Decreto no. 405/983 de 26/10/83

Fuente: Diario Oficial no. 21.597 de 04/11/83

Establece competencia a la Aduana Nacional para determinar nomina de mercancías sujetas a control de identificación por medio de estampillas, marcas o sellos.

4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y AFOBO DE LAS MERCANCIAS**A) Precios de referencia**

- Decreto no. 787/979 de 31/12/79, artículos 5o. y 6o.

Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1979/2o. semestre/II/Pag. 2.049

Faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para fijar precios de referencia.

B) Valoracion ante el Banco de la Republica Oriental del Uruguay

- Ley no. 12.670 de 17/12/59, artículo 2o.

Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1959/II/Pag. 1.378

Ley de reforma cambiaria y monetaria. Faculta al Poder Ejecutivo para establecer recargos no superiores al 300% del precio CIF a mercaderías de importación. Transfiere los cometidos del contralor de exportaciones e importaciones al Banco de la República.

- Decreto de 29/09/60, artículo 4o.

Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1960/I/Pag. 1.012

Determina que los recargos y depósitos previos que se apliquen a las importaciones de mercaderías, se calcularán sobre los precios CIF o CIF promedios.

- Resolución de 10/01/83 del Ministerio de Economía y Finanzas

Fuente: Diario Oficial no. 21.404 de 20/01/83

Deja sin efecto la Resolución de 11/01/80 del Ministerio de Economía y Finanzas pero mantiene transitoriamente la medida para importaciones de "kits" de vehículos automotores.

C) Valoracion ante la Dirección Nacional de Aduanas

- Ley no. 14.629 de 28/12/76, artículos 7o. a 11

Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1977/I/Pag. 35

Crea impuesto único que grava la introducción de mercadería que se liquidara sobre el valor en aduana.

- Decreto no. 116/977 de 23/02/77, artículos 3o. a 21

Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1977/I/Pag. 339

Reglamenta la Ley no. 14.629 que crea el impuesto único a la importación.

5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CONEXAS**Nomenclatura arancelaria**

- Ley no. 13.818 de 28/12/64, artículos 262 a 264

Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1964/I/Pag. 1.514

Atribuye la competencia en materia de clasificación a la Junta de Aranceles, para aforar y clasificar las mercancías y productos para su importación o exportación.

- Decreto no. 787/979 (anexo) de 31/12/79

Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1979/2o. semestre/II/Pag. 2.049

Indica las reglas y normas complementarias a aplicar para la interpretación de la Nomenclatura.

- Circular no. 85/6 de 18/01/80 del Banco de la República Oriental del Uruguay

Dicta instrucciones para la formulación del permiso aduanero con motivo de la puesta en vigencia de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

- Ley no. 10.000 de 10/01/41, articulo 19
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1941/Pag. 34

 En el contralor de exportaciones e importaciones, establece sanciones a aplicar en caso de fraude, por parte de la Comision de Contralor.
- Decreto no. 128/70 de 13/03/70, articulo 30
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1970/I

 Fija la base imponible para la aplicacion de los recargos correspondientes a "kits" de vehiculos automotores.
- Ley no. 14.095 de 17/11/72
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1972/II/Pag. 766

 Tipifica el ilícito penal de "fraude en la instrumentacion de actos del comercio exterior".
- Ley no. 14.629 de 28/12/76, articulos 12 y 13
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1977/I/Pag. 35

 Establece los casos en que se presumira infraccion aduanera por modificaciones de valor en las importaciones.
- Decreto no. 691/778 de 13/12/78
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1978/2o. semestre/II/Pag. 1.289

 Deroga disposiciones que imponian consignaciones a las importaciones originarias de paises miembros de la ALALC
- Decreto no. 787/779 de 31/12/79, articulos 5o. y 6o.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1979/2o. semestre/II/Pag. 2.049

 Faculta al Ministerio de Economia y Finanzas para fijar precios de referencia.
- Resolucion de 29/10/82 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.362 de 22/11/82

 Se fija precio de referencia a la importacion de manzanas.
- Resolucion de 10/11/82 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.358 de 16/11/82

 Fija precio de referencia a la importacion de fosforos o cerillas y a los refrigeradores electricos.
- Resolucion de 02/05/83 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.475 de 11/05/83

 Se fija precio de referencia para los refrigeradores electricos con freezer.
- Resolucion de 12/07/83 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.526 de 25/07/83

 Fija precios de referencia para los productos: caramelos, globos de mascar, mermeladas, dulces, bombones, turrones, chocolates, etc. .
- Resolucion de 26/07/83 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.532 de 02/08/83

 Fija precio de referencia para el item NADI 84.06.90.44 "camisas de cilindro" que se introduzcan al pais.
- Resolucion de 26/07/83 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.532 de 02/08/83

 Aplica metodologia establecida en el literal b) del numeral 1 de la Resolucion de este Ministerio de fecha 03/08/81 para el calculo del precio de referencia de los automotores de mas de 1.600 c.c. (categoria D)) que se importen al pais.
- Resolucion de 05/08/83 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.542 de 16/08/83

 Fija precios de referencia a los productos que se mencionan.

- Resolucion de 13/09/83 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.567 de 21/09/83

Fija precios de referencia para la importacion de artefactos sanitarios de la posicion NADI 69.10.00.00.
- Resolucion de 07/10/83 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.589 de 24/10/83

Fija precios de referencia para los cristales incluidos en el Capitulo 70 de la NADI.
- Resolucion de 17/11/83 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.612 de 25/11/83

Fija precios de referencia para los productos que menciona.
- Resolucion de 24/01/84 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.672 de 20/02/84

Protrroga los precios de referencia fijados por la Resolucion de 19/08/82 para productos de la industria textil
- Resolucion de 24/01/84 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.672 de 20/02/84

Limita la aplicacion de los precios de referencia fijados por la Resolucion del 17/11/83 exclusivamente para los productos cuyos item y descripcion menciona.
- Resolucion de 15/03/84 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.699 de 30/03/84

Fija los precios de referencia para etiquetas impresas confeccionadas con papeles no autoadhesivos.
- Decreto no. 141/84 de 10/04/84
Fuente: Diario Oficial no. 21.713 de 26/04/84

Establece normas sobre la fijacion de precios de referencia y precios minimos de exportacion.
- Resolucion s/n de 03/05/84 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.729 de 22/05/84

Se fija precio de referencia al producto "pilas secas comunes" comprendido en los item NADI 85.03.01.94 al 96; por la misma Resolucion se fija precio minimo de exportacion al producto "soda caustica" de los item NADI 28.17.01.91 y 28.17.01.99.
- Resolucion s/n de 04/05/84 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.737 de 01/06/84

Se fijan precios de referencia para mallas de baño de dama incluidas en el item 60.05.01.90.
- Resolucion s/n de 10/05/84 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Aviso Oficial publicado en el Diario "El Dia" de 22/05/84

Se fijan precios de referencia a determinados productos, que se detallan, incluidos en los item NADI 44.14.02.20; 44.15.01.00 y 44.18.00.00.
- Resolucion s/n de 05/06/84 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.750 de 21/06/84

Se fijan precios de referencia para los papeles, cartones y cartulinas, etiquetas impresas, papel higienico y formularios continuos que se detallan. (Esta Resolucion fue corregida y aclarada por la de fecha 15/06/84 publicada en el Diario Oficial no. 21.754)
- Resolucion s/n de 19/07/84 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Aviso Oficial publicado en el Diario "El Dia" de 26/07/84

Se fijan hasta el 27/11/84 los precios de referencia, de caracter provisional, para los productos que se detallan, clasificados en los item NADI 83.15.01.01 y 28.30.01.02.
- Resolucion s/n de 03/08/84 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.802 de 04/09/84

Se fijan con caracter definitivo precios de referencia para mallas de baño de damas y pilas secas comunes incluidos en los item 60.05.01.90 y 85.03.01.94 al 96 respectivamente.

- Resolucion s/n de 13/09/84 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Aviso Oficial publicado en el diario "El Dia" de 14/09/84
 - Fija precios de referencia hasta el 14/01/85, con caracter provisional, a los siguientes item NADI: 85.21.01.41 - US\$ 17 c/u., 85.21.01.42 - US\$ 30 c/u.
- Resolucion s/n de 02/10/84 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.850 de 13/11/84
 - Prorroga por 2 meses los precios de referencia provisionales fijados por la Resolucion de 10/05/84 para la importacion de distintos tipos de maderas.
- Resolucion s/n de 05/10/84 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.851 de 14/11/84
 - Fija precios de referencia con caracter definitivo para diversas confecciones de papel, carton y cartulina.
- Resolucion s/n de 15/10/84 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.858 de 23/11/84
 - Fija con caracter provisional (3 meses) precios de referencia para vidrios y cristales.
- Resolucion s/n de 29/10/84 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.889 de 09/01/85
 - Fija precios de referencia por 120 dias para aparatos receptores de television combinados o no con aparatos de registro de reproduccion del sonido o radio, de mesa o portatil de los item 85.15.01.19 y 85.15.01.99.
- Resolucion s/n de 16/11/84 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.891 de 11/01/85
 - Fija por cuatro meses en US\$ 2,35 el kilogramo CIF como precio de referencia para el producto "pimenton" NADI 09.04.03.00.
- Resolucion s/n de 27/11/84 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.880 de 26/12/84
 - Fija precios de referencia de caracter definitivo para distintos tipos de maderas.
- Resolucion s/n de 27/11/84 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.892 de 14/01/85
 - Fija por cuatro meses los precios de referencia para los productos que indica, incluidos en los item NADI 73.18.89.01 y 73.18.89.99.
- Resolucion s/n de 27/11/84 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.892 de 14/01/85
 - Fija precios de referencia, con caracter definitivo, para los productos clasificados en los item 83.15.01.01, 28.30.01.02 y 76.04.89.99.
- Resolucion s/n de 18/12/84 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.945 de 28/05/85
 - Fija, por cuatro meses los precios de referencia para varios productos que menciona.
- Resolucion s/n del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.903 de 29/01/85
 - Fija precio de referencia de caracter provisional para las medidas (incluidas las medias panties) que se introduzcan al pais por los item 60.04.00.00 y 60.03.00.00.
- Resolucion s/n de 15/01/85 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.942 de 22/05/85
 - Prorroga por 2 meses la vigencia de la Resolucion de 15/10/84 que establecio los precios de referencia de caracter provisional fijados para la importacion de determinados vidrios y cristales.
- Resolucion s/n de 22/01/85 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.929 de 03/03/85
 - Fija los siguientes precios de referencia de caracter definitivo para tubos de imagen de television en blanco y negro: item 85.21.01.41 - US\$ 17.00 cada uno
item 85.21.01.42 - US\$ 30.00 cada uno.

- Resolucion s/n de 24/01/85
Fuente: Diario Oficial no. 21.957 de 13/06/85
 - Resolucion s/n de 26/03/85 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.923 de 24/04/85
 - Resolucion s/n de 26/03/85 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.926 de 29/04/85
 - Decreto no. 152/985 de 18/04/85, articulo 14
Fuente: Diario Oficial no. 21.926 de 29/04/85
 - Resolucion s/n de 20/05/85 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.961 de 20/06/85
 - Resolucion s/n de 20/05/85 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.971 de 04/07/85
 - Resolucion s/n de 20/05/85 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.977 de 15/07/85
 - Resolucion s/n de 28/05/85 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.981 de 22/07/85
- Fija, por un periodo de cuatro meses, los precios de referencia para los productos que señala.
- Prorroga por dos meses los precios de referencia fijados por la Resolucion Ministerial del 27/11/84 para la importacion de diversos tipos de tubos de hierro o acero comun negros o galvanizados (ver diario Oficial no. 21.892 de 14/01/85).
- Se prorroga por el plazo de 2 años el precio de referencia para el productos "pimenton", fijado por Resolucion de este Ministerio el 16/11/84.
- Fija un precio promedio de U\$S 3.20 por kilo para obtener la base imponible de los recargos segun el articulo 128/70 para los "kits" de vehiculos cuyas categorias indica.
- Fija, por seis meses y con caracter definitivo, un precio de referencia de U\$S 4,00 el kilogramo CIF para los papeles carbonicos de varios usos que se introduzcan por los item 48.07.07.07 y 48.13.01.01.
- Fija en U\$S 2.35 por kg/CIF, el precio de referencia de caracter definitivo para el "pimenton" (item 09.04.03.00) a partir del vencimiento del precio provisional establecido por Resolucion de 26/03/85.
- Prorroga por 2 meses los precios de referencia fijados por Resolucion s/n de 18/12/84, para lamparas incandescentes de mas de 25 W (item 85.20.01.92 y 85.20.01.93) y para los productos del numeral 3 de dicha Resolucion.
- Fija precios de referencia definitivos para los televisores en blanco y negro.

7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS INTEROS EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS MEZCLAS

- Decreto no. 233/983 de 12/07/83, articulos 4o., 8o. y 9o.
Fuente: Diario Oficial no. 21.524 de 21/07/83
 - Decreto no. 152/985 de 18/04/85, articulos 9o., 10, 11, 16, 17, 18, 19 y 23
Fuente: Diario Oficial no. 21.926 de 29/04/85
- Regimen regulador de la industria automotriz. Modifica disposiciones sobre integracion nacional.
- Completa el decreto no. 233/983 sobre el regimen de la industria automotora.

8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN

- Ordenanza Bromatologica. Intendencia Municipal de Montevideo
- Establece normas sobre envase y rotulacion de los alimentos destinados al expendio o consumo en el Departamento de Montevideo.

- Ordenanza Bromatología. Intendencia Municipal de Flores.
 Establece normas sobre envase y rotulación de los alimentos destinados al expendio o consumo en el Departamento de Flores.
- Decreto no. 132/982 de 24/03/82
 Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1981/1er. semestre/Pag. 753
 Establece normas sobre comercialización y control de la calidad de determinados vinos, aplicando boletas de control de calidad en el tapón o cierre del envase.
- Decreto no. 338/982 de 22/09/82, artículos 5o. y 6o.
 Fuente: Diario Oficial no. 21.335 de 13/10/82
 Sistema inspectivo para productos alimenticios y bebidas. Dispone normas sobre envasado y etiquetado de los productos relacionados en el artículo 17.
- Decreto no. 340/982 de 24/09/82, artículos 5o. y 6o.
 Fuente: Diario Oficial no. 21.336 de 14/10/82
 Normas de etiquetado y envasado para la importación de pimientos dulces.
- Decreto no. 341/982 de 24/09/82, artículos 7o., 8o. y 9o.
 Fuente: Diario Oficial no. 21.336 de 14/10/82
 Normas de etiquetado y envasado para la importación de tomates en estado fresco.
- Decreto no. 342/982 de 24/09/82, artículos 7o., 8o. y 9o.
 Fuente: Diario Oficial no. 21.336 de 14/10/82
 Normas de etiquetado y envasado para la importación de cebollas en estado fresco.
- Decreto no. 343/982 de 24/09/82, artículos 7o. y 8o.
 Fuente: Diario Oficial no. 21.339 de 19/10/82
 Normas de etiquetado y envasado para la importación de ajos en estado fresco.
- Decreto no. 344/982 de 24/09/82, artículos 7o. y 8o.
 Fuente: Diario Oficial no. 21.338 de 18/10/82
 Normas de etiquetado y envasado para la importación de zanahorias en estado fresco.
- Decreto no. 345/982 de 24/09/82, artículos 7o. y 8o.
 Fuente: Diario Oficial no. 21.338 de 18/10/82
 Normas de etiquetado y envasado para la importación de boniatos en estado fresco.
- Decreto no. 45/983 de 09/02/83, artículo 5o., partes C. D. y F.
 Fuente: Diario Oficial no. 21.429 de 28/02/83
 Normas de etiquetado y envasado para la importación de papa para semilla.
- Decreto no. 96/983 de 16/03/83, artículos 7o. y 8o.
 Fuente: Diario Oficial no. 21.451 de 06/04/83
 Normas de etiquetado y envasado para la importación de papas con destino al consumo o transformación.
- Decreto no. 97/983 de 16/03/83
 Fuente: Diario Oficial no. 21.454 de 11/04/83
 Modifica el artículo 8o. del decreto no. 343/982 sobre normas de etiquetado y envasado de ajos en estado fresco.
- Decreto no. 152/983 de 10/05/83, artículos 7o. y 8o.
 Fuente: Diario Oficial no. 21.482 de 23/05/83
 Normas de etiquetado y envasado para la importación de ananas con destino al consumo o a la transformación.
- Decreto no. 153/983 de 10/05/83, artículos 7o. y 8o.
 Fuente: Diario Oficial no. 21.483 de 24/05/83
 Normas de etiquetado y envasado para la importación de duraznos con destino al consumo o a la transformación.

- Resolucion de 07/07/83 del Ministerio de Industria y Energia
Fuente: Diario Oficial no. 21.527 de 26/07/83

Modifica la nomina del articulo 17 del decreto no. 338/982 de 22/09/82.

9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

A) Sanidad humana

- Decreto no. 577/965 de 14/12/65
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1965/II/Pag. 1.734

Prohibe la venta libre de especialidades farmaceuticas que posean accion hipnotica o sicofarmacologica y establece que los fabricantes, importadores y distribuidores deberan llevar un registro detallado del movimiento de tales productos.

- Decreto no. 942 de 06/11/73
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1973/2o. semestre/II/Pag. 1.530

Aprueba reglamento de contralor de la importacion, produccion, distribucion y venta de especialidades farmaceuticas para medicacion antituberculosis.

- Decreto no. 72/982 de 02/03/82, articulos 1o. y 2o.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1982/1er. semestre/Pag. 535

Exige a los importadores de gasas, algodon, vendas y similares, la inscripcion en el Ministerio de Salud Publica y certificacion de la autoridad sanitaria del pais exportador, que acredite las condiciones de higiene en que han sido elaborados los productos a importar.

- Decreto no. 61/983 de 01/03/83
Fuente: Diario Oficial no. 21.436 de 09/03/83

Adequa algunos aspectos del decreto no. 222/982 sobre control de esterilizacion de dispositivos terapeuticos y de sutura. Modifica los articulos 5o. y 6o. de ese decreto.

- Decreto no. 88/983 de 22/03/83
Fuente: Diario Oficial no. 21.450 de 05/04/83

Reglamenta la Ley no. 15.181 en lo concerniente a las autorizaciones previas para la importacion de equipos asistenciales.

- Ley no. 15.443 de 05/08/83
Fuente: Diario Oficial no. 21.540 de 12/08/83

Dicta normas para la importacion, representacion, produccion, elaboracion y comercializacion de medicamentos y productos afines de uso humano. Deroga las Leyes nos. 11.015 y 11.641 de 02/01/48 y 19/02/51, respectivamente.

- Decreto no. 521/984 de 22/11/84
Fuente: Diario Oficial no. 21.897 de 21/01/85

Reglamentario de la Ley no. 15.443

B) Sanidad animal

- Ley de 13/04/910, articulos 21 a 28
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1910/Pag. 349

Policia sanitaria de los animales. Reglamenta la importacion de animales y establece requisitos y controles sanitarios.

- Decreto de 08/06/34
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1934/Pag. 1.158

Policia sanitaria de los animales. Reglamenta los cometidos de la seccion importacion, exportacion y lazareto.

- Decreto de 13/06/63, articulos 1o. y 2o.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1973/I/Pag. 362

Faculta a la Direccion de Ganaderia para rechazar o autorizar la importacion de caninos y felinos, favoreciendo corrientes turisticas y concurrencia de animales a exposiciones.

- Decreto no. 378/977 de 29/06/77, articulo 11.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1977/ 1er. semestre/Pag. 1.443
Autoriza a la Dirección de Sanidad Animal a disponer el aislamiento de animales que ingresen al país, a efectos de realizar las pruebas sanitarias pertinentes.
- Decreto no. 714/977 de 21/12/77, artículos 1o. y 2o.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, 1977/2o. semestre/Pag. 1.350
Requiere certificado de sanidad animal para las importaciones de cueros crudos, secos y salados, de ovinos y bovinos.
- Decreto no. 35/980 de 21/01/80
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1980/1er. semestre/Pag. 111
Establece requerimiento de certificado sanitario del país de origen, para la importación de cueros crudos, secos o salados.
- Decreto no. 63/982 de 17/02/82, articulo 1o.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1982/1er. semestre/Pag. 495
Establece requisitos para la importación de semen animal
- Decreto no. 175/982 de 20/05/82, artículos 1o. a 3o.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1982/1er. semestre/Pasg. 1.179
Dicta normas referentes a las denuncias de importación de animales y subproductos, exigiendo constancia de satisfacción de requerimientos sanitarios en el país de origen, para lista de productos que se indica.
- Decreto no. 378/982 de 08/10/82
Fuente: Diario Oficial no. 21.352 de 08/11/82
Normas para la importación de aves exóticas al país.
- Decreto no. 434/982 de 02/12/82
Fuente: Diario Oficial no. 21.378 de 14/12/82
Modifica la reglamentación para la importación de reproductores avícolas.
- Decreto no. 15/983 de 12/01/83
Fuente: Diario Oficial no. 21.411 de 31/01/83
Se reglamenta la importación de productos pesqueros, subproductos y derivados con destino al consumo humano o animal.
- Decreto no. 73/984 de 10/02/84
Fuente: Diario Oficial no. 21.686 de 13/03/84
Modificativo del decreto no. 98/980 de 20/02/80 que regula las normas generales de importación y exportación de semen, óvulos y embriones de especies animales.
- Decreto no. 74/984 de 10/02/84
Fuente: Diario Oficial no. 21.686 de 13/03/84
Establece normas específicas sobre la introducción al país de semen bovino.
- Decreto no. 158/984 de 25/04/84
Fuente: Diario Oficial no. 21.719 de 07/05/84
Se declara incluida en el artículo 2o. de la Ley no. 3.606 de 13/04/910, que establece la aplicación de medidas sanitarias, a la rinotraqueítis infecciosa de los ovinos.
- Decreto no. 391/984 de 05/09/84
Fuente: Diario Oficial no. 21.849 de 12/11/84
Modifica al decreto no. 175/982 de 20/05/82 en lo pertinente a la presentación de constancias sanitarias expedidas por el Ministerio de Agricultura y Pesca para la importación de especies animales, productos y preparados de origen animal.

c) Sanidad vegetal

- Ley no. 3.921 de 28/10/911, articulo 4o.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1911/Pag. 786
Faculta al Poder Ejecutivo para prohibir la introducción al país de semillas, plantas, abonos, etc., que favorezcan el desenvolvimiento de las plagas.

- Decreto no. 09/03/912, artículo 11. Reglamenta la importación de semillas, plantas, abonos y otros vehículos de propagación de plagas.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1912/Pag. 298
- Decreto de 05/11/41, artículos 1o. a 3o. Establece requerimiento de inspección previa por la Inspección Portuaria de Sanidad Vegetal, para todo vegetal o parte del mismo que se importe o exporte del país.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1941/Pag. 1.090
- Decreto no. 638/978 de 15/11/78 Establece normas sobre introducción de plantas o sus partes en todo el territorio nacional.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1978/2o. semestre/I/Pag. 1.009
- Decreto no. 121/979 de 21/02/79 Prohibe entrada al territorio de plantas cítricas o sus partes, semillas, abonos orgánicos, etc., sin el previo certificado fitosanitario expedido por autoridades competentes.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1979/1er. semestre/I/Pag. 294
- Decreto no. 529/980 de 08/10/80, artículos 15 a 18 y 30 Dicta nuevas normas referentes al control de las raciones destinadas a la alimentación animal, a ser aplicado por la Dirección de Sanidad Vegetal.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1980/2o. semestre/I/Pag. 890
- Decreto no. 252/982 de 21/07/82, artículos 1o. y 2o. Faculta al Ministerio de Agricultura y Pesca para la instalación de controles fitosanitarios en pasos de fronteras.
Fuente: Diario Oficial no. 21.283 de 29/07/82
- Decreto no. 340/982 de 24/09/82, artículos 3o. y 10 Normas de sanidad para los pimientos dulces que importen.
Fuente: Diario Oficial no. 21.336 de 14/10/82
- Decreto no. 341/982 de 24/09/82, artículos 3o. y 10 Normas de sanidad para los tomates en estado fresco que se importen.
Fuente: Diario Oficial no. 21.336 de 14/10/82
- Decreto no. 342/982 de 24/09/82, artículos 3o. y 10 Normas de sanidad para las cebollas en estado fresco que se importen.
Fuente: Diario Oficial no. 21.336 de 14/10/82
- Decreto no. 343/982 de 24/09/82, artículos 3o. y 9o. Normas de sanidad para los ajos en estado fresco que se importen.
Fuente: Diario Oficial no. 21.339 de 19/10/82
- Decreto no. 344/982 de 24/09/82, artículos 3o. y 9o. Normas de sanidad para las zanahorias en estado fresco que se importen.
Fuente: Diario Oficial no. 21.338 de 18/10/82
- Decreto no. 345/982 de 24/09/82, artículos 3o. y 9o. Normas de sanidad para los boniatos en estado fresco que se importen.
Fuente: Diario Oficial no. 21.338 de 18/10/82
- Decreto no. 45/983 de 09/02/83, artículos 1o. a 12 Normas de sanidad para la importación de papa para semilla.
Fuente: Diario Oficial no. 21.429 de 28/02/83
- Decreto no. 54/983 de 23/02/83 Implementa normas de sanidad para las mercaderías de origen vegetal que ingresen en el régimen de transito.
Fuente: Diario Oficial no. 21.433 de 04/03/83

- Decreto no. 84/983 de 16/03/83, Capitulos VI y VII
Fuente: Diario Oficial no. 21.447 de 24/03/83
Reglamenta la importacion de semillas.
- Decreto no. 96/983 de 16/03/83, articulos 2o. y 9o.
Fuente: Diario Oficial no. 21.451 de 06/04/83
Normas de sanidad para las papas importadas con destino al consumo o a la transformacion.
- Decreto no. 152/983 de 10/05/83, articulos 3o. 9o.
Fuente: Diario Oficial no. 21.482 de 23/05/83
Normas de sanidad para los abanas importados con destino al consumo o a la transformacion.
- Decreto no. 153/983 de 10/05/83, articulos 3o. 9o.
Fuente: Diario Oficial no. 21.483 de 24/05/83
Normas de sanidad para los duraznos que se importen con destino al consumo o a la transformacion.
- Decreto no. 508/984 de 14/11/84
Fuente: Diario Oficial no. 21.872 de 13/12/84
Modifica varios articulos del decreto no. 84/983 reglamentario de la Ley no. 15.173 que regula la produccion, certificacion, comercializacion, exportacion e importacion de semillas.

10. NORMAS TECNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD

- Decreto no. 176/982 de 21/05/82
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1982/1er. semestre/Pag. 1.191
Establece disposiciones para ejercer el control de sanidad y calidad de las frutas, hortalizas y flores que se importan al pais en estado fresco.
- Decreto no. 251/982 de 21/07/82
Fuente: Diario Oficial no. 21.283 de 29/07/82
Establece normas complementarias para el control de sanidad y calidad de las manzanas, peras y membrillos que se importan al pais en estado fresco.
- Digesto Municipal. Intendencia Municipal de Montevideo, articulos D. 2.556 a D. 2.564
- Digesto Municipal. Intendencia Municipal de Montevideo, articulos R. 1.504 a R. 1.512
Seguridad. Establece requisitos y condiciones para la instalacion de equipos mecanicos y electricos.
- Decreto no. 338/982 de 22/09/82
Fuente: Diario Oficial no. 21.335 de 13/10/82
Establece requisitos y condiciones de seguridad para la comercializacion de estufas a queroseno.
- Decreto no. 340/982 de 24/09/82, articulos 2o., 4o., 5o. y 6o.
Fuente: Diario Oficial no. 21.336 de 14/10/82
Establece un sistema inspectivo para los productos alimenticios y bebidas que se importan.
- Decreto no. 341/982 de 24/09/82, articulos 2o., 4o., 5o. y 6o.
Fuente: Diario Oficial no. 21.336 de 14/10/82
Establece medidas de control y calidad para los pimientos dulces que se importen.
- Decreto no. 342/982 de 24/09/82, articulos 2o., 4o., 5o. y 6o.
Fuente: Diario Oficial no. 21.336 de 14/10/82
Establece medidas de control y calidad para las cebollas en estado fresco que se importen.
- Decreto no. 343/982 de 24/09/82, articulos 2o., 4o., 5o. y 6o.
Fuente: Diario Oficial no. 21.339 de 19/10/82
Establece medidas de control y calidad para las cebollas en estado fresco que se importen.
- Decreto no. 344/982 de 24/09/82, articulos 2o., 4o., 5o. y 6o.
Fuente: Diario Oficial no. 21.339 de 19/10/82
Establece medidas de control y calidad para los ajos en estado fresco que se importen.

- Decreto no. 344/982 de 24/09/82, artículos 2o., 4o., 5o. y 6o.
Fuente: Diario Oficial no. 21.338 de 18/10/82
 - Establece medidas de control y calidad para las zanahorias en estado fresco que se importen.
 - Decreto no. 345/982 de 24/09/82, artículos 2o., 4o., 5o. y 6o.
Fuente: Diario Oficial no. 21.338 de 18/10/82
 - Establece medidas de control y calidad para los boniatos en estado fresco que se importen.
 - Decreto no. 84/983 de 16/03/83, artículos 92, 93 y 94
Fuente: Diario Oficial no. 21.447 de 24/03/83
 - Requisitos de calidad en cuanto a porcentajes de germinación y pureza para las semillas importadas.
 - Decreto no. 96/983 de 16/03/83, artículos 3o., 4o., 5o. y 6o.
Fuente: Diario Oficial no. 21.451 de 06/04/83
 - Establece medidas de control y calidad para las papas que se importen con destino al consumo o a la transformación.
 - Decreto no. 152/983 de 10/05/83, artículos 2o., 4o., 5o. y 6o.
Fuente: Diario Oficial no. 21.482 de 23/05/83
 - Establece medidas de control y calidad para los ananas que se importen con destino al consumo o a la transformación.
 - Decreto no. 153/983 de 10/05/83, artículos 2o., 4o., 5o. y 6o.
Fuente: Diario Oficial no. 21.483 de 24/05/83
 - Establece medidas de control y calidad para los duraznos que se importen con destino al consumo o a la transformación.
 - Decreto no. 218/983 de 29/06/83
Fuente: Diario Oficial no. 21.524 de 21/07/83
 - Crea el registro de productores, importadores y reparadores de instrumentos de medición.
 - Decreto no. 310/984 de 01/08/84
Fuente: Diario Oficial no. 21.787 de 14/08/84
 - Dispone normas complementarias del decreto no. 176/982 de 21/05/82 sobre contralor de calidad y sanitario de las bananas que se importen con destino a consumo o a la industria de transformación.
 - Decreto no. 376/984 de 05/09/84
Fuente: Diario Oficial no. 21.849 de 12/11/84
 - Se complementan y aclaran disposiciones del decreto no. 310/984 de 01/08/84 relativo a la importación de bananos.
 - Decreto no. 21.980 de 31/10/84 de la Intendencia Municipal de Montevideo
Fuente: Diario Oficial no. 21.879 de 24/12/84
 - Establece los requisitos para la comercialización, en el Departamento de Montevideo, de calentadores de agua eléctricos, presurizados, de hasta 200 litros de capacidad nominal, nacionales y extranjeros.
- 11. MEDIDAS ANTIDUMPING**
- Ley no. 15.025 de 17/06/80
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1980/1er. semestre/Pag. I.298
 - Faculta al Poder Ejecutivo a gravar con derechos antidumping o compensatorios a determinadas mercaderías.
 - Decreto no. 86/981 de 25/02/81
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1981/1er. semestre/I/Pag. 296
 - Reglamenta y pone en vigencia el régimen antidumping o compensatorio.
 - Decreto no. 5/983 de 05/01/83
Fuente: Diario Oficial no. 21.409 de 27/01/83
 - Crea el mecanismo llamado "recargo móvil" para neutralizar efectos causados por prácticas desleales de comercio.

- Decreto no. 69/984 de 10/01/84
Fuente: Diario Oficial no. 21.684 de 09/03/84

Fija los precios minimos de exportacion a ser tenidos en cuenta para la aplicacion del "recargo movil" previsto por el decreto no. 5/983 de 05/01/83, en la importacion de azucar crudo y refinado (NADI 17.01.01.00 y 17.01.89.00) vigentes hasta el 30/06/84.
- Decreto no. 141/984 de 10/04/84
Fuente: Diario Oficial no. 21.713 de 26/04/84

Establece normas sobre la fijacion de Precios de Referencia y Precios Minimos de Exportacion.
- Resolucion s/n de 11/04/84 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.721 de 09/05/84

Se fijan Precios Minimos de Exportacion, a los productos que se detallan, incluidos en los item NADI 40.11.89.56; 40.11.89.62 y 40.11.89.99.
- Resolucion s/n de 11/04/84 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.722 de 10/05/84

Se fijas Precios Minimos de Exportacion, incluso para importaciones por el regimen de admision temporaria, para cajas de carton corrugado y carton corrugado en hojas o en rollos.
- Resolucion s/n de 17/05/84 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.749 de 20/06/84

Se fija precio minimo de exportacion para "leche descremada en polvo" incluida en el item NADI 04.02.02.00 (USS 1.150 - la tonelada FOB).
- Decreto no. 276/984 de 10/07/84
Fuente: Diario Oficial no. 21.771 de 23/07/84

Se fijan precios minimos de exportacion, de caracter definitivo, para la importacion de cajas de carton corrugado y carton corrugado en hojas o en rollos, excepto para las cajas destinadas al sector pesca.
- Decreto no. 277/984 de 10/07/84
Fuente: Diario Oficial no. 21.771 de 23/07/84

Se fija precio minimo de exportacion, de caracter definitivo, para la importacion de cubiertas para coches de pasajeros, camiones, omnibus y trolleybuses.
- Resolucion s/n de 13/07/84 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.788 de 15/08/84

Fija los siguientes precios minimos de exportacion que regiran desde el 01/07/84 hasta el 30/10/84: azucar refinado - USS 429,00 la tonelada CIF; azucar crudo - USS 355,00 la tonelada CIF.
- Resolucion s/n de 07/08/84 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Aviso Oficial publicado en el Diario "El Dia" de 08/08/84

Prorroga por dos meses los precios minimos de exportacion de caracter provisional fijados por la Resolucion del 3 de mayo de 1984, para la importacion de soda caustica (vease Diario Oficial no. 21.729).
- Resolucion s/n de 22/08/84 del Ministerio de Economia y Finanzas
Fuente: Diario Oficial no. 21.802 de 04/09/84

Se fijan con caracter provisional los precios minimos de exportacion, de bolsas y tejido de arpilla sintetica, incluidos en los item 62.03.89.00 y 51.04.01.90 (incluso para importaciones por el regimen de admision temporaria).
- Decreto no. 440/984 de 10/10/84
Fuente: Diario Oficial no. 21.867 de 06/12/84

Fija precios minimos de exportacion, de caracter definitivo para soda caustica solidia, en escamas, en solucion y las demas sodas causticas clasificadas en los item 28.17.01.91 y 28.17.04.99.
- Decreto no. 461/984 de 24/10/84
Fuente: Diario Oficial no. 21.860 de 27/11/84

Fija en USS 1,150 la tonelada FOB el precio minimo de exportacion, de caracter definitivo, para la leche descremada en polvo incluida en el item 04.02.02.00.

- Decreto no. 516/84 de 21/11/84

Fuente: Diario oficial no. 21.892 de 14/01/85

- Resolucion s/n de 18/12/84 del Ministerio de Economia y Finanzas

Fuente: Diario Oficial no. 21.940 de 20/05/85

- Decreto no. 595/84 de 28/12/84

Fuente: Diario Oficial no. 21.901 de 25/01/85

- Decreto no. 16/85 de 16/01/85

Fuente: Diario Oficial no. 21.922 de 23/04/85

- Decreto no. 72/85 de 15/02/85 del Ministerio de Economia y Finanzas

Fuente: Diario Oficial no. 21.950 de 04/06/85

- Decreto no. 73/85 de 15/02/85

Fuente: Diario Oficial no. 21.954 de 10/06/85

- Decreto no. 147/85 de 17/04/85

Fuente: Diario oficial no. 21.937 de 15/05/85

- Resolucion s/n de 14/05/85 del Ministerio de Economia y Finanzas

Fuente: Diario Oficial no. 21.966 de 27/06/85

- Resolucion s/n de 20/05/85 del Ministerio de Economia y Finanzas

Fuente: Diario Oficial no. 21.961 de 20/06/85

- Decreto no. 199/85 de 22/05/85

Fuente: Diario Oficial no. 21.962 de 21/06/85

- Resolucion s/n de 10/06/85 del Ministerio de Economia y Finanzas

Fuente: Diario Oficial no. 21.979 de 17/07/85

Fija precios minimos de exportacion, con caracter definitivo, para papeles y cartulinas.

Se establecen precios minimos de exportacion por un periodo de 4 meses a partir de la fecha de vigencia de la presente Resolucion, para la importacion de los productos que menciona de las partidas 39.02; 39.07; y 40.11.

Fija precios minimos de exportacion de caracter definitivo para azucar refinado y azucar crudo (item 17.01.09.00 y 60.03.00.00).

Fija los siguientes precios minimos de exportacion, con caracter definitivo, incluso para importaciones en admision temporaria de bolsas y tejido de arpillera sintetico: item 62.03.89.00 - US\$ 2,73 el kg CIF
item 51.04.01.90 - US\$ 2,58 el kg CIF.

Prorroga por 6 meses los precios minimos de exportacion de caracter definitivo para la importacion de cajas de carton corrugado, excepto las importadas en admision temporaria para el Sector Pesca, y de carton corrugado en hojas o en rollos, fijados por decreto no. 276/84 de 10/07/84.

Declara que el item NADI que corresponde a la soda caustica en solucion es el 28.17.01.99, salvando el error del decreto no. 444/84 que fija precio minimo de exportacion a dicho producto.

Importacion bajo el regimen de admision temporaria de cajas de carton corrugado, item 48.16.00.00. El precio minimo de exportacion fijado por el decreto no. 276/84 de 10/07/84 no regira para aquellas denuncias de importacion intervenidas previamente por la Comision Honoraria Nacional del Plan Citricola.

Fija por un periodo de 4 meses, a partir del vencimiento de los precios de referencia establecidos por Resolucion de 29/10/84, los precios minimos de exportacion de caracter provisional para televisores a color.

Prorroga por 2 meses, los precios minimos de exportacion de caracter provisional fijados por la Resolucion de 18/12/84 para cubiertas de bicicletas, motos, motonetas, tractores y motoniveladoras.

Fija, por 6 meses y con caracter definitivo, los siguientes precios minimos de exportacion: item 39.02.04.01 y 39.02.04.99 - US\$ 1,28 el kilogramo CIF (polietileno en film) item 39.07.93.99 - US\$ 1,28 el kilogramo CIF (bolsas de polietileno).

Prorroga por 2 meses el precio minimos de exportacion fijado por Resolucion s/n de 06/02/85 para las chapas de acero galvanizadas.

12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

- Decreto no. 438 de 05/11/64, articulo 7o.
 Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1964/I/Pag. 1.240

Establece normas para exonerar de recargos a la importación a maquinas y/o plantas industriales, y encomienda a la Dirección de Industrias el contralor de aplicación y verificación.

- Ley no. 14.445 de 14/10/75, artículos 1o. y 2o.
 Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1975/IV/Pag. 1.143

Limita algunas exoneraciones y beneficios acordados a los ingenieros azucareros, a la importación de maquinaria agrícola no competitiva de la industria nacional, y encomienda al Ministerio de Industria y Energía todas las funciones de contralor al respecto.

- Decreto no. 981/75 de 23/12/75
 Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1975/IV/Pag. 1.841

Exonera del Impuesto al Valor Agregado a las Importaciones de maquinarias agrícolas y repuestos, realizadas por los productores arroceros, pudiendo el Ministerio de Agricultura y Pesca realizar inspecciones para la comprobación del destino de los bienes.

- Decreto no. 352/76 de 17/06/76
 Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1976/Pag. 1.285

Establece disposiciones relativas al contralor de materias primas importadas en franquicias. La Dirección de Industrias suspenderá el trámite cuando observe, además de otras causales, alteración del destino de las materias primas.

- Decreto no. 188/77 de 28/03/77
 Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1977/1er. semestre/I/Pag. 501

Encomienda a la Dirección General de los Servicios Veterinarios la fiscalización del destino de las maquinas y equipos para la producción de vacuna antiaftosa que se que se importa al amparo de este decreto.

- Decreto no. 194/77 de 30/03/77
 Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1977/1er. semestre/I/Pag. 515

Exonera de determinados gravámenes las importaciones de insumos agropecuarios, y encomienda a la Dirección de Industrias el contralor de la aplicación del destino de dichas materias primas.

- Decreto no. 693/77 de 23/11/77
 Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1977/2do. semestre/II/Pag. 1.626

Dicta prorrogas y exoneraciones de gravámenes a las importaciones de equipos para la producción de vacuna antiaftosa, y encomienda a la Dirección General de los Servicios Veterinarios la fiscalización de su destino.

- Decreto no. 675/80 de 22/12/80
 Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1980/2do. semestre/II/Pag. 1.619

Autoriza introducción al país de bienes y repuestos destinados a manifestaciones deportivas. El control de destino se acreditará ante la Dirección Nacional de Aduanas mediante certificado expedido por la Comisión Nacional de Educación Física.

13. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION

- Decreto no. 264/82 de 28/06/82
 Fuente: Diario Oficial no. 21.285 de 02/08/82

Prohibe procedimientos que induzcan a confusión al consumidor respecto de la calidad, cantidad, peso, medida, procedencia u origen, en todo artículo destinado al consumo fiscal.

- Ley no. 15.361 de 24/12/82
 Fuente: Diario Oficial no. 21.400 de 14/01/83

Se adoptan disposiciones sobre publicidad y comercialización de cigarros, cigarrillos, tabacos y productos similares.

- Decreto no. 263/983 de 22/07/83
Fuente: Diario Oficial no. 21.542 de 16/08/83

Reglamenta la ley no. 15.361 de 24/12/82 sobre publicidad y comercialización de cigarrillos, cigarros, tabacos y productos similares.

- Ley no. 15.656 de 25/10/84
Fuente: Diario Oficial no. 21.848 de 09/11/84

Modificatoria del artículo 3o. de la Ley no. 15.361 de 24/12/82, amplia la periodicidad de las publicaciones que deben realizar fabricantes e importadores de cigarrillo; sobre porcentajes de nicotina y alquitran.

14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

No se registran medidas.

15. CUPOS ABANCARIOS

No se registran medidas.

16. MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA

- Ley no. 12.670 de 17/12/59, artículo 4o.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1959/II/Pag. 1.378

Ley de Reforma Cambiaria y Monetaria. Establece régimen para la negociación de divisas.

- Recopilación de Normas de Comercio Exterior y Cambios del Banco Central del Uruguay:

Determina procedimientos para la venta de divisas para el pago de importaciones.

- Libro II, Parte cuarta. Título I: artículos 227 y 229. Tomo I
- Libro III, Mercado de Cambios, Título I, artículos 286 a 291. Tomo II

Establece definiciones y normas sobre el mercado de cambios.

17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO

- Ley no. 12.670 de 17/12/59, artículo 4o.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1959/II/Pag. 1.378

Ley de Reforma Cambiaria y Monetaria. Establece libertad de acceso al crédito externo para el pago de importaciones.

- Recopilación de Normas de Comercio Exterior y Cambios del Banco Central del Uruguay: Libro V

Reproduce convenios de crédito celebrados con las entidades financieras que menciona para importaciones de mercaderías originarias de los países que conceden el crédito.

- Resolución del Banco Central del Uruguay del 06/05/83
Fuente: Diario Oficial no. 21.491 de 03/06/83

Amplia vigencia del artículo 642.24 del Convenio de Crédito con el Banco Central de la República Argentina hasta el 04/06/84.

- Recopilación de Normas de Comercio Exterior y Cambios del Banco Central del Uruguay, Libro V, Parte primera, Título I, artículo 589

Permite la canalización de los cobros y pagos a través de los procedimientos técnicos bancarios que instrumentan los convenios de crédito reciproco (ALALC) o fuera de ellos, indistintamente.

- Decreto no. 267/984 de 04/07/84
Fuente: Diario Oficial no. 21.771 de 23/07/84

Complementario del decreto no. 473/977 de 17/08/77, dispone que los organismos públicos no podrán contratar préstamos externos sin la previa y expresa aprobación del Poder Ejecutivo. La medida excluye al Banco de la República Oriental del Uruguay así como al Banco Central quien será el encargado de prestar el asesoramiento sobre todos los financiamientos del exterior.

18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO

No se registran medidas.

19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

- Ley no. 13.118 de 24/10/62, artículo 5o.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1962/Pag. 914

Crea impuesto a aplicarse sobre el valor CIF de todas las mercaderías importadas, transportadas en barcos de bandera extranjera, y destinado a beneficios sociales para los trabajadores de los puertos del litoral e interior.

- Ley no. 13.585 de 09/02/67, artículo 1o.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1967/I/Pag. 274

Reestablece vigencia del régimen instituido por el artículo 5o. de la Ley no. 13.118 de 31/10/62.

- Ley no. 14.650 de 12/05/77

Declara de interés nacional a la marina mercante uruguaya y establece un régimen de reserva de cargas en su beneficio.

- Ley no. 14.798 de 20/06/78
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1978/1er. semestre/Pag. 1.177

Aprueba el Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre suscrito por los Ministros de Obras Públicas y Transportes de los países del Cono Sur.

- Decreto no. 383/978 de 03/07/78, artículos 2o. a 11
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1978/2do. semestre/I/Pag. 9

Reglamenta la ley no. 14.650 sobre marina mercante uruguaya. Establece regulaciones sobre el régimen de reserva de carga.

- Decreto no. 80/980 de 12/02/80, artículos 1o. a 18
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1980/1er. semestre/Pag. 263

Aprueba el reglamento de sanciones por infracciones a la Ley no. 14.650 sobre marina mercante uruguaya.

20. INTERVENCION CONSULAR

- Decreto no. 322/967 de 23/05/67
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1967/I/Pag. 931

Dispone sobre régimen para la expedición de facturas consulares o certificados de origen.

- Ley no. 14.189 de 30/04/74, artículo 524
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1974/1er. semestre/II/Pag. 1.082

Rendición de cuentas y balance de ejecución presupuestal, correspondiente a los ejercicios 1971 y 1972. Fija el valor de los derechos consulares y determina su recaudación y destino de los fondos.

- Decreto no. 123/975 de 07/02/75
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1975/I/Pag. 255

Reglamenta disposiciones sobre liquidación y percepción de la tasa consular que se cobra por operaciones de importaciones de bienes.

- Decreto no. 168/975 de 04/03/75
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1975/I/Pag. 387
- Decreto no. 654/981 de 30/12/81
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1981/2do. semestre/II/Pag. 2.125
- Decreto no. 25/984 de 17/01/84
Fuente: Diario Oficial no. 21.667 de 13/02/84

Reajusta normas referentes a la intervención consular en los certificados de origen y facturas consulares.

Fija tasas globales arancelarias, que incluyen la tasa consular.

Se reglamenta la intervención consular, liquidación y cobro de tales derechos por importaciones con destino a la República.

21. DEPOSITOS PREVIOS

- Ley no. 12.670 de 17/12/59, artículo 2o.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1959/II/Pag. 1.378
- Decreto no. 469/965 de 18/10/65, artículo 7o.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1965/I/Pag. 1.242
- Decreto no. 275/975 de 09/04/75, artículo 2o.
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1975/I/Pag. 644

Ley de Reforma Cambiaria y Monetaria. Faculta al Poder Ejecutivo para exigir depósitos previos a la importación

Establece régimen de restricciones a la importación de mercaderías consideradas prescindibles, sumtuarias y/o competitivas de la industria nacional, y faculta al Banco de la República a exigir consignaciones, sin perjuicio de los depósitos previos que correspondieren.

Reitera competencia privativa del Banco Central del Uruguay en lo atinente al régimen de consignaciones a las importaciones.

22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS

- Decreto no. 42/982 de 03/02/82
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1982/1er. semestre/Pag. 460
- Decreto no. 60/982 de 17/02/82
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1982/1er. semestre/Pag. 491
- Decreto no. 233/983 de 12/07/83, artículo 13
Fuente: Diario Oficial no. 21.524 de 21/07/83
- Decreto no. 296/983 de 24/08/83
Fuente: Diario Oficial no. 21.557 de 07/09/83
- Decreto no. 373/983 de 07/10/83, artículos 2o. a 6o.
Fuente: Diario Oficial no. 21.591 de 26/10/83
- Decreto no. 582/984 de 27/12/84
Fuente: Diario Oficial no. 21.894 de 16/01/84

Modifica tasas del Impuesto Específico Interno (IMESI) que grava determinadas mercaderías.

Fija tasas del IMESI para vehículos automotores de determinadas cilindradas, ensamblados en el país.

Régimen regulador de la industria automotriz. Fija nuevos porcentajes del IMESI para todas las categorías.

Fija en 60% la tasa del IMESI que grava la primera enajenación de cigarrillos, tabacos y cigarros de hoja de habanos.

Modifica el decreto no. 233/983 de 12/07/83 referente a la industria automotriz (impuesto IMESI).

Fija los precios fictos, tasa e impuestos por litro para la liquidación del Impuesto Específico Interno (IMESI) que grava las bebidas de origen nacional y extranjero.

23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

a) Compras del Estado

- Decreto de 30/04/37

Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1937/Pag. 259

Amplia disposiciones relativas a suministros por ANCAP de combustibles y portland. Establece que la adquisicion de estos productos por parte de las reparticiones publicas debera ser realizada directa y obligatoriamente a ANCAP.

- Decreto no. 256/967 de 25/04/67

Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1967/I/Pag. 206

Establece que los entes autonomos y servicios descentralizados deberan requerir la aprobacion previa del Poder Ejecutivo para la concertacion de convenios, acuerdos o contratos de caracter comercial, economico, etc., con organismos internacionales, instituciones o Gobiernos extranjeros.

- Decreto no. 366/967 de 13/06/67

Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1967/I/Pag. 1.054

Unifica y amplia normas relativas a las operaciones de cambio que efectuen los entes autonomos, servicios descentralizados, y todo organo publico, estatal o paraestatal.

- Decreto no. 650/967 de 28/09/67

Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1967/II/Pag. 1.732

Establece que los organos publicos, estatales o paraestatales, previamente a la adjudicacion de adquisiciones por licitacion, deberan remitir al Poder Ejecutivo las ofertas seleccionadas en razon de su conveniencia.

- Decreto no. 162/971 de 25/03/71

Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1971/I/Pag. 561

Determina la coordinacion de los organismos del Estado, con la Direccion General de Comercio Exterior, para la adquisicion de mercaderias o productos procedentes del extranjero.

- Decreto no. 560/971 de 02/09/71

Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1971/II/Pag. 514

Determina los casos en que debe requerirse la intervencion del Poder Ejecutivo y el asesoramiento de la Direccion General de Comercio Exterior, para las adquisiciones en el exterior.

- Decreto no. 674/974 de 29/08/74

Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1974/2do. semestre/I/Pag. 611

Ajusta disposiciones para agilitar las importaciones en el marco de prestamos otorgados por organismos internacionales.

- Decreto no. 239/982 de 24/06/82

Fuente: Diario Oficial no. 21.280 de 26/07/82

Eleva el tope del monto de determinadas adquisiciones en el exterior por organismos del Estado.

- Decreto no. 389/978 de 05/07/78

Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1978/2do. semestre/I, Pag. 82

Establece disposiciones para el despacho directo de materiales e implementos que importen los entes comerciales e industriales del Estado.

b) Monopolios

- Ley no. 8.764 de 15/10/31

Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1931/Pag. 573

Crea la Administracion Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland.

- Decreto de 14/04/32

Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1932/Pag. 193

Prohibe la venta de bebidas alcoholicas declaradas similares a la caña y a la grappa, y elaborar o vender con el nombre de "cognac" un producto que no haya sido elaborado con alcohol vinico.

- Ley no. 14.294 de 31/10/74
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1974/2do. semestre/I/Pag. 1.135
- Decreto no. 353/975 de 29/04/75
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1975/1er. semestre/I/Pag. 951
- Decreto no. 454/976 de 20/07/76
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1976/Pag. 264

c) Preferencia para los productos nacionales

- Ley no. 13.032 de 07/12/61, articulo 374
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1961/II/Pag. 1.496
- Constitucion de la Republica Oriental del Uruguay. Reforma Constitucional. 01/02/67, articulo 50
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1967/I/Pag. 119
- Decreto no. 104/968 de 06/02/68, articulos 40 y 41
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1968/I/Pag. 268
- Ley no. 13.892 de 12/10/70, articulos 434 y 435
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1970/II/Pag. 539
- Ley no. 14.106 de 13/03/73, articulos 260 a 262
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1973/1er. semestre/I/Pag. 580
- Ley no. 14.871 de 26/03/79
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1979/1er. semestre/I/Pag. 472

Regula la comercializacion y uso de estupefacientes y establece medidas contra el comercio illicito de las drogas. Declara monopolio del Estado la importacion y exportacion de estos productos.

Confiere al Servicio de Material y Armamento la exclusiva fabricacion de los explosivos detonantes, rompedores y progresivos o polvoras.

Reglamenta la ley no. 14.294 que regula la comercializacion y uso de estupefacientes.

Ley de Rendicion de Cuentas. Dispone que en las licitaciones o compras directas realizadas por los organos publicos, estatales o paraestatales, se de preferencia a bienes y productos nacionales.

Establece la proteccion del Estado para las actividades productivas, cuyo destino sea la exportacion o que reemplacen bienes de importacion.

Establece normas sobre contabilidad y administracion financiera para los organismos estatales. Determina que en todas las contrataciones del Estado debera darse preferencia a los productos nacionales.

Rendicion de cuentas y balance de ejecucion presupuestal. Determina que los organismos publicos y paraestatales daran preferencia en sus adquisiciones a los productos a la industria nacional.

Presupuesto nacional de sueldos, gastos e inversiones. Establece la obligatoriedad de abastecerse con productos de la industria nacional, a los organismos publicos, semipublicos y paraestatales.

Establece exoneracion de gravamenes para importaciones que efectuen empresas del Estado mediante licitaciones internacionales. Se otorga margen de preferencia a las ofertas nacionales.

24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL

- Ley no. 12.213 de 08/07/55
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1955/Pag. 688
- Ley no. 13.764 de 03/09/69
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1969/2do. semestre/I/Pag. 1.315

Tratado Comercial y Acuerdo de Pagos entre la Republica Oriental del Uruguay y la Republica Federativa de Yugoslavia.

Convenio Comercial entre la URSS y la Republica Oriental del Uruguay.

- Ley no. 13.787 de 14/11/69
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1969/2do. semestre/II/Pag. 1.921

Convenio Comercial entre la Republica Oriental del Uruguay y la Republica Socialista de Rumania.
- Ley no. 13.788 de 14/11/69
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1969/2do. semestre/II/Pag. 1.925

Convenio Comercial entre la Republica Oriental del Uruguay y la Republica Popular de Bulgaria.
- Ley no. 14.709 de 04/10/77
Fuente: Registro Nacional de Leyes y Decretos, año 1977/II/Pag. 725

Aprueba el Convenio modificativo del Convenio Comercial suscrito con la Republica de China.
- Ley no. 15.417 de 27/07/83
Fuente: Diario Oficial no. 21.520 de 14/07/83

Aprueba el Convenio Comercial firmado entre la Republica Oriental del Uruguay y la Republica Socialista de Checoslovaquia.
- Ley no. 15.419 de 27/06/83
Fuente: Diario Oficial no. 21.519 de 13/07/83

Aprueba el Convenio Comercial firmado entre la Republica Oriental del Uruguay y la Republica Popular de Hungria.

25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO

No se registran medidas.

26. OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES

No se registran medidas.

NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES A: VENEZUELA (*)

1. MEDIDAS QUANTITATIVAS APLICADAS A LAS IMPORTACIONES

a) Cupos

- Resolucion no. 1.641 de 24/03/83, articulos 2o., 4o., 5o. y 7o. del Ministerio de Hacienda
Fuente: Gaceta Oficial no. 3.118, Extraordinaria

Resuelve que el ingreso de las mercancias que en ella se indican estaran sujetas a permiso previo y a la determinacion de cupos.

- Resolucion no. 1.779 de 30/06/83 del Ministerio de Hacienda. Direccion General Sectorial de Aduanas
Fuente: Gaceta Oficial no. 3.212, Extraordinaria

Establece un regimen especial para el ingreso al puerto libre de la Isla de Margarita cuya importacion esta prohibida o reservada al Ejecutivo Nacional, a traves de la asignacion de cupos a los importadores establecidos en dicho puerto.

- Resolucion no. 1.966 de 24/11/83 del Ministerio de Hacienda
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.861 de 25/11/83

Suspende hasta el 20/12/83 las restricciones a las importaciones de licores establecidas por Resolucion no. 1.641 de 24/03/83 cuando sean efectuadas por el organismo que se menciona y autoriza a la Direccion de Aduanas a fijar los cupos limites de tales importaciones.

- Resolucion no. 253 de 18/05/84 del Ministerio de Hacienda
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.981 de 21/05/84

Fija en US\$ 48 millones el monto total de divisas destinadas a la importacion de las mercancias cuyo codigo y posicion arancelaria se indican en la Resolucion no. 1.641 del Ministerio de Hacienda de 24/03/83 para el periodo comprendido entre el 16/05/84 y 16/05/85.

- Resolucion no. 333 de 13/07/84 del Ministerio de Hacienda
Fuente: Gaceta Oficial no. 33.019 de 13/07/84

Fija en US\$ 75 millones el monto total de las divisas que podran destinarse a las importaciones del puerto libre de la Isla de Margarita durante el lapso comprendido entre el 01/07/84 y el 31/12/84.

- Resolucion Conjunta no. 4.991 de 06/11/84 del Ministerio de Fomento y no. 338 del Ministerio de Agricultura y Cria
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 242 de diciembre/84
Gaceta Oficial no. 33.087 de 14/10/84

Limita las licencias o delegaciones de importacion de los deficit de cereales en la forma en que indica a partir del 01/09/85.

- Resolucion no. 45 de 21/01/85 del Ministerio de Hacienda
Fuente: Gaceta Oficial no. 33.150 de 23/01/85

De conformidad con el decreto no. 1.779 de 30/06/83, se fija un cupo de setenta y cinco millones de dolares para las importaciones destinadas al puerto libre de la Isla de Margarita, durante el lapso comprendido entre el 01/01/85 y 30/06/85.

- Resolucion Conjunta no. 84 de 11/02/84 del Ministerio de Hacienda, no. 367 del Ministerio de Fomento y no. 95 del Ministerio de Agricultura y Cria
Fuente: Gaceta Oficial no. 33.164 de 12/02/85

Sustituye en todas sus partes la Resolucion Conjunta de estos Ministerios nos. 504, 4.482 y 922 respectivamente, de 16/10/84, referente a los cupos de importacion de productos agropecuarios.

(*) Ultima fuente consultada: Gaceta Oficial no. 33.223 de 15/05/85

Revista Legislacion Economica no. 247 de 15/05/85.

b) Regimen de licencias

- Arancel de Aduanas (Codigo 2 del Regimen Legal)
Listado de productos con importacion reservada al Ejecutivo Nacional.
- Arancel de Aduanas (Codigo 4 del Regimen Legal)
Listado de productos que requieren licencia del Ministerio de Fomento.
- Arancel de Aduanas (Codigo 8 del Regimen Legal)
Listado de importaciones que requieren permiso del Ministerio de Hacienda.
- Arancel de Aduanas (Codigo 7 del Regimen Legal)
Listado de importaciones que requieren permiso del Ministerio de Defensa.
- Arancel de Aduanas (Codigo 9 del Regimen Legal)
Listado de importaciones que requieren permiso del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Resolucion no. 1.449 de 19/11/82 del Ministerio de Hacienda
Fuente: Gaceta Oficial no. 3.060, Extraordinaria
Modifica el arancel de Aduanas y reserva al Ejecutivo nacional la importacion de las mercancias cuyo codigo arancelario y descripcion se indican. (Regimen Legal 2)
- Resolucion no. 1.450 de 19/11/82 del Ministerio de Hacienda
Fuente: Gaceta Oficial no. 3.060, Extraordinaria
Modifica el arancel de Aduanas y reserva al Ejecutivo nacional la importacion de las mercancias cuyo codigo arancelario y descripcion se indican. (Regimen Legal 2)
- Resolucion no. 1.640 de 24/03/83 del Ministerio de Hacienda
Fuente: Gaceta Oficial no. 3.118, Extraordinaria
Modifica el arancel de Aduanas y reserva al Ejecutivo nacional la importacion de las mercancias cuyo codigo arancelario y descripcion se indican. (Regimen Legal 2).
- Resolucion no. 176 de 13/05/83 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Resolucion no. 1.692 de 13/05/83 del Ministerio de Hacienda
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.725
Exime a las misiones, agentes diplomaticos y consulares y organismos internacionales de la aplicacion de la Resolucion no. 1.640 (Regimenes 1 y 2) y Resolucion no. 1.641 (Regimen 8).
- Resolucion no. 1.641 de 24/03/83 del Ministerio de Hacienda, articulos 1o., 2o. y 3o.
Fuente: Gaceta Oficial no. 3.118, Extraordinaria
Establece para las mercancias relacionadas en el articulo 2o, el Regimen Legal 8 consistente en el permiso previo del Ministerio de Hacienda.
- Resolucion no. 1.695 de 17/05/83 del Ministerio de Hacienda
Fuente: Gaceta Oficial no. 3.181, Extraordinaria de 17/05/83
Modifica el Arancel de Aduanas (Regimen General y Arancel) en la forma que indica.
- Resolucion no. 1.707 de 19/05/83 del Ministerio de Hacienda
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.730
Se dispone que los regimenes legales 1 y 2 contemplados en la Resolucion no. 1.640 del Ministerio de Hacienda (24/III/83) no se aplicaran a los bienes introducidos al pais bajo el regimen de admision temporal y fija condiciones para tal fin.
- Resolucion no. 1.760 de 02/06/83 del Ministerio de Hacienda
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.757
Reserva al Ejecutivo Nacional la importacion de las mercancias cuyo codigo arancelario y descripcion detalla. (Regimen Legal 2).

- Resolucion no. 1.799 de 18/07/83 del Ministerio de Hacienda
 Fuente: Gaceta Oficial no. 32.770

Se dispone la administracion de las importaciones con fines científicos y tecnológicos que se reserve al Ejecutivo Nacional (Régimen Legal 2) por el Ministerio de la Secretaría de la Presidencia a través del CONICIT.

- Resolucion no. 1.806 de 21/07/83 del Ministerio de Hacienda
 Fuente: Gaceta Oficial no. 32.772

Se modifica el Régimen Legal que afecta las importaciones del Grupo Andino, sustituyendo el Régimen Legal 1 por el Régimen Legal 2.

- Resolucion no. 1.822 de 11/08/83 del Ministerio de Hacienda
 Fuente: Gaceta Oficial no. 3.239, Extraordinaria de 11/08/83

A los fines previstos en la Resolución no. 1.806 de 21/07/83, se modifica el Arancel de Aduanas. (Régimen General para el Pacto Andino).

- Resolucion no. 1.922 de 30/10/83 del Ministerio de Hacienda
 Fuente: Gaceta Oficial no. 32.836 de 20/10/83

Modifica el Arancel de Aduanas en la forma en que señala.

- Resolucion no. 1.954 de 16/11/83 del Ministerio de Hacienda
 Fuente: Gaceta Oficial no. 3.291, Extraordinaria de 13/12/83

Modifica el Arancel de Aduanas en la forma que se señala. (Régimen Legal 1 y Régimen Legal 2).

- Resolucion no. 1.955 de 16/11/83 del Ministerio de Hacienda
 Fuente: Gaceta Oficial no. 32.855 de 17/11/83

Traslada hasta el 20/12/83 al régimen de reserva al Ejecutivo Nacional y permisos previos (2.5.6) las importaciones de las mercaderías que se especifican tanto para el régimen general como para el Pacto Andino.

- Resolucion no. 1.966 de 24/11/83 del Ministerio de Hacienda
 Fuente: Gaceta Oficial no. 32.861 de 25/11/83

Suspende hasta el 20/12/83 las restricciones a las importaciones de licores establecidas por Resolución no. 1.641 de 24/03/83 cuando sean efectuadas por el organismo que se menciona y autoriza a la Dirección de Aduanas a fijar los cupos límites de tales importaciones.

- Resolucion no. 1.978 de 01/12/83 del Ministerio de Hacienda
 Fuente: Gaceta Oficial no. 32.867 de 05/12/83

Reforma el artículo 5º. de la Resolución no. 1.640 de 24/03/83 sobre mercancías sujetas a los regímenes de prohibida importación (Régimen Legal 1) y Reserva al Ejecutivo Nacional (Régimen Legal 2).

- Resolucion no. 2.019 de 29/12/83 del Ministerio de Hacienda
 Fuente: Gaceta Oficial no. 32.887 de 02/01/84

Modifica el Arancel de Aduanas en la forma que se señala

- Resolucion no. 84-01-01 de 10/01/84 del Banco Central de Venezuela
 Fuente: Gaceta Oficial no. 32.901 de 20/01/84

Dispone la autorización previa del Banco Central de Venezuela para la importación o exportación de monedas de oro, plata o cualquier otro metal, así como también el oro en barras, fundido, etc.. Deroga la Resolución no. 80-12-01 de 02/12/80.

- Resolución no. 12 de 11/01/84 del Ministerio de Hacienda
 Fuente: Gaceta Oficial no. 32.894 de 11/01/84

Excluye de los regímenes legales 1, 2 y 4, los bienes introducidos al país bajo el régimen de admisión temporal, y a los bienes importados por Representaciones Diplomáticas cuando vayan a destinarse a actividades culturales, exposiciones, ferias, congresos o eventos de carácter benéfico (deroga la Resolución no. 1.807 de 19/05/83).

- Resolucion no. 299 de 19/06/84 del Ministerio de Hacienda. Direccion General Sectorial de Aduanas
 Fuente: Gaceta Oficial no. 3.400, Extraordinaria de 21/06/84

Modifica el Arancel de Aduanas (Régimen General) para las mercancías cuyo código y descripción indica.
- Resolucion no. 378 de 30/07/84 del Ministerio de Hacienda. Direccion General Sectorial de Aduanas
 Fuente: Gaceta Oficial no. 33.029 de 30/07/84

Modifica el Arancel de Aduanas (Régimen General) para las mercancías cuyo código y descripción indica.
- Resolucion no. 566 de 16/11/84 del Ministerio de Hacienda
 Fuente: Revista Legislación Económica no. 242 de diciembre/84
 Gaceta Oficial no. 33.106 de 16/11/84

Modifica el régimen legal para los productos cuyo ítem y descripción arancelaria indica.
- Resolucion Conjunta no. 567 de 16/11/84 del Ministerio de Hacienda, no. 6.072 del Ministerio de Fomento y no. 38 del Ministerio de Justicia
 Fuente: Revista Legislación Económica no. 243 de enero/85
 Gaceta Oficial no. 33.109 de 21/11/84

Establece un régimen especial de importación para las mercancías cuyos ítem y descripción arancelaria indica que será administrado por el Ministerio de Fomento, previo concepto del Ministerio de Justicia.
- Resolucion no. 587 de 23/11/84 del Ministerio de Hacienda
 Fuente: Revista Legislación Económica no. 243 de enero/85
 Gaceta Oficial no. 33.111 de 23/11/84

Modifica el régimen legal de los productos cuyo ítem y descripción arancelaria indica.
- Resolucion no. 603 de 12/12/84 del Ministerio de Hacienda
 Fuente: Revista Legislación Económica no. 243 de enero/85
 Gaceta Oficial no. 33.125 de 13/12/84

Modifica el régimen legal de los productos cuyo ítem y descripción arancelaria indica, en la forma en que menciona.
- Resolución no. 611 de 19/12/84 del Ministerio de Hacienda
 Fuente: Gaceta oficial no. 33.130 de 20/12/84

Modifica el Régimen Legal para los productos comprendidos en los ítem arancelarios 84.53.00.00 y 84.55.03.00.
- Resolución no. 612 de 19/12/84 del Ministerio de Hacienda
 Fuente: Gaceta oficial no. 33.130 de 20/12/84

Modifica el Régimen Legal para los productos comprendidos en los ítem arancelarios 87.12.01.00 excepto para las mercancías que ingresen al puerto libre de la Isla de Margarita.
- Resolucion no. 2 de 02/01/85 del Ministerio de Hacienda
 Fuente: Gaceta oficial no. 33.136 de 03/01/85

Dispone que el Régimen Legal 1 y el Régimen Legal 2 que afectan a las mercancías cuyo ítem y descripción arancelaria se detallan, no se aplicaran a las importaciones que ingresen al puerto libre de la Isla de Margarita.
- Resolucion no. 65 de 30/01/85 del Ministerio de Hacienda
 Fuente: Gaceta oficial no. 33.157 de 01/02/85

Modifica el Régimen Legal para los productos comprendidos en el ítem arancelario 87.06.89.01.

- Resolucion no. 66 de 31/01/85 del Ministerio de Hacienda
Fuente: Gaceta oficial no. 33.157 de 01/02/85

Modifica el Regimen Legal para los productos comprendidos en el item arancelario 69.11.89.01.

- Resolucion no. 68 de 01/02/85 del Ministerio de Hacienda
Fuente: Gaceta oficial no. 33.158 de 04/02/85

Modifica el Regimen Legal para los productos comprendidos en los item arancelarios 87.13.01.00 y 87.13.90.00 excepto para las mercancias que ingresen al puerto libre de Isla de Margarita.

- Resolucion no. 110 de 27/02/85 del Ministerio de Hacienda
Fuente: Gaceta oficial no. 33.173 de 27/02/85

Modifica el Regimen Legal para los productos comprendidos en los item arancelarios 10.01.01.99 y 10.01.02.99.

- Resolucion no. 111 de 27/02/85 del Ministerio de Hacienda
Fuente: Gaceta oficial no. 33.173 de 27/02/85

Modifica el Regimen Legal para los productos comprendidos en los item arancelarios 99.01.00.00 y 99.03.00.00.

- Resolucion no. 151 de 29/03/85 del Ministerio de Hacienda
Fuente: Gaceta oficial no. 33.204 de 16/04/85

Trasladada al Regimen Legal de Reserva al Ejecutivo Nacional, 131 posiciones del sector textil, cuyos codigos y descripciones arancelarias indica.

2. PROHIBICIONES A LAS IMPORTACIONES

- Decreto no. 1.074 de 3/08/76

Prohibe la importacion de traganiqueles o tragamonedas.

- Ley de Armas y Explosivos, articulos 6o. al 9o. de 12/06/39

Prohibe la importacion de armas, municiones y otros materiales de guerra.

- Reglamento de la Ley sobre Armas y Explosivos, articulo 16

Prohibe la importacion y el comercio de cuchillos o navajas de ciertas caracteristicas.

- Ley de Impuesto sobre alcohol y especies alcoholicas de 24/08/78

Prohibe la importacion de alcohol etilico y especies alcoholicas si no cumplen con ciertos requisitos.

- Resolucion Conjunta no. 1.408 del Ministerio de Fomento y no. 166 del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables de 09/03/79

Prohibe la produccion e importacion de detergentes no biodegradables.

- Resolucion no. 432 de 23/11/82 del Ministerio de Ambiente y Recursos Renovables, Administracion del Ambiente

Prohibe la importacion de chiguire y sus productos excepto las pieles curtidas y articulos de piel manufacturados.

Fuente: Gaceta Oficial no. 32.609

- Resolucion no. 2 de 23/03/83 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. Direccion de Salud Publica

Prohibe en todo el territorio nacional la produccion, fabricacion, importacion y almacenamiento, tenencia y uso de metacualona (2-Metil 3-O Tolil-4 (3H) Quinazolinona).

Fuente: Gaceta Oficial no. 32.677

- Resolucion no. 1.455 de 19/11/82 del Ministerio de Hacienda

Prohibe la importacion de las mercancias cuyo codigo arancelario y descripcion se indican. (Regimen Legal 1)

Fuente: Gaceta Oficial no. 3.060, Extraordinaria

- Resolucion no. 1.640 de 24/03/83 del Ministerio de Hacienda, articulo 1o.

Prohibe la importacion de las mercancias cuyo codigo arancelario y descripcion se indican. (Regimen Legal 1)

Fuente: Gaceta Oficial no. 3.118, Extraordinaria

- Resolucion no. 1.954 de 16/11/83 del Ministerio de Hacienda
Fuente: Gaceta Oficial no. 3.291, Extraordinaria

Modifica el Arancel de Aduanas en la forma que se señala (Regimen Legal 1 y Regimen Legal 2).

- Resolucion no. 1.978 de 01/12/83 del Ministerio de Hacienda
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.867 de 05/12/83

Reforma el articulo 5o. de la Resolucion no. 1.640 de 24/03/83 sobre mercancias sujetas a los regimenes de prohibida importacion (Regimen Legal 1) y Reserva al Ejecutivo Nacional (Regimen Legal 2).

- Resolucion no. 12 de 11/01/84 del Ministerio de Hacienda
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.894 de 11/01/84

Excluye de los regimenes legales 1, 2 y 4, los bienes introducidos al pais bajo el regimen de admision temporal, y a los bienes importados por Representaciones Diplomaticas cuando vayan a destinarse a actividades culturales, exposiciones, ferias, congresos o eventos de caracter benefico (deroga la Resolucion no. 1.807 de 19/05/83).

- Resolucion Conjunta no. 375 del Ministerio de Fomento y 9 del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales Renovables, de 13/02/85
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 245 de 15/03/85
Gaceta Oficial no. 33.166 de 14/02/85

Modifica el texto del articulo 3o. de la Resolucion Conjunta de los Ministerio de Fomento no. 1.408 y del Ambiente no. 166 de 09/03/79, en el sentido de permitir la importacion de alfa-olefinas, materia prima para produccion de alquil-benceno lineal, hasta tanto se produzca en el pais.

3. PROCEDIMIENTOS DE DESPACHO ADUANERO Y PRACTICAS CONEXAS

- Decreto no. 1.467 de 16/04/82, Reglamento de la Ley Organica de Aduanas (articulos 96 al 107)
- Formulario de Manifiesto de Importacion y Definicion del Valor

Reglamenta las operaciones aduaneras.

Formularios utilizados en la Declaracion de Aduanas.

4. METODOS Y PRACTICAS DE VALORACION Y AFORO DE LAS MERCANCIAS

- Decreto no. 1.467, Reglamento de la Ley Organica de Aduanas, articulos 235 al 277
- Resolucion no. 900-1.640 del Ministerio de Hacienda
- Resolucion no. 1.186 del Ministerio de Hacienda
- Resolucion no. 1.252 del Ministerio de Hacienda

Reglamentacion sobre el Valor Normal.

Fija niveles de ajuste en forma precautoria.

Analiza los casos de vinculacion comercial o financiera entre comprador y vendedor.

Aclara la determinacion del Valor Normal.

5. PROCEDIMIENTOS DE CLASIFICACION ADUANERA Y PRACTICAS CONEXAS

- Decreto no. 1.467, Reglamento de la Ley Organica de Aduanas, articulos 227 al 234
- Formulario de solicitud de consulta de clasificacion arancelaria

Define la Nomenclatura Arancelaria.

Presentacion del formulario.

- Decreto no. 1.467, Reglamento de la Ley Organica de Aduanas, articulos 40 al 47 Reglamenta las consultas sobre clasificacion arancelaria
- Notas Complementarias incorporadas al Arancel de Aduanas Listado completo de las Notas Complementarias del Arancel.

6. REGIMENES DE PRECIOS MINIMOS, MAXIMOS Y CONTROL DE PRECIOS

- Decreto no. 1.467, Reglamento de la Ley Organica de Aduanas, articulos 278 al 281 Establece el regimen de precios oficiales.
- Resolucion no. 1.538 de 29/11/82 del Ministerio de Hacienda Se establecen los precios oficiales CIF para las importaciones de los vehiculos automotores que en ella se especifican, correspondientes al año 1983.
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.633
- Resolucion no. 1.588 de 04/02/83 del Ministerio de Hacienda Se establecen los precios oficiales CIF para la importacion para los televisores a color que en ella se indican, por espacio de seis meses.
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.661
- Decreto no. 1.971 de 18/04/83 de la Presidencia de la Republica Autoriza al Ministerio de Fomento para que disponga precios maximos o unicos de venta a cualquier nivel de comercializacion de toda clase de bienes y servicios y fija permiso previo para el aumento de ellos.
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.708
- Resolucion no. 1.610 de 23/05/83 del Ministerio de Fomento. Direccion General de Comercio Se fija precio maximo de venta al publico en todo el territorio nacional para las bujias tanto nacionales como importadas.
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.732
- Resolucion no. 1.952 de 22/06/83 del Ministerio de Fomento. Direccion General de Comercio Se exceptuan del decreto no. 1.971 de 18/IV/83 los licores y mercancias que se importen por los regimenes especiales dictados por la Resolucion no. 1.641 y no. 1.643 para el ingreso al puerto libre de la Isla de Margarita.
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.755
- Resolucion no. 3.097, articulo 1o. de 31/07/83 del Ministerio de Fomento. Direccion General de Industrias-Comercio Fija en todo el territorio nacional los precios maximos de venta al publico de los televisores a color que en ella se indican.
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.801

7. REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LA PROPORCION DE INSUMOS INTERNAOS EN EL VALOR AGREGADO Y REGLAMENTACIONES RELATIVAS A LAS MEZCLAS

No se registran medidas.

8. REGLAMENTACIONES EN MATERIA DE ENVASADO Y ETIQUETADO, INCLUIDAS LAS NORMAS SOBRE MARCAS DE ORIGEN

- Ley de Proteccion al Consumidor de 05/08/74, articulos 8o. al 10o. Reglamenta caracteristicas que deben presentar los envases.

9. REGLAMENTACIONES SANITARIAS

- Arancel de Aduanas (Codigo 6 del Régimen Legal) Listado de productos que requieren permiso sanitario del Ministerio de Agricultura y Cria.

- Arancel de Aduanas (Codigo 5 del Regimen Legal)
Listado de productos que requieren Certificado Sanitario del pais de origen.
- Arancel de Aduanas (Codigo 3 del Regimen Legal)
Listado de productos que requieren permiso del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social.
- Requisitos sanitarios especificos para la importacion de animales
Define las certificaciones exigibles para las importaciones de bovinos, ovinos y caprinos, porcinos, caninos y felinos, aves y huevos y equinos.
- Resolucion no. 1 de 04/01/71
Define las certificaciones que deben acompanar la importacion de sementales bovinos.
- Resolucion no. 479 de 13/12/79 del Ministerio de Agricultura y Cria
Fija condiciones para la importacion de semen de animales de alto valor genetico.
- Resolucion no. 178 de 24/04/80 del Ministerio de Agricultura y Cria
Prohibe la importacion de ciertos productos originarios de paises con peste porcina africana.
- Resolucion Superior no. 29 de 10/02/60 del Ministerio de Agricultura y Cria, articulos 150 y 101
Define las normas para la importacion de plantas.
- Resolucion no. 88 de 17/03/78 del Ministerio de Agricultura y Cria
Condiciona la importacion de vegetales, sus productos y subproductos.
- Resolucion SAVEG no. 260 de 28/07/78 del Ministerio de Agricultura y Cria
Prohibe la importacion de semillas, plantas y partes de plantas de cacao.
- Resoluciones nos. 29 de 1960, articulos 150 y 101; DG-236 de 28/09/72, articulos 163 y 114; SIA-112 de 09/04/65, articulos 155 y 107; y AG-105 de 04/05/56, articulos 147 y 98
Identifican los puertos habilitados para la introduccion de plantas vivas y sus partes.
- Diferentes Resoluciones del Ministerio de Agricultura (solo enunciados)
Productos agricolas sujetos a requisitos especiales para su importacion.
- Decreto no. 1.151 de 09/07/68
Reglamenta la comercializacion de pesticidas.
- Ley de abonos y demas agentes susceptibles de operar una accion beneficiosa en plantas, animales, suelos o aguas.
Entrega lineamientos sobre la produccion, comercializacion y uso de esas materias.
- Resolucion no. 467, articulos 171 y 122 de 23/11/81 del Ministerio de Agricultura y Cria
Prohibe la importacion de semillas (hijos), plantas y partes de plantas de musaceas (platanos y cambures).
- Resolucion no. 468, articulos 171 y 122 de 23/11/81 del Ministerio de Agricultura y Cria
Prohibe la importacion de semillas, plantas y partes de plantas de yuca. (platanos y cambures).
- Resolucion no. 432 de 23/11/82 del Ministerio de Ambientes y Recursos Renovables, Administracion de Ambiente
Prohibe la importacion de chiguira y sus productos excepto las pieles curtidas y articulos de piel manufacturados.
- Fuente: Gaceta Oficial no. 32.609.
- Resolucion no. 2 de 23/03/83 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social. Direccion de Salud Publica
Prohibe en todo el territorio nacional la produccion, fabricacion, importacion, almacenamiento, tenencia y uso de metacualona (2-Metil 3-O Tolil-4 (3H) quinazolinona).
- Fuente: Gaceta Oficial no. 32.801

- Ley Organica sobre sustancias estupefacientes y psicotropicas de 04/07/84
Fuente: Gaceta Oficial no. 3.411, Extraordinaria de 17/07/84

Cuerpo normativo sobre las sustancias que se mencionan. Deroga la Ley de Estupefacientes de 06/08/34, decreto no. 684 de 25/08/71, decreto no. 1.029 de 22/07/75 y todas las leyes y disposiciones que colindan con esta Ley.

- Resolucion no. 391 de 20/11/84 del Ministerio de Agricultura y Cria
Fuente: Revista Legislacion Economica no. 243 de enero/84
Gaceta Oficial no. 33.108 de 19/11/84

Fija normas y requisitos para la importacion de ejemplares vivos de crustaceos, camarones del genero "Penaeus" a los fines del cultivo e investigacion.

- Resolucion no. 33 de 19/03/85 del Ministerio de Sanidad y Asistencia Social
Fuente: Gaceta Oficial no. 33.211 de 26/04/85

Incorpora a la Ley Organica sobre sustancias estupefacientes y psicotropicas, las sustancias que menciona.

10. NORMAS TECNICAS, NORMAS DE CALIDAD Y REGLAMENTOS DE SEGURIDAD

- Ley sobre normas tecnicas y control de calidad de 13/12/79
- Decreto no. 1.195 sobre normalizacion tecnica y control de calidad de 10/01/73
- Resolucion no. 1.177, articulos 164 y 115 de 29/01/74 de la Direccion de Industrias del Ministerio de Fomento
- Resolucion no. 3.393, articulo 2o. de 01/08/84 del Ministerio de Fomento. Direccion General Sectorial de Industrias

Define la politica de normalizacion y control de calidad, control y certificacion de la industria manufacturera y de los servicios, control de calidad de las importaciones y exportaciones.

Define el funcionamiento de la Comision Venezolana de Normas Industriales de las Normas Venezolanas COVENIN y de los Comites Tecnicos.

Reglamenta las Normas Venezolanas COVENIN.

Determina las especificaciones tecnicas minimas para todos los televisores a color que se vendan en el pais. Deroga la Resolucion no. 3.097 de 31/08/83.

11. MEDIDAS ANTIDUMPING (Incluye derechos compensatorios)

No se registran medidas.

12. REQUISITOS SOBRE CONTROL DE DESTINO

- Decreto no. 255 que reglamenta la Ley Organica de la Hacienda Publica Nacional (extracto) de 18/03/60

Faculta genericamente al Ejecutivo para liberar parcial totalmente de impuestos aduaneros a la industria, agricultura y mineria.

13. MEDIDAS RELATIVAS A LOS MEDIOS DE INFORMACION

No se registran medidas.

14. LIMITACIONES CUANTITATIVAS A LA COMERCIALIZACION

No se registran medidas.

15. CUPOS ARANCELARIOS

No se registran medidas.

16. MEDIDAS EN MATERIA CAMBIARIA

- Decreto no. 1.848 de la Presidencia de la Republica de 27/02/83

Fuente: Gaceta Oficial no. 3.102, Extraordinaria

- Decreto no. 1.851 de la Presidencia de la Republica de 27/02/83

Fuente: Gaceta Oficial no. 3.102, Extraordinaria

- Convenio del 28/02/83 del Banco Central de Venezuela y Ministerio de Hacienda

Fuente: Gaceta Oficial no. 3.102, Extraordinaria

- Decreto no. 1.928 de 26/03/83 de la Presidencia de la Republica

Fuente: Gaceta Oficial no. 3.119, Extraordinaria

- Resolucion no. 1.654 de 04/04/83 del Ministerio de Hacienda

Fuente: Gaceta Oficial no. 32.697

- Resolucion no. 1.662 de 13/04/83 del Ministerio de Hacienda

Fuente: Gaceta Oficial no. 32.704

- Resolucion no. 1.667 de 18/04/83 del Ministerio de Hacienda

Fuente: Gaceta Oficial no. 32.707

- Decreto no. 1.987 de 07/05/83 de la Presidencia de la Republica

Fuente: Gaceta Oficial no. 32.722

- Decreto no. 1.988 de 07/05/83 de la Presidencia de la Republica

Fuente: Gaceta Oficial no. 32.722

- Convenio del Banco Central de Venezuela y Ministerio de Hacienda de 07/05/83

Fuente: Gaceta Oficial no. 3.160, Extraordinaria

Se crea la comision asesora del regimen de cambios diferenciales.

Se determinan los terminos: a) gastos corrientes de los poderes publicos en el exterior; b) importaciones de bienes y servicios declarados esenciales por el Ejecutivo Nacional; y c) gastos de estudiantes en el exterior a los fines del articulo 2o. del decreto no. 1.842.

Se dispone la venta obligatoria de divisas del Banco Central de Venezuela a las tasas de cambio de Bs. 4.30 y 6.00 por dolar y la venta que el Banco Central de Venezuela realiza de divisas a las mismas tasas de cambio a los fines del decreto no. 1.842 (articulo 2o.).

Modifica los articulos 2o. y 6o. y suprime el articulo 7o. del decreto no. 1.842 del 22/II/83 (Convenio Banco Central de Venezuela y Ministerio de Hacienda).

Determina que las divisas para importacion de bienes no esenciales seran adquiridas al tipo de cambio fijado en el convenio cambiario del 28 de febrero, clausula decimosegunda.

Determina que los fletes y seguros de las importaciones a que se refiere la Resolucion no. 1.654 se cancelaran de la misma manera prevista en el.

Define los terminos del articulo 4o. de la Resolucion no. 1.630 (26/III/83): a) bienes de capital; b) insumos; y c) servicios.

Modifica la Seccion II, autorizacion para la obtencion de divisas definida en el decreto no. 1.953, articulos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

Sustituye en todas sus partes al decreto no. 1.953 e introduce las reformas del decreto no. 1.987. Determina los criterios para la obtencion de divisas al cambio preferencial.

Se sujeta a control del Banco Central de Venezuela las divisas y fija tasas de cambio diferenciales para la compra y venta de divisas. Establece tambien un mercado libre a traves del Banco Central de Venezuela, bancos y casas de cambio.

- Decreto no. 1.995 de 13/05/83 de la Presidencia de la Republica
 Fuente: Gaceta Oficial no. 32.726

Sustituye al decreto no. 1.931 e introduce las reformas del decreto no. 1.994, sobre ingresos de divisas sujetas al regimen de cambios diferenciales de acuerdo al decreto no. 1.929 (26/III/83).

- Resolucion 83.05.83 de 25/05/83 del Banco Central de Venezuela
 Fuente: Gaceta Oficial no. 32.735

Sujeta a las instituciones autorizadas por el Banco para canalizar pagos a traves de los convenios de pagos y de creditos reciprocos con los bancos centrales de los paises miembros de ALADI, Republica Dominicana y Jamaica a las normas operativas descritas en esta Resolucion para operaciones comprendidas en el convenio cambiario (07/V/83) (clausula decimonovena).

- Convenio entre el Banco Central de Venezuela y el Ministerio de Hacienda de 28/06/83
 Fuente: Gaceta Oficial no. 32.737

Desarrolla la clausula vigesimoprimera del convenio cambiario del 7 de mayo de 1983 sobre utilidad cambiaria del Banco Central de Venezuela por venta de dolares.

- Resolucion no. 1.784 de 06/07/83 del Ministerio de Hacienda
 Fuente: Gaceta Oficial no. 32.761

Se consideran importaciones, a juicio de RECADFI, los seguros y reparaciones mayores contratados en divisas y fuera del pais. Tambien seran asi considerados los costos y gastos de transformacion de materia prima elaborados en el pais, sometidos a industrializacion en el exterior, para su retorno.

- Resolucion no. 2 RECADFI de 25/07/83 del Ministerio de Hacienda
 Fuente: Gaceta Oficial no. 32.774

Obliga a presentar declaracion jurada para el registro de la deuda cuando las empresas privadas no financieras comercialicen los bienes importados a precios inferiores del de adquisicion. Deroga la Resolucion no. 1 (RECADFI) (04/VII/83).

- Convenio entre el Ejecutivo Nacional y el Banco Central de Venezuela de 14/12/83
 Fuente: Gaceta Oficial no. 32.876 de 05/12/83

Modifica la clausula 22a. del Convenio Cambiario de fecha 07/05/83 referente a la utilidad cambiaria a favor del Banco Central de Venezuela y el Fisco Nacional.

- Resolucion no. 22 de 19/01/84 del Ministerio de Hacienda
 Fuente: Gaceta Oficial no. 32.901 de 20/01/84

A los efectos del Convenio Cambiario de 07/05/83 se declaran importaciones los bienes y servicios que menciona y los sujetas al regimen de cambios vigente.

- Resolucion no. 130 (RECADFI) de 07/03/84 del Ministerio de Hacienda
 Fuente: Gaceta Oficial no. 32.935 de 12/03/84

Amplia a 180 dias el plazo de caducidad de las conformidades de importacion para aquellos documentos emitidos por RECADFI con posterioridad al 12/03/84. Exige fianza del 100% del valor FOB solicitado para las mercancias importadas a la tasa preferencial de Bs. 4,30 por dolar y 50% para las mercancias importadas a la tasa preferencial de Bs. 7,50 por dolar.

- Decreto no. 68 de 27/03/84 de la Presidencia de la Republica
 Fuente: Gaceta Oficial no. 32.947 de 28/03/84

Autoriza al Ministerio de Hacienda para acordar con el Banco Central restricciones a la libre convertibilidad de la moneda. Fija las pautas para determinar los tipos de cambio diferenciales. Deroga el decreto no. 42 de 24/02/84.

- Convenio Cambiario no. 1 de 29/03/84 entre el Ejecutivo y el Banco Central
 Fuente: Gaceta Oficial no. 32.949 de 30/03/84

Sustituye al Convenio Cambiario no. 1 de 24/02/84 y fija tasas de cambio diferenciales para la compra y venta de divisas en los casos que especifica.

- Resolucion no. 190 de 06/04/84 del Ministerio de Hacienda
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.956 de 10/04/84

Dispone que en los casos previstos en las Resoluciones nos. 1.743/83, 1.790/83, 1.938/83, 16/84 y 22/84 el tipo de cambio aplicable sera el previsto en la clausula decima del Convenio Cambiario no. 1 de 29/03/84.

- Resolucion no. 200 de 18/04/84 del Ministerio de Hacienda
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.962 de 23/04/84

Fija terminos y condiciones para liberar la fianza o caucion constituida para garantizar la correcta utilizacion de las divisas.

- Decreto no. 386 de 12/12/84
Fuente: Gaceta Oficial Extraordinaria no. 3.489 de 27/12/84

Sustituye en todas sus partes al decreto no. 1.988 de 25/09/83

- Resolucion no. 84-12-01 de 28/12/84 del Banco Central de Venezuela
Fuente: Gaceta Oficial no. 33.137 de 04/01/85

Dispone el procedimiento para la obtencion de divisas del mercado controlado para el pago de importaciones a traves de cartas de credito, y crea el Certificado de Disponibilidad de divisas, que sera emitido por el Banco Central, previa presentacion de los documentos que menciona.

- Resolucion no. 18 de 08/01/85 del Ministerio de Hacienda
Fuente: Gaceta Oficial no. 33.140 de 09/01/85

Deroga la Resolucion no. 602 de 12/12/84, referente a los productos cuya importacion se regira por el tipo de cambio preferencial siempre que sean ingresados al pais por los fabricantes de productos farmaceuticos.

- Resolucion no. 163 de 18/04/85 del Ministerio de Hacienda
Fuente: Gaceta Oficial no. 33.206 de 18/04/85

Dispone que la importacion de las mercancias cuyos codigos y descripciones arancelarias se indican, se regiran por el tipo de cambio preferencial a que se refiere el articulo 2o. del decreto no. 68 de 27/03/84 y la clausula octava del Convenio Cambiario no. 1. Deroga la Resolucion no. 92 de 14/02/85 de este Ministerio.

17. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO EXTERNO

- Decreto no. 1.930 de 26/03/83 de la Presidencia de la Republica
Fuente: Gaceta Oficial no. 3.119, Extraordinaria

A los fines del Decreto no. 1.929 define los terminos:
a) deuda publica externa; y b) deuda privada externa.
Deroga el decreto no. 1.855.

- Resolucion no. 1.673 de 27/04/83 del Ministerio de Hacienda
Fuente: Gaceta Oficial no. 32.713

Reseña la documentacion que deben acompanar las empresas a que se refieren los articulos 1o., 2o., 3o. y 4o. Forma de presentacion para el registro de la deuda privada externa, comercial y financiera a que se refiere el articulo 2o. del decreto no. 1.930 (26/III/83).

18. MEDIDAS EN MATERIA DE UTILIZACION DEL CREDITO INTERNO

No se registran medidas.

19. MEDIDAS RELATIVAS AL TRANSPORTE EXTERIOR

- Ley de Proteccion y Desarrollo de la Marina Mercante Nacional de 18/07/73

Establece la reserva de cargas para el transporte internacional en buques mercantes nacionales.

- Resoluciones Conjuntas nos. 461, 279 y 5.065 de los Ministerios de Hacienda, de Agricultura y Cria y de Fomento, respectivamente

Obliga a los que hayan obtenido desgravaciones, liberaciones o licencias transportar un 50 por ciento de su carga aerea en empresas de capital mayoritariamente venezolano o sus servicios asociados.

- Decreto no. 1.072 de 25/05/81

Contiene el Reglamento Parcial sobre el transporte internacional por carretera conforme a la Decision no. 56 de la Comision del Acuerdo de Cartagena. Determina los requisitos que deben cumplir los transportistas extranjeros para operar en el territorio nacional.

20. INTERVENCION CONSULAR

- Resolucion Conjunta no. 2 del Ministerio de Relaciones Exteriores y no. 70 del Ministerio de Hacienda

Fuente: Gaceta Oficial no. 33.158 de 04/02/85

Dicta normas sobre la liquidacion y recaudacion de los derechos consulares causados por las actuaciones, actos y diligencias de los funcionarios consulares. Determina el tipo de moneda y cambio con que podran ser pagados tales derechos.

21. DEPOSITOS PREVIOS

No se registran medidas.

22. IMPUESTOS INTERNOS DISCRIMINATORIOS

- Ley de Impuesto sobre alcohol y especies alcoholicas

Fuente: Gaceta Oficial no. 2.309, Extraordinaria de 14/09/78

Determina los impuestos internos a que esten afectos los alcoholes y especies alcoholicas, tanto los de producion nacional como los importados.

- Ley de Impuesto sobre Cigarrillos y Manufacturas de Tabaco

Fuente: Gaceta Oficial no. 2.309, Extraordinaria de 14/09/78

Fija un impuesto aplicable al precio de venta de los cigarrillos, tabacos y picaduras para fumar.

23. PARTICIPACION DEL ESTADO EN EL COMERCIO

- Organismos publicos de Venezuela

Listado de los organismos que conforman el sector publico en Venezuela.

- Decreto no. 2.023 de 01/02/77

Determina una preferencia para la produccion nacional en relacion a la importada para efectos de comparar precios en la adquisicion de bienes de las empresas estatales.

- Decreto no. 2.166 de 26/05/77

Crea la Comision de Importaciones y define sus atribuciones y funciones.

- Decreto no. 2.664 de 28/04/78

Define las Normas Reglamentarias del decreto no. 2.166.

- Decreto no. 1.234 de 08/10/81

Define normas para orientar la demanda de obras, bienes y servicios del sector publico hacia la produccion nacional.

- Decreto no. 1.980 de 29/04/83 de la Presidencia de la Republica
 Fuente: Gaceta Oficial no. 32.717

Reglamento sobre licitaciones publicas, concursos privados y adjudicacion directa para la contratacion de obras y adquisicion de bienes por la Administracion Central.

- Decreto no. 175 de 27/06/84 de la Presidencia de Republica
 Fuente: Gaceta Oficial no. 33.008 de 27/06/84

Fija normas para la adquisicion de material de guerra y equipos para las fuerzas armadas nacionales, a traves de operaciones de credito publico, no contemplados en los presupuestos ordinarios.

- Decreto no. 337 de 14/11/84
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 242 de diciembre/84
 Gaceta Oficial no. 33.105 de 15/11/84

Modifica los articulos 2o., 3o., 4o y 41 y suprime la disposicion transitoria del articulo 39 y el articulo 43 del reglamento sobre licitaciones, concursos privados y adjudicaciones directas para la contratacion de obras y compra de bienes muebles por la Administracion Central.

- Decreto no. 534 de 15/03/85
 Fuente: Revista Legislacion Economica no. 247 de 15/05/85
 Gaceta Oficial no. 33.188 de 20/03/85

Reforma el articulo 40 del reglamento para contratar con el Estado, en relacion a la posibilidad de no aplicarse este, a las contrataciones de los organismos del Estado, a proposicion del Ministro respectivo y por decision del Presidente de la Republica.

24. ACUERDOS BILATERALES DE NATURALEZA COMERCIAL

No se registran medidas.

25. PROGRAMAS DE INVESTIGACION Y DESARROLLO FINANCIADOS POR EL GOBIERNO

No se registran medidas.

26. OTRAS MEDIDAS NO COMPRENDIDAS EN LAS ANTERIORES

- Decreto no. 1.467, Reglamento de la Ley Organica de Aduanas (articulos 29 al 39)

Fija las tasas para los usuarios del servicio aduanero y de almacenaje en los almacenes, patios y demás dependencias adscritas a las aduanas.